This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

S A 1603.56

HARVARD COLLEGE LIBRARY

CUBAN COLLECTION

BOUGHT FROM THE FUND

FOR A

PROFESSORSHIP OF
LATIN AMERICAN HISTORY
AND ECONOMICS

FROM THE LIBRARY OF

JOSÉ AUGUSTO ESCOTO

OF MATANZAS, CUBA

SA 1602.56

MEMORIA

PUBLICADA

POR EL CONTRA-ALMIRANTE D. MANUEL DE LA RIGADA

EN

JUSTIFICACION DE SUS ACTOS

DURANTE EL DESEMPEÑO DEL MANDO DEL APOSTADERO
Y ESCUADRA DE LA HABANA

MADRID
IMPRENTA DE FORTANET
29 — CALLE DE LA LIBERTAD — 29
1878

MEMORIA

PUBLICADA

POR EL CONTRA-ALMIRANTE D. MANUEL DE LA RIGADA

EN

JUSTIFICACION DE SUS ACTOS

DURANTE EL DESEMPEÑO DEL MANDO DEL APOSTADERO
Y ESCUADRA DE LA HABANA

MADRID
IMPRENTA DE FORTANET
29 — CALLE DE LA LIBERTAD — 29
1878

SA 1603.56

HARVARD COLLEGE LIBRARY

MAY 3 1917

LATIN-AMERICAN
PROFESSORSHIP FUND.

Cuerpo General de la Armada. — EXCMO. SEÑOR: Habiendo sido relevado del mando del Apostadero de la Habana (último destino que he tenido la honra de desempeñar) cuatro meses ántes de cumplir el tiempo reglamentario de mando, acudí á S. M. el Rey (Q. D. G.) en demanda de que se me repusiese en aquel destino hasta extinguir los expresados cuatro meses.

Las varias alternativas ocurridas durante el curso del expediente promovido con tal motivo, han dado por resultado que no tenga efecto en definitiva la reparacion solicitada y obtenida.

Esto me obliga, á fin de evitar interpretaciones erróneas á que pudiera dar lugar semejante resultado, á dar cuenta al público, y especialmente al Cuerpo de la Armada, de cuanto en este desdichado asunto ha ocurrido, á fin de que los hechos sean conocidos y mi honra militar quede en el lugar debido.

Ruego, pues, á V. E. me autorice para la publicacion de una Memoria justificada con los documentos que en ella se mencionan, y de la que remito copia á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 10 de Marzo de 1878. — Excmo. Señor. — MANUEL DE LA RIGADA. — Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Ministerio de Marina. — EXCMO. SEÑOR: Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 10 del mes actual, solicitando publicar una Memoria en justificacion de sus actos en el desempeño del cargo de Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana, en el que cesó ántes de cumplir el tiempo reglamentario, S. M. se ha servido concederle la autorizacion que desea.

De Real órden lo manifiesto á V. E., como resultado de su referida comunicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1878. — PAVÍA. — Sr. Contra-almirante D. Manuel de la Rigada y Leal.

MEMORIA.

Violento y enojoso es siempre ocuparse de aquello que se refiere á la propia persona, pero lo es mucho más cuando el que se ve forzado á hacerlo es un modesto soldado que constantemente ha rehuido exhibirse, procurando en cambio cumplir con sus deberes tan estricta y severamente como exigen las Ordenanzas á que ha vivido sujeto, y sus fuerzas y capacidad se lo han permitido.

Hay sin embargo en la vida circunstancias tales, en que por grande que la modestia fuere, por penoso y repulsivo que sea hablar de sí mismo, hay necesidad de hacerlo, porque así lo demandan de consuno la honra propia y los respetos que se deben al Cuerpo á que se pertenece, á la familia, á los amigos y á la sociedad en que se vive.

Estas consideraciones ponen hoy la pluma en mi mano, y Dios sabe cuánto he tenido que luchar conmigo mismo para decidirme á tratar un asunto que ha de causar asombro á toda persona amante de la justicia, y que ha amargado mi vida de tal modo, que sería imposible describir áun á la pluma más fecunda.

A pesar de todo, si los hechos de que he de ocuparme fueran del dominio público por entero; si todos conocieran los accidentes y pormenores de este enojoso asunto y no la parte que ha querido quien por su elevado cargo estaba llamado á hacer justicia á un compañero en vez de hacerse solidario del inaudito atropello que otro Ministro cometiera hiriendo en mi persona al Cuerpo General de la Armada; si el señor ministro Antequera no hubiera dado lugar con sus actos á que pudiera dudarse de mi limpia honra, yo devoraria en silencio mis amarguras y no ocuparia la pública atencion con asuntos propios que, repito, es siempre enojoso tratar.

Las resoluciones del referido Ministro dejan, por lo ménos, la duda en el ánimo de cuantos las conocen, y yo debo al distinguido Cuerpo de la Armada, á mi familia, á mis amigos, al público todo, una explicacion de lo acaecido, explicacion en que procuraré ahorrar los comentarios en cuanto posible sea, puesto que la narracion de los hechos es sobrado elocuente, y los documentos justificativos que se acompañan valen mucho más que cuantas consideraciones pudieran hacerse.

Encontrábame en la Isla de Cuba desempeñando el cargo de Comandante General de aquel Apostadero para el que fuí nombrado en 21 de Diciembre de 1872, y de que tomé posesion en 18 de Marzo del siguiente año.

Dificilísimas eran las circunstancias que atravesaba la Isla para la Autoridad superior de ella; y no

lo eran ménos para la de Marina por la extension y dificultad de las costas que debia vigilar, no contando, como no contaba, sino con un escasísimo número de buques, y en tan mal estado la mayor parte, que no podian prestar servicio; siéndome preciso destinar los botes de vapor de las fragatas á la vigilancia de los canalizos de los cayos que son infinitos en aquellas costas.

Con toda la premura que pude establecí la fundicion en aquel Arsenal, de que carecia, ahorrando al Tesoro sumas de consideracion, y procedí al carenamiento de los cañoneros, cuya mayor parte estaba inservible, convirtiéndolos por este medio en buques útiles para el servicio.

Fué tal la vigilancia que establecí en las costas, que durante mi mando no fué posible á los insurrectos introducir un fusil en la Isla, ni pudo en ella desembarcar expedicion alguna que no fuera estorbada ó aprehendida. De ello dan testimonio la captura de Osorio y otros dos cabecillas cogidos en la costa N., por los botes de vapor citados, la magnífica balsa para desembarcar artillería gruesa cogida sin estrenar, y el apresamiento del *Virginius*, llevado á cabo en la costa Sur desde Cabo Cruz á punta Maysí, en que segun mis confidencias debia aparecer y que estaban en contradiccion con las hechas al Sr. Capitan General, segun las cuales el punto vigilado debia ser la costa N. por la parte Cruz del Padre. Y no se crea que al expresar esto trato de lastimar en lo más mínimo á aquella superior

y hasta los más minuciosos detalles de lo que impropiamente se calificó de conflicto y que realmente no lo era, puesto que á la vez que yo defendia mis legítimos derechos, desconocidos con frecuencia, y las facultades que me eran privátivas, jamás dejé de dar cumplimiento á las disposiciones del Gobernador General.

Era á la sazon Ministro de Marina el contra-almirante D. Rafael Rodriguez Arias; y léjos de sostener en el Consejo de Ministros los fueros de la Armada; léjos de sostener la autoridad del Comandante General del Apostadero de la Habana, desconocida unas veces, atropellada otras; léjos de abandonar la cartera ántes que consentir sufrieran aquéllos el más pequeño menoscabo, determina relevar al Comandante General citado cuando sólo le restaban cuatro meses para cumplir el tiempo reglamentario, faltando al respeto debido á los reglamentos de la Marina y dando un ejemplo de incontinencia gubernamental de que no hay precedente en la historia del Cuerpo, pues que mandó para relevarme á un *hermano suyo*, y dió así pretexto á que se supusiera por muchos, no por mí ciertamente, que aprovechaba aquella ocasion para favorecer á su familia á cambio de consentir el desprestigio de los fueros del Cuerpo, prestándose á conculcar la ley y á ser autor de un atropello tan injustificado, tan violento é irritante como el que cometia en la persona de un compañero; atropello de que no hay más que otro ejemplo que reconocia una causa distinta, y

que fué reparado inmediatamente que lo pudo ser.

Sobre el proceder del Sr. Rodriguez Arias no quiero hacer comentarios, aunque pudiera hacerlos muy buenos; pero no puedo dejar de consignar el hecho siguiente:

El Sr. Ministro acudió á la Junta Consultiva de Marina, como para tener un asidero que justificara, siquiera aparentemente, la resolucion que ya tenía concebida de relevarme; pero á pesar de que sólo remitió á dicha Junta la parte que mejor cuadraba á sus propósitos, omitiendo el envío de importantes comunicaciones, entre ellas la última perteneciente á la competencia sobre el impuesto del 10 por 100 (1), que era la comprobacion más grande de la justicia que me asistia, sólo el contra-almirante D. Ramon Topete votó por mi relevo.

No debia esperarse otra cosa, pues no perteneciendo este Jefe á dicha Junta, á la que concurrió como Secretario General del Ministerio, lógico era que se inspirase en los deseos del Ministro, que ya tenía resuelto favorecer á su señor hermano, aceptando, con júbilo quizá, la ocasion que se le presentaba; pero repito que no quiero hacer comentarios, limitándome á entregar la conducta de aquel ex-Ministro á los que lean estas mal trazadas líneas y á su propia conciencia.

---

(1) Véanse comunicaciones sobre contribucion del 10 por 100, pág. 85 (con carta 706).

A mi regreso á la Península en Diciembre de 1875 aún estaba al frente del Departamento de Marina el Sr. Rodriguez Arias, y no me pareció ocasion oportuna para entablar mis recursos, pues tenía que hacerlo ante el mismo que con menosprecio de las leyes y faltando á toda clase de respetos, habia sido autor del atentado.

Otra razon habia tambien que dificultaba en cierto modo mis pasos. El citado Ministro habia dado órdenes terminantes, segun me enteré, para que todas las comunicaciones que se recibieran de la Isla de Cuba le fueran entregadas sin abrir, resultando de tan anómalo procedimiento que nó se hallaban inscritas en los registros de aquel Centro importantísimas comunicaciones oficiales que habian de servir de fundamento á expedientes interesantes que debian remitirse al Consejo de Estado.

No habia, pues, en la Secretaría antecedentes algunos; mas como para el objeto de acudir á Su Majestad en queja del proceder del señor ministro Rodriguez Arias, era preciso recordar con exactitud las fechas de todas las comunicaciones que constituian los expedientes de referencia, hícelo, así en mi instancia, y esto facilitó en el Ministerio la ordenacion de los expedientes citados que habian de remitirse al Consejo, buscándolos en el Archivo, en donde se hallaban diseminados y en completo desórden.

No haré observaciones sobre estas irregularidades, porque no quiero que mis explicaciones se

tachen de apasionadas, y porque basta su narracion para que la opinion pública pronuncie su fallo acerca de ellas, y continuaré mi historia para venir á la última arbitrariedad é injusticia de que me ha hecho víctima otro Ministro, el Sr. Antequera, á quien estaba reservada la triste gloria de superar en menosprecio á las leyes al Sr. Rodriguez Arias. Pero no anticipemos los hechos.

Vino la restauracion de la Monarquía y con ella el Ministerio presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, desempeñando la cartera de Marina el Marqués de Molins, que á poco salió para la embajada de París. Entónces elevé á S. M. la solicitud de que dejo hecho mérito.

Hallábase á la sazon desempeñando la cartera del ramo el señor presidente D. Antonio Cánovas del Castillo, é inmediatamente la pasó á informe de la Junta superior Consultiva.

Por aquel tiempo vino á ocupar el Ministerio de Marina el contra-almirante D. Santiago Durán, y como yo no podia dudar un momento siquiera de su rectitud, como tenía el íntimo convencimiento de que habia de defender con tanto ó más interés que yo mismo los fueros y prerogativas del Cuerpo, y como no era ni remotamente posible, conocida su independencia de carácter, que se dejara cohibir por extrañas influencias que á la satisfaccion de mezquinas pasiones, no vacilaban en sacrificar el prestigio de la Armada, me presenté á él sin demora.

Oyó con suma atencion cuantas observaciones le hice en presencia de mi dignísimo y querido amigo el contra-almirante Sr. Beranger, y no pudo ménos de convenir en la justicia de mi pretension de volver al Apostadero de la Habana hasta completar el tiempo reglamentario de mando, ofreciéndome que lo acordaria con sus compañeros de Gabinete, resolviendo así en la parte gubernativa sin esperar el dictámen del Consejo de Estado sobre las otras cuestiones que nada tenian que ver con ésta y que tardarian mucho en resolverse.

Un reparo se ofreció, empero, al Sr. Durán, y era que mi vuelta inmediata al Apostadero habia de ocasionar la suspension en el mando del que me habia sustituído; y aunque en tal caso no habia paridad entre la suspension del Sr. Rodriguez Arias y lo hecho conmigo, el Sr. Durán llevaba tan adelante sus consideraciones hácia el Jefe del Apostadero, hácia el compañero, que propuso á éste para no lastimarlo en lo más mínimo, pidiera una licencia de cuatro ó seis meses, durante la cual pudiera reponerme para cumplir los cuatro de mando que me faltaban.

El Sr. Rodriguez Arias no tuvo por conveniente aceptar el medio digno con que el Ministro y el compañero le brindaban, y se negó á pedir la licencia á pretexto de que, en el estado en que se encontraba la Isla, y no estando realmente enfermo, no le parecia decoroso.

Fiel el Sr. Durán á sus propósitos de reparar la

injusticia que conmigo se habia cometido, sin apelar á medios violentos ni á resoluciones que pudieran considerarse apasionadas, llevó la cuestion de mi reposicion al Consejo de Ministros, adoptando un término medio que toda persona sensata y desapasionada no podia ménos de aplaudir, y este medio fué que se acordara mi reposicion y fuera á completar el término reglamentario luégo que el Sr. Rodriguez Arias terminare el suyo. Así lo acordó el Consejo de Ministros, segun me manifestó el Sr. Durán, y así se hizo por Real órden de 28 de Marzo de 1876 (1), cuya Real órden me fué comunicada y circulada á los departamentos.

Aunque mi intempestivo y antilegal relevo me habia causado inmensos perjuicios y grandes sinsabores, como la referida Real órden subsanaba en la parte más esencial la ofensa que el relevo entrañaba, quedé satisfecho y me felicito de poderlo consignar así, siendo el justo tributo que merece la conducta noble y excesivamente circunspecta del Sr. Durán para conmigo y para con el que me habia sustituido.

A los pocos dias, desgraciadamente para mí y para toda la Marina, dejó la cartera el Sr. Durán y vino á reemplazarle el Sr. Antequera, cuyo advenimiento al poder fué la inauguracion de un nuevo calvario para mí y no pocos disgustos para el Cuer-

(1) Página 281.

po, pues casi todas las disposiciones del nuevo Ministro creaban un conflicto de difícil solucion y llevaban el desconcierto á todos los servicios.

Llegado el momento de mi salida para la Habana en cumplimiento de la Real órden citada, acudí al Sr. Antequera para que así se efectuara; y cuando pensaba yo que esto era cosa sencilla y corriente, oí de sus labios con la mayor sorpresa que «efectivamente existia dicha Real órden á su ingreso en el Ministerio; que juzgó conveniente consultarla en Consejo con sus compañeros; que éstos le manifestaron que *nada sabian* del particular, y que creia además no era bastante aquella disposicion, pues lo que procedia era un Rèal decreto.

Yo no podia suponer de modo alguno que el señor Durán hubiese faltado á la verdad asegurándome que mi reposicion habia sido acordada en Consejo de Ministros y con asentimiento de sus compañeros, que precisamente eran los mismos del Sr. Antequera, exceptuando el Presidente del Consejo, que lo era del primero el general Jovellar.

La rotunda aseveracion del Ministro, aunque no me hizo dudar de la veracidad de su antecesor, cuya caballerosidad me era conocida, me obligó á una entrevista con el Sr. Cánovas, Presidente del Consejo, quien me expresó su sorpresa por lo que le referia, pues creia era un asunto terminado el de mi ida á la Habana, y me encargó manifestarlo así al Sr. Antequera.

Me fué imposible ver á éste, porque al dia siguiente salió de Madrid, teniendo yo que ausentarme poco despues para atender á la convalecencia de mi hija. Pero á mi regreso, al presentarme á él de nuevo con objeto de recibir sus órdenes ántes de marchar á Cuba, fuí sorprendido al oirle decir: «No olvido el asunto de usted; pero aún no he podido ver los expedientes, porque se han pedido á Guerra repetidas veces y no han venido.» Me permití manifestarle entónces lo mucho que extrañaba el empeño que mostraba en conocer unos expedientes que sólo eran necesarios para dilucidar y resolver cuestiones de derecho que nada tenian que ver con la gubernativa y nunca podian invocarse para volver sobre una resolucion dictada á nombre de S. M. con acuerdo de su Consejo de Ministros, aprovechando aquella ocasion para referirle lo que el Presidente del mismo me manifestó en la conferencia que con él tuve y de que ya dejo hecha mencion.

Mi entrevista con el Sr. Antequera la presenciaban un Contra-almirante y un Capitan de fragata, quienes oficiosamente, ó quizás por encargo del señor Antequera, hicieron llegar hasta mí por personas verídicas que el Ministro no tenía animosidad en contra mia, segun les manifestó despues de mi salida de su despacho; que si el Sr. Durán no me hubiera repuesto lo haría él por honor al Cuerpo y en cumplimiento de los reglamentos, y que en la próxima semana quedaría terminado el incidente, que sólo estaba detenido en que se conviniera si

existiendo una Real órden era ó no procedente expedir un Real decreto.

Esto me hizo creer que sólo una cuestion de forma era lo que se debatia; pero jamás dudar de que la Real órden sería una verdad, y no volví á pensar siquiera en este negocio ya para mí ultimado.

Pero pasado algun tiempo, ví en la *La Correspondencia* y algunos otros periódicos sueltos é indicaciones de tal género, que no pude ménos de avistarme nuevamente con el Sr. Presidente del Ministerio, quien me repitió *que no me preocupara y esperara sin impaciencia la consulta del Consejo de Estado.*

Así lo hice, pues nada tenian que ver las resoluciones que pudieran recaer en las cuestiones de competencia con la gubernativa á que se contraia la Real órden de 27 de Marzo, y yo no podia suponer más que un aplazamiento de la misma. Me engañé. La Real órden fué una letra muerta, y las palabras y buenos propósitos que se me habian hecho oir, no pasaron de *palabras* y *propósitos* que se llevó el viento.

Terrible desengaño fué el mio, que yo no pude imaginar ántes de verlo, que el ministro Antequera tuviera ó no antipatías hácia mí, cosa que no he averiguado ni me importa saber, hiciera gala de romper los reglamentos en ódio de un compañero, abriendo una brecha peligrosa para la Marina, pasando por encima de toda clase de respetos y con-

sideraciones, desautorizando al Ministro que le habia precedido, sin tener en cuenta que aquel digno general habia adoptado la medida que se anulaba, con acuerdo de sus compañeros y á nombre de Su Majestad.

Renuncio á estampar aquí las consideraciones que de este hecho se desprenden, porque no he de seguir al Ministro concusionario de la Ley en su mal camino, ni quiero que los que me dispensen la honra de leer estas mal pergeñadas líneas, vean en ellas la pasion del soldado, herido sin razon y á mansalva por quien llamado estaba á darle reparacion cumplida del agravio sufrido, que mi alma, más grande que la ofensa, sólo tiene compasion para el que mal aconsejado ó estimulado por alguna pasion pequeña, no ha sabido olvidarse de ser hombre para decidirse á ser juez severo é imparcial, y prefiere la pequeñez de la pasion á la majestad y grandeza de la justicia.

Pero no anticipemos los hechos.

Los expedientes fueron consultados al Consejo de Estado, cuyo alto Cuerpo tardó mucho tiempo en evacuar la consulta.

Como la evacuó, sería demasiado largo y prolijo referir (1), y yo no he de ocuparme de ello por muchísimas razones, y porque no es del caso para la cuestion presente: me limitaré á consignar lo

---

(1) Véanse págs. 282 á 288.

expuesto por el general Beranger el 25 de Mayo en el Senado, no contradicho por los Sres. Ministros de Marina y Gracia y Justicia al contestar á la interpelacion que dirigió al primero.

Decia mi querido amigo y compañero:

«Dejó el Ministerio el general Durán y entró el Sr. Antequera. Llegaba el momento oportuno de partir para la Habana el general La-Rigada, y fué á ver al Sr. Ministro de Marina. Esto sucedia en Octubre. Entónces empezaron las dudas del señor Antequera sobre si lo que el general La-Rigada habia pedido en su instancia era ir á la Habana, ó que se resolvieran las cuestiones de competencia entabladas con la superior Autoridad de la Isla.

El general La-Rigada, con la franqueza que debe haber de compañero á compañero, le dijo: «Usted sabe muy bien que puedo ganar todas las competencias, y sin embargo, haber estado en su derecho el Gobernador General pidiendo mi relevo, como tambien que puedo perder todas esas competencias, y no obstante, volver á desempeñar mi interrumpido mando, por haber cesado las causas que motivaron mi relevo.» Dijo más el general La-Rigada: «Creo que usted no tiene responsabilidad en esto: porque se trata de una medida ya circulada; pero si acaso hay alguna dificultad, reformaré la instancia, porque lo que yo deseo es volver á la Habana para cumplir el tiempo reglamentario de mando.» Lo pensaré, respondió el general Antequera. La

contestacion á los pocos dias fué la siguiente Real órden (1):

» Y al comunicarle al general La-Rigada esta Real órden, se le dice: «Lo que traslado á V. E. para su satisfaccion.» Aquí ya hay pasion, Sr. Ministro de Marina. Despues de una entrevista de compañero á compañero, en que se han manifestado los deseos, decirle que se suspende la Real órden en que se mandaba volviese á la Habana, y que se le comunica este acuerdo para su satisfaccion, demuestra que hay pasion aquí, y en ningun sitio más que en ese es preciso acallar y contener nuestras pasiones.

» Y aquí llamo la atencion del Senado. La fecha de la Real órden en que se disponia que el general La-Rigada volviera á la Habana á cumplir su tiempo reglamentario, era de 26 de Marzo, y hasta el 10 de Octubre no se acuerda el Sr. Ministro de que estaba mandado así, y suspende entónces esa Real órden y se lo comunica al interesado para su satisfaccion. El Senado apreciará si este es comportamiento de compañero.

» Pasó el expediente al Consejo de Estado: este alto Cuerpo emitió su dictámen, que no leeré, porque es muy largo, pero que haré de él un ligero extracto, esperando que el Sr. Ministro de Marina me rectifique si me equivoco. *(Aquí el extracto de la consulta.)*

---

(1) Véase pág. 282.

A pesar del informe que antecede, el Sr. Antequera dictó la Real órden que se acompaña (1) y que anula la de 27 de Marzo.

Mucho pudiera decir acerca de ella; pero renuncio á hacerlo y me circunscribo á copiar los razonamientos templados, lógicos y prudentes que empleó mi querido compañero el Sr. Beranger para que no se tache de apasionada mi crítica; razonamiento que literalmente trascribo del *Diario de las Sesiones* del Senado correspondiente al 25 de Mayo último.

Decia mi respetable amigo despues de leer la Real órden citada:

«Aquí se dan dos razones para no hacer el nombramiento. La primera, señores, es de economía. »Pero ¿se desquilibraria mucho el presupuesto de »Marina por el coste del pasaje de un Almirante á »la Habana cuando en realidad no importa más que »el de un sencillo Guardia marina? ¡Tanto cuidado »para hacer esa economía, cuando S. S. ha formado »Juntas, como la del fondo económico, que cuestan bastante más!

»Dice tambien que no es conveniente haya tres »autoridades en tan poco tiempo, cuando precisamente por no cumplir la órden del general Durán »ha habido tres autoridades interinas, representadas por oficiales sin el empleo correspondiente al

---

(1) Página 289.

»cargo, porque habiendo cumplido el general Ro-
»driguez Arias su tiempo reglamentario, entregó el
»mando del Apostadero en el mes de Noviembre al
»segundo Jefe, que era un Brigadier, quien lo ejer-
»ció interinamente los meses sucesivos de Diciem-
»bre, Enero, Febrero y Marzo, viniendo á ocupar
»el puesto de este Brigadier el que le seguia en ór-
»den, resultando varias interinidades.

»De suerte, que si el Sr. Ministro de Marina hu-
»biera cumplido la órden del general Durán, habria
»seguido al frente del Apostadero el Sr. La Rigada,
»se hubieran cumplido los reglamentos y no ha-
»brian existido mandos interinos. Olvidaba, cierta-
»mente, S. S. los consejos de buen gobierno que el
»inmortal Cervantes nos da en su famosa obra:
«Cuando tengas que juzgar pleito de algun enemi-
»go, aparta las mientes de tu injuria y pónlas en la
»verdad y justicia del caso.» Bien que S. S. no te-
»nía que juzgar un pleito de ningun enemigo, sino
»de un compañero, ni tenía que parar mientes en
»injuria alguna, pues que no las habia oido de na-
»die, y sin embargo, no se atuvo á la verdad y jus-
»ticia del caso, faltando al Sr. La Rigada, y faltando
»tambien al respeto y á la consideracion que eran
»debidos al general Durán, quien podrá decir desde
»su camarote en la Capitana: «cual sois fuimos, y
»cual somos serás.»

»Resulta, pues, que S. S. no solamente cometió
»una falta á la Ley quebrantando los reglamentos y
»atacando un derecho, sino que cometió otra falta de

»atencion volviendo sobre lo determinado por su »compañero, al relevar de su puesto al Contra-almi- »rante La Rigada, miéntras que restituyéndole en él »no se perjudicaba el servicio y cumplia fielmente »las prescripciones reglamentarias.»

Ni el Ministro de Marina, ni el de Gracia y Justicia que vino en auxilio suyo, negaron la fuerza de los reglamentos ni pudieron desvirtuar los poderosos razonamientos del Sr. Beranger, cuyas réplicas fueron tan precisas y contundentes que siento que este trabajo no permita insertarlas íntegras, con lo expuesto por los Sres. Ministros, para que pudiera el público apreciarlas en lo mucho que valen; pero pueden verlas en el *Diario de las Sesiones* que dejo designado, y no hago reflexiones sobre ellas, permitiéndome únicamente hacer constar que, á pesar del exuberante talento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de su larga vida parlamentaria, y de sus poderosos recursos oratorios, no pudo desvirtuar, ni áun atenuar la magnitud de los cargos hechos por el Sr. Beranger al Ministro de Marina y que todos quedaron tan enteros como salieron de sus labios y hasta fortalecidos, si cabe, por la ineficacia de los esfuerzos hechos en contrario.

Si mi alma fuera capaz de saborear el placer de la venganza, lo hubiera hecho aquel dia al ver al señor Antequera revolverse en el banco ministerial, más que como Ministro, como reo que se sienta en el banquillo de los acusados á oir la acusacion fiscal y espera su última condenatoria. ¡Qué situacion la del

infortunado Ministro! Apénas podia balbucear palabras incoherentes, frases y conceptos contradictorios, y jadeante, y cambiando de colores, hubo de sentarse rendido y fatigado, dejando á su compañero de Gracia y Justicia la tarea de responder por él como pudiera. Yo confieso con entera verdad que me compadecí de su crítica situacion, que por nada de este mundo hubiera querido para mí.

Resumiendo lo dicho, resulta que el Sr. Rodriguez Arias, contra lo expresamente dispuesto por los reglamentos de Marina y contra la opinion de la Junta Superior Consultiva de la Armada, me relevó del mando del Apostadero de la Habana, á pesar de estar *satisfecho del celo é inteligencia con que le había desempeñado.*

Que para sustituirme nombró á su hermano don Ignacio.

Que el Sr.° Ministro de Marina, D. Santiago Durán, *con acuerdo* del Consejo de Ministros, dictó la Real órden de 27 de Marzo de 1876 reponiéndome y mandándome que fuera á dicho Apostadero á terminar mi mando reglamentario, luégo que cumpliera el suyo el Sr. Rodriguez Arias.

Que sustituido el Sr. Durán por el Sr. Antequera, éste empezó á poner dificultades, rebuscadas para no cumplir la precedente Real disposicion.

Que no fué exacto en su manifestacion de que sus compañeros de Gabinete ignoraban la existencia de la Real órden referida, puesto que lo contrario me

fué aseverado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Que la mayoría de la Junta Superior Consultiva de la Armada evacuando el informe pedido por el Ministro, concluia diciendo que *en los expedientes documentados que tienen á la vista, y en los que se echa de ver siempre en el Contra-almirante La Rigada un apoyo constante de ejecucion á las medidas del Capitan General, no se encuentra justificado el relevo del referido Contra-almirante del cargo de Comandante general del Apostadero de la Habana y lo consideran acreedor á la reparacion que solicita* (1).

Que de este parecer disintieron dos individuos cuyo dictámen se consigna en el citado documento y que no merece los honores de la refutacion, el que ellos suscribieron, porque, hasta imposible parece que haya quien por medios tan raros, excuse cumplir con el deber de emitir clara y terminantemente la opinion que se le pide.

Que á pesar de que el dictámen de la mayoría de la expresada Junta, fué el consignado y de que estaba en armonía con los anteriormente emitidos y con lo preceptuado en la Real órden de 27 de Marzo de 1876; que á pesar de que el Consejo de Estado dijo, que habiendo cesado las causas que motivaron mi relevo, no habia nada que me imposibilitara de volver á ejercer el cargo en que cesé, el Sr. Ante-

---

(1) Páginas 277 á 281.

quera dictó la Real órden de 11 de Febrero de 1877, por la que con un lujo de arbitrariedad inusitado, dejó sin efecto la de 27 de Marzo, faltando á toda clase de consideraciones y respetos á los reglamentos de Marina, al compañero que le habia precedido en el puesto que él ocupaba, á la sazon, y dejando sin reparacion el agravio inferido á otro compañero, alegando pretextos tan fútiles é inexactos, como los que en su disposicion se contienen, cuya demostracion hizo el Sr. General Beranger, en el Senado, el 25 de Mayo último, sin que por él fueran contradichos ni por nadie.

Que semejanse conducta, y otros hechos del señor Antequera, que yo no debo aquí tratar, han abierto la puerta á la arbitrariedad para el porvenir, llevando la alarma á todos los individuos de la Armada, que ya no pueden tener seguridad en nada, puesto que sobre las leyes y los reglamentos está el capricho ministerial.

Aquí, y acompañando como apéndice mi hoja de servicios (1), acabaria la enojosa tarea que me he impuesto de reseñar las peripecias y encontradas resoluciones á que ha dado lugar mi justa solicitud de volver al Apostadero de la Habana, á cumplir el tiempo reglamentario de mi mando; pero existe un detalle tan expresivo y elocuente, que no debo silenciarle, por cuanto prueba que el Ministro de Ma-

---

(1) Página 293. *(Apéndice)*.

rina Sr. Antequera, ha estado convencido hasta la evidencia de la inconsecuente versatilidad, de la inconveniencia de su conducta equívoca para conmigo, y ha querido reparar de algun modo sus voluntarios desaciertos. Me envió con tal objeto un ayudante citándome á su despacho para las once del dia 21 de Abril próximo pasado; pero me excusé de asistir á pretexto de no permitírmelo mi salud, y recibí á los pocos momentos la siguiente misiva.

(1) MINISTERIO DE MARINA. — Particular. — Excmo. Sr. D. Manuel de la Rigada. — Mi apreciable general: el Gobierno, que como V. sabe, no ha reconocido ni admite en principio que tenga V. derecho á indegnizacion por no haber cumplido su tiempo de mando en el Apostadero de la Habana, se hace un deber moral en nombrar á V. para el primer destino que va á cubrir en el Concejo Supremo de la Armada. Con objeto de hablar á V. sobre este punto, le habia citado para hoy; pero si V. calcula que su indisposicion no le permita salir en dos ó tres dias, presentaré desde luégo el nombramiento á la firma de S. M. — Deseando á V. un pronto alivio, queda siempre, su más afecto S. S. Q. B. S. M. — Juan Antequera.

Como no era posible que yo pudiese empequeñecer una cuestion de honra, dignidad y decoro

---

(1) Siendo autógrafo el original de esta carta, no me permito variar ni una letra de su contenido.

para mí, y que afectaba tambien al Cuerpo á que tengo el honor de pertenecer, admitiendo un destino como satisfactoria solucion de ella, contesté sin vacilar en estos términos:—Excmo. Sr. D. Juan Antequera.—Mi apreciable general: acabo de recibir la carta de V. fecha de hoy en la cual se sirve decirme en primer lugar: que el Gobierno no ha reconocido en principio que yo tenga derecho á indemnizacion por no haber cumplido mi tiempo reglamentario de mando en el Apostadero de la Habana. Debo decir á V. en contestacion: que por ese mismo Gobierno fuí nombrado para cumplir aquel tiempo, por Real órden de Marzo de 1876, que se me comunicó y circuló en la Armada, y que despues de haber entrado V. en el Ministerio, se deshizo lo hecho, dejando sin efecto aquel nombramiento hasta oir la consulta del Consejo de Estado, en los expedientes de competencia. Dicha consulta me fué favorable en cuanto á éstas, y respecto al derecho reglamentario, tambien motivo de mi reclamacion, opinó aquel alto Cuerpo, salvando las facultades del Gobierno, para remover á sus altos y bajos funcionarios (facultad que jamás puse en duda, ni podia ser objeto de consulta), que no existia obstáculo legal que impidiera mi nombramiento. Así y todo éste se dejó sin efecto.—Despues se sirve V. decirme que el Gobierno se hace un deber moral en nombrarme para el primer destino que va á cubrir en el Consejo Supremo de la Armada.—Apreciando como se merece este deseo, debo á mi vez expresar á V. con toda

sinceridad el mio, que no es otro que el de permanecer en la situacion en que me encuentro, entretanto que no se reconozca la justicia, de que me creo asistido, y por cuyo desconocimiento me considero privado, sin culpa mia, del prestigio necesario para desempeñar por ahora dignamente ninguna posicion activa, en el Cuerpo á que tengo el honor de pertenecer. — Saluda á V. y queda, etcétera, MANUEL DE LA RIGADA. — Madrid Abril 21 de 1877.»

Supongo que, en mi caso, todos los hombres de honor, que estimen en algo su reputacion y buen nombre, habrian procedido del mismo modo; y me lisonjea tambien la idea de haber demostrado hasta la saciedad, que fué inmotivado é injusto mi relevo del mando del Apostadero de la Habana, así como ha sido despues muy incierta, tortuosa y vacilante, la conducta observada por aquel Ministro para conmigo en la cuestion de reponerme en el destino para revindicar el tiempo perdido.

Si me he equivocado ó no, el país lo juzgará.

Madrid 1.° de Abril de 1878.

MANUEL DE LA RIGADA.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

INSTANCIA Á S. M.

Don Manuel de la Rigada y Leal, Contra-almirante y Comandante General que ha sido del Apostadero de la Habana y su Escuadra, se ve hoy en la necesidad de acudir respetuosamente á V. M. en demanda de justicia y reparacion de agravios sufridos, sin causa, á su juicio, que los motivaran. Grande amargura experimenta al tener que distraer la atencion de V. M. de tantos y tan altos asuntos como seguramente la ocupan; pero, Señor, el soldado á quien no amedrentan las borrascas de los mares ni los riesgos del combate, se siente desfallecer contemplando lastimada su honra militar al relevarle del mando que ejercia, y que cree haber desempeñado dignamente, ántes del tiempo reglamentario y fuera de las prácticas legales, todo ello en virtud de los acontecimientos que con la brevedad posible y el debido respeto pasa á exponer á la soberana consideracion de V. M.—Más de un año hacía que el exponente desempeñaba los cargos mencionados, sin que ningun incidente desagradable hubiera turbado la buena inteligencia y armonía que debe reinar entre las Autoridades de cualquier jerarquía que sean; inteligencia y armonía siempre necesarias y

provechosas, pero mucho más en países apartados de la madre patria, destrozados por una guerra cruel y en donde se necesita para terminarla el esfuerzo aunado de todo buen español y muy especialmente el de las Autoridades á quienes el Gobierno de la Metrópoli ha confiado tan delicada y honrosa mision. Sin dificultad marchaban las cosas á pesar de haberse atravesado circunstancias delicadísimas y complicadas, durante el mando superior del actual señor Ministro de la Guerra en aquella Antilla; pero éste fué relevado por el Capitan General de Ejército D. J. Gutierrez de la Concha, quien le sustituyó en los cargos de Capitan General y Gobernador General de la Isla; y apénas llegado, dirigió comunicacion con fecha 21 de Mayo de 1874 á la Comandancia General de Marina, participándole haber señalado el tipo de 80 por 100 en equivalencia del oro á los billetes de Banco, en cuyos valores se satisfacian los haberes del Ejército y Armada, cuyo cambio era á la sazon en la plaza el de 142 por 100. El perjuicio que esta medida ocasionaba á la Marina era tan grande, que á primera vista se comprende con sólo observar el descuento asignado á los billetes y el que realmente tenian en la plaza. A pesar de todo, la órden fué cumplimentada y respetada, pero sin perjuicio de hacer á la Superior Autoridad de la Isla las respetuosas observaciones que en uso de su derecho creyó el exponente justas y oportunas acerca de la inmensa reduccion que sufrian los haberes del personal de la Armada, por cuyos intereses tenía el deber de velar en todos sentidos. Y este deber, Señor, era tanto más imprescindible, cuanto que no estando derogada la legislacion de Indias, y no habiendo sido convocada la Junta de Autoridades de la que formaba parte el Comandante General de Marina, para tomar tan trascendental medida, creia que el Gobernador General careciese de facultades para graduar los sueldos de los empleados de la Armada, señalándoles

cada mes los que fueren de su agrado, con solo marcar al capricho la bonificacion del papel. Al hacer, pues, á la Superior Autoridad de la Isla, las prudentes y respetuosas observaciones que creyó del caso sobre el particular referido, manifestóle además que en el inmediato correo consultaba sobre lo expuesto al Gobierno de la Nacion; y en efecto, en 30 de Mayo de 1874, dió cuenta al señor Ministro de Marina, en expediente formado con las copias de las comunicaciones del señor Capitan General, fechas 21 de Mayo, 13 y 26 de Junio de 1874, y de las de la Comandancia de Marina, fechas 27 de Mayo, 15 y 30 de Junio del expresado año (1). Este expediente, grave por más de un concepto, y urgente por los intereses que lastimaba sin razon ni facultades para ello la medida que le daba orígen, aún no ha sido resuelto definitivamente. A la vez que esto pasaba, recibió la Comandancia General de Marina un oficio suscrito por un particular, comerciante y hacendado de la Habana, llamado D. Julian Zulueta, pidiéndole noticias y dándole órdenes relativas á un descuento de 10 por 100 que por disposicion del Capitan General se imponia á todo el personal del Ejército y Armada que no se hallaba en operaciones de campaña. La irregularidad del procedimiento no podia tolerarse por autoridad alguna celosa de su dignidad y del cumplimiento de sus deberes, y la Comandancia General de Marina contestó al Sr. Zulueta en los términos que su atrevimiento merecia, manifestándole que sólo el Capitan General tenía facultades para hacer lo que él solo se habia permitido.—Porque, Señor, ¿quién era D. J. Zulueta para dar órdenes y pedir noticias á la segunda Autoridad de la Isla, al Jefe de las fuerzas marítimas? ¿Qué carácter tenía el Sr. Zulueta para ejecutar

---

(1) Páginas 51 á 65.

semejante acto? Si se hallaba revestido de alguno oficial, lo ignoraba el recurrente, puesto que no se le habia hecho saber en forma práctica; pero áun teniéndolo, nunca podia ser él bastante para ejercer funciones y ejecutar actos de la sola y exclusiva competencia del Capitan General. A pesar de estas consideraciones, rudimentarias á juicio del que tiene la honra de dirigir la palabra á V. M., deseoso siempre de facilitar los medios de gobierno y no menoscabar el prestigio que la autoridad debe conservar en todo caso, viendo por otra parte que los dias pasaban y nada le comunicaba la Capitanía General, se dirigió á ella en 27 de Junio, participándole lo ocurrido con el señor Zulueta y manifestándole, que no obstante haberse abstenido de dirigirse á la Autoridad de Marina en aquel caso, ésta habia dado las órdenes oportunas al centro respectivo á fin de que facilitara las noticias que le fueran pedidas para el empadronamiento de los contribuyentes, sometiendo á su consideracion cuantas observaciones creyó de su deber acerca de la índole de aquel descuento, para el arreglo de la cuestion económica y su aplicacion á la Marina, considerada toda ella en campaña en la Isla, concluyendo una vez más por reiterarle las seguridades de obediencia y respeto, á cuanto por la Autoridad Superior se le ordenara; pero sin perjuicio de poner en conocimiento del Gobierno de la Nacion todo lo ocurrido. Esta comunicacion fué detenida un correo por haber significado el Capitan General su deseo de que se reformara, á lo que asintió el que suscribe, conviniendo en recibir al otro dia en su despacho al Brigadier Llorente, para llevar á cabo las variaciones que aquella Autoridad deseaba en la redaccion del referido documento. El Brigadier Llorente faltó á la cita; pero en dos cartas sucesivas, pidió al que dice, suspendiera el envío de la comunicacion al Gobierno, que todo se arreglaría, y en efecto, no fué remitida en el correo

que salió de la Habana el 30 de Junio. Así quedaron las cosas hasta el 14 de Julio, víspera de salir otro correo para España, en cuyo dia y con aquella fecha, dirigió el Gobernador General un oficio á la Comandancia General de Marina, previniéndole marcase las fuerzas de su mando á quienes alcanzara la excepcion del descuento del 10 por 100, ó de lo contrario, dejaria la resolucion al Gobierno de España, á quien daria cuenta de la comunicacion de la Comandancia General, llamando su atencion sobre el carácter que presentaba en las circunstancias actuales de la Isla. El respeto, Señor, que á V. M. debe el que tiene hoy el honor de dirigirle la palabra, le impide calificar este extraño procedimiento, limitándose únicamente á rogar á V. M., fije sobre él su soberana atencion. Al dia siguiente partia el correo para España; y aunque el tiempo que mediaba era tan angustioso, en él vino la comunicacion detenida por indicacion del Capitan General, con todos los antecedentes relativos á la cuestion, formando el expediente, las cartas al señor Ministro de Marina números 672, 706 y 741 correspondientes á los dias 30 de Junio, 15 y 29 de Julio de 1874, copias de las de la Comandancia General de Marina al Gobernador General de la Isla, fechas 27 de Junio, 11 y 15 de Julio y las de dicho Gobernador á la referida Comandancia, de 30 de Junio y 14 de Julio del presente año (1). A pesar del tiempo trascurrido y de la gravedad del asunto, aún no sabe el exponente si ha recaido ó no resolucion en este expediente. Al propio tiempo que esto pasaba, se producia otro incidente de mayor gravedad y trascendencia, puesto que menoscababa el principio de autoridad en momentos en que todos los esfuerzos debian concurrir á robustecerlo y ampararlo. De acuerdo con el Gobierno

(1) Páginas 66 á 102.

Superior de la Isla, y con su aprobacion, dió el recurrente órdenes é instrucciones á los Comandantes de los buques y á los de las provincias, restringiendo las licencias para la pesca en la parte Sur de la misma, órdenes é instrucciones que la Autoridad Superior consideró muy oportunas en aquellos críticos momentos en que algunos pescadores se hallaban procesados por introduccion de armas para los rebeldes, con pretexto de la pesca, cuya causa favorecian de ésta y otras maneras. Trascurridos algunos dias, el Comandante de Marina de Santiago de Cuba participaba á la Comandancia General del Apostadero, que el Brigadier de Ejército D. Sabas Marin, habia dado instrucciones sobre pesca, en contradiccion con las dictadas por el exponente de conformidad con el Capitan General, y que exigia el cumplimiento de ellas así á los Ayudantes de Marina, como á los Comandantes de buques que tenian sus cruceros en aquellas costas. Tan extraña conducta constituia el atentado de usurpacion de atribuciones que eran de la sola y exclusiva competencia de la Autoridad de Marina, y la llevaba á cabo un Brigadier del Ejército, no sólo con la aquiescencia, sino con la aprobacion explícita del Capitan General de la Isla, que de este modo sancionaba el despojo más arbitrario que se conoce, el desconcierto en los servicios públicos y la desautorizacion más completa de un funcionario que siempre habia procurado colocarse á la altura del cargo que desempeñaba, haciéndolo compatible con el respeto y consideraciones debidas á la superior autoridad del Gobernador General. Este expediente, Señor, que lo forman cartas de la Comandancia General de Marina al Ministro del ramo, números 624, 738 y 797, fechas 11 de Junio, 28 de Julio y 14 de Agosto de 1874, que por su índole y gravedad notoria demandaba pronta resolucion, siquiera no fuera más que por la situacion extraña é insostenible en que se colocaba al Comandante General de

Marina desde el momento en que el Capitan General, desconociendo las atribuciones de aquella Autoridad, aprobaba las disposiciones de un Brigadier del Ejército, contrarias á las dictadas por quien únicamente tenía competencia en el asunto, y con la circunstancia de haber procedido con acuerdo del Capitan General mismo; este expediente, Señor, sobre el cual ruega á V. M. se digne fijar su soberana atencion, aún debe hallarse sin resolver, como los ántes referidos; y como las diversas quejas que por motivo tambien de abusos de autoridad é invasion de la jurisdiccion de Marina llevados á cabo por el citado Brigadier, elevó el recurrente al Ministro del ramo, en cartas números 736, 737, 756, 757, 790, 791, 793, 871, 909 y 970 (1). A las observaciones que la Comandancia General del Apostadero se vió obligada á dirigir al Capitan General, cuando no estaba de acuerdo con sus determinaciones en lo relativo al servicio de la Marina, siempre tuvo esta Autoridad el empeño decidido de darles el carácter de rémora á sus planes y proyectos, no obstante de haber sido en todas ocasiones obedecido y sometidas aquellas observaciones al Gobierno de la Nacion. Por esto el Capitan General pidió por entónces el inmediato relevo del que suscribe, sin perjuicio de lo cual proyectó la salida del mismo para el extranjero por el siguiente medio: Con fecha 30 de Julio de 1874, el Gobernador General participó al Comandante General de la Escuadra la organizacion de una expedicion filibustera en grande escala, que partiendo de Venezuela ó Aspinwall debia dirigirse á las costas de Cuba y Puerto-Rico. El Gobernador General daba en su comunicacion abundantísimas noticias y detalles acerca de aquella expedicion, si bien ninguno tenía otro orígen que el de dos confidencias

(1) Páginas 109 á 179; Competencia sobre pesca —180 á 186; Reconocimiento de buques.—270 á 276; Reconocimiento del vapor *Valmaseda*.

anónimas ó el de un *se dice*, y concluia disponiendo fuese el mismo Comandante General de la Escuadra en la fragata *Gerona* á averiguar la verdad de lo que ocurria en aquellos países. No estaba en las facultades del Jefe de la Escuadra abandonarla, hallándose en operaciones de guerra, y así lo manifestó al Capitan General, significándole á la vez no tenerlas él tampoco para señalarle el puesto que debia ocupar en aquella campaña; que al Comandante General pertenecia graduar la magnitud de los servicios, calificar su importancia y señalarse el puesto; y que por lo tanto, consideraba que en aquellos momentos, donde más importantes podian ser sus servicios, era en la Isla, en donde desgraciadamente se sostenía una lucha encarnizada. El Capitan General, en vista de este resultado, se dirigió al Gobierno del Estado, segun se desprende del telegrama del Ministro de Marina y de que tiene el honor de adjuntar copia (1), así como de la contestacion (2), siendo éste el único resultado que hasta la fecha ha dado esta competencia, por más que se refiera á cosas de gran importancia é interés para el buen gobierno de aquella Isla. El Gobernador General recusó al segundo Jefe del Apostadero que el Gobierno designaba para el desempeño de la Comision, y nombró en su lugar á un Brigadier de Ingenieros que salió en la fragata *Gerona* y vapor *Tornado*, á los puertos de Costafirme. El resultado de esta comision se explica con toda exactitud en la copia (3), viniéndose en conocimiento de que nada absolutamente existia que tuviera relacion con el objeto del viaje de aquellos buques que inmediatamente regresaron á la isla de Cuba (4). Las gestiones del Capitan Ge-

---

(1) Pág 199 (Telegrama del Sr. Ministro de Marina.)
(2) Pág. 201 (Núm. 6).
(3) Pág. 211. Comunicacion del Comandante de la *Gerona*.
(4) Págs. 187 á 232. Comision á Costa Firme.

neral para lograr el relevo inmediato del que suscribe, tuvieron una suspension por motivo que dió lugar á que el Comandante General del Apostadero dirigiese al Ministro de Marina el telegrama de que tambien adjunta copia (1). Todo, sin embargo, quedó en suspenso, hasta que la irregularidad en los pagos de la Marina, la multitud de quejas, la perturbacion del servicio consiguiente á deberse á los buques varias mensualidades, el retraimiento de los contratistas y hasta la falta de letras para pagar carbones adquiridos en los Estados-Unidos, pusieron al exponente en la ineludible necesidad de dirigir al Gobernador General de la Isla la comunicacion de que tiene el honor de acompañar copia (2). Esta comunicacion, Señor, no fué contestada por el Gobernador General, pero determina el momento del relevo del Comandante General de Marina, y el Ministro del ramo, don Rafael Rodriguez de Arias, nombró al instante para reemplazarlo, á su hermano el Contra-almirante D. José Rodriguez Arias, que actualmente desempeña aquel destino.—Recibió el que suscribe en el anterior correo al de la llegada de su relevo el Decreto (3); y pocos dias despues el telegrama del Ministro (4), siendo éstas las únicas explicaciones dadas á su relevo cuatro meses ántes de cumplir el tiempo reglamentario de mando, verificándose así por primera vez en Marina un acto de tamaña arbitrariedad, pues hasta los más subalternos destinos de tiempo fijo han sido y son siempre respetados. Al que suscribe, pues, Señor, se le ha relevado del mando del Apostadero de la Habana ántes de cumplir el tiempo de dos años que la Ley determina para su duracion, priván-

(1) Pág. 209.
(2) Pág 233. Expediente sobre irregularidades y atrasos en los pagos.
(3) Pág. 276.
(4) Pág. 277.

dole así de los derechos y consideraciones que la misma Ley concede á los que cumplen aquel tiempo. Es cierto que el nombramiento de Comandante General del Apostadero de la Habana, puede ser un acto de confianza; pero ya verificado, la permanencia en el mando es un hecho de Ley cuya duracion es de dos años. Con tal motivo, es evidente que no hay lugar á remocion arbitraria sin causa legal justificada. Tambien es indudable, Señor, que por más lisonjeras que sean las frases de que se use en la remocion, ellas probarán á lo más la urbanidad del Jefe removente; pero no borrarán del ánimo del que lo sabe, la sospecha de haber obrado mal el removido. Este solo hecho prueba la herida cruel que sufre el honor del militar, así como la necesidad de repararlo cuando no han existido causas justas para el agravio. El que suplica entiende no haber cometido otra falta que la de reclamar y sostener con la energía del hombre honrado, del militar pundonoroso, los fueros de la justicia, y con ellos las preeminencias, rango y consideracion del Cuerpo de la Armada. Lo contrario habria sido la abdicacion de sus facultades, lo cual no es posible al que tiene en mucho defender la jurisdiccion y mando que le están encomendados por la Ley. Afirma tambien, que sin embargo de no haber renunciado sus derechos y de haberlos enérgicamente reclamado, lo verificó siempre con la mesura y circunspeccion debidas; que sus reclamaciones no sólo no ofendieron ni en su fondo pudieron ofender á la Autoridad Superior de la Isla, sino que en su forma guardaron siempre el decoro y respeto debido á la citada Autoridad; siendo tanto más sensible para el que suscribe la medida de que se hizo uso por el señor Ministro de Marina, removiéndolo del mando; cuanto más indisputable es, que habiendo acatado y obedecido todo lo que el Capitan General de la Isla tuvo por conveniente disponer, no existió disgusto visible que pudiera llamar la atencion de

los subordinados. Antes de terminar, dispensará V. M. que se permita el promovente presentar á su soberana consideracion las causas que motivan el retraso de esta exposicion. La precipitacion de su salida de la Habana, las crueles amarguras que destrozaban su alma, ya por los sucesos que deja referidos, ya tambien por la reciente pérdida de dos hijos queridos en los momentos de ascender á Tenientes de navío, y la lentitud con que ha tenido que recoger los justificantes de los hechos expuestos por el largo tiempo que emplean los correos en ir y volver á las Antillas, son motivo de un retraso que nadie lamenta más que el recurrente. Dada esta explicacion, qué ha creido necesaria y debida, concluirá reasumiendo lo expuesto, de que resulta. Primero: Que el Capitan General Gobernador General que fué de la citada isla de Cuba D. José Gutierrez de la Concha, sin tener en cuenta la legislacion vigente de Indias, sin consultar á la Junta de Autoridades, que no reunió, y extendiendo sus facultades más allá de sus límites naturales, fijó el tipo de cambio de los billetes de Banco en que se pagaban los haberes á la Marina á un cambio que no tenian en la plaza, consiguiendo por este medio indiscreto aminorar los sueldos de los empleados del ramo, infiriéndoles notabilísimos perjuicios y contrariando las leyes que han determinado el sueldo que cada cual debe gozar segun su categoría. Segundo: Que á pesar de lo arbitrario del procedimiento, fué obedecida su órden y reclamado al Gobierno de la Nacion sobre ella sin que por el mismo se haya resuelto el expediente relativo á este extremo. Tercero: Que un particular de la Isla llamado D. Julian Zulueta, que si tenía cargo alguno oficial, no se habia hecho conocer al exponente en la forma práctica, se permitió pedir noticias y dar órdenes al que suscribe relativas al descuento de 10 por 100 que por órden del señor Capitan General se imponia al Ejército y Armada que no se hallara en ope-

raciones de guerra, cuyas exigencias fueron rechazadas en cumplimiento de un deber militar imprescindible. Cuarto: Que á pesar de ello, la Comandancia General de Marina notició al Capitan General haber dado las órdenes oportunas al centro correspondiente para que facilitara cuantas noticias por ello se pidieran para el empadronamiento y demás que fuera conducente al cumplimiento de lo mandado por la Autoridad Superior, haciendo á ésta las observaciones que creyó de su deber. Quinto: Que por indicacion de la referida Autoridad dejó de dar cuenta de aquella comunicacion al Gobierno y se prestó á modificar su redaccion, áun cuando en ella no encontraba nada ofensivo ni fuera de lugar, no pudiendo esto verificarse, por no haber concurrido la persona indicada para ello en los términos convenidos. Sexto: Que la víspera de salir el correo para la Península, recibió el dicente la comunicacion que en esta instancia y el lugar respectivo queda descrita y que por aquel mismo correo remitió al Ministro de Marina el expediente relativo á este asunto, sin que haya sido resuelto todavía á pesar de su gravedad y urgencia. Sétimo: Que en uso de atribuciones privativas de la Comandancia General de Marina, pero de acuerdo y con aprobacion del Gobernador General D. José Gutierrez de la Concha, se dictaron por aquélla órdenes y comunicaron instrucciones á los Comandantes de buques y provincias marítimas limitando las licencias para la pesca, órdenes é instrucciones que tenian por objeto impedir el contrabando de guerra que con pretexto de la pesca se hacía, introduciendo armas á los rebeldes y favoreciendo la insurreccion, por cuyo motivo se hallaban algunos procesados. Octavo: Que el Brigadier de Ejército D. Sabas Marin, sin competencia para ello y usurpando las atribuciones de la Autoridad de Marina, dió órdenes en contrario exigiendo su obediencia á los Comandantes de buques que tenian

sus cruceros en aquellas costas. Noveno: Que el Capitan General aprobó lo hecho por el Brigadier Marin, sancionando de este modo el despojo más arbitrario, dislocando los servicios públicos y desautorizando al Jefe de las fuerzas navales, sin que el señor Ministro de Marina, á pesar de habérsele dado cuenta de estos hechos y de otras muchas usurpaciones de jurisdiccion marítima llevadas á cabo por el expresado Brigadier, haya resuelto éstas ni el expediente principal á pesar de la situacion extraña é insostenible en que semejantes atropellos dejaban á la Autoridad de Marina. Décimo: Que el Capitan General pidió el relevo del que suscribe; y entretanto quiso alejarle de la isla de Cuba, con pretexto, á juzgar por el resultado de este incidente, de una expedicion filibustera que se decia proyectarse, á lo que se negó por las justas razones que deja expuestas en el lugar respectivo. Undécimo: Que el Gobierno señaló la persona que debia hacer la expedicion proyectada por el Capitan General, y que éste no conformándose con ella mandó un Brigadier de Ingenieros, quien regresó al momento con los buques sin resultado alguno. Duodécimo: Que no entregándose la consignacion correspondiente á la Marina en los términos debidos para hacer su distribucion como correspondia, produjo la siguiente irregularidad en los pagos, la perturbacion en los servicios, los atrasos en los buques de varias mensualidades, la falta de letras para pago de carbones adquiridos en el extranjero, y como consecuencia de ello, multitud de quejas que pusieron al que firma en el caso imprescindible de dirigir al Gobernador General la comunicacion de que deja hecho mérito en el lugar correspondiente. Décimotercio: Que por resultado de todo esto la única determinacion adoptada por el entónces Ministro de Marina, fué relevar al que tiene el honor de acudir hoy á V. M., sustituyéndolo con un hermano suyo faltando á las prescripciones legales, por no haber cum-

plido el término reglamentario, ni haberlo justificado ni áun siquiera alegado falta que le hiciera acreedor á esa pena, que despues de privarle de los derechos que adquieren los que sirven el tiempo marcado de duracion, lastimando notablemente su honra que por lo ménos han de poner en duda los que conocen la resolucion ministerial, é ignoran los motivos que la produjeron, si V. M., guardador de los eternos principios de justicia no manda poner remedio á estos males que tanto afectan á los intereses generales del país que dignamente rige, como á los particulares de aquellos de sus súbditos que han sido víctimas de irregulares procedimientos.—Por tanto, y protestando nuevamente del más profundo respeto; Suplica á V. M. que habida consideracion á los hechos y fundamentos expuestos, se digne ordenar la pronta tramitacion y resolucion de los expedientes de que deja hecho mérito, como asimismo, que si por virtud de ellos resultare culpable, se le imponga el castigo que las leyes señalen; y en caso contrario, se repare el agravio que se le ha inferido, mandando vuelva á su destino de Comandante General del Apostadero de la Habana hasta cumplir el tiempo reglamentario que le falta.—Es gracia que espera obtener de la notoria bondad y rectitud de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M.—MANUEL DE LA RIGADA Y LEAL.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN LA INSTANCIA.

ABONO DE SUELDOS.

Bonificacion del papel del Banco.

AL MINISTRO.—30 *de Mayo de* 1874.—Núm. 603.—Excelentísimo señor: El Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, me dice con fecha 21 lo que expresa la copia número 1, que adjunto, así como la núm. 2, en la que, al contestarla asegurándole la sumision á su mandato, hago las observaciones que en la citada copia verá V. E.; pues considerando que de seguir este sistema se establece un desequilibrio entre la clase de moneda con que se satisfacen los haberes y aquélla con que se hacen pagar todos los artículos más necesarios para la subsistencia de las personas que no tienen otro patrimonio que sus sueldos, y que si éstos no se satisfacen con la misma equidad que el Gobierno establece para el comercio y empresas especuladoras, necesariamente causará grandes perjuicios. El comercio no está sujeto, como no puede estarlo, á ceñir sus operaciones á bases tan efímeras como lo es el valor del papel de un Banco que, por más que lleve el título de «Banco Español de la Habana,» no por eso deja de ser una empresa particular, garantida por sí misma y no por la Hacienda; de aquí que las empresas especuladoras y el

comercio de todas clases fijan sus precios en oro ó su equivalente, ó bien suben sus tarifas. Y tan se considera por el Gobierno Superior que tienen derecho á esto, que en decreto de 27 de Abril último del Poder Ejecutivo de la Nacion, publicado en la *Gaceta oficial de la Habana* de 27 del corriente, ha resuelto, en su art. 10 y último, que las empresas de ferro-carriles podrán cobrar sus tarifas en metálico ó su equivalente en papel; ¿cómo podrá obligarse á nadie á considerar como moneda una cosa que ni lo es ni lo representa, cual sucede con este papel, cuyas variaciones, siempre en baja, son tan rápidas, que el dia 27, en que se redactó la copia núm. 2, estaba el oro al 142 por 100, y hoy, dós dias despues ¡¡ al 150 !!? ¿Qué esperanza le queda al pobre militar que tal ve, y que á más de sostener su persona, apartado de su familia, tiene que atender al sostenimiento de ésta, lo que se hace imposible por no poder sufragar los gastos de giro consiguientes á la moneda casi ficticia con que se le paga, y cuya depreciacion, en aumento siempre, llegará sin duda á quedar reducida á tan mínima expresion real, que no le bastará ni áun para la adquisicion de los alimentos necesarios á su subsistencia? Respecto á las necesidades del material, están tocando tiempo há inconvenientes que, si bien han podido superarse con dificultad hasta hoy, de seguir así es inminente la imposibilidad de vencerlos.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido superior conocimiento en asunto que lo juzgo de importancia.—Dios, etc.

NÚMERO 1.

Capitanía general de la siempre fiel Isla de Cuba.—ESTADO MAYOR.—Seccion 3.ª—Excmo. Sr.: Despues de haberse determinado por esta Capitanía General, como

era justo, aumentar el haber de la tropa en unos casos, y en otros en equivalencia de ese aumento la racion de etapa, á fin de que pudieran proporcionarse la alimentacion precisa y necesaria para soportar las fatigas de una campaña penosa por lo rigoroso del clima de esta Isla, y en atencion al alza de los precios de los artículos de primera necesidad, se dispuso que los haberes personales de todas las clases del Ejército y Armada fuesen satisfechos en oro ó su equivalente en papel al tipo que el Gobierno superior político fijase cada mes, con arreglo á los precios que en el anterior hubiera tenido. Esta disposicion se ha cumplido en los meses de Febrero al tipo de 85'044; de Marzo al de 93'077, y de Abril al de 123'07, miéntras que el abono para otras clases del Estado se hacía á otros tipos inferiores, siendo para ellas el de 80 por 100, por lo que respecta á dicho mes de Abril. La disposicion citada aumentaba tan extraordinariamente el presupuesto de gastos, cuando los ingresos no aumentaban en manera ninguna, que no podia tener cumplimiento sino en tanto que el Gobierno de la Isla pudiera disponer del importe de las emisiones de billetes del Banco que quedaban á su disposicion. En la imposibilidad de continuar bajo aquel principio sin producir al Tesoro de esta Isla una situacion de la más alta gravedad, á pesar del elevado precio que conserva el oro en relacion con los billetes del Banco, el Gobierno General ha señalado el tipo de 80 por 100 para la equivalencia en papel por lo que toca á los haberes y sueldos del Ejército y Armada correspondiente al presente mes. Desde el próximo de Junio el Gobierno General se propone satisfacer en oro las obligaciones militares, particularmente las que corresponden á sueldos y haberes de las tropas en campaña y dotaciones de los barcos en servicio activo, sino en todo, en su mayor parte, y entre tanto cuento con la abnegacion tantas veces probada de este benemérito

Ejército y Marina de guerra, para que emulando noblemente á nuestros compañeros en la Península, añadan un nuevo timbre á sus virtudes militares, sobrellevando con ánimo satisfecho las escaseces que temporalmente no puede remediar la penuria de la Hacienda.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 21 de Mayo de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina.*

NÚMERO 2.

AL CAPITAN GENERAL.—*27 de Mayo de* 1874.—EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Quedo enterado de la superior comunicacion de V. E. de 21 del corriente, por la cual se sirve manifestarme que no sólo ha resuelto el Gobierno General señalar el tipo de 80 por 100 para la equivalencia en papel por lo que toca á los haberes y sueldos del Ejército y Armada, correspondiente al presente mes, sino que para ello ha contado y cuenta con la abnegacion tantas veces probada de este benemérito Ejército y Marina de guerra, para que, imitando noblemente á nuestros compañeros en la Península, añadan un nuevo timbre á sus virtudes militares, sobrellevando con ánimo satisfecho las escaseces que temporalmente no puede remediar la penuria de la Hacienda. Tengo el honor de decir á V. E., en contestacion, que, modelo la Marina de guerra así de la más profunda abnegacion, como del respeto y obediencia que en todos tiempos y circunstancias ha tenido y prestado á las resoluciones y mandatos de la competente autoridad: modelo tambien de sufrimiento y paciencia cuando de una y otra virtud ha necesitado la patria, jamás, Excmo. Sr., permítame V. E. así expresarlo, ha necesitado de excitacion alguna para el cumplimiento de sus deberes. Por tanto, no dudo un instante en manifestar á V. E. que la Marina que tengo la honra de man-

dar en este Apostadero sabrá obedecer y cumplir cuanto por V. E. se ordene, que aceptarán resignados cuanto se crea útil y conveniente al triunfo de la causa sagrada por que combaten, y que, consecuentes con sus principios, admiten la reduccion que de sus pagas se les hace, sin que la más leve inconveniencia por su parte pueda turbar la marcha del digno Gobierno de V. E. Hé aquí, Excelentísimo señor, lo que debo decir á V. E., permitiéndome al propio tiempo, como Jefe superior de la Marina en estas provincias, hacer las observaciones que considero justas, y que no dudo pesarán en el ánimo de V. E. de igual manera. Es, pues, la primera: el haber sido la Marina como cuerpo militar de la Nacion la que más ha sufrido siempre las penurias del Erario sin haberse quejado, no obstante haber habido épocas en que trascurrieron años sin que percibieran de sus haberes los respectivos empleados más que uno ó dos meses, segun puede comprobarse. Es la segunda: el ser innegable que en las referidas épocas, el Gobierno de la Nacion atendia con lo necesario al sostenimiento de los buques que mantenia armados, y que los haberes que dejaban de percibir los empleados constituian un crédito legal que el dicho reconocia y en oportunidad pagaba. No sucede así, Excelentísimo señor, en el presente caso. Equivale el descuento que en este Apostadero se ha servido imponer el Gobierno General al personal de la Armada á un 62 por 100, y como él no se verifica con el carácter de reintegro, es evidente que importa una disminucion ó cercenamiento absoluto del haber: es evidente asimismo que tal disminucion es igual á una liberacion de parte del sueldo que por aquél se ha devengado, y es evidente, por último, que sus consecuencias no pueden dejar de ser funestas á los susodichos empleados. La carencia horrible que en la actualidad experimentamos, el precio no simplemente fabuloso, sino excesivamente exorbitante á que

se han elevado los artículos de primera necesidad como los de comodidad, y sin los cuales no es posible vivir; el aumento inusitado del precio del giro para la Península, que hoy se eleva al 160 por 100; las fatales maniobras de ágio que relativamente practicadas por los que acaso deben poner en ejercicio el mismo patriotismo que sin cesar decantan, y que ha sido y es el principal móvil de la depreciacion en que han caido los billetes del Banco, y otras mil concausas que es innecesario enumerar, nos convencen de cuán difícil será que, el haber que percibir deben los mencionados servidores de la Nacion les sea bastante á sufragar sus precisos gastos. Hay más aún; y es la última reflexion con que molestaré la atencion de V. E. A un 62 por 100 asciende el descuento que se impone á los sueldos en el Ejército y Armada, y es imposible poner en duda que en otros conceptos, es mayor, con mucho, dicho descuento, pues que alcanza al total de la depreciacion del papel, ó sea el 142 por 100, cuando corresponde al sostenimiento de material, fondos económicos de los buques y otras atenciones del servicio en que se hace el abono conforme al valor nominal de los billetes del Banco, y de cuya manera va haciéndose imposible el atender cual corresponde á tan cuantiosos intereses. Concluyo, pues, Excmo. Sr., asegurando á V. E. la sumision de la Armada á su mandato, y siquier no sea más que para salvar mi responsabilidad como Jefe del Apostadero, doy cuenta al Gobierno de la Nacion del estado en que la Marina se encuentra.—Dios, etc.

Con carta núm. 644, continuacion á la anterior.

Capitanía general de la siempre fiel Isla de Cuba.—ESTADO MAYOR.—Seccion 3.ª—EXCMO. SR.: Segun comunicacion recibida del Gobierno General de esta Isla, el

aumento con que han de satisfacerse los sueldos y haberes del corriente mes á todas las clases del Ejército por la depreciacion que tienen los billetes del Banco Español de la Habana es el de 80 por 100. Lo digo á V. E. para su conocimiento. —Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 13 de Junio de 1874. — CONCHA. — *Excmo. Sr. Comandante General de Marina.*

AL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL. — 15 *Junio.* — Es en mi poder el oficio de V. E. de 13 del que rige, por el cual se sirve comunicarme que, segun resolucion del Gobierno General de la Isla, el aumento con que han de satisfacerse los sueldos y haberes del corriente mes en todas las clases del Ejército por la depreciacion que tienen los billetes del Banco Español de la Habana es el de 80 por 100. Ahora, como cuando contesté á V. E. en 27 de Mayo último en carta de 21 del mismo, debo manifestarle que: modelo la Marina de guerra, así de la más profunda abnegacion, como del respeto y obediencia que en todos tiempos y circunstancias ha tenido y prestado á las resoluciones y mandatos de la competente autoridad, no sólo obedeceria y obedece cuanto por V. E. en el punto en cuestion se resolviere y determinare, admitiendo por todo aumento el tanto por 100 de que V. E. me habla, sino que aún en espectativa dicho Cuerpo del generoso ofrecimiento que se hizo, de que desde el 1.° del que cursa el Gobierno General se proponia satisfacer en oro las obligaciones militares, no por ello dejará de doblegarse ante la imperiosa necesidad, olvidando sin duda la falencia de sus esperanzas, y resignándose á mayores sacrificios si se calificasen de necesarios; sin embargo que el ofrecimiento implicaba grave conflicto administrativo, por las circunstancias tristísimas que nos cercaban, y cuya existencia arranca de los móviles ó agentes de que traté en mi contestacion ántes citada, y que para bien del país y

del Estado debe incuestionablemente extinguirse y acabarse. — Tengo el honor de expresarlo á V. E. en contestacion á su referido oficio. — Dios, etc. — 13 de Junio de 1874.

Con carta de remision número 671.—Continuacion á las anteriores 603 y 644.

NÚMERO 1.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—Secretaría.—Excmo. Sr.: A su debido tiempo recibí la comunicacion de V. E. de 27 del mes próximo pasado contestando á la del 21, en que este Gobierno General señalaba el 80 por 100 de aumento con que habian de satisfacerse los sueldos y haberes de aquella mensualidad á todas las clases del Ejército y Armada, y no tanto por mis muchas ocupaciones como por el sentimiento de tener que manifestar á V. E. mi extrañeza por el contenido de su escrito, dejé de hacer esto en su oportunidad; pero como al volver el Gobierno General á fijar el mismo tipo de 80 por 100 para el pago de los haberes y sueldos del presente mes, porque no permite otra cosa el estado angustioso del Tesoro público, se refiere V. E. en 15 del corriente á lo que ántes habia dicho, y hace en cierta manera cargos por la falencia de las esperanzas de la Marina de ver satisfechas sus obligaciones en metálico, no puedo dejar pasar en silencio ambas comunicaciones de V. E. Cuando manifesté así á la Armada como al Ejército que contaba con su abnegacion, tantas veces probada, para que imitando noblemente á nuestros compañeros de la Península añadiesen un nuevo timbre á sus virtudes militares, sobrellevando con ánimo satisfecho las escaseces que temporalmente no puede remediar la penuria

de la Hacienda, no podia imaginarse que la Marina, que más que nadie ha sufrido tantas privaciones viéndose postergada á las demás clases armadas en la Península, en épocas no lejanas, y áun en la actualidad, pudiese tener hoy un motivo de queja especial en la Isla de Cuba donde está atendida hasta con preferencia marcada, pues tiene su presupuesto casi al corriente, miéntras que todos los cuerpos del ejército están en descubierto de muchas mensualidades hasta para sus atenciones más precisas. No me haré cargo del error de considerar como un 60 por 100 la reduccion de sus haberes por el señalamiento de un 80 por 100 de papel, porque realmente la pérdida era de una cuarta parte de sus haberes, estando en la plaza el cambio de oro en papel al 140 por 100 de aumento; ni entraré en detalles respecto á las causas de ésta depreciacion y medios ds remediarla, que no incumbe examinarlas en esta comunicacion. Pero cuando á V. E., al Ejército y á la Armada, á todos, en fin, les consta que el Gobierno General de esta Isla no puede vencer tan rápidamente como quisiera esta crísis más ó ménos pasajera, cuando nadie ignora que no omite sacrificio para salir de esta situacion, y que entre tanto no tiene probabilidad de satisfacer de otra manera las atenciones de las clases armadas, perjudicando notablemente al Erario, que recibe los billetes de Banco á la par por su valor nominal, y cuando es notorio tambien que concede al Ejército y Armada un 20 por 100 de ventaja sobre el tipo que señala para las clases pasivas, digo, civiles; no es posible dejar pasar en silencio las observaciones que V. E. hace repetidamente á manera de cargos, sobre todo en su última citada comunicacion en que habla de esperanzas frustradas, porque no han sido satisfechos en oro, como el Gobierno General se proponia hacerlo; y V. E., sin embargo, no debe ignorar que el metálico con que contaba para satisfacer en parte el presupuesto

del presente mes, ha sido necesario entregarlo al Banco para detener la subida rápida del precio del oro. Carecen, pues, de fundamento las quejas de V. E., por lo que con notoria equivocacion llama descuento impuesto por el Gobernador General de la Isla al personal de la Armada, sin reconocer que á esa disposicion obliga sólo el estado angustioso del Tesoro de esta Isla, y por esta razon creí que podia y debia en mi carácter de Gobernador General dirigirme á la Marina en términos iguales que al Ejército, áun cuando la Marina no necesitase excitacion como V. E. dice, para acatar y obedecer las resoluciones de la Autoridad competente, lo que no ha sido bastante para evitar las quejas que V. E. produce en términos y conceptos que me obligan á dirigir á V. E. esta comunicacion, de que daré cuenta con sus antecedentes al Gobierno Supremo de la Nacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 26 de Junio de 1874.—José de la Concha.—*Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 2.

AL GOBERNADOR GENERAL.—30 *Junio* 1874.—Excelentísimo Sr.: Es en mi poder la superior comunicacion de V. E. de 26 del que rige, por la cual, contestando la mia del 27 del mes próximo pasado, no sólo se sirve calificar los conceptos de aquélla de una manera inacorde á los sentimientos que la impulsaron, sino concluir con que dará cuenta V. E. con los antecedentes todos del asunto al Supremo Gobierno del Estado. Es, pues, en tal concepto que, ya para poner las cosas en el punto de vista que verdaderamente les corresponde, ya tambien para dejar á cubierto mi responsabilidad, de lo que contra ella pudiera formularse, se me permitirá ocuparme de

la referida comunicacion de V. E., cuidándome de aclarar y contestar las consideraciones y cargos que por ella se me hacen. Y al intento: dice V. E. en su referida comunicacion que al enterarse de que en mi oficio del 15 del corriente hago cargos en cierta manera por la falencia de las esperanzas de la Marina de ver satisfechas sus obligaciones en metálico, no puede dejar pasar en silencio ambas comunicaciones, es decir, la ya citada del 15 y la del 27 del mes de Mayo. Pero, ¿he acusado yo á V. E. por ventura de alguna falta en el cumplimiento de su elevado cargo, en el lleno de sus importantes funciones? ¿He notado, tachado ni denunciado tampoco como injusto ó malo, procedimiento alguno de V. E., casos únicos en que existian los susodichos cargos? No, ciertamente, Excmo. Sr., y lo afirmo así, porque nunca ha sucedido, ni jamás sucederá tal desventura, al que tanto por convencimiento como por hábito ha respetado y obedecido siempre al superior, convencido, á no dudarlo, de que sin la existencia firme é inalterable del principio de autoridad, ni existe sociedad posible ni felicidad en el Estado. Verdad es que por mi carta del 27 de Mayo elevé á V. E. no cargos como se digna decir, ni reconvenciones de ningun linaje, hechos para los cuales sé no encontrarme autorizado; sino observaciones, advertencias ó consideraciones que creí no sólo oportunas, si que tambien de mi exclusivo deber, y por lo mismo ineludibles y necesarias. Y verdad es tambien que el descuento que sin retribucion se impone á la Marina, así como los males que con tal motivo han de experimentar los respectivos empleados y los inmensos perjuicios que con semejante medida debe sufrir el servicio mismo del Estado, puesto que como dije entónces, para el sostenimiento del material, fondos económicos de los buques y demás atenciones, se hacen los ábonos conforme al valor nominal de los billetes del Banco: que esas consideracio-

nes, repito, ni pueden herir susceptibilidad alguna, ni admitir calificaciones arriesgadas. Porque ya se me considere, Excmo. Sr., como Jefe superior de la Marina en este Apostadero, ya como un particular, es indisputable el derecho que me asiste para hacer las observaciones ó consideraciones á que me contraigo, como jefe, es mi obligacion, es mi deber más estrecho el hacer presente á quien puede evitarlo, los males ó perjuicios que pueden tambien irrogarse al servicio en todos y cada uno de sus ramos, pena de que se me dé una calificacion que el horror á ella no me permite pronunciarla, y de responder á los daños con cuanto tengo y con cuanto valgo. Y si como particular quiere reputárseme, ¿quién negará los justos títulos que me asisten, ora para presentar mi voto sobre los asuntos de administracion y organizacion pública, ora asimismo para pedir la reforma de lo que crea vicioso, ó provocar la adopcion de lo que considere útil? ¿Ni quién negará tampoco que tal facultad ó derecho no es un principio nuevo en España, sino una tésis vetustísima, una proposicion completamente demostrada é inserta en nuestro Código como mandato soberano? Expuse á V. E., prévio mi acatamiento á su mandato y la seguridad de que sería obedecido, lo que creí que debia exponer en tan aflictivas circunstancias. Obedecí y no hice cargos: formulé sólo consideraciones que existen en toda su fuerza, que no han tenido aún atenuacion de ninguna clase. Sin embargo, V. E. se sirve manifestar que le causó *extrañeza* mi comunicacion sin que yo pueda advertir en dónde existe la irregularidad ó rareza de su contenido, ó sea la contrariedad á la regla establecida entre dos autoridades superiores é independientes, ni cuál sea la ley que me obligue á guardar silencio en casos como el presente. V. E. se sirve tambien decirme en su citado oficio del 26 del presente mes, no haber podido imaginar que la Marina pudiera tener hoy un motivo de

queja especial en la Isla de Cuba, donde está atendida hasta con preferencia marcada, pues que tiene su presupuesto casi al corriente, miéntras que todos los cuerpos del Ejército están al descubierto de muchas mensualidades, hasta para sus atenciones más precisas. La Marina, Excmo. Sr., ni se ha quejado á V. E. ni ha pretendido quejarse de la medida que se sirvió adoptar, señalando el 80 por 100 de aumento con que habian de satisfacerse los sueldos y haberes del pasado Mayo, y comprendió que cuando así se hacía era, á no dudarlo, porque lo exigian tambien la necesidad y el imperio del conflicto que experimentamos; y subordinada y respetuosa entónces, como siempre, se resignó ante aquel precepto, dando entre otras una prueba más de su desprendimiento y virtudes militares. Tuve yo, sí, la honra de manifestar á V. E. que el descuento era sin retribucion alguna, y que era un verdadero impuesto, pues que no se reconocia la suma que dejaba de solventarse, ni quedaba mucho ménos esperanza de cobrarla, y me permití hacerlo así presente á V. E., teniendo en cuenta lo que en la Península habia en otras ocasiones pasado, y desentendiéndome y haciendo caso omiso de haber tenido la Marina de este Apostadero en Santiago de Cuba y otros puntos de la Isla tres meses sin recibir sus respectivas mensualidades. De modo que el sacrificio santo y elogiable del Ejército á que V. E. se refiere, lo tiene hecho tambien y muchas veces la Marina. Continúa V. E. su comunicacion ántes citada y expone no hacerse cargo del error de considerar como un 60 por 100 la reduccion de los haberes de la Marina, porque realmente la pérdida era de una cuarta parte, ni entrar tampoco en detalles respecto á la causa de la depreciacion de los billetes del Banco y medios de remediarla. Y aunque tampoco pretendo entrar en cuestion tan arriesgada, cumple á mi propósito y llénname de completa satisfaccion el convenir V. E. en.

que el descuento que sin retribucion se ha hecho y hace á la Armada es de una *cuarta parte de sus haberes*. Esto sentado, queda justificado hasta la evidencia la observacion contenida en el oficio del 27 de Mayo. Por otra parte compréndese, Excmo. Sr., que el Gobierno General de la Isla no puede vencer rápidamente como quisiera la crísis en que tan tristemente nos encontramos; y porque así lo comprendió tambien la Marina, fué que consideró *generoso ofrecimiento* el que se dignó hacer V. E. de pagar en oro los haberes del mes pasado. Pero ni el hecho de concederse al Ejército y Armada un 20 por 100 de ventaja para las clases civiles, de que trata V. E., ni la necesidad en que tiene á bien decirme, se ha visto el Gobierno de entregar al Banco el metálico con que contaba, para pagar el presupuesto del presente mes, con el fin de detener la rápida subida del precio del oro, los contemplo suficientes á demostrar las observaciones contenidas en mi tantas veces citado oficio de 27 de Mayo, puesto que por más que quieran purificarse en el crisol de una lógica inflexible, ni son por cierto inexactas ni pueden considerarse como *manera de cargos*. Laudable es incuestionablemente la conducta que con tal motivo se ha observado por el Gobierno; pero ni se ha conseguido el fin, segun parece acreditado, ni por ello han dejado de quedar frustradas las esperanzas concebidas por la Marina. Por último, Excmo. Sr., asegura V. E. que no sólo carecen de fundamento mis quejas, sino que con notoria equivocacion llamo descuento impuesto al personal de la Marina el rebajo de la cuarta parte de sus haberes ó mensualidades. ¿Y cómo no sentir que se repute por queja lo que no se ha hecho para provocar una reparacion instantánea ó violenta lo que no ha tenido otro objeto ni fin, que el de instruir á la autoridad superior de hechos que presumir pudiera no haber llegado á su noticia? ¿Cómo ser indiferente á igual calificacion, cuando fueron

observaciones las que solo y únicamente se practicaron? Y si saliendo de lo expuesto concreto mi contestacion á lo que llama V. E. *notoria equivocacion* por titular descuento la rebaja de la cuarta parte de los sueldos al personal de la Armada, es preciso convenir en que siendo todo descuento la disminucion, rebaja ó reduccion de una cosa á ménos cantidad, ha sido uno verdadero el del 25 por 100 de que tratamos; tanto más, cuanto es más cierto no ofrecerse su reintegro en ningun tiempo. Así, pues, no creo haber padecido equivocacion ó error en la apreciacion que hice de haber sido un real y efectivo descuento el que se verificó de la cuarta parte de los haberes del personal de la Armada. Concluyo, pues, Excelentísimo Señor, protestando á V. E. que el solo deseo de evitar equivocaciones y de reiterarle la obediencia á cuanto para la conservacion de la integridad nacional se dispusiere y ordenare, me ha compelido á dirigir á V. E. esta comunicacion de la que daré cuenta con sus antecedentes al Gobierno Supremo del Estado.—Dios, etc.

CONTRIBUCION DEL 10 POR 100.

(Con carta núm. 672) fecha 30 de Junio de 1874.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—EXCMO. SEÑOR: Con fecha 16, el Sr. D. Julian de Zulueta se dirigió á esta Comandancia General, como Vicepresidente de la Comision ejecutiva del 10 por 100, ordenándome que se comunicasen las disposiciones convenientes al Sr. Ordenador del Apostadero, para que formulase la clasificacion de los individuos que cobraban sueldo en la Armada, que estuvieran sujetos al Decreto de 28 de Abril último, expedido por el Excmo. Sr. Gobernador General, segun se convencerá por la copia núm. 1 que acompaño. Contesté lo que V. E. verá en la núm. 2, y no habiendo recibido respuesta ni del Sr. Zulueta, ni comunicacion referente al asunto del Excmo. Sr. Gobernador General, he creido de mi deber, á fin de evitar falsas interpretaciones, comunicar el hecho á esa Superioridad, proponiéndome igualmente darle cuenta de la resolucion que este Excelentísimo Sr. Gobernador General adopte en consecuencia del escrito que le he dirigido, con el fin de llenar la mision que me impone el cargo que ejerzo, y expresando á la referida Autoridad habia dado las órdenes oportunas

segun se habia solicitado por el dicho Sr. Zulueta. Todo lo que tengo que participar á V. E. para su debido superior conocimiento.—Dios, etc.

AL SR. ORDENADOR DEL APOSTADERO.— *Habana 27 de Junio de* 1874.—El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision ejecutiva de la Contribucion del 10 por 100, con fecha 16 del actual, me manifestó haber oficiado á V. S. solicitando datos respecto del personal de Marina para llevar á efecto dicha contribucion, y me trascribe la contestacion que V. S. le dió en 13, por lo que se dirige á mí para que haga la clasificacion á que se refiere. Con respecto á este punto, sírvase V. S. informarme el personal del Apostadero que á su juicio debe considerarse en operaciones de campaña, y que por tal concepto ha de ser exceptuado del descuento del 10 por 100, así como cuanto se le ofrezca y parezca á V. S. para ilustrar el asunto, para en su vista manifestar á V. S. las noticias que sobre el particular pueda dar al Vicepresidente de la expresada Comision, segun solicita.—Dios, etc.

NÚMERO 1.

Comision ejecutiva de la Contribucion del 10 *por* 100.—Excmo. Sr.: El Sr. Ordenador del Apostadero, á quien para llevar á efecto la contribucion del 10 por 100 sobre sueldos y emolumentos del personal de la Armada que no se halle en operaciones de campaña, conforme al Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 28 de Abril, me dice en 13 del actual lo siguiente: «Las instrucciones ó reglas dictadas para el empadronamiento de los contribuyentes por razon de sueldos y emolumentos que V. E.

ha tenido á bien remitirme en su atenta comunicacion de 5 del actual, no llena, en mi concepto, las precisas aclaraciones que necesito, para poder facilitar los datos que V. E. desea, toda vez que la segunda parte del artículo primero del Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla de 28 de Abril último, exceptúa del descuento del 10 por 100 á los haberes del personal del Ejército y Armada que se halle en operaciones de campaña, cuya excepcion debe serme prevenida por la Superior Autoridad del Apostadero, á quien compete hacer la clasificacion correspondiente para en su vista proceder á formar la relacion que se ha servido pedirme.» Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. á fin de que se sirva hacer la clasificacion que se indica, comunicándola al referido Sr. Ordenador para que de este modo tenga efecto lo dispuesto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 16 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, JULIAN DE ZULUETA.—*Excelentísimo Señor Comandante General de Marina.*

NÚMERO 2.

AL EXCMO. SR. D. JULIAN ZULUETA, Presidente de la Comision ejecutiva de la Contribucion del 10 por 100.—*Habana 17 de Junio de* 1874.—EXCMO. SR.: Es en mi poder la comunicacion de V. E. de 16 del mes que rige, por la cual, y despues de trascribirme el oficio dirigido por el Sr. Ordenador del Apostadero, me ordena haga la clasificacion que se indica, comunicándola al referido Sr. Ordenador para que de este modo tenga efecto lo dispuesto. Ni el hecho negativo de no haber recibido esta Comandancia General participacion alguna del Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Isla, relativa al cumplimiento del Decreto de 28 de Abril último inserto en la *Gaceta de la*

Habana, y sobre el cual habria ocurrido acaso la peticion de algunas aclaraciones quizás importantes; ni la forma imperativa de que se hace uso en la comunicacion de V. E. ántes citada, me permiten complacerle instantáneamente, accediendo de plano á la concesion de lo solicitado. Defraudadas las altas prerogativas que disfruta y siempre ha disfrutado la Marina en el Estado, y ofendida la dignidad del empleo que ejerzo hasta el extremo de considerarlo V. E. como inferior á la suya y con poderío consiguientemente para darle órdenes y áun imponerle mandatos, mi decoro, y más que todo el decoro de la Armada, me prohiben llevar á efecto lo por V. E. solicitado, en tanto que no vengan por el conducto regular y debido del enunciado Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Isla.—Dios, etc.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—Núm. 706.—*Habana* 15 *de Julio de* 1874.—Excmo. Sr.: Continuando lo que manifesté á V. E. en 30 de Junio último y carta número 672 sobre las contestaciones mediadas con el Excelentísimo señor Gobernador General de esta Isla, elevo á V. E. con el núm. 1 copia de la comunicacion pasada al Excmo. Sr. Gobernador General en 27 de Junio, con motivo de haberse dirigido á mi autoridad el Exlentísimo Sr. D. Julian de Zulueta, Vicepresidente de la Junta de Comision ejecutiva del 10 por 100; con el núm. 2, oficio del mismo de 30 de Junio comunicándome el Decreto de 28 de Abril, en que se plantea el descuento; con el número 3, copia de la comunicacion pasada á esta Autoridad en 11 del presente, contestándole á la de 30 de Junio, en que me notifica el referido Decreto de 28 de Abril; con el núm. 4, comunicacion original del Gobernador General, en que dice las clases que considera exentas del descuento, fecha 14 de Julio; y con el núm. 5, copia de la

comunicacion pasada con fecha de hoy, 15, en contestacion á la de 14. Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido superior conocimianto.—Dios, etc.

NÚMERO 1.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL DE LA ISLA.—*Habana 27 de Junio de* 1874.—Con fecha 16 del que rige me dijo el Excmo Sr. D. Julian Zulueta, como Vicepresidente de la Comision ejecutiva de Contribuciones del 10 por 100, lo que aparece de la copia que bajo el número 1 debidamente acompaño. No habiendo, pues, recibido comunicacion alguna de V. E. sobre punto tan cardinal (sin embargo de ser el único con quien entenderme debo en iguales materias, y de haberlo así practicado V. E. mismo cuando se sirvió acordar el aumento con que habian de satisfacerse los sueldos y haberes del corriente mes), y considerando, con dicha comunicacion del 16, humillada mi autoridad, y tanto ó más que ella, el decoro y dignidad de la Armada á quien represento, ya por la falta que se habia cometido en dirigirse, no directamente á mí como Jefe del Apostadero, sino al señor Ordenador del mismo, ya tambien por los términos absolutos, imperativos y áun inconvenientes de que se usó por el referido Excmo. Sr. Zulueta en la expresada comunicacion; contesté á dicho señor lo que verá V. E. por la copia que bajo el núm. 2. tambien adjunto para constancia. En ella se observa indisputablemente que al tiempo mismo de sostener los fueros de la justicia y las prerogativas que como á Jefe supremo de la Marina me corresponden en el Apostadero de la Habana, manifesté mi aquiescencia á cuanto se habia ordenado, empero, tan luégo como se me comunicase por el conducto

de V. E., que es el único y regular en el presente caso. Mas en vano, sin duda, he esperado contestacion del expresado oficio, y áun comunicacion de V. E. ú órdenes sobre el particular precisas y terminantes. Y en tal estado, ¿sería justo que pudiéndose formular por la maledicencia siniestras interpretaciones contra un proceder tan digno como arreglado á lo prevenido por resoluciones soberanas, lo permitiera sin contradiccion ni repugnancia suponiendo miras contrarias al restablecimiento de la felicidad de esta Isla, así como dicha y gloria del Estado? Es por eso, Excmo. Sr., que, no obstante haberse abstenido V. E. de dirigirse á mí en la cuestion de que nos ocupamos, he creido de mi deber dar las órdenes oportunas, como de hecho están ya comunicadas al precitado Sr. Ordenador del Apostadero, á fin de que facilite las instrucciones ó reglas que para el empadronamiento de los contribuyentes se han dictado. Hoy como ántes, indudablemente, y ántes como siempre, encontrará V. E. á la Marina pronta y dispuesta á cuantos sacrificios quiera exigírsele en pro y honra de la madre patria. La Marina no vacila, por cierto, cuando tercia en una cuestion cualquiera el interés de la España. Pero puesto, Excmo. Sr., que dejo instruido á V. E. del acatamiento y ejecucion que por parte de la Armada ha tenido su Decreto de 28 de Abril próximo pasado; puesto, digo, que ni á la malicia, ni á la calumnia mucho ménos, quedan arbitrios para censurar la conducta de los que en todos tiempos han sabido inmolarse por la patria, permítame V. E. exponer algunas dudas que me asisten, relativamente al preindicado Decreto, y que son las mismas con que ocurriré al Gobierno Supremo del Estado. Y al intento, basta instruirse de las leyes 1.ª y siguientes del título XVII, libro VI de la Novísima Recopilacion, concordante con uno de los artículos de la Constitucion política del Estado, para convencerse sin mayor pena de que, no

sólo no pueden imponerse contribuciones generales ni especiales sin el consentimiento de las Córtes; sino que no deben pagarse (ley 7.ª de las ya citadas) y sí protestarse contra ellas en la manera ordinaria. Segun otro artículo de la propia Constitucion, es evidente estar prevenido que no puede imponerse ni cobrarse mucho ménos arbitrio ni contribucion alguna que no esté autorizada por la Ley de Presupuestos ú otra especial. De suerte que, siendo la Contribucion del 10 por 100, segun V. E. mismo lo expone en su Decreto de 28 de Abril último, uno *especial*, cuyo objeto es el de amortizar la deuda que las atenciones de la guerra en la Isla ha creado; es claro que resulta un verdadero *arbitrio* establecido á dicho fin, así como lo es el que sólo Cuba debe pagarlo. Y como el expresado *arbitrio* no está incluso en la Ley de Presupuestos, ni autorizada tampoco por el Poder legislativo de la Nacion, evidente es tambien la duda sobre su procedencia, á la luz de la razon, así como la necesidad casi ineludible de consultarlo. Tan cierto es lo expuesto, Excelentísimo señor, y tan invenciblemente convencido está el que suscribe de lo incontrastable de esta verdad, que le será suficiente la recordacion de dos solos casos, para dejarla completa y evidentemente corroborada. Es el primero: el descuento que de 13 por 100 sobre los sueldos mandó hacer la Real resolucion de 7 de Abril de 1856. Opúsose á ella la Junta económica de Marina por su acuerdo del 30 de Junio del mismo año, en el cual emitió las razones que creyó oportunas y adecuadas, sin omitir el principio de que todos los empleados en un Apostadero de Marina son pertenecientes á la escuadra ó division de que se compone, como partes integrantes de ella, y por lo mismo de su fuerza armada, ya hagan el servicio á bordo ó en tierra, segun lo exijan los casos. Este acuerdo fué elevado á la Superioridad, y nunca jamás se volvió á hablar sobre impuesto semejante. Y refiérese el se-

gundo caso, á la contribucion que de 4 pesos á los buques nacionales que entraran en el puerto y de uno á los menores, estableció en Setiembre de 1871 el Ayuntamiento de Nuevitas, la cual fué aprobada por el que era entónces Gobernador Superior civil de la Isla. Dictada la providencia y considerándose la Armada ofendida y agraviada, se ocurrió para su reforma por el Comandante General del Apostadero, al extinguido Tribunal del Almirantazgo; y despues de haberse oido á éste por la Autoridad Soberana, descendió la Real órden de 24 de Marzo de 1872, preventiva de que se diese por anulado desde luégo dicho arbitrio, reintegrándose por el Municipio las cantidades que por el impuesto habia cobrado. ¿Y quedará duda aún de las justas razones de dudas que asistirme pueden sobre la validez de la contribucion de que tratamos? Pero áun cuando supusiéramos legal y asequible el referido impuesto, está fuera del dominio de la discusion que por el art. 1.° del Decreto de V. E. quedan excepcionados de él los haberes del personal del Ejército y Armada que se hallan en operaciones de campaña. De modo que constando el ya trascrito axioma, de que «los empleados en un Apostadero de Marina son parte integrante de su fuerza armada, hagan el servicio donde lo hicieren, segun los casos,» no podemos ménos de convenir en la imprescindible necesidad de la consulta á que me contraigo. Por último, Excmo. Sr., que V. E., como Capitan General de una provincia ó territorio declarado en estado de guerra, y agraciado además con facultades extraordinarias, tenga poderío para imponer contribuciones que sirvan al alimento de la misma guerra, ó á extinguirla por completo, si tal es el deseo y la necesidad del Estado, es un hecho, es una verdad que venero por sublime, y que para su existencia no se necesitan comprobantes de ningun linaje. Pero como el impuesto del 10 por 100 está consagrado exclusivamente á

la cuestion económica de Cuba, que es muy distinta y desemejante por sin duda á la guerra, tan esencialmente interesante, resulta una anomalía de facultades, que, haciendo dudar de la legitimidad de los operantes, pone en angustia al que obedecer debe por conservar incuestionablemente el principio de autoridad y evitar conflictos desagradables. La Marina, á no ser en la cuestion de guerra, confiada á V. E. por el Gobierno Supremo de la Nacion, no puede cumplir sino lo que por el Ministerio del ramo se le mandare. Tal es su deber; tal es lo que terminantemente le está ordenado: Sin embargo de todo, he dicho que será V. E. obedecido, como serlo debe, por la Armada; y así se verificará indefectiblemente, aunque sin perjuicio de dar cuenta de todo á los Poderes supremos del Estado.—Dios, etc.

NÚMERO 2.

Gobierno General.—Hacienda.—Excmo. Sr.: En 28 de Abril último se expidió por este Gobierno General el Decreto siguiente:—Artículo 1.° Se establece una Contribucion de 10 por 100 sobre todas las rentas y utilidades líquidas de la propiedad, de la industria y del comercio, que excedan de un mil pesos anuales. Estarán sujetos á esta contribucion los sueldos y emolumentos que se perciban, así del Estado como de las Corporaciones, empresas particulares y que excedan asimismo de un mil pesos al año, exceptuándose los haberes del personal del Ejército y Armada que se halle en operaciones de campaña.—Art. 2.° Se hará efectiva esta contribucion sobre las rentas devengadas y las utilidades obtenidas desde 1.° de Enero del presente año, recaudándose por semestres en billetes del Banco español á la par de su valor nominal.

Para los sueldos y emolumentos será tambien efectiva en los mismos billetes desde 1.° de Mayo próximo con arreglo á las instrucciones que al efecto se dicten.—Art. 3.° El producto líquido de la contribucion extraordinaria que establece el art. 1.° de este Decreto, se aplicará á amortizar la deuda del Tesoro representada por las emisiones extraordinarias de billetes del Banco Español hasta su completa extincion ó hasta que restablecido el valor de dichos billetes no lastime su circulacion los intereses generales.—Art. 4.° Para recaudar esta contribucion extraordinaria se formará una Comision ejecutiva compuesta de tres Vocales y de la Junta de la deuda y otros tres de la de arbitrios elegidos por las mismas y auxiliada por las oficinas de Rentas. Tendrá un Vicepresidente nombrado por el Gobernador General y será su Presidente el Director General de Hacienda.—Art. 5.° La Junta de la Deuda dispondrá la quema pública con las formalidades que se prescriban, de los billetes que se recauden por esta contribucion extraordinaria, y publicará mensualmente el resultado de la amortizacion en la *Gaceta oficial* del Gobierno.—Art. 6.° El Gobernador General dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto, y la Junta de la Deuda y la Comision ejecutiva someterán á su aprobacion las que consideren convenientes para la ejecucion de la parte que les corresponde.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 30 de Junio de 1874.—Concha.—*Excelentísimo señor Comandante General de Marina.*

NÚMERO 3.

EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL.—*Habana y Julio* 11 *de* 1874.—Excmo. Sr.: Es en mi poder la superior comunicacion de V. E. de 30 de Junio último, por la cual se sirve incluirme el Decreto expedido por el Gobierno General de la Isla en 28 de Abril anterior, relativo á la contribucion establecida del 10 por 100 sobre todas las rentas y utilidades líquidas de la propiedad, de la industria y del comercio que excedan de mil pesos anuales. Consecuente en mis principios y dispuesto siempre á secundar cuantas medidas se crean y contemplen necesarias á la conservacion de la integridad nacional, felicidad pública del país y mejoramiento de la cuestion económica en que hoy se halla; dí las órdenes convenientes para que se aprestaran las noticias y apuntamientos que se pedian, y de lo cual instruí á V. E. por mi oficio de 27 del mes próximo pasado.—Sin embargo de todo: por lo que en su oficio del 6 del que rige, me dice el señor Ordenador de Marina del Apostadero, se convencerá V. E. de las aclaraciones prévias que necesito para el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado. Dicho oficio es como sigue: «Ordenacion de Marina del Apostadero de la Habana.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Sr. Interventor del Apostadero el respetable oficio de V. E. de 27 de Junio último, referente á la Contribucion de 10 por 100 sobre sueldos y emolumentos, creada por Decreto de 28 de Abril próximo pasado; me ha expuesto dicho Jefe, con fecha 2 del actual, lo siguiente:—Señor Ordenador: Las fuerzas marítimas de este Apostadero

compuestas del Cuerpo General de la Armada y sus auxiliares han sido consideradas siempre, por su misma cualidad de Apostadero, que se hallan en campaña sobre las armas, así se viene declarando por el título xxx de las Ordenanzas de Arsenales y en cuantas disposiciones se han dictado desde el Real decreto de 1.° de Enero de 1810 hasta el 18 de Diciembre de 1851, comprensivo todo de descuentos y contribucion sobre sueldo á todos los individuos que percibieran sus haberes del Estado.—Fundados en estas soberanas declaraciones y cuando el Excelentísimo Sr. Superintendente General delegado de Hacienda pública en esta Isla solicitó del Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero, las relaciones del personal de la Armada para llevar á efecto el impuesto ó contribucion de 13 por 100 sobre los sueldos, dispuesto por Real órden de 7 de Abril de 1856, expedida por el Ministerio de Estado, encargado de los negocios de Ultramar, la Junta económica de este propio Apostadero, despues de un detenido estudio, llamando á la vista cuantas disposiciones regían en la materia y oidos los informes de esta Intervencion, consignó en el acta de su sesion de 30 de Junio del mismo, el acuerdo que á la letra copio.—Leido un oficio del Excmo. Sr. Superintendente de 7 del que acaba, pidiendo noticia de las clases de marina que por no hallarse exceptuadas segun lo dispuesto en Real órden de 7 de Abril último, deben hacerse descuentos de sus haberes y el que haya de deducirse, y leido tambien el informe detallado que dan la Ordenacion é Intervencion del Apostadero, en oficio de 26 con presencia de las Ordenanzas, Reales órdenes y demás datos en que la fundan para opinar que no es aplicable descuento alguno á ninguna de las clases de Marina en el Apostadero, la Junta, despues de una meditada discusion y hallándose conforme por unanimidad con lo opinado por las oficinas de Administracion, acordó: Que componiéndose la Armada

en el Apostadero de los cuerpos, General Administrativo, Ingenieros, Artillería é Infantería, Sanidad y Capellanes y sus oficinas y dependencias, las correspondientes á Comandancia General, Mayoría General, buques, arsenal, matrículas, Ordenacion é Intervencion, la Junta considera y debe considerar teniendo á la vista el texto de las Ordenanzas y el de diferentes Reales órdenes posteriores, que todos los Jefes, Oficiales y demás individuos que pertenecen á dichos cuerpos y tienen destinos en el Apostadero «pertenecen á los cuerpos armados de la »Marina que se hallan en campaña sobre las armas; y »por último que solo considera sujetos al descuento del »13 por 100 establecido por la Real órden de 7 de Abril »último, para los empleados no pertenecientes á cuerpos »armados, al Sr. Magistrado Auditor, al Fiscal y al »Escribano principal del Juzgado de Marina.»—Comunicado oportunamente este acuerdo en contestacion al Excmo. Sr. Superintendente General, volvió la Junta en sesion de 29 de Julio siguiente, á ocuparse de un nuevo oficio de la misma Superior Autoridad sobre el que recayó el acuerdo que á la letra dice:—«Impuesta la Junta de un oficio de 23 del corriente en que el Excmo. Sr. Superintendente y Capitan General de la Isla traslada un acuerdo de la Junta Superior directiva de Hacienda en sesion celebrada el 9 del mismo, en que refiriéndose al de la Económica de este Apostadero, sobre que el descuento del 13 por 100 prefijado por la Ley de 7 de Abril último, corresponde hacerse solamente al Juzgado de la Comandancia General de Marina, manifiesta son exceptuados en dicho ramo, más clases que las que por la Ley de Presupuestos están exentas de sufrirlo; la cual debe interpretarse conforme á otra de 30 de Abril de 1852, que regía en la Península y fué aclarada por Real órden de 22 de Octubre del mismo año, con lo demás que expresa: con presencia de lo que añade el Excmo. Sr. Superintendente

de la resolucion que ha adoptado de que se lleve á efecto el descuento en las clases y bajo la forma que expresa hasta la definitiva de S. M.; y con el objeto de que por Marina se haga tambien bajo las mismas bases, esperando se le remita nota de ello, ó bien se le manifieste lo que se estime conveniente á fin de unir la contestacion á los demás antecedentes con que se ha de dar cuenta á S. M. por el Ministerio de Hacienda.—Impuesta tambien la Junta de la copia del Real decreto de 22 de Octubre de 1852, que á dicho oficio se acompaña, y del informe que sobre estos antecedentes ha dado el Sr. Interventor del Apostadero al Sr. Ordenador en 26 del corriente y de lo que añade éste al Excmo. Sr. Comandante General en el suyo de 28 del mismo, afirmando más las razones y fundamentos que tuvo la Junta Económica del Apostadero en su sesion de 30 de Junio próximo pasado, *para considerar que ningun empleado del ramo de Marina en la isla de Cuba debe estar sujeto al citado descuento de* 13 *por* 100 *ni á su diferencia con el del Monte Pio que se le hace*, «más que el Juzgado de la Comandancia General, »la Junta adoptó por unanimidad el expresado informe »del señor Ordenador, acordando que de entera confor»midad con él se dé traslado al Excmo. Sr. Superin»tendente General de Hacienda en contestacion á su »citado oficio de 23, para que se sirva unirlo, segun »propone, á los demás antecedentes con que ha de dar »cuenta á S. M., y que el Excmo. Sr. Comandante »General del Apostadero se sirva hacerlo asimismo, por »conducto del Ministerio de Marina en el próximo correo, »por continuacion á lo que sobre el mismo asunto le hizo »presente en el correo último.»—Hecha, pues, la consulta al Gobierno Supremo de la Nacion y practicados los descuentos de referencia á los señores Auditor y Fiscal, únicamente, que se les reintegró posteriormente en nivelacion á los de su clase del Juzgado de la Capitanía

General de esta Isla que no lo sufrieron, se recibió una Real órden con fecha 5 de Abril de 1857, declarando haber cesado el impuesto del 13 por 100, sin que en ninguna absolutamente de las clases de Marina le hubiese satisfecho, teniendo entendido, que por otra soberana disposicion de 29 de Enero del mismo año de 1857 que citó en una de sus comunicaciones el Excmo. Sr. Superintendente quedó resuelta la excepcion total de las clases de Marina por cuanto no volvió á hacerse reclamacion alguna, si bien esta citada Real órden no fué comunicada á este ramo por ninguna Autoridad.—Sentados estos principios como ley sancionada por el tiempo trascurrido, sin que en ninguna ocasion anterior ni posterior se hubiese exigido impuesto de esta índole á las fuerzas de este Apostadero, ni se ha hecho extensivo á éstas los que se han venido haciendo á las mismas en la Península; he considerado que la segunda parte del artículo primero del Decreto de 28 de Abril último, por el cual el Excelentísimo señor Gobernador General de esta Isla, tuvo á bien disponer se estableciera la contribucion extraordinaria del 10 por 100 sobre las rentas, utilidades líquidas y sueldos mayores de mil pesos, en que se exceptúan de ellas los haberes del Ejército y Armada que se halle en operaciones de campaña, abraza en cuanto á la Armada á todo el personal de este Apostadero, sin limitacion alguna, toda vez que se encuentra en absoluto prestando servicio activo de campaña sobre las armas, como se sobreentiende al hallarse constituidas en Apostadero y no en Departamentos como sucede en la Península, y que las existentes aquí, proceden de aquéllos sujetos á la eventualidad y consecuencias de la campaña sin posicion fija ni permanente.—Por todas estas razones que V. S. podrá estimar en cuanto se digne apreciarlas aceptadas, entiendo que el Decreto de 28 de Abril último citado, no puede referirse á la Armada en las clases que hoy están

constituidas en este Apostadero; mas como, sin embargo de ello, pudiera disponerse el cumplimiento del Decreto á que me refiero, en este caso será necesario se sirva V. S. indicarme cuál sea el personal que haya de sufrirlo y en la forma que se verifique, si bien creo que deberá hacerse bajándolo en las nóminas como se verifica en la Península, ó reintegrándolo en Tesorería si así lo fija en sus instrucciones el Gobierno General de la Isla, segun se resuelve en el art. 6.° del referido Decreto de 28 de Abril último.—Es cuanto tengo que informar á V. S. cumpliendo su respetable anterior providencia.»—Al dar á V. E. I. traslado del precedente dictámen fiscal con el que estoy en un todo conforme, creo deber fijar su superior atencion sobre el asunto que se debate.—Si en el año 56 y cuando la situacion económica de este país no era todo lo lamentable en que actualmente se encuentra, fué sancionado, debian quedar eliminadas del descuento en sus haberes todas las clases dependientes del ramo de Marina destinadas en este Apostadero, con la única excepcion del Juzgado del mismo, hoy que las circunstancias son muy distintas, y esas mismas clases vienen sufriendo una pérdida sensible en sus ya pequeños sueldos, dada la diferencia que existe entre el abono que se les hace por la depreciacion del papel-moneda en que los perciben, al que éste tiene real y efectivo en el cambio, considero son estas causas dignas de tomarse en cuenta para admitirles algun derecho á quedar exceptuados del pago de la contribucion del 10 por 100, impuesta por el Decreto de 28 de Abril último, derecho que puede ser discutido por la Junta Económica, siempre que V. E. I. tenga por conveniente disponerlo.—Es cuanto se me ofrece someter á la superior resolucion de V. E. I. para el acuerdo que mejor estime.—Ha visto V. E. el razonamiento empleado por el referido Sr. Ordenador y con él el conflicto verdadero en que nos hallamos, al tener que designar las

clases é individuos sobre quienes pesar debe la contribucion en que nos ocupamos, en cuya virtud me veo en la imprescindible necesidad de ocurrir á V. E., deseoso siempre de acatar y cumplir cuanto se ha ordenado, á fin de que se digne señalar las clases comprendidas en dicha contribucion ó indicarme las reglas que seguir debo para designarlas.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana, etc.

NÚMERO 4.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Excmo. Sr.: Recibido oportunamente la documentada comunicacion de V. E. de 27 del próximo pasado referente al decreto expedido por este Gobierno General el 28 de Abril último, estableciendo, con aprobacion prévia del Gobierno de la República, una contribucion extraordinaria del 10 por 100 sobre todas las rentas y utilidades líquidas de la propiedad, de la industria y del comercio, así como sobre los sueldos y emolumentos de los empleados que excedan de mil pesos anuales; dejé de contestar á V. E. inmediatamente por las ocupaciones del correo de la Península, y posteriormente la noticia dolorosa de la muerte del Capitan General Marqués del Duero, vino á retardar algunos dias el despacho de los asuntos, teniendo ahora que hacerme cargo de otras comunicaciones de V. E. de 30 del próximo pasado y 11 del actual, que se refieren tambien al gravámen que imponen á los sueldos de la Armada las disposiciones de este Gobierno. Debo empezar por manifestar á V. E. que el Excmo. señor Vicepresidente de la Comision ejecutiva nombrada para la recaudacion del citado impuesto de 10 por 100, no

debió dirigirse á V. E. directamente ni al Sr. Ordenador del Apostadero, porque cumplia al Gobernador General hacerlo á V. E. para que diese las órdenes oportunas para la ejecucion del Decreto de 28 de Abril en lo concerniente al personal de la Marina de este Apostadero; y sólo por una omision involuntaria ha dejado este Gobierno General de comunicar á V. E. directamente aquel decreto publicado en la *Gaceta*. Hubiese sido fácilmente subsanada esa omision á la menor indicacion oficial ó confidencial de V. E., sin que la maledicencia, y mucho ménos la calumnia, como dice V. E. en comunicacion del 27 del próximo pasado, pudiese por eso hacer interpretacion alguna contra su proceder, lo cual no puede ser motivo para que tomando la representacion de la Armada produzca V. E. una queja, por más que V. E. sea su Jefe en este Apostadero, puesto que la falta involuntaria sólo podia ser á la autoridad personal de V. E. Al tomar así el nombre de la Armada en cuestiones como las que motivan esta comunicacion, sienta un precedente de mucha gravedad por las consecuencias que pudiera tener en el espíritu de la Marina de guerra en este Apostadero; pero todavía es más grave que V. E. establezca el principio de negar al Gobierno Supremo de la Nacion el derecho de imponer la contribucion que ha sancionado para esta Isla del 10 por 100 de utilidades y sueldos sin el concurso de las Córtes, considerando el estado especial en que se encuentran hoy la Metrópoli y su Gobierno, y cuando no se ha fijado aún el régimen por el cual han de regirse las provincias ultramarinas. Semejante negativa le privaria del derecho que ha ejercido hasta ahora de legislar sobre los presupuestos y de determinar sobre las rentas é impuestos de estos países, dando á esta Isla el derecho de rechazar hoy todos los impuestos que el Gobierno de la Nacion establece para la terminacion de la guerra. Esto sentado, no debo detenerme en examinar

más la citada comunicacion de V. E. y las de 30 del mismo mes y 11 del actual; pero como en esta última concluye V. E. diciéndome que se halla en un conflicto verdadero al tener que designar las clases é individuos sobre quienes debe pesar la contribucion del 10 por 100, y pide á este Gobierno que las señale ó le indique las reglas que deban seguirse para designarlas, me es forzoso manifestar á V. E. lo siguiente: Que el art. 1.° del Decreto de 28 de Abril *exceptúa los haberes del personal del Ejército y Armada que se hallen en operaciones de campaña*, y en su consecuencia la Capitanía General ha determinado que se consideren en operaciones á los Generales, Jefes y Oficiales de la primera y segunda division (departamentos Oriental y del Centro), los de las brigadas de la línea del Júcaro á Moron y de las Villas Occidentales, y al Estado Mayor general de este Ejército en la parte que compone el Estado Mayor del Ejército en operaciones, pero sin que aquella excepcion me alcance personalmente, á pesar de mi carácter de General en Jefe y Capitan General de la Isla y de mi alta dignidad en la milicia, por haber sujetado mi sueldo al que como Gobernador General me está señalado, y haberme impuesto no solamente el descuento del 10 por 100, sino el 60 por 100 solamente de bonificacion en vez del 80 de aumento en papel que reciben todas las clases militares del Ejército y Armada de la Isla. Con estos datos y con el conocimiento que V. E. tiene del personal de la Armada, que por estar embarcados ó por otras razones pueda hallarse en operaciones activas de la campaña, será tal vez fácil á V. E. designar los Generales, Jefes y Oficiales y funcionarios pertenecientes á la Armada á quienes debe alcanzar la excepcion que establece el citado art. 1.° del Decreto de 28 de Abril; pero de todos modos, si V. E. considera que alcanza á todos la excepcion, ó que no es posible aquella clasificacion, dejaré la resolucion al Go-

bierno Supremo, á quien daré cuenta de las comunicaciones de V. E., llamando su atencion sobre el carácter que éstas presentan en las circunstancias que atraviesa esta Isla. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 14 de Julio de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 5.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL: Es en mi poder la comunicacion de V. E. de 14 del que rige, por la cual se sirve manifestarme lo que la Capitanía General de la Isla ha determinado considerar por operaciones de campaña; así como los empleados á quienes tiene por exentos de la contribucion impuesta por el Decreto de 28 de Abril próximo pasado. En su consecuencia, y dispuesto siempre á ser el primero en guardar, cumplir y ejecutar cuanto ceder pueda en beneficio del Estado, cuanto útil pueda ser á la integridad nacional tan altamente recomendada, daré inmediatamente las órdenes oportunas para que teniendo cumplido efecto cuanto por V. E. se ha ordenado, se logre el fin propuesto en el citado decreto y con él la felicidad de la Isla y gloria suma de la madre patria.

Aquí, Excmo. Sr., podria terminar el qué suscribe su contestacion al oficio referido de V. E., si no advirtiera en él conceptos tristísimos que lastimando hasta su conciencia misma, parecen poner en duda así la lealtad con que siempre ha procedido y operado, como el sentimiento íntimo de la obediencia á los poderes supremos de la Nacion, ó sea su natural inclinacion á conservar constan-

temente incólume el principio de autoridad, sin el cual no existen en pueblo alguno sino perturbaciones y calamidades. Y al intento, séame lícito manifestar que como ni por V. E. ni por ninguna otra Autoridad se me comunicó el mencionado Decreto de 28 de Abril, no supe ni saber pude si él estaba ó no autorizado por el Gobierno Supremo de la República, siendo por lo tanto mi ignorancia sobre particular tan interesante, el mejor escudo que libertarme puede de recriminaciones de ningun linaje. ¿Y cómo podria pretenderse lo contrario sin pugnar de frente con el sagrado principio de la inculpabilidad del ignorante? Infringe la ley, el estatuto, el axioma, el que conociéndolo lo desobedece ó lo defrauda; pero el que lo desconoce y de él no tiene noticia, ora inmediata, ora mediata, ni infringe su contenido ni comete culpa determinada.

Por otra parte, expone V. E. que tanto las ocupaciones preferentes del correo de la Península como la noticia dolorosa de la muerte del Capitan General Marqués del Duero, vinieron á retardar su contestacion á mi oficio documentado de 27 del pasado Junio, por cuya razon al verificarlo al presente, ha tenido que hacerse cargo de mis otras comunicaciones del 30 del mismo mes y 11 del que rige. Siento, pues, Excmo. Sr., las causas que tal contestacion retardaron; pero como ellas no pueden de modo alguno imputárseme, es claro que nada tengo que exponer en tal concepto, á no ser la recordacion de que al notar el silencio de V. E. en lo relativo á la comunicacion del mencionado decreto y órdenes que dictar quiso á la Armada el Excmo. Sr. D. Julian Zulueta, me apresuré á manifestar á V. E. que no obstante lo que habia expuesto al precitado Excmo. Sr. Zulueta, la Marina estaba pronta á cumplir lo mandado y áun á sacrificarse, si necesario era, en las aras de la patria.

Pláceme infinito, Excmo. Sr., la espontaneidad del

alma con que conviene V. E. en que el preindicado Excelentísimo Sr. Zulueta no debió dirigirse á mí directamente, ni áun al Sr. Ordenador del Apostadero, porque cumplia á V. E. como Gobernador General hacerlo, y que sólo por una omision involuntaria—son palabras de V. E.—dejó el Gobierno General de hacerlo. Y digo, Excmo. Sr., que me place dicha manifestacion, porque ella justifica mi conducta para con aquella Autoridad, y la convencerá indudablemente de que no el capricho ni un deseo censurable de ostentar poderío, sino la necesidad perentoria y urgentísima de la conservacion de las formas, fué lo que me obligó á un acto que como particular jamás hubiera practicado. Indica V. E., no obstante, que dicha omision habria podido subsanarse fácilmente á la menor indicacion oficial ó confidencial mia; pero necesario es comprender que la indicacion confidencial no era posible, en razon de haberse elevado el asunto al rango de materia oficial entre las dos superiores Autoridades de la Isla; y que áun cuando la indicacion oficial era la que más cumplia y adecuaba, el tiempo corria con extraordinaria velocidad, en tanto que los múltiples y complicados quehaceres de V. E. ocupaban su atencion en negocios supremamente importantes. De modo que teniendo yo en cuenta hechos tan evidentes como claros, y temiendo que mi silencio diese armas á la maledicencia y á la calumnia para interpretaciones desfavorables, me resolví á manifestarle mi sentir al tiempo mismo que el sentir y parecer de la Armada.

Verdad es que temí la maledicencia y la calumnia, porque no respetan reputacion alguna por más encumbrada que ésta sea, por más elevada que se halle; porque tanto más se ensañan en su obra de destruccion, cuanto más pura es la conducta y vida del inocente á quien desgarran; y porque harto entendidos en su oficio, aprovechan momentos tristes, épocas anormales para llevar á

efecto la consumacion de sus planes. Fué por esto, Excelentísimo Sr., por lo que temí: no ciertamente por mi conciencia, que siempre tranquila nada teme ni tiene que acusarme.

Pero tal temor, dice V. E., no pudo ser motivo para que tomando yo la representacion de la Armada produzca una queja, por más que sea Jefe en este Apostadero. Séame, pues, lícito ya que de mí mismo trato, manifestar con el lleno de razon que asiste al que tiene la justicia de su parte, que no sólo soy Jefe del Apostadero por voluntad de los supremos imperantes, sino que como tal soy el único que representar puede en beneficio de la Armada, así como puede ejecutarlo V. E. en pró del Ejército á quien tan dignamente manda. Con tal conducta es evidente que no he usurpado derecho alguno á corporacion ó persona determinada; y que muy por la inversa, usé de uno propio y peculiar á los funcionarios que se encuentran en mi caso. Y fué por tal conviccion, Excmo. Sr., que elevé á V. E., no queja en forma contra lo que se mandaba, que bien claramente expuse que la Marina obedecia y acataba, sino las observaciones que creí convenientes, y para las que me consideraba autorizado. ¿Habré infringido con tal motivo alguna resolucion soberana?

Sin embargo, establece V. E. como base de su comunicacion que al tomar yo la representacion de la Armada, siento un precedente de mucha gravedad por las consecuencias que pudiera tener en el espíritu de la Marina de guerra en este Apostadero. Y hé aquí, Excmo. señor, lo que no podré conceder jamás sin hacerme reo de una injusticia cruel é irritante hácia ese mismo Cuerpo tan benemérito como sufrido y tan valiente como idólatra de la noble España. Los marinos españoles no han desmentido nunca su divisa de leales. Podrán quejarse al Supremo Gobierno si se creen perjudicados, porque para

ello están autorizados por Ordenanza y porque es ese mismo Gobierno el que oir debe sus quejas, y si puede y es de razon, satisfacerlas y remediarlas. Esto es de derecho natural: no hay quien pueda denegarlo. Así es que no habiéndose entablado queja alguna á V. E. ni negádose tampoco el cumplimiento de sus preceptos ó mandatos, es claro que no existe tampoco falta alguna por mi parte.

Empero, continúa V. E. su relato, y asegura que es más grave el principio que establezco de negar al Gobierno Supremo de la Nacion el derecho de imponer la contribucion que ha sancionado para esta Isla del 10 por 100 de utilidades y sueldos sin el recurso de las Córtes, considerando el estado especial en que se encuentra hoy la Metrópoli y su Gobierno, etc. Como esta manifestacion de V. E. implica ó entraña una acusacion terrible contra mi persona, necesario me es examinarla en sus pormenores y dejarla en el estado de claridad en que conviene se halle.

He dicho más arriba que ignoraba completamente que dicha contribucion estuviese autorizada ó prevenida por el Gobierno Supremo de la República, y que esa ignorancia provino, no de culpa mia, sino de la omision que padeció el Gobierno General de la Isla, segun V. E. mismo ha manifestado. De consiguiente, al ver que el Excelentísimo Sr. Zulueta se arrogaba facultades que no tenía, y áun imponer quiso órdenes á la Armada, no sólo repugné su comunicacion, como era de mi deber ejecutarlo, sino que al oficiar á V. E. le expuse las razones que me asistian contra dicha contribucion: las leyes y mandatos soberanos que sobre el particular hablan, y hasta las facultades que para no cumplirlas conceden en ciertos casos, siendo de advertir que al tiempo mismo de alegar tan justas observaciones aseguraba á V. E. la obediencia ciega á sus órdenes y el cumplimiento que á ellas daria

la Armada. De modo que, de cualquier manera y bajo cualquiera faz que quiera esta cuestion mirarse, es incuestionable que ni me dirigí al mentado Gobierno de la Nacion, ni pude hacerlo en sentido lógico y racional. Para mí hubo desgraciadamente en el Gobierno General de la provincia omision en remitir el Decreto de 28 de Abril próximo pasado, y áun hubo más; no es posible olvide V. E. que la noche del dia mismo en que le dirigí la comunicacion relativa al impuesto del 10 por 100, no sólo estuve en Palacio, sino que se sirvió V. E. manifestarme sería de su agrado que dicha comunicacion se reformase ántes de su remision al Gobierno Supremo del Estado; que consecuente siempre con mis principios, le expuse mi aquiescencia á su pretension, estando pronto á enmendar, corregir y áun cercenar frases ó palabras que herir pudieran su autoridad; que despues de lo expuesto y de haber asegurado que estaba cierto de no haberme excedido ni en la esencia y forma de la comunicacion, ni mucho ménos en el lenguaje, me manifestó V. E. que al siguiente dia y ántes de la salida del correo, vendria á mi despacho con la susodicha comunicacion, el Sr. Brigadier Llorente, á fin de verificar las correcciones oportunas; y, finalmente, que cuando esperaba al referido Jefe, recibí una carta del mismo fechada el 30, por la cual me pedia suspendiese la remision al Gobierno de la comunicacion aludida, y que despues de la salida del narrado correo hablaríamos sobre el particular acordado, siendo evidente que aún no bien habia pasado una hora de la primera misiva, cuando recibí una segunda reiterándome el propio encargo.

Ahora, pues; ¿qué cargos me resultan ni resultar pueden, á la vista de lo que queda manifestado? ¿En qué he desobedecido, criticado ni contrariado al Gobierno Supremo para que exigírseme puedan responsivas de ninguna clase? Y contrayéndome al General de la Isla, ¿en

qué he ofendido ó podido ofender, cuando mis comunicaciones todas han llevado por lema la obediencia á cuanto por él se ha ordenado? Lo cierto es, Excmo. Sr., que sin embargo de los exquisitos y recomendados encargos del Sr. Llorente para que lo esperase en mi casa, es esta la hora en que no ha comparecido, habiendo recibido yo por toda advertencia la comunicacion de V. E. de que al presente hablo; comunicacion, permítame V. E. decirlo, que entendí y entiendo debia concretarse solamente á lo manifestado en mi última nota oficial, y no á los particulares que abraza, puesto que debia esperarse el resultado de la conferencia ó conferencias promovidas por V. E. mismo y por mí noblemente aceptadas. Por último, Excelentísimo señor, áun cuando en la hipótesis de que hubiera existido la queja en los términos aducidos ó expresados, ¿no es verdad que al propio Gobierno Supremo pueden hacerse representaciones, sin que para ello se considere ofendido ni agraviado? Soberano era el que gobernaba España en 1856, y sin embargo, no sólo revocó el impuesto del 10 por 100 que habia establecido sobre los sueldos de los empleados en Ultramar, sino que no se dió por ofendido á consecuencia de las representaciones que para conseguir la revocatoria se formularon; y soberanos fueron tambien los autores de las Leyes recopiladas y de las de Indias, que son las mismas que establecieron los severos principios de representar lo que fuere contra derecho, y no obedecer sino lo que por el Ministerio respectivo se comunicare. Por otra parte, dije á V. E. en mi citada última comunicacion, qué me hallaba en un verdadero conflicto al tener que designar las clases ó individuos sobre quienes pesar debe la contribucion del 10 por 100, porque estando declarado que cuantos sirven en la Armada se consideran en servicio activo de campaña, ya desempeñen éste en tierra, ya lo hagan en la mar, es claro que no podia verificarse la designacion sin expo-

nerme á infringir abiertamente la ley ó mandato soberano. Y hé aquí el conflicto de que hablaba. ¿Qué habria podido contestar yo en tal caso á observaciones semejantes? V. E. sólo es el único que podia dirimir ó resolver dificultad tan apremiante, en virtud de sus ámplias y extraordinarias facultades; y fué por eso que ocurrí á V. E. para que se sirviera disponer lo que sobre el particular más oportuno considerara.

Sigue asentando V. E. que: «En su doble carácter de »Autoridad civil y militar, opta por lo primero, á cuya con»secuencia ha sujetado su sueldo al que como Goberna»dor General le está señalado, y se ha impuesto, no sola»mente el descuento del 10 por 100, sino el 60 por 100 so»lamente de bonificacion en vez del 80 de aumento en »papel que reciben todas las clases militares del Ejército »y Armada de la Isla.» Y bien: ¿quién no admirará, Excelentísimo señor, ese noble desprendimiento de V. E. en favor de los intereses del Erario? ¿Quién, al oir y saber la existencia de tan enaltecido proceder, no se inflama en santo amor á esa misma patria, procurando imitar en cuanto pueda acciones de tan sublime carácter? La Marina, pues, á pesar de que siendo toda militar y en campaña, está exenta de contribuciones y derramas, abonará sin excepcion de personas ni distincion de clases, y á reserva de lo que por el Gobierno Supremo se acordase, la contribucion del 10 por 100 impuesto por V. E. en su Decreto de 28 de Abril próximo pasado, á cuyo fin están ya dadas las órdenes necesarias.

Por último, Excmo. Sr.: termina V. E. su nota oficial del 14 manifestándome que dará cuenta al Supremo Gobierno de mis comunicaciones, llamando su atencion sobre el carácter que éstas presentan en las circunstancias que atraviesa esta Isla. Comprendo, pues, perfectamente, el espíritu que envuelve la expresada manifestacion, ó sean las miras que al formularse se han

llevado. Pero, ¿podrá negarse que en todas y cada una de mis dichas comunicaciones, no he respirado otra cosa que obediencia ciega á la ley y ardor inmenso por la felicidad de la patria? ¿Podrá negarse, repito, que ántes de poner rémoras á V. E. sobre la ejecucion de sus providencias, he manifestado, por la inversa, mis más sinceros deseos por su cumplimiento, y he dictado en su virtud las disposiciones que para ello he creido necesarias? ¿Y podrá negarse, finalmente, que ántes de ser yo el autor de las presentes comunicaciones, lo ha sido ya el Gobierno General de la Isla, omitiendo trámites que debieron practicarse, así como conferencias á que el mismo provocara, ya tambien el Excmo. Sr. Zulueta usurpando poderes de que carecia, y llevando sus miras hasta dictar órdenes, y órdenes imperativas á la Armada? El inocente, Excmo. Sr., el que puro y sin mancilla se halla, nada teme, porque nada debe, y con nada consiguientemente paga. Tal es el caso en que al presente me hallo. Yo tambien, Excmo. Sr., yo tambien digo, ocurro al Supremo Gobierno de la Nacion, dándole de todo cuenta documentada, y estoy seguro que pesando éste los hechos, y convencido de lo que contra los fueros de la Armada se ha intentado, resolverá en los consejos de su sabiduría lo que juzgue más conveniente á la salvacion de la Isla y felicidad completa del Estado.—Dios, etc.

Continuacion de la anterior carta.

(Carta número 741.)

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA. — *Habana 29 de Julio de* 1874.—Excmo. Sr.: Continuando lo que manifesté á V. E. en 15 de Julio y carta núm. 706 sobre las contes-

taciones mediadas con el Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, elevo á V. E. con el núm. 1 la comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador General de 16 de Julio en que dice la órden para que se suspenda en absoluto la aplicacion del descuento al personal de la Armada, hasta que por la Comandancia General se le remita la clasificacion que corresponde para la del personal de la Marina y ejecucion del art. 1.° del Decreto de 28 de Abril último. Con el núm. 2, copia del oficio pasado á esta Autoridad, fecha 18 de Julio, en contestacion. Con el núm. 3, copia del oficio del referido Excmo. Sr. Gobernador General de 16 de Julio en que comunica haber fijado el tipo del 80 por 100 de bonificacion para el presente mes, y de ocuparse en que se vea la forma de acreditar á las clases del Estado la diferencia habida entre las cantidades que han percibido y las que le hubieran correspondido á haber sido satisfechas en oro ó su equivalente. Con el núm. 4, contestacion á la anterior de fecha 18 de Julio. Con el núm. 5, oficio del Excmo. Sr. Gobernador General de 21 de Julio, en que indica el personal de la Marina que debe exceptuarse del descuento y el que debe estar sujeto á él. Con el núm. 6, contestacion á la anterior en 23 de Julio, manifestando á V. E. que la citada comunicacion de 21 la trasladé en 23 al Ordenador del Apostadero para el cumplimiento de lo expresado en ella.—Dios, etc.

NÚMERO 1.

Gobierno General de la isla de Cuba.— Secretaría.— EXCELENTÍSIMO SEÑOR: En comunicacion de ayer, se sirve decirme que la Marina, á pesar de que siendo toda militar

y en campaña está exenta de contribuciones y derramas, abonará sin excepcion de personas ni distincion de clases, y á reserva de lo que por el Gobierno Supremo se acordare, la contribucion del 10 por 100 impuesta por este Gobierno General en Decreto de 28 de Abril próximo pasado, á cuyo fin están dadas ya las órdenes necesarias. Siendo esto contrario á lo terminantemente prescrito en el citado decreto de la contribucion del 10 por 100 impuesta, no por mí, como V. E. expresa, sino por el Gobierno de la República, puesto que, con su prévia aprobacion fué dictada aquella disposicion por el Gobierno General de esta Isla, y así lo dice el final del preámbulo del mismo Decreto publicado en la *Gaceta oficial*, exceptuándose de la referida contribucion extraordinaria sobre los sueldos que excedan de mil pesos anuales, los haberes del personal del Ejército y Armada que se halle en operaciones de campaña; y no debiendo en manera alguna exigirse al personal y á las clases que ha sido el ánimo del Gobierno de la República exceptuar de este impuesto, doy la órden para que se suspenda en absoluto la aplicacion del descuento á todo el personal de la Armada de este Apostadero hasta que V. E. me remita la clasificacion que le corresponde hacer para la ejecucion del artículo 1.° del citado Decreto de 28 de Abril próximo pasado, como lo ha hecho la Capitanía General para el Ejército de esta Isla.—Lo digo á V. E. para su conocimiento, y en contestacion á su citada comunicacion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 16 de Julio de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 2.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LA ISLA.—*Habana 29 de Julio de* 1874.—Es en mi poder la comunicacion de V. E. de 16 del que rige, por la cual se sirve decirme haber dado órden para que se suspenda en absoluto la aplicacion del descuento á todo el personal de la Armada de este Apostadero, hasta tanto que le remita la clasificacion que me corresponde hacer para la ejecucion del art. 1.° del Decreto de 28 de Abril próximo pasado.—Llenando el deber, remitiré á V. E. la clasificacion del personal de la Escuadra del Apostadero, segun se ha por V. E. pedido, siéndome lícito manifestar con tal motivo la imposibilidad absoluta de imitar á la Capitanía General de la Isla en sus operaciones relativas á la expresada clasificacion, por oponerse invenciblemente á ello la naturaleza ó índole de los servicios prestados por ambas armas, por lo cual espero que sea V. E. quien me indique los individuos á quienes corresponder debe la contribucion ántes citada. Y exprésome así, Excmo. Sr., porque es indispensable que los buques que hoy se encuentran al frente de las costas ó litoral de los puntos insurreccionados, los vemos mañana en los confines del departamento Occidental pacificado y vice versa; de modo que semejante hecho hace imposible la designacion del personal que ha de sufrir el mencionado descuento, si no es que quiera tener yo en poco la grave injusticia que ocasionarse debiera á individuos determinados. Además, ¿cómo negar que los buques mismos que por razon de su porte se hallan fondeados así en este puerto de la Habana, como

en los de Puerto-Rico, pertenecen á la propia Escuadra que los otros de ménos porte y de inferior importancia? ¿Cómo negar que siendo una é idéntica la mision de todos, no por estar reservadas las fragatas para operaciones de suprema importancia, dejan con los cañoneros, goletas y demás fuerzas útiles de pertenecer á una propia Escuadra y con un propio fin ú objeto, ó sea, el de la defensa nacional? ¿Cómo no convenir, finalmente, en lo privilegiado del servicio de dichas fragatas al tiempo mismo que en la necesidad de prevenir y precaver los lances que puedan por la guerra misma presentarse? Y hé aquí, Excmo. Sr., el por que de la dificultad que presenta la clasificacion, si ha de ser ella racional y justificada. Por último, para mayor convencimiento de lo expuesto, debo llamar la atencion de V. E. sobre lo que existe en este Apostadero con bajeles determinados. Aquellos que por la necesidad del servicio se encuentran en Puerto-Rico estacionados, están indudablemente en espectativa del que hacer pueden y deben en Cuba, tan luégo como sean llamados; y sin embargo, no por ello dejan de pertenecer á la fuerza de mi mando: ¿cómo, pues, haría yo una clasificacion verdaderamente justa, verdaderamente exacta? Fué por tal motivo sin duda, fué por razones tales, Excmo. Sr., que el Gobierno Supremo de la Nacion se sirvió declarar á cuantos componen el Departamento de Marina, en servicio en campaña, ya hiciesen éste en tierra ó ya en la mar lo verificaran. Y no podia ménos de ser así, Excmo. Sr.— 1.° Porque cobrando sus sueldos ó haberes con cargo al presupuesto de este Apostadero, los buques estacionados en Puerto-Rico, parece que están exentos del impuesto por hallarse en territorio distinto y no existir además en él insurreccion alguna.—2.° Porque otro sucederia con los que tienen plaza ó destino en la Comision de New-York y que áun cuando no se encuentran en el caso concreto en que

los demás se hallan, pertenecen sin embargo á la Escuadra.—3.° Porque igual cosa aconteceria con las dotaciones de los buques que están desempeñando comisiones del servicio en el extranjero. — 4.° Porque siendo evidente que imprime en Marina el derecho de percibir los haberes, el lugar ó punto donde se pasa la revista administrativa, segun la situacion que tenga ú ocupe el individuo el primero de cada mes en que aquélla tiene efecto, es indudable que no podrian ménos que cometerse injusticias lamentables. — 5.° y en conclusion. Porque es tanto más cierto é inconcuso lo que queda relatado, cuanto más incontrovertible es el hecho de que un buque que el 1.° de Julio, por ejemplo, pasó revista en Nuevitas ó en cualquier otro punto insurreccionado, el 6 ó 7 del mismo mes se encuentra en este Puerto ó en otro cualquiera del departamento Occidental completamente pacificado, ó vice versa: de modo que como verá V. E., resultará necesariamente, que el bajel que por estar al frente de la costa insurreccionada toma íntegra su paga sin sufrir ningun quebranto, pasa el resto del mes en Puerto, tranquilo y alejado del enemigo; en tanto que el que por haberse encontrado el dicho dia 1.° de Julio en la Habana tuvo que soportar el descuento de la contribucion establecida, tiene que permanecer todo el resto del expresado mes en el sitio mismo de la insurreccion á donde se le ha mandado. Por último, Excmo. Sr., indudable es que dí órden al Ordenador del Apostadero, para que sin excepcion de personas ni distincion de clase, hiciese el descuento al personal de la Armada; y claro es, que teniendo presente el Decreto del 28 de Abril último, no podia ni debia comprender sino á los individuos cuyos sueldos excedieran de mil pesos en cada año. De consiguiente, no padecí equivocacion al dictar la referida órden, ni perjudicar quise intereses que la ley misma habia exceptuado. La respeté á su tiempo, como era obli-

gacion ejecutarlo.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana y Julio 18 de 1874.—EXCMO. SEÑOR.

NÚMERO 3.

Gobierno General de la isla de Cuba.—Secretaría.—EXCELENTÍSIMO SEÑOR: De conformidad con lo informado por la Direccion General de Hacienda en 15 del actual, he tenido por conveniente acordar que el tipo de bonificacion en el presente mes para el pago de haberes de las clases que perciben sueldo del Estado, sea de 80 por 100 á las militares y de 60 por 100 á las civiles. Considerando, sin embargo, que tanto ese tipo como los satisfechos con anterioridad, han sido siempre muy inferiores al valor medio mensual que sucesivamente ha tenido el oro, he dispuesto que este Gobierno General se ocupe en la forma de acreditar á las expresadas clases la diferencia habida entre las cantidades que han percibido y las que les hubieran correspondido á haber sido satisfechos en oro ó su equivalente. Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana y Julio 16 de 1874.—CONCHA.—*Excelentísimo señor Comandante General de Marina.*

NÚNERO 4.

EXCMO. SR. GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LA ISLA.—*Habana* 18 *de Julio de* 1874.—EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Recibí oportunamente el oficio de V. E. de

16 del que rige, por el cual se sirve decirme haber acordado que el tipo de bonificacion en el presente mes para el pago de haberes de las clases que perciben sueldos del Estado, sea el de 80 por 100 á las militares y el 60 por 100 á las civiles. Del mismo modo me anuncia V. E. haber dispuesto que el Gobierno General se ocupe en la forma de acreditar á las clases del Estado la diferencia habida entre las cantidades que han percibido y las que les hubieran correspondido, á haber sido satisfechos en oro ó su equivalente. En cuanto á lo primero: la Comandancia General de Marina del Apostadero, queda enterada de lo que por V. E. se ha resuelto ó determinado. Y quedando instruido asimismo, en lo relativo al segundo punto de de la comunicacion, de la medida adoptada sobre acreditar á las clases la diferencia que en el cobro de sus haberes hayan experimentado, no puede ménos de congratularse con tan grave como justificada resolucion, y de la cual habló á V. E. en su oficio del 27 de Mayo próximo pasado. —Dios guarde á V. E., etc.

NÚMERO 5.

Gobierno General de la isla de Cuba.—Secretaría.—EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Me he enterado de la comunicacion de V. E. de 18 del actual, exponiendo las dudas que se le ofrecen para clasificar á los Jefes y Oficiales y demás funcionarios de la Armada que deben ser exceptuados del impuesto de 10 por 100 sobre sueldos, establecido por Decreto de 28 de Abril último; y por las mismas consideraciones que contiene el citado oficio de V. E., encuentro facilitado el camino para llegar á aquella clasificacion. Estando consideradas en operaciones y exceptuadas del citado impuesto las fuerzas del Ejército de tierra que

componen las divisiones 1.ª y 2.ª, ó sean de los departamentos Oriental y del Centro, y las dos brigadas del Júcaro á Moron y de las villas occidentales, así como la parte del Estado Mayor que corresponde al Estado Mayor General del Ejército en campaña, desde luégo corresponde exceptuar de aquella contribucion al personal de la Marina que presta sus servicios en la misma porcion de territorio de la Isla; y como los buques que se hallan en la Habana pueden ser destinados á operaciones, aunque pasen aquí la revista mensual, tambien puede hacerse extensiva á ellos la excepcion del impuesto, aunque no gozan de esta excepcion, los Generales, Jefes y Oficiales de los cuerpos del Ejército de este departamento Occidental, á pesar de que pueden ser siempre destinados inmediatamente á las operaciones activas de la campaña. Deben, por lo tanto, exceptuarse tambien las dotaciones de los buques estacionados en la isla de Puerto-Rico y en comisiones en el extranjero; en una palabra, todo el personal de los buques del Apostadero, inclusa la Plana Mayor correspondiente al Jefe del Apostadero por tener la insignia enarbolada en uno de ellos, considerándole como embarcado. Pero con respecto al personal de Arsenales, Comandancias de Marina y Capitanías de puertos, y los funcionarios de los Juzgados de Marina, y otros que ejercen sus destinos en tierra, hallo fuera de toda duda que no deben ser exceptuados si tienen destinos señalados en los puertos y costas de la Isla, desde el Cabo de San Antonio hasta las jurisdicciones civiles de Cárdenas y Colon inclusives, cuyo territorio está en completo estado normal, y en el que no hay empleado civil que no esté sujeto al descuento. Sobre estas bases, podrá V. E. hacer la clasificacion, resueltas las dudas que se le ofrecen y expone en su citada comunicacion; y espero la resolucion de V. E. para comunicar á la Direccion de Hacienda las órdenes correspondientes. Dios guarde

á V. E. muchos años. Habana 21 de Julio de 1874.—Concha.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 6.

EXCMO. SR. GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LA ISLA.—*Habana y Julio 23 de* 1874.—Es en mi poder la comunicacion de V. E. de 21 del que rige, por la cual se sirve dictar las reglas que seguirse deben para la ejecucion del Decreto de 28 de Abril último en lo relativo á la Armada. Y congratulándome sin duda del contenido de dicho oficio, porque sólo V. E. en uso de las facultades con que se halla investido, pudiera haber resuelto las gravísimas é inmensas dificultades que para mí, que carezco de aquéllas, presentaba una calificacion tan privilegiada; sólo V. E., repito, pudo con tal carácter orillar los entorpecimientos que á la Comandancia General del Apostadero se ofrecian al recordar la resolucion del Gobierno de considerar á cuantos componen el Departamento de Marina en servicio de campaña: en tal concepto, y siempre á reserva de lo que sobre el particular resolviere el Gobierno Supremo de la Nacion, he dado las órdenes oportunas al puntual cumplimiento de lo que por V. E. se ha mandado. — Dios, etc.

COMPETENCIA SOBRE PESCA.

CIRCULAR.

Apostadero de la Habana.—SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA.—Circular á las provincias y divisiones y Mayoría.—*Julio* 31 *de* 1874.—Remito á V... copia de las instrucciones dictadas sobre pesca por el señor Brigadier Comandante General del departamento Oriental, y aprobadas y mandadas observar por el Excelentísimo Sr. Gobernador General de esta Isla en 18 del que finaliza, para que se cumplan por los (Ayudantes de distrito) ó (buques de esa Division) las prevenciones que en ella se hacen, hasta que el Gobierno Supremo de la República, á quien doy cuenta de ello, resuelva lo que tenga por conveniente.—Dios, etc.

AL CAPITAN GENERAL DE ESTA ISLA.—11 *de Junio de* 1874.—EXCMO. SR.: De conformidad con lo consultado por el Excmo. Sr. Magistrado Auditor de este Apostadero y para la resolucion que corresponda y tenga V. E. á bien determinar, adjunto tengo el honor de acompañarle copia del expediente formado en esta Comandancia General, con motivo de cuestion promovida por el señor Brigadier Comandante del departamento Oriental, extralimitándose de su facultades é invadiendo la jurisdiccion

de Marina, al dar disposiciones y establecer reglamentos para la pesca y empleados para la vigilancia de los puertos, comunicadas al Ayudante de Marina del distrito de Manzanillo. —Dios, etc.

Carta núm. 624.

AL MINISTERIO DE MARINA.— 12 *de Junio de* 1874.— (Acompaña expediente original formado con motivo de cuestion promovida por el Sr. Comandante General del departamento Oriental, invadiendo la jurisdiccion de Marina.)— EXCMO. SR.: De conformidad con lo consultado por el Excmo. Sr. Magistrado Auditor del Apostadero y para la resolucion que tenga V. E. á bien determinar, adjunto tengo el honor de acompañarle el expediente original formado con motivo de cuestion promovida por el señor Brigadier Comandante General del departamento Oriental de esta Isla, extralimitándose de sus facultades é invadiendo la jurisdiccion de Marina al dar disposiciones y establecer reglamentos para la pesca y empleados para la vigilancia de los puertos, comunicadas al Ayudante de Marina del distrito de Manzanillo, debiendo agregar á V. E. que con esta fecha fué dirigida al Capitan General de esta Isla la comunicacion á que se refiere mi decreto ultimando el expediente dándole cuenta del particular, para la resolucion que por su parte tuviese á bien determinar.'—Dios, etc.

Comandancia de Marina de la provincia de Cuba.— EXCELENTÍSIMO SEÑOR: El Ayudante de Marina del distrito de Manzanillo, en oficio de fecha de 20 del actual me dice lo siguiente: «El Sr. Brigadier Comandante General de este departamento Oriental, con fecha 19 del actual me

dice lo que sigue: —«Con esta fecha digo al Comandante militar de Manzanillo lo que sigue: —«Por los informes que he adquirido en mi corta permanencia en esta villa y por lo que yo mismo observé, me he penetrado de la escasez de recursos, sucediendo que carecen hasta de los de primera necesidad; y con objeto de fomentar en lo posible los medios de subsistir, autorizo á V. S. para que permita el cultivo de los terrenos que se encuentran bajo el fuego de los fuertes de esa plaza; pero considerando que eso no sea bastante para darle vida, he creido oportuno manifestar á V. E. que por mi parte no hay inconveniente en que se permita la pesca en las costas inmediatas, bajo las bases siguientes: 1.ª De acuerdo con la Autoridad de Marina de esa localidad concederá V. S. autorizacion á los individuos que lo soliciten para dedicarse á la pesca, previos los informes que V. S. crea necesarios tomar, bien de las autoridades ó de las personas de una completa y entera confianza, para cerciorarse hasta la evidencia si los agraciados son acreedores á ese beneficio, y que no han de abusar de él, retirándole el permiso á la menor sospecha que tenga V. S. de ellos. —2.ª Dicho permiso se concederá por el número de dias que V. S. crea conveniente, expresando esa circunstancia en el pase ó documento que expedirá á los interesados. —3.ª Sólo se les permitirá que lleven en sus viajes las provisiones necesarias para los dias que estén fuera, y á cuyo fin se les señalará la cantidad de víveres que deben llevar, lo cual constará tambien en el pase para evitar abusos, ó que den á los artículos contraria aplicacion á la que deben darle. —4.ª Lo mismo se practicará con la de sal que lleven para salar la pesca, teniendo especial cuidado con este artículo, para evitar se cometan abusos, y á cuyo fin se fijará el número de libras que deban llevar, lo cual se anotará tambien en el pase, y á su regreso se examinará si la sal consumida viene de acuerdo con la que se gra-

dúe hayan empleado en salar el pescado, exigiendo que presenten la sobrante.—5.ª Los buques de guerra podrán reconocer cuando les sea posible á todos los individuos á quienes se autoriza para dedicarse á la pesca, quedando autorizados para detener á todos aquéllos que por el rumbo que lleven se hagan sospechosos.—6.ª Los pescadores que abusando de la autorizacion que se les conceda, hagan mal uso de ella, bien comunicando con el enemigo ó llevándoles recursos, serán castigados con todo el rigor de la ley, y á cuyo fin procederá V. S. contra ellos en la forma de derecho.—7.ª De acuerdo con la Autoridad de Marina dará V. S. cumplimiento á estas instrucciones, y desde luégo nombrará cuatro individuos de toda su confianza, para que con el carácter de agentes de policía vigilen escrupulosamente los muelles y á todos los pescadores, proponiéndome en su oportunidad el sueldo que deba dárseles por ese servicio y fondos por donde han de cobrarlos.—Lo digo á V. S. para los fines que se indican, esperando de su celo que hará por su parte todo cuanto esté al alcance de su autoridad para conseguir de él el objeto que me propongo, excitando á las demás Autoridades de esa villa para que tambien coadyuven á este fin.» Lo que traslado á V. para su conocimiento, y por si tiene á bien coadyuvar por su parte para realizar este fin. Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento para que en su vista determine lo que tenga por conveniente.» En su consecuencia he contestado al citado Ayudante con esta misma fecha lo que copio:—«El dia de ayer recibí la comunicacion de V. de 20 del corriente, en la que me traslada la comunicacion que dió el Sr. Comandante General del Departamento á su paso por ese punto al Comandante militar del mismo, manifestándole que por su parte no hay inconveniente en que se permita la pesca en las costas inmediatas bajo las bases que expresa; y por más que obre en mi ánimo la necesidad de

remediar la escasez de recursos por que pasa esa poblacion, como las reglas de aquella autorizacion se oponen á las Ordenanzas de la Armada que le dan á la Marina exclusivamente la intervencion de todo lo concerniente á las industrias de mar y á juzgar toda clase de faltas y delitos quo se cometan en la mar, y tambien se oponen al espíritu de las órdenes que sobre pesca tiene dadas el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero, me limito por ahora á recomendar á V. continúe ciñéndose á lo que previene la Ordenanza, leyes y disposiciones vigentes, pudiendo solamente ampliar el término de la licencia para pescar á veinticuatro horas, por tenerlo así concedido la Superior Autoridad indicada, miéntras que enterado de la comunicacion de V. á que aludo y que le trascribo, resuelve lo que estime por más conveniente.» Al tener el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. I. la comunicacion expresada y la que le manifiesto al Ayudante de dicho distrito, creo hallarme en el deber de llamar su superior atencion, poniendo en su conocimiento que noto de poco tiempo á esta parte tendencias en el Sr. Comandante General de este Departamento á invadir las atribuciones que solamente á mí me corresponden por ser peculiares de la Marina y que no me es posible dejar pasar, porque en ese caso mi autoridad quedaria desprestigiada, y no llenaria el deber de mi obligacion ni cumpliria con arreglo al desempeño del destino que se me ha confiado. — Dios guarde á V. E. I. muchos años. Cuba y Mayo veintitres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Brandariz. — *Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*»

Habana treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—De preferencia, pase á consulta del Excelentísimo Sr. Auditor.—Rigada. — Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero: Puede mandar V. E. I.

se pase la comunicacion que antecede al Ministerio fiscal con recomendacion del pronto despacho, ó resolver como siempre lo más acertado.—Habana Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Marcelino Travieso y Jimenez.

Segundo Jefe del Apostadero. — Excmo é Ilmo. Sr.: El Ayudante de Marina de este puerto, con esta fecha me dice lo siguiente: «El Sr. Brigadier Jefe de la primera division del departamento Central me dice con fecha diez y nueve del actual lo que copio: *(Aquí la comunicacion que obra pág.* 105.*)* Esta comunicacion, que tiene tendencias á invadir la jurisdiccion de Marina y contrariar las disposiciones de V. E. I., dictadas con objeto de quitar todo recurso á nuestros enemigos, ha sido contestada por el Ayudante de Marina negándose como es su deber á dar permisos que contrarien aquéllas, y yo al comunicársela le previne se abstuviese en ningun caso á aceptar ni prestar ningun apoyo á nada que no sea dispuesto por V. E. I. y sus Jefes naturales. Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. I., para que se sirva resolver lo que crea de su mejor agrado. —Dios guarde á V. E. I. muchos años. Manzanillo veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Manuel Diaz de Herrera.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana.*

Habana y Junio 1.° *de* 1874.—Siendo este oficio de la misma índole y naturaleza que el del Sr. Comandante de Marina de la provincia de Cuba, que, con consulta del Excmo. Sr. Auditor del Apostadero, pasan en esta fecha al Sr. Fiscal del Apostadero, y debiendo, por tanto, formar ambos un expediente, pase al citado Sr. Fiscal del Apostadero.—Rigada.

EXCMO. É ILMO. SR. COMANDANTE GENERAL.— El Fiscal dice: que ha examinado con todo detenimiento y cuidado que el asunto requiere las dos comunicaciones que se dirigen á V. E. I. por el señor segundo Jeje de este Apostadero y por el Comandante de Marina de la provincia de Cuba, tratando ambos sobre la extralimitacion de atribuciones y jurisdiccion que contra toda ley y contra todo principio, y contra la buena armonía y cordialidad que debe de existir siempre entre las Corporaciones, máxime, cuando éstas no dependen de un mismo centro, está ejerciendo el Sr. Brigadier Comandante General del departamento Oriental, queriendo inmiscuirse en asuntos que están muy por encima de sus atribuciones, y atropellando hasta individuos del fuero de Marina que cumplen con un sagrado deber y cuya mision es únicamente acatar las disposiciones que vienen por conducto de sus respectivos Jefes. La comunicacion del Sr. Brigadier General del departamento Oriental, se sale por completo del límite marcado á aquella Autoridad por sus superiores jerárquicos. Con sorpresa ve el Fiscal, que el Sr. Brigadier referido, adjudicándose facultades de que carece, se presenta cual si fuera Comandante General del Apostadero, en el que solo V. E. I. tiene atribuciones, digo, jurisdiccion y mando, dando disposiciones, estableciendo reglamentos para la pesca, creando empleados para la vigilancia de los puertos, fijando las atribuciones y desacatando la Autoridad Superior de Marina constituida por el Gobierno Supremo de la Nacion con todas las ámplias facultades y prerogativas consiguientes á su elevado cargo, y extrañándose que de una manera tan palpable ataque el principio de autoridad que debe existir en todas las dependencias del Estado. Dice aquella Autoridad militar de Cuba, que penetrado de la escasez de recursos que existe en Manzanillo, y con el objeto de fomentar los medios de subsistencia, autorizaba al

Comandante militar de Manzanillo para que permita el cultivo de los terrenos, bajo el fuego de los fuertes de la plaza, pero que no considerándolos bastantes para darle vida, creia oportuno manifestarle que por su parte no habia inconveniente en que se permita la pesca en las costas inmediatas bajo las siete bases que establece y que se expresa en las dos copias que se acompañan, por cuyo motivo no se reproducen en este dictámen, pero iremos citándolas á medida que vayamos comentándolas.—La primera, autoriza á los individuos que lo soliciten, para dedicarse á la pesca, previo informes, para acreditar si son de confianza ó inspiran sospechas. Esto, como V. E. I. ve, es una usurpacion de atribuciones, es una extralimitacion de facultades, en una palabra, es una desobediencia supina á los soberanos preceptos del Gobierno Supremo; es un barrenamiento á las Ordenanzas Generales de la Armada y de Matrículas, que previenen que las Autoridades de Marina sean las únicas para disponer y prevenir todo lo concerniente á mares, playas y zonas. Estas facultades sólo concurren, segun el título VII, tratado V de las Ordenanzas Generales de la Armada de 1793, que tratando de las policías de los puertos, las atribuye y concede á los Capitanes de puertos, para todo lo cual tiene las facultades gubernativas necesarias; estando en su consecuencia, por tanto, bajo su dependencia é inspeccion las barcas que se emplean en el tráfico interior del puerto segun los artículos 86 al 91 del expresado tratado V título VII y todos los que se dedican á las industrias de mar. La segunda base, expresa que el permiso se concederá por el número de dias que se crea necesario ó conveniente con solo expresar esa circunstancia en el pase ó documento que se expida. Improcedente á todas luces es esta disposicion y todas las subsiguientes dictadas por una Autoridad que no tiene absolutamente alguna, ni áun en esas mismas

costas á que se refiere en su comunicacion. ¿Y cómo comprender que una persona constituida de tal elevada categoría, cual es el Sr. Brigadier producente de la disposicion, desconozca los límites á que se extiende su mando y jurisdiccion? ¿Cómo comprender que no sólo conceda un permiso que no puede dar sino que lleve aún más su deseo de extender su departamento más alla de los límites que están tan marcados y deslindados? Solamente por una equivocacion de concepto se comprende ese bando ó circular, dictada por él, á los habitantes de Manzanillo, sin contar con la Autoridad de Marina que era la que debia decidir tan delicada cuestion. Se concederá por el número de dias necesarios; y precisamente con fecha 1.° del actual, se ha circulado por V. E. I. con motivo de las circunstancias anormales por que atraviesa esta Isla, y prevenido á los Comandantes de las provincias marítimas de Cuba, Cienfuegos, Remedios y Nuevitas, que se limita el despacho de buques pescadores, á sólo veinticuatro horas, concluidas las cuales, deben precisamente regresar al punto de salida para renovar esos despachos. Si V. E. I. ha dispuesto esto, que es la única Autoridad que puede disponerlo, claro y evidente es, que no tiene la menor razon de ser esa base segunda. En la quinta se va aún más allá, y se dictan disposiciones para los buques de guerra y les concede que pueden reconocer cuando les sea posible, á todos los individuos á quienes se autoriza para dedicarse á la pesca, y *les permite* y los deja autorizados para detener á todos aquellos que por el rumbo que lleven se hagan sospechosos. Esto es incomprensible; es hacer alarde de la ignorancia más grande de las disposiciones imperantes en la Armada, ó cree sin duda que es una Corporacion que se levanta de la nada y que viene á recibir las primeras impresiones bajo su ámplio poder. Sobre este punto, suspenderá el Fiscal nuevas disgresiones y comentarios, porque el asunto de

esa disposicion se quedará en la localidad y no ha de pasar nunca á los buques de la Armada. Finalizan esas indicadas concesiones, fijando en la sétima que de acuerdo con la Autoridad de Marina, se dará cumplimiento á estas instrucciones, y desde luégo nombrará el Comandante militar, cuatro individuos de toda su confianza para que con el carácter de agentes de policía, vigilen escrupulosamente los muelles y á todos los pescadores, proponiéndoles el sueldo, etc. Como V. E. I. ve, no sólo hay extralimitacion, sino que hay desacato, usurpacion de atribuciones, deseo de buscar conflictos por todos los medios posibles, pues no de otra manera se explica esta série de inexactitudes gubernativas, que más parece un juego, que una disposicion dada por una Autoridad. En todos los ramos de Marina vemos que ha querido inmiscuirse el Sr. Brigadier, pues sabiendo positivamente que existe una vigilancia exquisita en el puerto, y que éste tiene su policía respectiva dependiente de la Capitanía del puerto, quiere nombrar cuatro individuos que vigilen y custodien los muelles y vigilantes. Sentado ya las circunstancias de que consta la disposicion dicha, y vista su ninguna razon de ser en los términos en que está hecha, toda vez que no se ha contado con la Marina, V. E. I. debe oponerse al cumplimiento de esas órdenes. Publicado el superior decreto del Gobierno de la República de 22 de Marzo de 1873, que declara en el art. 2.°, que el ejercicio de las industrias marítimas es libre para todos los españoles y especifica á continuacion que se consideran tales industrias marítimas para los efectos de esa ley, la navegacion, el tráfico de puertos y la pesca en general; especifica en el art. 3.°, que todos los que se dediquen á esas industrias se inscribirán en un registro que llevarán los Comandantes y Ayudantes de Marina. Por consiguiente, vemos que esa libertad en la industria marítima requiere formalidades, establece limitaciones y lo comete como es

natural á la Autoridad de Marina. Y los individuos inscritos en esa forma dependen del ramo y están sujetos á estas Autoridades como lo estaban los ántes matriculados. La disposicion dictada por el Sr. Brigadier es contraria á la autoridad que ejerce el Comandante militar de Marina, y contra lo preceptuado en los artículos 11, 12 y 13 del título xv de las Ordenanzas de mar de 1802. Se opone tambien al art. 1.°, tit. 1 de dichas Ordenanzas, que restablecen el Real decreto de 25 de Abril de 1800, que resuelve que las matrículas de mar estén á la inmediata y única órden de la Armada Naval. Corresponde á la jurisdiccion de Marina el conocimiento de todo lo relativo á la pesca hecha en el mar ó sus orillas, puertos, rios y demás puntos que bañe el agua salada, arts. 3.° y 22, título vi de las Ordenanzas de Matrículas. En la comunicacion del Sr. Comandante de Marina de la provincia de Cuba se hace notar, que de poco tiempo á esta parte se observan tendencias en el Sr. Comandante General de ese departamento, á invadir las atribuciones que solamente corresponden á la Comandancia por ser peculiares de la Marina, y que no le era posible dejarlas pasar por amenguar su autoridad. El señor segundo Jefe del Apostadero manifiesta con sobrado motivo que la comunicacion de referencia tiene tendencias á invadir la jurisdiccion de Marina y contrariar las disposiciones de V. E. I., dictadas con objeto de quitar todo recurso á nuestros enemigos; que el Ayudante de Marina, como era de su deber, se ha negado á dar permisos, que contrarían aquéllas, y que al comunicársela, le previno se abstuviese en ningun caso de aceptar ni prestar ningun apoyo á nada que no sea dispuesto por V. E. I. ó por sus Jefes respectivos. Muy justa y fundada es esa disposicion del señor segundo Jefe, y en su apoyo está la Real órden de 8 de Setiembre de 1852. Como ya no es la primera vez que se suscitan cuestiones semejantes que tienden á acortar las ámplias

facultades de V. E. I. y que su continuacion podria dar lugar á conflictos que pudieran ser fatales, y que V. E. I. no puede permitir en manera alguna, opina este Ministerio: que V. E. I. debe dirigir atenta comunicacion al Excmo. Sr. Capitan General con insercion de los particulares conducentes, para que se sirva en obsequio de esta jurisdiccion y de la armonía y cordialidad que debe existir en todas las corporaciones, suspender las órdenes dictadas por dicho Brigadier y tomar en consideracion la gravedad del asunto. Este es mi parecer, salvo, etc.—Habana y Junio 2 de 1874.—*Excmo. é Ilmo. Sr.*—JUAN MIGUEL HERRERA.

Habana Junio 2 de 1874.—Vuelva á consulta del Excelentísimo Sr. Auditor del Apostadero.—RIGADA.

Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero: Planteada por el Ministerio Fiscal la cuestion promovida por el Sr. Brigadier Comandante general del departamento Oriental en sus oficios de 19 de Mayo último, dirigidos al Ayudante de Marina del distrito de Manzanillo, y Comandante de Marina tambien de la provincia de Cuba: resultando de ello la invasion completa de la jurisdiccion, facultades y atribuciones que indubitablemente y por ministerio augusto de las prevenciones legislativas, tocan y pertenecen al Departamento de Marina, tan útil, necesario é importante al servicio público, como constante y eminentemente recomendado; desconocida con tal motivo la competencia de V. E. I. para actuar y proceder exclusivamente, ya por sí, ya por sus dependientes y subalternos de cuanto relacion ó contacto tenga en los mares, rios, puertos, radas y bahías, etc., de la Isla; excitado un verdadero conflicto entre dos autoridades, de índole diverso sin duda, pero de naturaleza importante y delicada, cuando las circunstancias por

que atraviesa el país son aflictivas y angustiadas, y cuando está tan recomendada la armonía que reinar debe entre todos los que tienen á su cargo la felicidad pública, el bienestar de los asociados, y comprometida, finalmente, de una manera tan dolorosa como triste la responsabilidad de V. E. I., puesto que es el único que responder debe á la Nacion del buen ó mal uso de los poderes que le ha conferido, ejecute y haga; el Auditor, Excelentísimo é Ilmo. Sr., se limitaria á recomendarle la censura fiscal de 2 del que rige como bastante al convencimiento de la verdad, como sobradamente útil á la destruccion de cuantos argumentos quisieren hacerse en sostenimiento del ataque en que nos ocupamos. Empero, ¿no se repiten estos referidos conflictos con harta frecuencia para daño del servicio y pena dolorosa del que contra sus inclinaciones, y áun natural acaso, tiene no obstante que aceptar el encuentro que se le propone y ocurrir para su solucion á la Autoridad suprema encargada de resolverla y aclararla? ¿Podria prescindirse de así hacerlo cuando su omision daria lugar á nuevas y mayores invasiones, á nuevos y más formidables ataques? ¿Y cuándo? Cuando estos mismos ataques é invasiones terminarian incuestionablemente por concluirse con el Departamento de la Marina, asumiendo un poder extraño facultades que nunca jamás quiso el legislador concederle y otorgarle. He dicho á V. E. I. que con harta frecuencia se repiten estos conflictos con la autoridad que tan dignamente desempeña, y necesario me es agregar que en las resoluciones que ellos alcanzaron, debió haber encontrado el Sr. Brigadier Comandante General del departamento Oriental la contestacion á sus avances, ó sea en mejores términos, las graves y perentorias dificultades que á dichos avances oponen así las leyes, que por más vetustas que sean deben guardarse, cumplirse y ejecutarse al pié de la letra y sin interpretacion alguna

en tanto que por otras posteriores no se encuentren de un modo expreso derogadas, como las determinaciones que con fecha muy reciente ha hecho y dado la Autoridad soberana. Y al intento: suscitóse allá por el año de 1871 cierta cuestion entre el Capitan del puerto de Cienfuegos y el Ingeniero del tercer distrito, en la cual pretendia el segundo deprimir las facultades del primero, y avocándolas, dejarlo reducido á la más completa insignificancia. Pero ¡cuán en vano se agotan los recursos del poder cuando no está éste legítimamente comprobado, cuando no es verdadero y concedido por la ordenacion imperante! Elevóse la cuestion al extingido Excelentísimo Tribunal del Almirantazgo, y S. M. el Rey, despues de pesar las razones expuestas por aquella superior Corporacion, no sólo la resolvió favorablemente á la Marina, sino que con fecha 19 de Diciembre del mismo año, declaró el deber en que están las autoridades civiles y militares, superiores y subalternas de guardar las consideraciones debidas á las de Marina, *sin invadir de ningun modo sus atribuciones*. Del mismo modo tambien se complicaron algunos hechos entre el Comandante General del departamento Oriental y el de igual clase de este Apostadero en 1872, á consecuencia de varios abusos que se decian cometidos por las dotaciones de uno ó dos cañoneros de los destinados al servicio de las costas, y por cuya causa el dicho Sr. Comandante del departamento Oriental, dió órdenes para aprehender á todos los Oficiales y marineros que en lo sucesivo desembarcaran. Elevada, pues, la actuacion á los supremos poderes del Estado, y fallado de la propia suerte que el anterior, ó lo que es más claro, en favor de la Armada, se sirvió disponer el Presidente del Poder Ejecutivo de la República en el año pasado de 1873, se comunicara al Excmo Sr. Comandante General del Apostadero el dictámen del Consejo de Estado, significándole que con la misma fecha se

trasladaba al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla, para que llegando á conocimiento del Jefe que habia provocado el conflicto se le hiciese saber el *disgusto* con que el Gobierno habia visto una cuestion que él mismo habia provocado, á fin de que en lo sucesivo *procurase evitar su reproduccion en casos análogos*. Se ve, por lo tanto, que á despecho de cuanto decirse ó alegarse quiera contra la vetustez de las Ordenanzas (con desconocimiento completo del principio que nos enseña ser más respetable la ley, cuanto más tiempo cuenta de publicada) los poderes de la Nacion, consecuentes con su doctrina y competidores fieles de lo que esta propia Ordenanza estatuye y manda, no se detuvieron un instante, ya en prevenir su más puntual cumplimiento, ya tambien en recomendar la abstencion de infringirla en lo adelante. ¿Y querranse por ventura mayores pruebas de la traslimitacion de facultades ejercidas por el Sr. Comandante General del departamento Oriental, al tiempo mismo que de la depresion de las facultades de V. E. I., facultades ciertamente que, dependiendo de la ley, están fuera del alcance de ninguna otra Autoridad? El que suscribe, Excmo. é Ilmo. Sr., pudiera citar otros muchos hechos ó atacamientos iguales sin disputa al que nos ocupa, en los cuales siempre ha triunfado la Marina, tanto por lo privilegiado de su categoría como por lo útil y necesario que es á la conservacion y dicha del Estado. Empero, deseando laconizar cuanto se lo permitan las circunstancias, concluye adoptando los fundamentos expuestos por el Ministerio Fiscal en su precedente censura, con manifestar: Lo primero, que el Sr. Comandante General del departamento Oriental de la Isla ha invadido las facultades, poderes y privilegios concedidos á la Marina por las Ordenanzas de la misma y Reales órdenes y decretos emanados de la Autoridad soberana. Lo segundo, que dicha invasion es ofensiva á la ley y depresiva en alto

grado de las facultades y poderes que á V. E. I. confiere el punto elevado en que hoy se halla. Lo tercero, que es tanto más reparable el procedimiento adoptado por el susodicho Comandante General del departamento Oriental, cuanto más recomendado está por Real declaratoria del año último de 1871 el deber en que están las *Autoridades civiles y militares* de guardar á la Marina *¡¡¡las consideraciones debidas sin invadir sus atribuciones!!!* Lo cuarto, y finalmente, que no pudiendo ni debiendo V. E. I. quedar indiferente á dicho avance, puesto que su incuria ó inercia comprometeria por completo su personal responsabilidad, entiende el que habla que con testimonio de la ya susodicha censura fiscal de 2 del que cierra, y del presente dictámen, puede mandar V. E. I. se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para dejar incumplido lo que sin poderío, con infraccion de las leyes y en mengua de la Marina ha dispuesto el tantas veces citado Sr. Comandante General del departamento Oriental de la Isla; y que sin perjuicio y simultáneamente se dé cuenta de todo con el expediente original al Supremo Gobierno de la Nacion para lo que á bien tenga resolver, quedando copia en la forma de estilo. Así podrá V. E. I. mandarlo, ó resolver como siempre lo que juzgue más acertado. Habana 5 de Junio de 1874.—José Marcelino Travieso y Jimenez.

Habana 10 *de Junio de* 1874.—De conformidad con lo consultado por el Excmo. Sr. Auditor del Apostadero, acompáñese testimonio de la censura fiscal y del dictámen del Auditor, y además de las comunicaciones de los señores segundo Jefe del Apostadero y Comandancia de Marina de la provincia de Cuba, y diríjase con atento oficio al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla para los fines consultados, sáquese copia que quedará en Secre-

taría y elévese el expediente original á la Superioridad para la resolucion que en su vista tenga á bien adoptar.—RIGADA.

Con carta número 738.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—*Habana 28 de Julio de* 1874.—EXCMO. SR.: Con carta núm. 624, de 12 de Junio próximo pasado, dirigí á V. E., de conformidad con lo expuesto por el Sr. Magistrado Auditor del Apostadero, expediente original formado con motivo de cuestion promovida por el Sr. Brigadier Comandante General del departamento Oriental de esta Isla, extralimitándose de sus facultades é invadiendo la jurisdiccion de Marina en materia de pesca. Por continuacion á la mencionada carta, tengo el honor de incluir ahora á V. E., original oficio del Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla de 6 de Mayo último marcado con el núm. 1, referente á la necesidad de conceder permisos de pesca, á fin de remediar la necesidad y penuria en que se encuentra la poblacion de Manzanillo, y en el cual consta lo consultado por los señores Auditores y Fiscal del Apostadero, y resolucion tomada con vista de lo expuesto por ambos letrados. Con el núm. 2, tambien original, otro oficio sin fecha del mismo Capitan General, contestando el mio de 11 de Junio de que ya tiene V. E. conocimiento por la citada carta núm. 624. Con el núm. 3, otro oficio de la ya citada primera Autoridad de esta Isla, de 23 del corriente, contestando á la que le pasé por consecuencia de lo resuelto en vista del suyo de 6 de Mayo; á continuacion de la cual constan censura Fiscal y consulta del Auditor, con las cuales estoy de completa conformidad, y en cuya virtud los dirijo á la superioridad de V. E., para que con cono-

cimiento de todo se digne tomar la determinacion que juzgue conveniente, siendo adjuntas con el núm. 4, copias del dictámen que reproduce el Auditor, y la núm. 5, que lo es de la contestacion que he dado al referido Excmo. Sr. Capitan General á su ya citado oficio del 23. Réstame sólo llamar la muy ocupada atencion de V. E. hácia las frases con que el Ministerio fiscal en su censura de 25 del corriente lo hace á mi Autoridad sobre las cuestiones que vienen suscitándose de corto tiempo á esta parte, entre las cuales figura la del Subdelegado de Sagua de Tánamo, de que aún no he dado cuenta á V. E. por hallarse en la Audiencia de este territorio en trámites de competencia, cuestiones todas provocadas por las Autoridades militares en desprestigio de la jurisdiccion que represento, que tanto influyen en perjuicio del Estado y redundan siempre en un mal para el mejor servicio.—Dios, etc.

NÚMERO 1.

Ejército de Cuba.—ESTADO MAYOR.—Excmo Sr.: Una Comision del Ayuntamiento de Manzanillo que se me ha presentado para exponerme las necesidades urgentes é imperiosas de aquella localidad, ha solicitado como uno de los medios más eficaces para remediar la creciente penuria que sufre el vecindario, el permiso de ejercitarse en la pesca en los lugares más á propósito para ejercer esta industria, una de las principales con que contaba el abasto de la poblacion ántes de la guerra. Tomando en cuenta las razones que se me han expuesto y lo imprescindible de proveer á la subsistencia de las poblaciones de los distritos que la guerra empobrece, considero muy importante que V. E., permita la pesca á los habitantes

de Manzanillo en la forma que determinen los reglamentos y disposiciones en la materia, pudiendo V. E. adoptar las medidas de precaucion que sean conducentes, á fin de que este permiso no pueda degenerar en abuso; y al propio tiempo que se remedian las necesidades de una poblacion leal, no se ofrezca á los rebeldes un medio fácil de recibir auxilio ó comunicar con sus simpatizadores encubiertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 6 de Mayo de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina.*

Habana Mayo 8 *de* 1874.—A consulta del Excmo. Señor Auditor del Apostadero.—RIGADA.—Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero: Puede mandar V. E. I. que para mejor proveer, se pase el oficio del Centro al Ministerio fiscal, ó resolver como siempre lo que estime más acertado.—Habana 9 de Mayo de 1874.—JOSÉ MARCELINO TRAVIESO Y JIMENEZ.

Habana Mayo 11 *de* 1874.—De conformidad pase al Señor Fiscal del Apostadero.—RIGADA.—Excmo. é Ilustrísimo Señor Comandante General.—El Fiscal dice: Que se ha enterado del presente oficio del Excmo. Sr. Capitan General de la Isla, manifestando á consecuencia de lo que le ha expuesto el Ayuntamiento de Manzanillo sobre las necesidades urgentes é imperiosas de aquella localidad y solicitando como medio más eficaz para remediar la creciente penuria que aflige á aquel vecindario, que se le permita dedicarse á la pesca en los puntos á propósito para ello; tomada en cuenta por dicha Superior Autoridad las razones alegadas y la imprescindible obligacion de proveer á la subsistencia de los habitantes de los distritos, considera importante se les conceda la pesca en la forma que establecen las disposiciones y reglamentos del ramo, tomándose las medidas de precaucion conducen-

tes, á fin de que no degenere en abuso la concesion, y se facilite á los rebeldes medio de recibir auxilio ó comunicar con sus simpatizadores. Atendible y poderosa es sin duda alguna la manifestacion que se ha hecho al Excelentísimo Sr. Capitan General, exponiéndole el lamentable estado en que se encuentra Manzanillo y el pronto remedio que reclama. La concesion indicada, hablando en absoluto, no puede tener inconveniente alguno, á no ser que por circunstancias especiales, ó por temor de que pudiera servir de instrumento á los enemigos de la patria, se hubiera prohibido en determinado lugar. No existiendo estas últimas razones, y estando vigente en toda su extension el Decreto de 22 de Marzo de 1873, que declara en su art. 2.°: que el ejercicio de las industrias marítimas es libre para todos los españoles, é indica como industrias marítimas para los efectos de la ley entre otras, la pesca en general, con el precepto en el art. 3.° que los que se dediquen á dichas industrias se suscriban á un registro con las formalidades que en el mismo artículo se expresan y que deberán llevar las Comandancias y Ayudantías de Marina, el Ministerio fiscal no encuentra inconveniente alguno en que V. E., mirando siempre por el bien general de esas localidades, como asimismo, los intereses sagrados que le están encomendados, conteste al Excmo. Sr. Capitan General no existir dificultad en la concesion de lo solicitado, y pidiéndole que manifieste si existe alguna prohibicion de dedicarse á la pesca en los puntos de su mando; y en caso afirmativo, cuáles sean las causas que lo hayan motivado. Este es mi parecer, salvo, etc. Habana y Mayo 13 de 1874.—Excmo. é Ilmo. Sr.—JUAN MIGUEL HERRERA.

Habana Mayo 16 *de* 1874.—Vuelva á consulta del Excmo. Sr. Auditor del Apostadero.—RIGADA.—Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero: Pue-

de V. E. I. mandar se pasen estas diligencias al Sr. Comandante de Marina de la provincia, para que exponga lo que proceda, respecto á la comunicacion dirigida por el Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, ó resolver como siempre lo que estime más acertado.—Habana 19 de Mayo de 1874.—José Marcelino Travieso y Jimenez.

Habana 22 *Mayo* 1874.—De conformidad pase al Comandante de Marina de la provincia que comprende á Manzanillo para los efectos de la consulta.—Rigada.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Enterado de la presente comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de la Isla, de 6 de Mayo último, relativa á la necesidad imperiosa y urgente de remediar la actual penuria que aflige al vecindario de Manzanillo con la escasez de medios de subsistencia, y que por una Comision del Ayuntamiento de esa localidad se indica uno de esos medios más eficaces, el que se permita el ejercicio de la pesca en los lugares más á propósito para explotar esa industria, una de las principales con que contaba el abasto de la ploblacion ántes de la guerra, con lo demás que toma en cuenta S. E. en apoyo de la solicitud, proponiendo á la vez que se adopten las medidas de precaucion para que el permiso no ofrezca á los rebeldes un medio de recibir auxilios ó comunicar con sus simpatizadores encubiertos, cuya comunicacion de S. E., oido al Fiscal con dictámen del Excmo. Sr. Auditor de la Comandancia General del Apostadero, se me pasa para que exponga lo que proceda, debo manifestar que á dicho permiso, áun bajo la fuerza de las circunstancias con que se solicita y á pesar de que la industria de la pesca está comprendida en la declaratoria del art. 2.° del Decreto de 22 de Marzo del año próximo pasado que cita el Ministerio fiscal, se opone acertadamente el espíritu de la circular de V. E. I. de 10 de Febrero del corriente año, por cuanto la demarcacion de Manzanillo es una de las del

litoral de este Departamento más plagada del enemigo, y porque no hay medida eficaz contra la perfidia encubierta de la idea y el celo del interés, como lo comprueba la participacion del Ayudante de Manzanillo de 25 del próximo pasado, en que, á consecuencia de la ampliacion á veinticuatro horas que se ha concedido por V. E. I. á la licencia de la pesca, manifiesta que, habiendo tenido noticias que varios pescadores, abusando de la franquicia que ántes se les daba pasando la noche fuera, se relacionaban con los insurrectos, hallándose por estas consecuencias algunos de ellos presos y sometidos á la Comision militar, este mal proceder ha dado lugar á tomar sobre ellos medidas de completa vigilancia, y tener que á V. E. I. proponer se suspenda por ahora la concesion de que los pescadores puedan pescar de noche, limitándose sólo á verificarlo de dia como lo venian practicando, cuya participacion tengo el honor de trasladar á V. E. I. con esta misma fecha, limitando á lo expuesto el informe que se ha dignado pedirme de la comunicacion expresada.—Santiago de Cuba 3 de Junio de 1874.—Ramon Brandariz.

Habana 9 *de Junio de* 1874.—Con el unido oficio del Sr. Comandante de Marina de Cuba, vuelva á consulta del Excmo. Sr. Auditor.—Rigada.—Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Comandante General del Apostadero: Puede mandar V. E. I. que con inclusion del oficio de 3 del que rige, vuelvan estas diligencias al Ministerio fiscal, ó resolver como siempre lo que juzge más acertado.—Habana 12 de Junio de 1874.—José Marcelino Travieso y Jimenez.

Habana 12 *de Junio de* 1874.—De conformidad con lo consultado y con inclusion del oficio de referencia pase al Fiscal del Apostadero.—Rigada.—Excelentísimo

é Ilustrísimo Sr. Comandante General. — El Fiscal dice: Que ha examinado nuevamente el presente expediente formado á consecuencia del oficio que lo encabeza del Excelentísimo Sr. Gobernador General de la Isla, en que se expresa que una Comision del Ayuntamiento de Manzanillo se le habia presentado pidiéndole que se les permita ejercitarse en la pesca en los lugares más á propósito, como el único medio eficaz de remediar las necesidades urgentes é imperiosas de la localidad y salvar la penuria que existe, considerándose por S. E. muy importante que se conceda. Ha estudiado tambien con detenimiento el ilustrado informe del Sr. Comandante de Marina de Santiago de Cuba y la comunicacion que con la misma fecha 25 le dirigia el Ayudante de Marina de Manzanillo. Con vista de tales documentos y teniendo en cuenta tambien el dictámen emitido por este Ministerio expone: Que al evacuar su censura de 13 de Mayo último, expresó en tésis general, que con arreglo á los artículos 2.° y 3.° del Decreto de 22 de Marzo de 1873, no habia incoveniente; pero tuvo buen cuidado de sentar, que era en el caso de no existir circunstancias especiales, ó que pudiera servir de instrumento el permiso, para comunicar ó favorecer á los enemigos de la patria. Mas hoy tiene que ser más categórico en su parecer, en atencion á haberse aclarado de una manera positiva que existen los inconvenientes que se indicaban para la concesion, por lo cual tiene que pedir la limitacion de esos permisos para la pesca, á solo el tiempo que se expresa por la Comandancia de Marina de Santiago de Cuba. Expone aquella Comandancia que el permiso pretendido, á pesar de estar comprendido en la declaratoria del art. 2.° del Decreto de 22 de Marzo de 1873, se opone á la circular de V. E. I. en 10 de Febrero del corriente año, por ser la demarcacion de Manzanillo de las del litoral de este Departamento más plagada del enemigo, y porque no hay medida eficaz contra

la perfidia encubierta de la idea y el celo del interés, como lo comprueba la participacion del Ayudante de Marina de 25 del próximo pasado, en que, á consecuencia de la ampliacion de veinticuatro horas que se ha concedido por V. E. I., manifiesta que han abusado, relacionándose con los insurrectos, por cuyo concepto se hallan algunos de ellos presos y sometidos á la Comision militar. Por esa circunstancia se ha tenido que tomar por parte del Ayudante de Marina de Manzanillo, medidas de completa vigilancia á suspender la disposicion, y á limitarles el permiso á solo el dia, como lo verifican en la actualidad. Con estos datos, como ya tuvo ocasion de manifestarlo el Fiscal en el expediente de competencia establecida por la Comandancia de Marina de Cuba, en virtud de la extralimitacion de atribuciones que padeció el Comandante General del departamento Oriental al conceder la pesca sin conocimiento de la Marina, tiene que pedir una vez más en obsequio de la jurisdiccion de Marina, de las atribuciones de V. E. I., y de los altos y graves intereses que le tiene encomendado el Supremo Gobierno de la Nacion, y lo que determinan las Ordenanzas de la Armada y de matrículas, que son leyes del Reino: que V. E. I. se oponga á toda concesion que pase de los límites marcados como improrogables por la Autoridad local de Marina de Manzanillo, y que con insercion de los informes suministrados, se conteste al Excmo. Sr. Gobernador General su oficio de 6 de Mayo último. Este es mi parecer, salvo, como siempre, el más acertado de V. E. I.—Habana y Junio 15 de 1874.—Excmo. é Ilmo. Sr.—JUAN MIGUEL HERRERA.

Habana 16 *de Junio de* 1874.—Vuelva á consulta del Excelentísimo Sr. Auditor del Apostadero.—RIGADA.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero: Puede V. E. I. proveyendo de conformidad lo solicitado

por el Ministerio fiscal en su censura de 15 del que rige, mandar que con insercion de los informes suministrados se conteste al Excmo. Sr. Gobernador General de la Isla su nota oficial de 6 de Mayo próximo pasado, ó resolver como siempre lo que estime más acertado. — Habana 21 de Junio de 1874. — José Marcelino Travieso y Jimenez.

Habana 30 *de Junio de* 1874.—De conformidad con lo consultado, trasládese al Comandante de Marina de la provincia que comprende Manzanillo para el cumplimiento de su parte, é igualmente dése traslado de todos los insertos informes suministrados, al Excmo. Sr. Capitan General en contestacion á su nota del 6 de Mayo, y archívese. — Rigada.

NÚMERO 2.

Ejército de Cuba.—ESTADO MAYOR GENERAL.—Excelentísimo Sr: Con la comunicacion de V. E. de 11 del mes próximo pasado, he recibido la copia que se sirve incluirme del expediente que ha motivado la comunicacion dirigida el 19 de Mayo último al Ayudante de Marina del distrito de Manzanillo por el Comandante General de la primera division, trascribiéndole la que pasó al Comandante militar del propio punto, autorizando á éste para permitir el cultivo de los terrenos ubicados bajo los fuegos de los fuertes y encargándole que de acuerdo con dicha Autoridad de Marina y bajo las bases que creyó convenientes consignar, concediese licencia para dedicarse á la pesca á los individuos que lo solicitasen. Antes de hacerme cargo de la comunicacion de V. E., á que me refiero, he creido deber pedir informes al Sr. Brigadier

Comandante General de operaciones. Con este dato puedo hoy efectuarlo, haciéndome tambien cargo de los dictámenes emitidos por el Auditor y Fiscal del Apostadero, con los que V. E. se ha conformado, habiendo creido del caso dar cuenta de su resolucion al Gobierno superior. Cúmpleme ántes de hacerlo así igualmente por mi parte, manifestar á V. E. que he aprobado las disposiciones dictadas por el citado Brigadier Comandante General de la primera division comunicadas al Comandante militar de Manzanillo, habiéndole manifestado que no debió preceptuar en ellas á los Comandantes de los buques de guerra su vigilancia y cumplimiento, sino hacerlas saber directamente al Jefe de las fuerzas navales destinadas á aquel Departamento, para que pudiera en su caso disponer aquella vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones precitadas que interesan á la seguridad del territorio, cuya defensa está encomendada al Brigadier Comandante General del departamento Oriental, y que se halla en estado de guerra y en estado de sitio. Todas las disposiciones dictadas por el citado Brigadier Comandante General se refieren á la policía de seguridad, no sólo del puerto de Manzanillo, sino del litoral de aquel Departamento, en el cual la Marina, á pesar del celo con que vigila aquellas costas, no puede evitar siempre se desembarquen armas y pertrechos para la insurreccion, traidos en lanchas pescadoras; y como la policía de seguridad de una poblacion, puerto de mar, que está fortificada y en un territorio en estado de sitio, corresponde directamente al Gobernador militar, y en esa policía de seguridad, que no es la policía del puerto á que se refieren las Ordenanzas de la Armada, el Capitan del Puerto debe obedecer las disposiciones de la Autoridad local, que en Manzanillo lo es por todas aquellas circunstancias el Gobernador militar; pudo por lo tanto el Comandante General de aquel Departamento dictarle las dispo-

siciones que le comunicó, áun sin encargarle, como lo hizo el acuerdo con el Capitan del puerto, para permitir la pesca, como un medio de remediar la escasez de subsistencias que se sufria en la poblacion; pero con las precauciones que creyó convenientes, á fin de evitar que al amparo de tales permisos pudieran introducirse recursos para el enemigo. No hay por esta razon, por parte del Brigadier Comandante General, ni falta de miramientos á las atribuciones conferidas á las Autoridades y Jefes de la Armada, ni mucho ménos provocaciones capaces de turbar la buena armonía que debe existir entre los Generales y Jefes del Ejército y los Generales y Jefes de la Armada, los cuales deben sólo estar animados del comun deseo de salvar la integridad de este territorio. Lo que sí pudiera turbar aquella armonía, es la censura destemplada que se han permitido el Fiscal y Auditor de este Apostadero, con cuyos dictámenes V. E. se ha conformado. Por ello elevaré protesta al Gobierno Supremo, porque es mi deber conservar sin menoscabo el prestigio de las Autoridades departamentales, y no puedo guardar silencio cuando funcionarios de la categoría del Fiscal y Auditor mencionados, para defender los fueros de la Marina, no conculcados, dicen de un Oficial General investido con el mando superior tanto de la primera division de operaciones como del departamento Oriental, que sus deseos son buscar conflictos por todos los medios posibles, pues no de otra manera se explica esta série de inexactitudes gubernativas, que más parece un juego que una disposicion dada por una Autoridad, y que es hacer alarde de una ignorancia (palabra que se permite subrayar el Fiscal), la más grande de las disposiciones imperantes en la Marina. Así lo haré presente al Gobierno Supremo al darle cuenta de la comunicacion de V. E. del 11 de Junio y de la presente que á V. E. dirijo en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Ha-

bana Junio de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 3.

Ejército de Cuba.—ESTADO MAYOR GENERAL.—EXCELENTÍSIMO SR.: Quedo enterado del Oficio de V. E., fecha 1.° del corriente; contestando á mi comunicacion de 6 de Mayo último, relativa á permitir la pesca á los vecinos de Manzanillo. Sensible me es que el Fiscal y el Auditor del Juzgado de Marina y V. E., al conformarse con sus informes, hayan tomado un acto de cortesía en la forma, por una solicitud del Capitan General de la Isla, cuando mis indicaciones á V. E. sobre el permiso de pesca á los habitantes de aquella localidad y la manera en que podian verificarlo, hubieran podido revestir el carácter de instrucciones precisas y obligatorias para V. E. Desconociéndolo V. E. al conformarse con los dictámenes y pareceres de aquellos letrados, sólo trata de no dar cumplimiento á mis órdenes comunicadas en la forma deferente de advertencias, sino lo que es más grave, *se opone* V. E. á su cumplimiento. De ese modo V. E. no respeta mis atribuciones como Gobernador General y Capitan General de esta Isla, cuyas órdenes debe V. E. cumplimentar en todos tiempos, habiendo declarado el Decreto de 21 de Octubre de 1853 que los Capitanes Generales de Cuba ejercerán las atribuciones que á los Vireyes de Indias señalan las Ordenanzas generales de la Armada, ratificado por la Orden de 12 de Abril de 1854, que sólo establece la excepcion de no intervenir los Capitanes Generales de esta Isla en el sistema gubernativo y económico de las fuerzas navales. Esta última superior resolucion

ha querido robustecer el prestigio de las primeras Autoridades de Ultramar y proporcionarles los medios y el derecho de rechazar cualquier competencia que sobre sus atribuciones pudiera suscitarse; por tanto, no puede V. E. de ningun modo excusar el cumplimiento de disposiciones que no se refieran al régimen gubernativo y económico de los buques de la Armada; pero además, como esta Isla está declarada en estado de sitio, y tengo como Capitan General de la misma y General en Jefe de su Ejército de operaciones, las omnímodas facultades concedidas á Gobernador de plaza sitiada, no hay dentro del territorio de Cuba autoridad bastante para oponerse al cumplimiento de mis mandatos. En tal virtud, y habiendo tenido por conveniente aprobar las disposiciones dictadas por el Comandante General del departamento Oriental para el ejercicio de la pesca en Manzanillo, como lo comuniqué á V. E. en 18 del corriente, espero que V. E. dictará sus órdenes para que los buques de la Armada y Autoridades de Marina vigilen y hagan cumplir exactamente por su parte las indicadas disposiciones de que ya tiene V. E. conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 23 de Julio de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Señor Comandante General de Marina.*

Habana 24 *de Julio de* 1874.—Pase al Sr. Auditor del Apostadero.—RIGADA.—Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero: Puede V. E. I. mandar que el oficio del Centro con acumulacion de todos sus antecedentes, pasen al Ministerio fiscal, donde se encuentra en copia el expediente sobre competencia suscitada con el Comandante General del departamento Oriental, cuyo original se remitió al Supremo Gobierno en 11 de Junio último, á fin de que siendo una misma la cuestion, emita dictámen sobre sus respectivos particulares. Así podrá V. E. servirse ordenarlo ó resolver, como siempre, lo que sea de su

superior agrado. Habana 24 de Julio de 1874.—Excmo. é Ilmo. Sr.—José Marcelino Traviesso y Jimenez.

Habana 25 *de Julio de* 1874.—De conformidad con el precedente dictámen y antecedentes á que se refiere, pase al Ministerio fiscal.—Rigada.—Excmo é Ilmo. Sr. Comandante General.—El Fiscal dice: Que ha examinado con todo el estudio y atencion que tan delicada cuestion exige, las dos comunicaciones del Gobierno General de la Isla, una sin fecha y recibida en Secretaría el 21 y la otra del 23, ambas del corriente mes, contestando las comunicaciones de V. E. I. de 11 del mes próximo pasado y 1.° del corriente en contestacion á aquella Autoridad, en oficios de 6 y 19 de Mayo último, con motivo de la concesion de pesca hecha por el Sr. Brigadier Comandante General de operaciones. En la primera se manifiesta que pedido informe á dicho Sr. Brigadier Comandante General, puede hacerse hoy cargo de los dictámenes emitidos por el Auditor y Fiscal del Apostadero con los que V. E. I. se ha conformado, creyendo del caso dar cuenta de su resolucion al Gobierno Supremo; que ha aprobado las disposiciones dictadas por el citado Brigadier Comandante General de la primera Division, comunicadas al Comandante militar de Manzanillo, exponiendo que no debió preceptuar en ella á los Comandantes de buques de guerra su vigilancia y cumplimiento, sino hacerla saber directamente al Jefe de las fuerzas navales del Departamento, para que pudiera en su caso disponer aquella vigilancia y cumplimiento; que todas las disposiciones dichas se refieren á la seguridad del puerto de Manzanillo y litoral de aquel Departamento, en el cual la Marina, á pesar del celo con que vigila aquellas costas, no puede evitar siempre se desembarquen armas y pertrechos para los insurrectos; y como la policía de seguridad de una poblacion, puerto de mar, corresponde directamente al Gobernador

militar, y esa policía no es á la que se refieren las Ordenanzas de la Armada, el Capitan del puerto debe obedecer las disposiciones de la Autoridad local. Que lo que pudiera turbar la armonía que debe existir entre los Generales y Jefes de la Armada, es la censura destemplada que se han permitido el Fiscal y el Auditor de este Apostadero, y con las cuales se conformó V. E. I. Por el segundo, expresa serle sensible que el Fiscal y Auditor de este Apostadero y V. E. I., conformándose con sus dictámenes, hayan tomado un acto de cortesía, en la forma, por una solicitud del Capitan General de la Isla, cuando sus indicaciones para el permiso de pesca á los habitantes de Manzanillo hubieran podido revestir el carácter de instrucciones precisas y obligatorias para V. E. I. Que V. E. I. no sólo trata de no dar cumplimiento á sus órdenes, sino lo que es más grave, se opone, no respetando en ellas sus atribuciones como Gobernador General y Capitan General de esta Isla, debiéndolas cumplimentar en todos tiempos segun el Decreto de 21 de Octubre de 1853, ratificado por la Orden de 12 de Abril de 1854, debiendo esta última robustecer el prestigio á las primeras Autoridades de Ultramar y proporcionarles los medios y el derecho de rechazar cualquier competencia que sobre sus atribuciones pudieran suscitarse. Que no puede excusar el cumplimiento de esas disposiciones que no se refieren al régimen gubernativo y económico de la Armada. Y que estando la Isla declarada en estado de sitio, tiene las omnímodas facultades concedidas al Gobernador de plaza sitiada, sin que haya dentro del territorio de Cuba, Autoridad bastante para oponerse al cumplimiento de sus mandatos. Antes de entrar de lleno en el imparcial y detenido exámen de las presentes comunicaciones y consiguientes incidentes que ha de tratar este Ministerio en uso del ineludible deber que le asiste, no puede ménos que sentar algunos particulares referentes al cargo que

ejerce y á los deberes que aquél le impone, toda vez que por la Capitanía General se expone «que no puede guardar silencio cuando funcionarios de la categoría del Fiscal y Auditor del Apostadero para defender los fueros de la Marina, dicen lo que aparece en sus dictámenes. Y tiene que ocuparse en primer lugar de la categoría que tiene, porque parece que quiere deducirse de ello, que no podia representar en los términos en que lo hizo. El Fiscal, como tal, no tiene categoría, y sin embargo, es tan alta como la primera, porque siendo el representante de la ley y el defensor de la jurisdiccion, en categoría, se encuentra á la altura de esa ley que representa, de la jurisdiccion misma que defiende: por derecho, porque tiene esa facultad; por deber, porque tiene que cumplirlo. El Fiscal en el desempeño de su sagrado Ministerio, como representante de la ley y de la jurisdiccion, no puede bajo concepto alguno ser confundido en su personalidad; no conoce ni clases ni condiciones, ni posicion, y por eso con la misma autoridad, con el mismo deber y derecho puede llegar á la casa del labriego, al palacio del duque y al alcázar del monarca, porque como dice sábiamente la ley de la cuarta partida que es la 12 del citado 18; «es home puesto para razonar el defender en juicio todas las cosas con derechos que pertenecen á la Cámara del Rey;» y así, usando de esos derechos y defendiendo esas cosas, no necesita categoría, porque repite el Fiscal, que puede del mismo modo acusar al hombre del pueblo que al noble y acusar al poderoso; sublime creacion de la ley que como semejanza de la justicia que es Dios, penetra en todos lados y se inspira en la misma fuente de todos los derechos y deberes. Por categoría, no reconoce límites su poder: el Fiscal en el círculo de sus atribuciones, y como entre ese círculo está la jurisdiccion que V. E. I. ejerce, puede acusar al que no respetando esa jurisdiccion, la invade, atropellando los santos fueros de ella,

lanzando disposiciones que amenguan el depósito sagrado que en manos de V. E. I. colocó el Supremo Gobierno, y cuyo depósito debe entregar íntegro tal cual lo recibió. Si el Sr. Brigadier Comandante General del departamento Oriental invadió la jurisdicción de V. E. I., dictando órdenes y abrogándose facultades de que carecia y carece, el Fiscal, cumpliendo el deber que le impone la ley, no pudo ménos que representar lo que en derecho procedia, denunciando un hecho que constituye un delito, porque tal es la transgresion de las Ordenanzas de Marina. El Fiscal, denunciando un hecho y áun acusando no ofende, no injuria, no calumnia, porque el que hace uso de un derecho y cumple al mismo tiempo con un deber, á nadie ofende; como no puede ofender á V. E. I. si mañana interpela una resolucion que cree que afecta á la ley que representa y la jurisdiccion que defiende, que no debe su orígen por cierto al que infringiendo los preceptos de la Ordenanza, dicta leyes y disposiciones que sólo atañen y puede darlas otra Autoridad diferente; y no por eso, no por denunciar necesita el Ministerio fiscal tener categoría, pues sólo le basta tener el nombramiento de Fiscal para llenar el derecho y cumplir el deber en todas sus manifestaciones. ¿Qué objeto podrá tener entónces el Ministerio fiscal si ante la Ley tuviera que considerar categorías? ¿A qué conduciria ese funcionario en la Armada, si segun las teorías admitidas en el oficio aludido no pudiera consultar á V. E. I. sino en asuntos en que no intervinieran personas de categoría? Seguramente sería innecesario si tales cohibiciones tuviera; pero la ley sábia previó este caso y le colocó en el verdadero centro, bajo el cual debia girar. Como fiscal, debe ser inflexible en el cumplimiento de su deber, éste en el patronato le identifica con los intereses del Cuerpo á que pertenece, como tal no tiene gracias que conceder ni agravios que vengar; la Ley le prohibe la indulgencia y su Ministerio pide la

aplicacion de las reglas invariables del derecho. Hecha esta salvedad, pasemos á estudiar los citados oficios del presente mes, en contestacion al expediente que se remitió con motivo de la comunicacion dirigida al Ayudante de Marina de Manzanillo, por el Sr. Brigadier Comandante General del departamento Oriental. Se dice, que habiendo recibido informes sobre el asunto, podia hacerse cargo de los dictámenes del Auditor y Fiscal del Apostadero, con que V. E. I. se conformó y daba cuenta al Gobierno sobre su resolucion. V. E. I. debe contestar al Excmo. Sr. Capitan General, que habiéndose conformado con los dictámenes del Auditor y Fiscal con el pleno conocimiento de ellos como acostumbra, dispuso que con todos los antecedentes se remitiera el expediente al Supremo Gobierno, como lo efectuó, y hace presente que por su parte, tambien remite el actual como todos los antecedentes sobre el asunto. Se aprueban por el Gobierno General las disposiciones dictadas por el Sr. Brigadier Comandante General, excepto lo referente á los buques de la Armada, lo que prueba que ya se comprendió que dicha disposicion no podia sostenerse en todas sus partes; pero al mismo tiempo previene se haga saber directamente al Jefe de las fuerzas navales. La pesca, como hemos dicho al tratar la cuestion primordial objeto de la presente, si bien es libre para todos los españoles, segun los arts. 2.° y 3.° del Decreto de 22 de Marzo de 1873 concordante con las Ordenanzas generales de la Armada y matrículas, y establece sus limitaciones al registro y demás que dice, declaran que será de la exclusiva competencia de la Autoridad de Marina; por tanto, ninguna otra Autoridad puede competir con V. E. I. en nada que tenga conexion con ella, y sólo V. E. I. es responsable de todo lo concerniente á este ramo en las islas de Cuba y Puerto-Rico. Segun los arts. 6.°, 7.°, 84, 127 á 130, tratado v, tít. vii de las Ordenanzas generales de la Armada,

las facultades de los Capitanes de puertos son absolutas en todo lo relativo al desempeño de sus obligaciones; y la policía del muelle y puerto están á cargo de ellos, así como tambien el embarque de pasajeros, entradas y salidas de buques, etc., segun los arts. 71, 73, 74, 76 á 78 del mismo tratado v, tít. vii de las Ordenanzas generales. Se contesta por el Gobierno General que se han aprobado las disposiciones dictadas por el citado Brigadier Comandante General, y esta contestacion viene á probar de una manera irrefragable que ni ha existido ni existe la desobediencia y oposicion que se dice haber hecho V. E. I. á disposiciones del Gobierno General. Al presente es cuando viene dicha Superior Autoridad á dar fuerza á esas disposiciones que contra toda ley y contra todo principio se dictaron en puntos del solo conocimiento de la Armada. No puede haber desobediencia al oponerse á las memoradas órdenes del Comandante General del departamento Oriental, porque por más carácter que se le quiera dar, no puede llegar nunca á las ámplias facultades de V. E. I. La aprobacion de esas disposiciones hoy no tiene razon de ser, y está sujeta la cuestion á la decision del Supremo Gobierno. El Ministerio fiscal del Apostadero, en vista de esa aprobacion, no puede ménos de reiterar una y mil veces las razones emitidas en sus dictámenes, puesto que al ser invadida dolorosamente la jurisdiccion de Marina, pidió que se dirigiera comunicacion al Gobierno General, manifestándole, apoyado en bases poderosas, la imposibilidad en que estaba V. E. I. de acceder al cumplimiento de disposiciones dictadas por un Jefe sin atribucion para ello, rogándole se sirviera en obsequio de esta jurisdiccion y de la armonía que debia existir entre las Autoridades, diera las órdenes oportunas para retirar las disposiciones que sobre pesca y policía habia dictado el Comandante General del departamento Oriental. Con sorpresa se ve ahora que no se ha accedido por

aquella Autoridad á lo pedido por V. E. I., sino por el contrario, viene á aprobarlas y á ordenar su cumplimiento. Se alega el estado excepcional y de sitio en que se encuentra el país, para conformarse con esas órdenes y exigir su cumplimiento. Mas se preguntará: ¿es por ventura la Suprema Autoridad de la Armada en las islas de Cuba y Puerto-Rico, una Autoridad civil, para que el estado de sitio le prive de sus ámplias y conocidas facultades? No por cierto: tan Autoridad militar es, como las del Ejército, y justo y lógico es, que si en el estado de guerra asume la Autoridad militar las prerogativas y facultades de la civil, se le conserven las suyas propias á la Comandancia General de Marina y se aumenten en las que el estudio del país requiere. Por el art. 94, trat. II, tít. III de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, se previene, que «los Gobernadores no embaracen en las capitales de Departamentos que sean plaza de armas á los Comandantes de Marina el ejercicio libre de su jurisdiccion sobre toda la gente de guerra y mar, y que no sólo no se opondrán á sus disposiciones, sino que ántes bien, las auxiliarán con cuanto estuviere de su parte y les pidiere.» ¿Se ha cumplido con este mandato cuando la Autoridad de Marina ha dado disposiciones para la pesca y limitado el tiempo á horas marcadas? Ciertamente que no; y precisamente las siguientes palabras, «en el cual la Marina á pesar del celo con que vigila aquellas costas, no puede evitar siempre se desembarquen armas y pertrechos para la insurreccion traidos en lanchas pescadoras,» son los móviles principales que han obligado á limitar la pesca á las horas de sol á sol. Venticuatro horas se habian concedido por circular de V. E. I. de 10 de Febrero del corriente año, como término en que podian estar fuera los pescadores; pero si hasta este término ha habido que reducirlo como ántes hemos dicho, de sol á sol, en el departamento de Cuba y muy particularmente

en la demarcacion de Manzanillo por ser el litoral más plagado del enemigo y por no haber medida eficaz contra la perfidia encubierta y del interés, para evitar comunicacion con aquéllos: ¿cómo puede V. E. I. conceder que los pescadores estén el tiempo ó número de dias que el Comandante militar crea conveniente? Si con esas limitaciones cree V. E. I. cortar el abuso de que, prevaliéndose del permiso que se les daba para la pesca, se pusieran en comunicacion con el enemigo, ¿puede un Comandante militar coartarlas cuando V. E. I. es el responsable de todo lo que sucede de costas á fuera? Sin duda que no: porque las Ordenanzas generales de la Armada y matrículas conceden esta facultad exclusivamente á V. E. I. Si con solo 24 horas que se les concedian, abusaban en los términos antedichos, claro es, que con el número de dias que crean necesarios podian estar en contínua comunicacion con los enemigos. Con respecto á la aprobacion de las órdenes del Brigadier Comandante General del departamento Oriental, hemos dicho ya que no fué á tiempo, puesto que se ha verificado despues de entablada esta desagradable cuestion, que no tuvo razon de ser ni en el fondo ni en la forma; no lo tuvo en el fondo, porque sus facultades no tenian la extension que quiso atribuírsele, toda vez que ni las leyes de Indias, ni las Ordenanzas generales de la Armada de 1793, tienen la ilimitada latitud que se pretende, ni la intrepretacion que se les ha dado; no estuvo en la forma, y basta para convencerse de ello, enterarse de las comunicaciones que se han dirigido á V. E. I. Ha habido extralimitacion por parte del Sr. Brigadier citado, y han existido provocaciones capaces de turbar la armonía que debe existir entre los Generales y Jefes del Ejército y Armada, porque no es este solo hecho el que movió al Ministerio fiscal á expresarse en los términos en que lo verificó en anteriores censuras. Palpitantes tiene V. E. I. todas las cuestio-

nes, una la presente con la gravedad que ha ido adquiriendo, á medida que han querido sostenerla; segundo, el atropello del Subdelegado de Marina de Sagua de Tánamo; y tercero, el sensible incidente motivado á consecuencia de haber pedido visita en uso de sus facultades el Comandante del cañonero *Ardid* al vapor *Valmaseda*, cuyos expedientes deben remitirse todos al Supremo Gobierno, para que con conocimiento de todos ellos pueda apreciar la razon que asiste á Marina en estas delicadas cuestiones en que jurisdiccion extraña viene á invadirla sin respetar las disposiciones soberanas que son tan terminantes como conocidas. Se confunden las atribuciones de V. E. I., y parece que no son nada, ni se consideran las absolutas facultades con que el Gobierno ha investido el alto puesto de Comandante General del Apostadero, que en el art. 3.°, tít. III, del trat. II de las Ordenanzas generales de la Armada Nacional se dice: «al Capitan ó Comandante General del Departamento ó Apostadero, le estará anexa la denominacion y dignidad de Capitan General de Departamento igual en todas las anexiones y privilegios á la de los Capitanes Generales de Provincias en los Ejércitos.» ¿Cómo no han de ser absolutas las facultades concedidas al Comandante General cuando se les concede terminantemente en otros artículos á los Capitanes de puerto? Evidente es que tanto mayores han de ser las de aquél á medida que se conceden al subordinado. Se dice con insistencia que el Capitan del Puerto y áun el Comandante de Marina están subordinados al Gobernador de la plaza; pero no hay duda que al emitir estos conceptos se padece una lamentable equivocacion de apreciacion, y se confunde á pesar de lo terminante que son las Ordenanzas de la Armada sobre el asunto. Los únicos responsables de todo cuanto ocurra en los puertos y de costas á fuera, son el Comandante de Marina en los puertos de su mando, y los Capitanes y Comandan-

tes Generales de todo cuanto ocurra en los límites de su territorio. Al encomendarse esas ámplias facultades y prerogativas de que ya ántes hemos hecho mérito á los Jefes de la Armada, no ha sido simplemente por concederles prerogativas, sino por considerarse que como peritos y facultativos, poseen y deben saber con pleno conocimiento de causas las medidas que sean más convenientes al ramo de Marina en sus múltiples ramificaciones. La dependencia del Capitan de puerto de los Gobernadores de plaza, está marcada por las Ordenanzas, y en todo lo demás dependen de su Comandante General. El dictarse disposiciones sobre pesca y aprobarse por las Autoridades del Ejército, es despojar á la Autoridad local de Marina y al Comandante General del Apostadero de todas sus facultades, y por consiguiente, no es posible que esta superior Autoridad mire impasible esa extralimitacion sin protestar enérgicamente de ella y elevar queja al Supremo Gobierno. Si el Gobierno General creia y cree necesaria en algun concepto la pesca, bajo las bases y tiempo que se ha indicado por el Brigadier Comandante General del departamento Oriental, debió dirigirse á V. E. I. para tratar de la manera de llevarlo á efecto; pero nunca consentir que se hicieran disposiciones y se dieran como órdenes por un Jefe que no era ni es competente. A la Armada está encomendada la vigilancia de las costas y los mares jurisdiccionales; luego, si tales mandatos existen y si sobre este particular se cumplen y acatan disposiciones del Gobierno General, tiene que concederse, que quien tal encargo tiene, ha de procurar evitar por todos los medios posibles cortar los abusos y obstáculos que á tan delicada comision se opongan. Por tanto, si el Comandante General ha creido y cree inconveniente que los pescadores estén fuera más tiempo que el designado, debe y tiene obligacion de oponerse á concesiones y permisos que vengan á contrariar el más

exquisito celo y vigilancia de las dependencias de la Armada. Antes de concluir, cree deber sentar, que el cargo que se hace á este Ministerio al decirse «que se permitió subrayar la palabra ignorancia,» lo rechaza con toda la razon que le asiste, pues no ha subrayado tal palabra, porque á más de no acostumbrarlo, cree que las frases y razones emitidas en sus dictámenes tienen por sí toda la fuerza necesaria y quizás más que la que pudiera imprimirle un subrayado. Y la prueba de no haber verificado tal cosa, la tiene V. E. I. en la copia exacta que quedó en Secretaría y el asiento que consta en la Fiscalía; y para mayor prueba, se remite al expediente original elevado al Gobierno. Innecesario cree el Fiscal emitir nuevas razones despues de las poderosas citadas en apoyo de la que asiste á V. E. I. para protestar de las extralimitaciones combatidas: y lo justo y lógico es, que todo se ponga en conocimiento del Supremo Gobierno para evitar nuevas contestaciones y conflictos. Dicho todo lo expuesto, el Fiscal concluye pidiendo á V. E. I. se remita al Supremo Gobierno lo actuado, los expedientes todos sobre esta lamentable cuestion, y el adjunto formado á consecuencia del oficio del Gobierno General de 6 de Mayo último, en que da conocimiento de lo solicitado por el Ayudante de Marina de Manzanillo, para que con todos esos antecedentes, pueda apreciar con todo fundamento esta sensible y delicada cuestion. Elevando protesta al Gobierno por tales actos que redundan en desprestigio del alto puesto que le está encomendado en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y que tienden á usurpar atribuciones que nadie puede competirle al Comandante General de este Apostadero. Este es mi parecer, salvo como siempre, el más acertado de V. E. I.—Habana y Julio 25 de 1874.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Juan Miguel Herrera.

Habana y Julio 27 de 1874.—Vuelva á consulta del Excelentísimo Sr. Auditor.—RIGADA.

EXCMO. É ILMO. SR. COMANDANTE GENERAL DEL APOSTADERO.—El Auditor, despues de haber examinado detenidamente y con la atencion que demanda la naturaleza privilegiada de este asunto, las razones y fundamentos en que para combatir la autoridad de V. E. I. se ha, hasta el presente descansado, considerando además que cuanto sobre el particular se alega, es opuesto, así á la categoría y rango que tiene y constantemente ha disfrutado la Marina, como á multitud inmensa de resoluciones supremas, dictadas en su favor, y con mucha especialidad á las Ordenanzas generales de la Armada, cuya custodia y cumplimiento le está exclusivamente encomendada: considerando asimismo que la actual cuestion es una verdadera secuela de la promovida en 6 de Mayo último, y que se encuentran ya, si no agotadas las razones que favorecen la autoridad y facultades de V. E. I., explanadas al ménos las más tangibles, fáciles de comprender é imposibles de refutar; y considerando, finalmente, que reproduciendo, como reproduce en éste, su dictámen de 15 del pasado mes, sería molestar la atencion de V. E. I. el repetir los mismos fundamentos allí explanados: entiende que puede acordar en todo de conformidad absoluta con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictámen, ordenando se eleven estas actuaciones originales al Supremo Gobierno, segun lo solicita y es de justicia, quedando testimonio íntegro en Secretaría para constancia. Tal es mi sentir; V. E. I. podrá resolver, como siempre, lo que juzgue más de su agrado.—Habana 27 de Julio de 1874.—JOSÉ MARCELINO TRAVIESO Y JIMENEZ.

Habana 28 *de Julio de* 1874.—De conformidad con el

dictámen que antecede, hágase en todo segun propone.—RIGADA.—Es copia.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL Y CAPITAN GENERAL DE LA ISLA.—*Habana 29 de Julio de* 1874.—Es en mi poder el oficio de V. E., de 23 del que rige, por el cual no sólo me manifiesta haber tenido por conveniente aprobar las disposiciones dictadas por el Comandante General del departamento Oriental para el ejercicio de la pesca en Manzanillo, como me lo comunicó en 18 del corriente; pero cuya carta, sin fecha, no llegó á mis manos hasta el 21 del mismo, sino que espera dictaré mis órdenes para que los buques de la Armada y Autoridades de Marina vigilen y hagan cumplir exactamente por su parte las disposiciones indicadas. Como, pues, en la comunicacion que contesto, se queja V. E. de rémoras que dice pongo al lleno de sus mandatos, y áun de la negativa absoluta á ejecutarlos; me veo en la imperiosa necesidad de ocuparme de ella en todas y cada una de sus partes, á fin de que, puesta la cuestion bajo el prisma que le corresponde, pueda ser vista á todas distancias y por todas las inteligencias exactamente apreciada. Y al efecto: ¿podria ni deberia yo dudar un momento solo, así de las omnímodas ó extraordinarias facultades con que V. E. se halla investido, como de que el modo de ejecutarlas relativamente á la Marina, son y deben ser conformes á lo prescrito á los Vireyes de Indias por las Ordenazas generales de la Armada? ¿Podria ni deberia dudar de ello, repito, cuando abundan disposiciones legislativas que así lo ordenan, y cuando no es lícito ignorarlas al que como yo obtiene el grado con que el Gobierno Supremo se dignó agraciarme? Ha sido, Excmo. Sr., por la posesion en que me hallo de conocimiento semejante, por lo que, ajustando mi conducta á las prescripciones de dichas Ordenanzas, he procurado nivelar á ellas el mando de la escuadra y Apos-

tadero que me están confiados. Ese Código, tan sábiamente concebido como justamente redactado; ese Código, digo, tan recomendado en todos tiempos, como mandado cumplir con extraordinaria constancia, es, á no dudarlo, el que deslindando por completo las atribuciones que competen, así á los Vireyes como á los Comandantes Generales de escuadra, basta por sí solo á poner á dichos Jefes en disposicion de llenar con amplitud y áun gloria de la Nacion, la mision sagrada á que ambos están llamados. Y ¡qué! ¿No será verdad acaso que, no á los referidos Vireyes, sino á los Comandantes Generales de Marina es á quienes está encargado el cuidado y vigilancia de las costas en todos casos? ¿Y no es verdad tambien que toca á los Gobernadores de las plazas no embarazar las providencias de aquéllos en los puntos que estuvieren por el enemigo amenazados? Se ve, por lo tanto, que todo lo que tienda á alterar, variar ó modificar las disposiciones que para los puertos dictare el Jefe de la Armada, es al tiempo mismo que contrario á la Ordenanza, perjudicial al Estado. Y ¿no convendremos con tal motivo en que destruidas las medidas que tengo dadas á los cruceros que vigilan nuestras costas, por las órdenes aprobadas por V. E., va á proporcionar dolorosa perturbacion en la Armada misma, y perturbacion que, cediendo en perjuicio del Estado, servirá de provecho á los filibusteros, á los enemigos irreconciliables de España? Yo apelo, Excelentísimo Sr., á V. E. propio, sobre punto tan interesante; y apelo á V. E., porque no es posible se olvide de que al conferenciar conmigo en los primeros dias de Mayo último, sobre el modo de limitar los permisos que para la pesca se concedian y otorgaban, aprobó mis resoluciones, calificándolas por tanto de acertadas. Y esto supuesto, ¿cómo no sorprenderme de que con posterioridad á dicha conferencia se hubieran dictado por el Brigadier Comandante General del departamento Oriental

prevenciones opuestas á las mias, y prevenciones que, aprobadas por V. E., se oponen tambien á la ley, al tiempo mismo que servir pueden de inconcebible utilidad y ventaja á los enemigos de la patria? ¿Cómo no sorprenderme, vuelvo á decir, de que usurpando aquel Jefe facultades de índole eminentemente privilegiadas, deje comprometida, sin saberlo acaso, la integridad nacional, por ser algunos de los titulados pescadores, espías de los insurrectos, ó los que les facilitan y proporcionan armas? Por otra parte, asegura V. E. que la comunicacion de 6 de Mayo «fué un acto de cortesía en la forma, puesto que sus indicaciones sobre el permiso de pesca á los habitantes de la localidad de Manzanillo, y la manera en que podia verificarlo, hubieran podido revestir el carácter de instrucciones precisas y obligatorias para mí.» Y en cuanto á esto, me permitiré recordar á V. E. sus terminantes palabras, y áun lo que sobre el particular está ordenado. Dijo V. E. en el expresado oficio que: «Consideraba muy interesante que *permitiese* yo la pesca á los habitantes de Manzanillo, en la forma que determinan los reglamentos y disposiciones en la materia, pudiendo adoptar las medidas de precaucion que fueran conducentes, á fin de que este *permiso* no pudiera degenerar en abuso.» Se ve, por lo tanto, que el memorado oficio no contenia un acto de cortesía, por el cual se me comunicara una órden preceptiva de V. E., sino una consideracion, una reflexion sobre la oportunidad ó necesidad de adoptar una medida más ó ménos expuesta, más ó ménos aventurada; y se ve asimismo que no V. E., sino yo, era el que, segun las palabras mismas del oficio, debia permitir ó conceder aquella gracia. Y estuvo lo practicado entónces por V. E,, tan dentro del círculo ó periferia legal, siendo esto lo segundo á que me he contraido ántes, que desde el año de 1806 está prevenido por la Autoridad soberana el modo y forma con que deben portarse los Vireyes con

los Comandantes de escuadra, así como determinadas las exclusivas facultades de éstos y hasta el derecho de oponerse al cumplimiento de lo que contra la Ordenanza se mandase, sin que por ello se entienda que faltan al respeto y consideraciones que se debe á dichos funcionarios. De modo que, ni el Fiscal y Auditor del Apostadero, al pedir el primero y aconsejar el segundo lo que creyeron legal y necesario, ni mucho ménos yo, al conformarme con lo por ellos acordado, hemos confundido un acto de cortesía con un mandato, ni atribuídole más significacion que la que tienen sus terminantes palabras, siendo evidente, por la inversa, que el que sí ha faltado, no sólo á la cortesía que por cien disposiciones supremas está prevenido se guarden á las Autoridades, sino á las Ordenanzas generales de la Armada, ha sido el Brigadier Comandante General del departamento Oriental, que invadiendo mis atribuciones en asuntos de mi primitiva responsabilidad, me coarta el ineludible deber de vigilar las costas y puertos, dejándolos con tal motivo á merced de los insurrectos, que con más facilidad podrán realizar invasiones de gran tamaño. Dejo estas reflexiones á la consideracion de V. E. y á la del Gobierno Supremo de la República, á quien daré cuenta de acontecimiento semejante. Ve, pues, V. E., que ni son simples indicaciones, sino órdenes terminantes las que los Vireyes de Indias deben dar en determinados casos á los Comandantes Generales de la Armada, ni están estos Jefes en la obligacion precisa é indeclinable de obedecer ciegamente y sin réplica cuanto por dichos Vireyes se ordenare. Y dígolo así, Excmo. Sr., porque bastará instruirse de los artículos de las Ordenanzas generales de la Armada, tan sapientísimamente redactados, para convencerse de que, si bien conceden á aquellos Jefes la facultad de alterar las instrucciones que para el gobierno de sus respectivos distritos les hubiere dado el Soberano,

siempre que ocurriese un *caso imprevisto* ó extraordinario, tambien es innegable que no sólo tiene y debe tener el Jefe de la Marina una copia exacta de las preindicadas instrucciones, sino que la alteracion, variacion ó modificacion que á las expuestas instrucciones dar intentase el preindicado Virey, ha de ser siempre con el parecer ó dictámen del Comandante General de la Armada. ¿Y no dejaré probado hasta un grado supremamente evidencial y con el texto expreso de la ley, que no son ni pueden ser para mí de la más estricta observancia las menores indicaciones de V. E., segun se expresa, sino que han de ser y deben ser órdenes terminantísimas las que debe darme para dejar de cumplir las que con arreglo á las Ordenanzas tengo dictadas, á fin de hacer la guerra sin tregua á los enemigos de la patria? Si los habitantes de Manzanillo sufren á consecuencia de habérseles restringido la industria de la pesca, porque á la sombra de darle mayor amplitud, introducian pertrechos de guerra para la insurreccion, como desgraciadamente lo hemos visto más de una vez, y consta á V. E., por estar juzgando á individuos que han cometido esta clase de delito, deber es de dichos habitantes, como buenos españoles, sufrir con resignacion esta penalidad, imitando el heroismo de nuestros soldados en campaña, donde más de una vez carecen, no digo de pescado, que lo repartirian acaso como artículo de puro lujo, sino de lo indispensable para alimentarse; pues nadie que se apellide de leal, pedir debe se le conceda favor ó gracia, cuyos resultados pueden refluir en provecho del adversario. Los habitantes de Cartagena tambien pidieron en la última insurreccion cantonal al Jefe sitiador, no bombardease la ciudad, y sabido es que no pudo concedérseles ú otorgárseles. Cuando los pueblos y los individuos se sacrifican y sufren en aras de la Nacion, ésta los remunera, sin duda, declarándolos haber merecido bien de la patria. No com-

prendo, por otra parte, el por qué me dirigió V. E. el preindicado oficio del 6 de Mayo último, cuando examinó que á los trece dias de su remision y de la conferencia tenida con V. E. se permitió dicho Brigadier Comandante legislar por sí, y contrariando mis disposiciones, poner en conflicto Autoridades que estar deben siempre en armonía, siquier no sea más que para la conservacion del bienestar de sus subordinados. Es indudable que el único consultor de V. E. en asuntos que correspondan, ó en que intervenir deba la Marina, lo soy yo, segun está de un modo expreso declarado: deduciéndose de aquí que si dicho Brigadier Comandante, ú otro cualquier individuo, influye ó puede influir en el ánimo de V. E. para hacerle adoptar medidas que tengan relacion con la referida Armada, es inútil mi presencia en el Apostadero, es absolutamente insignificante. ¿Lo entenderá así el Supremo Gobierno del Estado? Esperemos su resolucion: ella nos despejará incógnita tan importante. Lo expuesto hasta el presente convencerá á V. E. que ni desconozco sus facultades, ya como Gobernador General, ya tambien como Capitan General de la Isla con las atribuciones que dan á los Vireyes las Ordenanzas generales; ni se me ocultan tampoco las que tengo como Comandante General de la escuadra y Capitan General de Departamento, cuyas funciones le son anexas ó agregadas. Es por lo tanto que no cesaré de repetir á V. E. que obedezco todas sus disposiciones, por más que me convenza por la comunicacion que contesto, que es á un terreno deleznable y comprometido al que quiere hoy conducírseme ó arrastrárseme. Pero no, Excmo. Sr., el actual Comandante General del Apostadero de la Habana ha ejecutado y ejecutará siempre cuanto por V. E. se ordenare. Podré no estar conforme con alguna ó algunas de sus resoluciones ó mandatos, ora por considerarlos contrarios al mejor servicio del Estado, ú ora por creerlos opuestos á las atribu-

ciones que competen á la Armada. De la una y de la otra manera estará en su deber en manifestarlo á V. E.; en hacerle entender los perjuicios que pueden de ello derivarse, y áun en protestar sobre su ejecucion, puesto que es el medio único de salvar su responsabilidad para con el Supremo Gobierno, y economizar, ó mejor diré, eludir los terribles cargos que por su incuria pudieran hacérsele ó formulársele. Pero es evidente que con todo y hasta á despecho de dicho convencimiento y de la reclamacion que sobre el punto en cuestion intentare, siempre cumplirá y hará se cumpla cuanto por V. E. se ordenare. Crítica, comprometida y azarosa es, sin duda, la situacion que atravesamos: dolorosas y amargas sus consecuencias y corolarios. Esto sólo es bastante á justísimas reclamaciones y evitar conflictos que sobrevenir pudieran, practicando silencioso las disposiciones de V. E., sean cuales fueren sus resultados. En vano, Excmo. Sr., quisieran hacerse observaciones contra lo que dejo manifestado. En vano, digo, pretenderia la maledicencia interpretar mi conducta de una manera antilegal y desfavorable. El legislador, más sabio indudablemente que mis adversarios; el legislador, vuelvo á decir, más prudente y moderado que los que entretenerse quieren en poner en pugna las potestades, procurando conflictos á los respectivos funcionarios, es el mejor y más supremo de los maestros y el único á quien seguir debemos en todos tiempos, con exclusion de los que son incuestionablemente enemigos encubiertos y solapados. Y ha sido ese mismo legislador el que comprendiendo los servicios que prestar pueden á la Nacion, así el Ejército como la Armada, y la necesidad de pedirlos en determinadas circunstancias, y la multitud de conocimientos científicos y prácticos que uno y otro necesitan adquirir para el lleno de su encargo, y la casi imposibilidad de que pueda un hombre conseguirlos y

alcanzarlos, etc., ha sido ese mismo legislador el que, habiendo dividido en departamentos ó carreras la profesion ó ejercicio de las armas, les concedió distintas atribuciones, y con ellas diferentes facultades. Quería y quiso el mejor servicio. ¿Cómo lograrlo, amalgamando las funciones y permitiendo que el imperito en una de dichas profesiones, rigiera, gobernara y dictase reglas en la otra? ¿Ni cómo conceder iguales facultades y poderío, en entrambos departamentos, á los empleados en una y otra profesion, cuando la contrariedad de opiniones, diversidad en la apreciación de los hechos y otras cien concausas más, que sería difuso enumerar, no podrian ménos que producir la confusion muchas veces, y con ella el mal servicio y áun la pugna entre los Jefes, funesta siempre á los intereses del Estado? Lo cierto es, Excmo. Sr., que si sería erróneo suponer que un matemático, por sólo el hecho de serlo, fuera capaz y apto para la cura de las dolencias humanas, ó para llevar la defensa de un reo en materia complicada, no lo sería ménos creer que un Oficial del Ejército que nunca ha visto el mar, tuviera la agilidad, tacto, golpe de vista y conocimientos de un marino en determinadas circunstancias. Perderia el primero cuantas acciones diera sobre el imperio del agua, en tanto que el segundo las ganaria todas ó sabria honrosamente esquivarlas; se le escaparia á aquél el enemigo siempre que conveniente lo juzgara, miéntras éste lo perseguiria formalmente, adoptando las medidas que la ciencia y su práctica le aconsejaran. Hé aquí la exposicion del problema: V. E. lo resolverá, y soy seguro que el fallo no resultará contra la Armada. Pero hay más: he dicho, y me veo en el caso de repetirlo, que las atribuciones que dan á V. E. las Ordenanzas de la Armada como Virey en Indias, no despojan al Comandante General de la escuadra de las que le da el mismo Código tan sábiamente compilado: siendo esta la razon por que,

áun cuando acato y cumplo las disposiciones de V. E., las objeto en lo que me parecen contrarias al servicio ú opuestas al lleno de mis facultades. Y hágolo así, Excelentísimo Sr., porque no es el Real decreto de 21 de Octubre de 1853 el que cercenar ó extinguir quiso mis ántes citadas facultades: nó, sin duda. Dejóle á los de mi clase las del gobierno de la Escuadra, las instrucciones justas y arregladas á lo que está dispuesto, para la contínua ó incansable persecucion del enemigo, á fin de qué acosado y siempre en fuga, carezca de los elementos que servirle puedan en la prosecucion de sus inícuos planes. Tampoco ha amenguado mis poderes la Real órden de 12 de Abril de 1854, no obstante haber robustecido los de V. E., segun se expresa. Empero en contraposicion á dichas prevenciones, que como se ve, dejaron intactas las funciones de los Comandantes Generales de la Escuadra, ví dolorosamente la órden de V. E. de 21 del que rige, por la cual, aprobando las medidas adoptadas por el Brigadier Comandante General del departamento Oriental, se me desprestigia de una manera triste, presentándome á la Escuadra como un subalterno, y se me entrega al referido Brigadier Comandante General como un súbdito que obedece ciegamente sus violaciones, sus caprichos y sus mandatos. Ni los Reyes de España cuando eran absolutos y arbitrarios, ni los posteriores que atemperándose á las exigencias imperiosas del siglo, se consideraron ménos poderosos que sus antepasados; ni la Nacion, en fin, justa siempre y por fortuna harto ilustrada, han querido, permitido ni ordenado lo que tan avanzadamente quiso y obtuvo el Jefe á quien me contraigo. La pretension es ilegal: es contraria completamente á las Ordenanzas de la Armada; es depresiva del rango y carácter de Comandante General de escuadra y Capitan General de Departamento, con que investido me hallo; y es atentatoria, por último, al principio de auto-

ridad tan altamente recomendado. Por otra parte, V. E. no tiene más consultor que yo en las resoluciones que tengan conexion ó contacto con la Marina: limitándose su poder en negocios de guerra á manifestarme la necesidad que tiene del servicio de la Armada; en cuyo caso, soy yo el que dictar debo las reglas de gobierno para que adquirir pueda el fin ú objeto que deseare. Esto es de ley, Excmo. Sr.; esto es en lo absoluto de Ordenanza. Así es que al ver lo que en este Apostadero se ha practicado, no puedo ménos que repetir que su actual Jefe está de más en él, que su presencia es insignificante. ¿Podrá perseguir hoy á los rebeldes en los términos en que lo há hasta el presente verificado? ¿Podrá esperar hoy, repito, los felices resultados que ha obtenido durante su actual mando? Imposible es conseguirlo, ó á lo ménos dificultosísimo alcanzarlo. Asegurarse puede, Excelentísimo Sr., que están de enhorabuena los filibusteros, puesto que tienen lo que deseaban: espías fieles que les comuniquen cuanto entre nosotros pase, y arrieros diligentes que les proporcionen armas. Expone V. E. además que tiene poderes ámplios para rechazar cualquiera competencia que sobre facultades pudiera por la Marina suscitarse, fundándose en la Real órden de 1854; pero esto no pasa de una asercion absoluta, basada en un criterio completamente infundado. Léase con detenimiento la expresada disposicion, y ella justificará hasta la saciedad, que de ninguna manera ha sido la mente del legislador el crear en aquellos funcionarios una nueva Autoridad del ramo de Marina, con intervencion en el sistema económico y gubernativo de las fuerzas navales, que han de ser, como hasta aquí, atribuciones peculiares de los referidos Comandantes Generales, en toda la extension que marca el tratado II, título V de las Ordenanzas de la Armada de 1793. Así es que tan errónea interpretacion pugna de frente con la propia citada Real órden al

punto que ella limita la autorizacion concedida á los Capitanes Generales, á lo que prescribe nuestro sabio Código marítimo tan altamente recomendado. Pero no es esta sola disposicion, Excmo. Sr., la que reconoce tales asertos, tan evidentes resultados. Bastará leer la Real órden de 26 de Mayo de 1851, fruto precioso no de una simple individualidad, sino de la sabiduría misma, concretada en los dignísimos miembros del Consejo Real, y la cual se publicó tambien con acuerdo del Consejo de Ministros, para convencernos ya de que sólo en situaciones extraordinarias *y bajo la condicion precisa de oir á la Junta de Autoridades, pueden los Gobernadores Capitanes Generales hacer uso de las facultades omnímodas con que se hallan autorizados;* ya tambien de que en el único caso de ser necesario emplear uno ó más buques de guerra para precaver el compromiso ó perjuicio de los intereses metropolitanos, es en el que se autoriza al Gobernador Capitan General Presidente para que despues de ponerse de acuerdo con el Comandante General del Apostadero, ó de oir y hacer anotar en el acto sus observaciones, resuelva sobre la comision ó destino del buque ó buques en este caso especial extraordinario, entendiéndose siempre con el Comandante General, ora para que disponga el buque ó buques que crea á propósito para el objeto, ora asimismo para que nombre el Jefe ó Jefes y Oficiales que han de mandarlos. ¿Y no está probada hasta la evidencia la exactitud de que no se han amenguado las atribuciones del referido Comandante General del Apostadero en los términos absolutos en que se expresa V. E. en la comunicacion á que contesto? ¿Quién le ha negado que tiene poderes ámplios en el mando de la Marina con las limitaciones que le imponen á los Vireyes las expresadas Ordenanzas de la Armada? ¿Ni quién le disputa la competencia de que sea la única Autoridad en tales casos? ¿Ni puede negarse asimismo,

que así como tiene V. E. esa investidura extraordinaria, así tiene tambien el Comandante General todas las atribuciones que le conceden y señalan las mismas preindicadas Ordenanzas? Necesario es confesar que sólo una equivocada interpretacion haya dado lugar á una cuestion de suyo tan enojosa como ingrata; y confieso de buena fe que en ninguno de los artículos de las Ordenanzas generales de la Armada he visto sancionado semejante error, no obstante el profundo estudio que de ella he hecho, debido á la ineludible obligacion de tenerla y repasarla, impuesta al Guardia-marina desde el momento de su ingreso. He encontrado en dicho Código, por el contrario, que da á cada una de dichas Autoridades los poderes que ha creido convenientes y adecuados, sin menoscabo ni desprestigio de ninguno; y que confiado en su observancia, deja sentada la felicidad y dicha del Estado. Las omnímodas facultades concedidas á los Gobernadores de plaza sitiada de que tambien habla V. E. en su oficio precitado, son ántes que favorables, perjudicialísimas al Comandante General del departamento Oriental de la Isla. Ellas previenen como correctivo de igual dictadura, «que los Gobernadores de las plazas no embaracen fuera de su recinto á los Comandantes de Marina el que obren segun su inteligencia.» De modo que como ve V. E., aquel Jefe ha debido ceñirse á la antecedente prevencion y no hacer solicitudes injurídicas y áun perjudiciales. Por último, Excmo. Sr., verdad es, como dice V. E., que «dentro del territorio de Cuba no hay autoridad bastante para oponerse al cumplimiento de sus mandatos.» Así lo quiere la ley, y así tambien lo reconozco y he confesado. Pero ¿es por ventura que el mar territorial de las costas de la Isla está ó se halla dentro de ese recinto de que se habla, dentro de esa region, distrito ó provincia de España, dentro de ese espacio de tierra, en conclusion, que titulamos Isla de Cuba

y que declarada está en estado de sitio desde principios del corriente año? Y no estando, como no lo está, ¿podrá comprenderle esa prohibicion de contradecir de que habla la Ordenanza en favor de los Gobernadores de plazas sitiadas? Es indisputable, pues, que ese mar territorial, que esa zona de agua, que por derecho internacional pertenece á España, lo cuida y vigila la Marina, gobernada y regida por un Comandate General, y que es la propia Marina la que persigue, bate y apresa en el expresado mar á los enemigos de la patria. Es tambien indisputable que el Jefe de ella, investido con la facultad de Capitan General de Departamento, es el que dicta las órdenes convenientes para el mejor logro de lo que se proyectare, como su única y privativa Autoridad; y es indisputable, por último, que nadie, absolutamente nadie tiene facultades para invadir, atacar ni combatir poderío tan recomendable. Y si ni V. E. mismo ha podido ni hacerlo puede, en tanto que las leyes sean leyes, ó lo que es lo mismo, prescripciones soberanas, puesto, Excelentísimo Sr., que deben guardarse, cumplirse y ejecutarse al pié de la letra y sin interpretacion alguna en tanto que por otras posteriores no se encuentren *expresamente* derogadas, ¿cómo presumir que el Brigadier Comandante General del departamento Oriental, tenga facultades para una determinacion tan avanzada y atentatoria como la que ha propuesto á V. E. contra los fueros imprescriptibles de la Armada? El estado de sitio á que se refiere V. E. no lo autoriza ciertamente para poner en completo mutismo todas las leyes divinas y humanas. No, ciertamente; ni las que corresponden al derecho natural, ni las relativas á la Marina, departamento privilegiado, han entrado, ni entrar pueden en determinacion semejante. En el estado de sitio, dicen los repúblicos que sobre el particular han hablado, la Autoridad militar tiene que extender sus facultades con menoscabo

de las funciones de las *civiles* Autoridades. Luego no se extienden aquéllas á los poderes marítimos; á los que constantemente distinguidos por los Soberanos, han constituido, constituyen y constituirán siempre la fuerza de los Gobiernos y la garantía de los Estados; á los que protectores del comercio, establecen la dicha de los pueblos y derraman sobre ellos la riqueza, la virilidad y la bienandanza. Las disposiciones que se han dictado sobre este punto tan importante no han atacado, ni querido atacar nunca, las prerogativas de la Armada. Muy por la inversa, ellas han respetado siempre los fueros de la Marina y han prevenido á los Vireyes que tambien así lo hagan. El haber sido del desagrado del Monarca el lenguaje que cierto Virey quiso usar con un Comandante General de Escuadra, es el mejor comprobante de lo que asentamos. ¿Y cómo no creerlo así, cuando es de ley que debe V. E. consultarse conmigo en los asuntos que con la Marina tengan conexion ó enlace, y cuando sus facultades se limitan ó concretan á solo darme órdenes sobre la ayuda que necesita en operaciones determinadas, quedando á mi cargo el modo y forma de ejecutarlo, operando de concierto, á fin de conseguir el objeto que se deseare? ¿Podré, deberé sufrir la humillacion á que se condena á tan benemérito como privilegiado Cuerpo, una de las augustas instituciones, la siempre distinguida Armada? Resístese á ello el honor, repugnándolo las instituciones patrias. Concluyo, pues, Excmo. Sr., y al terminar la presente comunicacion, permítaseme declinar, como declino, sobre quien mejor convenga y deba, la responsabilidad que caberme pudiera al cumplir lo mandado por V. E. en su oficio que contesto. Con ello se ha herido y desprestigiado mi autoridad, puesto que ha creido V. E. más competente á un Brigadier del Ejército para aconsejarle, que á un Contra-almirante de la Armada, Comandante General de la Escuadra y Capitan

General de Departamento, cuyas funciones le corresponden, siendo además su Asesor ó consultor nato, segun la ley. Protesto asimismo no responder, por ser físicamente imposible, de la introduccion de armas, pertrechos y socorros á los sublevados, puesto que está probado que son los pescadores los verdaderos espías y auxiliantes de ellos. Y protesto asimismo que, sin embargo de todo, los buques de la Escuadra de mi mando, á quienes daré copia de las instrucciones remitidas por V. E., vigilarán, como es de su deber y del interés de la madre patria, aquellas comarcas, ajustando su servicio á lo que por V. E. se ha ordenado. Sirviéndome de disculpa para su caso la manifestacion que desde ahora hago de no estar conforme con las medidas por V. E. adoptadas, y el creer, como creo, que quedarán defraudadas sus esperanzas al ver que al querer evitar un mal se origina y alienta otro mayor, procurando elementos á los enemigos del Estado: á cuyo fin daré cuenta al Gobierno en la manera ordinaria. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 29 de Julio de 1874.—*Excmo. Sr.*

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA. — *Habana* 14 *de Agosto de* 1874.—Excmo. Sr.: Continuando carta núm. 738 de 28 de Julio próximo pasado, acerca de extralimitacion de la Autoridad del departamento Oriental de esta Isla, dictando disposiciones en asuntos de pesca, tengo el honor de pasar á manos de V. E. original (núm. 1), comunicacion recibida del Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, fechada el 2 del actual, en que me hace cargos graves al contestar la mia del 23 anterior, sobre el asunto, y á la cual contesto segun copia (núm. 2), tambien adjunta, excusando los comentarios sobre este asunto, pues dichas comunicaciones 1 y 2, expresan suficientemente sus particulares.—Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento.—Dios, etc.

NÚMERO 1.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Excmo. Sr.: Antes de examinar, lo más brevemente que me sea posible, como es mi propósito hacerlo, la comunicacion que V. E. me dirige en respuesta á la mia de 28 del mes próximo pasado, creo conveniente consignar con exactitud los antecedentes que han dado orígen á ella, para que quede bien establecida la conducta que V. E. ha observado y la irregularidad de sus comunicaciones. Al remitirme V. E. el expediente que habia formado á consecuencia del parte dado por el Ayudante de Marina de Manzanillo, sobre la comunicacion pasada al Comandante militar de aquel puerto, por el Comandante General del Departamento Brigadier D. Sabas Marin, V. E. se concretó á manifestarme su conformidad con los dictámenes del Auditor y Fiscal, á quienes habia consultado, y á decirme que habia dado cuenta al Gobierno Supremo de su resolucion: es decir, que V. E. no acudia á mi autoridad para que en el caso de que se hubiere extralimitado en sus atribuciones aquel Comandante General del Departamento, desaprobara yo su conducta, ni ménos para exponerme los inconvenientes que á la seguridad de esta Isla presentaran las disposiciones de aquel Jefe, pues si éste hubiera sido el ánimo de V. E., de seguro no habria necesitado de las consultas del Auditor y Fiscal, ni proceden, por lo tanto, la protestas tardías que V. E. hace sobre los peligros á que dan orígen las disposiciones tomadas por el Comandante General del departamento Oriental. No se trataba, pues, por V. E. de dirimir ante mi autoridad, un caso de competencia con un Jefe militar de elevada graduacion, ni ménos de la influencia que aquellas disposiciones pudieran tener

respecto á la seguridad de la Isla, de que hoy aparece V. E. tan preocupado: y faltando estos objetos preferentes, al enviarme íntegros los dictámenes de ambos letrados, V. E. tan celoso de su autoridad, V. E. que en su carácter de Contra-almirante no tiene más categoría que la de un Mariscal de Campo, haciendo suyas las expresiones del Asesor y Fiscal de su Juzgado, atacaba ya no sólo el prestigio de la autoridad, sino el de la persona del Brigadier Comandante General D. Sabas Marin, ante el Capitan General de la Isla, y General en Jefe de su ejército; para lo cual nunca puede V. E. tener derecho ni áun invocando la defensa de los fueros de Marina. Aún es más grave la conducta de V. E. respecto á mi comunicacion de 23 de Mayo último, prevaliéndose de la cortesía de que he usado por mi parte, dejando á V. E. la eleccion de las disposiciones que creyera convenientes, para permitir la pesca en Manzanillo, sin que se convirtiese en ocasion y medio de proporcionar recursos al enemigo. Y sin embargo, V. E. las somete al exámen del Auditor y Fiscal, y como respuesta, me hace saber su conformidad con los informes de ambos letrados insertándolos íntegros y haciendo suyas todas y cada una de sus expresiones. Y si ambos funcionarios acostumbrados á las prácticas forenses pueden desconocer la extension y valor de las palabras que emplean en sus dictámenes ó consultas, cuando se dirigen á Autoridades superiores, V. E., como militar y como General ó Contra-almirante, pudo y áun debió apreciarlas, y comprender que el oponerse á mi autoridad es aún más grave que el dejar de dar cumplimiento á las disposiciones que tome en el ejercicio de ella. Por esa razon, y porque la conducta de V. E. me lo hacía necesario, tuve que hacerle notar cuál es la extension de mis facultades como Gobernador General y Capitan General de esta Isla declarada en estado de sitio y como General en Jefe de su Ejército; facultades que todavía descono-

ce V. E. en su oficio de 29, hasta el extremo de pretender que si mi autoridad es hasta ilimitada en el territorio de la Isla, sus aguas jurisdiccionales, que naturalmente deben estar bajo la autoridad del Gobierno General del país, pueden estar regidas y gobernadas independientemente por la de V. E.; y esto á pesar de hallarse la Isla declarada en estado de sitio. Y es que V. E. confunde la independencia de su autoridad en el régimen interior y facultativo de los buques de guerra, y en las cuestiones especiales y determinadas del servicio de la Marina, que prefijan las Ordenanzas de la Armada, al consignar las atribuciones de los Vireyes, conferidas hoy á los Gobernadores Capitanes Generales de la Isla, y se la explica equivocadamente considerando su autoridad independiente de la de aquéllos, en el servicio que la Escuadra debe prestar para la defensa de esta Isla. Debo, por lo tanto, recordar á V. E. que despues de haberse conferido á los Capitanes Generales de la isla de Cuba las facultades de los antiguos Vireyes, se previno á la Comandancia General de este Apostadero en 12 de Abril de 1854, que las fuerzas navales que operaban en los territorios de las Capitanías Generales de Ultramar, quedaban respectivamente á las órdenes de los Gobernadores Capitanes Generales: que el título de Jefe Superior de la Marina de estas Islas en que se les confirmaba, estableció una jerarquía militar, con que se ha querido robustecer el prestigio de las primeras Autoridades de Ultramar, y proporcionarles los medios de evitar cualquiera competencia que sobre sus atribuciones pretendiera suscitarse, sin que por esto pudieran intervenir en el régimen interior y gobierno facultativo de las fuerzas navales; y más tarde en 16 de Mayo de 1861, oyéndose á las Secciones de Guerra, Marina y Ultramar del Consejo de Estado, al exigir en casos determinados el acuerdo con el Comandante General de Marina, se obliga á éste á obedecer las

órdenes que aquella Autoridad Superior dictarse; y concluye declarando que la Autoridad de Marina con la Escuadra de su mando, es una fuerza auxiliar que debe secundar las disposiciones de aquel alto funcionario. La órden de 16 de Abril de 1850 á que V. E. se refiere, respecto de la Junta de Autoridades, establece que todas las demás deben respetar al Gobernador Capitan General de la Isla, como al primer funcionario en el órden jerárquico, responsable de la tranquilidad y seguridad del país; determinando más ámpliamente aún sus atribuciones, las órdenes posteriores del Gobierno de la Nacion, que ántes me he creido en la necesidad de recordar á V. E. Si V. E., por lo tanto, ha merecido del Gobierno Supremo de la Nacion, la honra de ser nombrado Comandante General de este Apostadero, no por eso está vuecencia constituido en Autoridad independiente, pues debe obedecer las órdenes que estoy en el derecho de comunicar á V. E., y nunca podria ejercer la suya en las aguas jurisdiccionales, sin sujetarse á las disposiciones que yo dictare. Y debo por último hacer observar á V. E., que al permitirse decir «deduciéndose de aquí que si dicho »Brigadier Comandante ú otro cualquiera individuo in»fluye ó puede influir en el ánimo de V. E., para hacerle »adoptar medidas que tengan relacion con la referida »Armada, es inútil mi presencia en el Apostadero, es »absolutamente insignificante,» falta V. E. al respeto que me debe como primera Autoridad de la Isla, con suposiciones de esa clase, y olvida el que en su carácter militar debe siempre al que tiene la alta dignidad de Capitan General de Ejército.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 2 de Agosto de 1874. — CONCHA.— *Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero.*

NÚMERO 2.

Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Isla de Cuba.—Excmo. Sr.: Al acusar á V. E. recibo de su carta oficial de 2 del que rige, en la cual tuvo por conveniente, segun indica, consignar con exactitud los antecedentes que dieron orígen á la mia del 23 del mes próximo pasado, con el fin de que quedara bien establecida así la conducta que he observado, como la irregularidad de mis comunicaciones, me veo en la perentoria é ineludible necesidad de probar hasta la evidencia, ya la conformidad de mi referida conducta con los preceptos de la moral y mandamientos severos del legislador, ya tambien lo ajustado y acorde de mis comunicaciones á cuanto por las Ordenanzas generales de la Armada y órdenes posteriores está terminantemente preceptuado. Y al intento, ¿cómo dudar, Excmo. Sr., de que el ardiente deseo de cumplir la ley en todas y cada una de sus partes, de llenar sus preceptos con la exactitud que corresponde á su rango, de obsequiar, en fin, sus mandatos, fué el que me obligó á pedir consejo al Auditor fiscal de la Comandancia General cuando recibí el parte dado por el Ayudante de Marina de Manzanillo sobre la comunicacion pasada al Comandante militar de aquel puerto por el Comandante General del Departamento Brigadier D. Sabas Marin? Si aquel Jefe, traslimitando sus poderes y arrogándose facultades que la ley no ha querido concederle, habia invadido mis atribuciones y herido tristemente los fueros y privilegios de la Armada, y esto, Excmo. Sr., á los trece dias de haber acordado V. E. conmigo que dictara yo las reglas que creyera más convenientes al logro del objeto mismo que se trataba; y si en esa invasion estaba invívita la humillacion y abatimiento de la jurisdic-

cion marítima, jurisdiccion que pertenece al Estado y que bajo mi responsabilidad personal me está prohibido abdicar ó abandonar, ¿no es evidente que mi conducta con tal motivo fué, no ya simplemente una virtud política, al hombre público siempre necesaria, sino un deber, una obligacion estrechísima, absoluta, indeclinable? ¿Cargaria yo con una responsabilidad tremenda, de consecuencias deplorables, cuando el legislador mismo me provee de auxiliares que, instruidos en la ciencia de las leyes, no sólo están obligados á consultarme, si que tambien á cargar sobre sí esa propia responsiva, caso de faltar al deber ó de tristemente equivocarse? Y es esto, Excelentísimo señor, á lo que calificarse puede de conducta y comunicaciones irregulares? Dícese irregular, indisputablemente, lo que va fuera de reglas ó es contrario á ellas; empero, como la conducta que observé con la comunicacion del Ayudante de Marina de Manzanillo, está completamente ajustada á las prescripciones de la Ordenanza, claro es que ni tengo que arrepentirme, de lo por mí ejecutado, ni creo haber ofendido con ellos los poderes que reconozco en V. E., y que de todos modos acato. Pero continúa V. E. exponiendo que me concreté á manifestarle mi conformidad con los dictámenes del Auditor y Fiscal, á quienes habia consultado, y á decirle que habia dado cuenta al Gobierno Supremo de aquella mi resolucion. Y esto es, efectivamente, exacto. Mas, ¿qué otro recurso me quedaba, pues, en tan críticas circunstancias? V. E. habia convenido conmigo en que estableciese yo las reglas que habian de observarse por los pescadores de Manzanillo: el Sr. Brigadier Marin, rompiendo ese convenio y en menoscabo de lo acordado por V. E., se avanzó mucho más allá de la línea que V. E. mismo no habia querido traspasar; ¿qué otro recurso me quedaba, repito nuevamente, que el de participarlo á V. E. para que, si lo creia conveniente, enmendase lo que por aquel Jefe se habia opera-

do, y el de dar cuenta al mismo tiempo al Supremo Gobierno de la Nacion, de quien inmediatamente dependo, ora para que en la sabiduría de sus consejos resolviera lo que más justo y oportuno considerase, ora tambien para poner á cubierto la responsabilidad que con tal motivo sobre mí pesaba? Y esa participacion que hice á V. E., ¿no constituye un acudimiento ó allegamiento á su autoridad misma, para que desaprobando la conducta de aquel Jefe, quedaran las cosas en el estado en que por el referido acuerdo se habia fijado? ¿Y esa conducta del preindicado Jefe, no desprestigiaba mis elevadas prerogativas como Comandante General del Apostadero y Jefe Supremo de la escuadra, y deprimia los poderes que sólo tocan y corresponden á la Armada? Confieso, Excelentísimo señor, que confiado en la justicia inconcusa de mi causa, que descansando además en los ejemplos que tantos soberanos han dado de revocar por opuestos á justicia ó á la felicidad del Reino, actos que ellos mismos han practicado, y que reposando más que todo en el acuerdo que conmigo habia tenido V. E. sobre la pesca en Manzanillo, creí de buena fe que desaprobándose la conducta del Sr. Brigadier D. Sabas Marin, volverian las cosas al ser y estado que les corresponde, sin mengua triste de los fueros de la Armada. Si tal hubiera sido el resultado, indudable es que lo habria yo comunicado instantáneamente al Gobierno de la Nacion, dando con ello otra prueba más de mi profundo respeto á cuanto reviste el carácter de legal ó se conforma á los mandatos soberanos. Pero léjos de eso, Excmo. Sr., tuvo V. E. por conveniente aprobar las disposiciones que dictó aquel Jefe referentes á Marina, quien usurpó con semejante acto las extraordinarias facultades, los omnímodos poderes que sólo á V. E. son personalísimamente confiados, y fué entónces, y sólo entónces, cuando pude exponer por escrito los inconvenientes que á la seguridad de esta

Isla presentan dichos mandatos. Y digo que fué entónces cuando pude exponerlos por escrito, porque el expuesto Sr. Brigadier no puede ignorar que V. E. está juzgando militarmente por infidentes á dos ó más de esos propios pescadores, convertidos, segun parece, en espías ó arrieros de los insurreccionados. De modo que el pleno conocimiento que tener debe el Sr. Comandante General del departamento Oriental de la Isla, de los hechos ántes expresados y su resolucion de atacar los fueros de la Marina, al tiempo mismo que mis prerogativas y facultades me hicieron comprender la necesidad de dar cuenta al Gobierno Supremo de lo ocurrido, siquier no fuera más que para cumplir con la obligacion que me imponen las Ordenanzas. Y ¿será esto faltar al deber, observar una conducta irregular, ó herir el respeto que se debe al superiór, al mayor en categoría ó rango? Estaba dentro del círculo de las facultades de V. E. el haber reprobado la determinacion del Sr. Brigadier Marin, si así lo hubiera considerado conveniente y adecuado, y por lo tanto, dedúcese lógicamente de ello, que procedieron legalmente mis protestas, y que nunca son tardías y extemporáneas, si se les concede la cualidad de útiles, la circunstancia de interesantes. Nunca es tarde, ciertamente, Excelentísimo señor, cuando media en una cuestion cualquiera el interés santo de la patria. Preocúpame, y siempre sin duda me ha preocupado, el bienestar, la felicidad, los destinos de la madre España; y porque es hoy mi preocupacion mucho mayor que ayer, al observar que sin embargo de los antecedentes y datos que proporciona el expediente remitido contra las disposiciones dictadas por el Sr. Brigadier Marin, no se ha convencido V. E. de los peligros y áun males que engendrará y producirá dicha concesion; me atrevo á dar por reproducidos aquí aquellos mismos datos y antecedentes, haciendo caso omiso del desprestigio en que queda la Autoridad del Apostadero,

porque es incuestionable que sobre las prerogativas de todos los poderes, están los medros y la utilidad del Estado. Sigue hablando V. E. de las consultas del Auditor y Fiscal del Apostadero y me dice que «yo, que en mi ca»rácter de Contra-almirante, no tengo más categoría que »la de un Mariscal de Campo, haciendo mias las expresio»nes de aquellos funcionarios, atacaba, no ya sólo el pres»tigio de la Autoridad, sino el de la persona del Brigadier »Comandante General D. Sabas Marin, ante el Capitan »General de la Isla y General en Jefe de su Ejército.» Ahora bien; dando por sentado como un hecho cierto, inconcuso é irrefutable ya el no haber pretendido jamás arrogarme más graduacion ni derechos que la que y los que á mi empleo correspondan, ya el estar equiparado además el grado de Contra-almirante al de Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, preciso es convenir en que, atendida mi posicion de Comandante General del Apostadero y de la Escuadra, con las atribuciones y categoría de Capitan General del Departamento, que es la que por ley me toca y en la cual me hallo; no aparece muy exacta la calificacion practicada por V. E., por más que me honre al verme asimilado al referido Mariscal de Campo. Pero no es éste el punto culminante de la cuestion en que nos ocupamos. Es otro ciertamente mucho más interesante. Y, en efecto; ¿podrá desconocerse, por ventura, que mis atribuciones, dignidad y facultades no arrancan su fuerza del empleo ó grado militar con que investido me hallo, sino del destino que desempeño en la actualidad de Comandante General del Apostadero de la Habana? ¿Y se pondrá en duda que con tal carácter mi posicion es absolutamente independiente, supremamente elevada, ejerciendo áun á la faz de V. E. mismo la última y más terrible de las justicias humanas? Sabido es, Excelentísimo señor; ¿y quién podria desconocerlo ó denegarlo? sabido es, repito, que ni el destino de Capitan

General de esta Isla, ni el de Comandante General de esta escuadra, necesitan más jerarquía militar para estar en el ámplio lleno de sus funciones privilegiadas, que la que tenga el individuo á quien juzgue conveniente conferirlos el Gobierno Supremo del Estado. Así nos lo ha enseñado la experiencia de muchos años; y sin embargo de haber sido varios los Mariscales de Campo que han desempeñado el destino de Capitan General con las mismas atribuciones y prerogativas que V. E., no consta en el archivo de esta Comandancia General que sus Jefes, que han sido Tenientes Generales de la Armada, hayan puesto en duda los poderes y facultades de aquéllos, no obstante la inferioridad de su grado. Esto prueba exhuberantemente lo que dejo ya expresado. Pero hay más aún en favor de la independencia en que se encuentra el poder marítimo y de la cual constantemente ha disfrutado. Basta, sin duda, abrir sus respectivas Ordenanzas, para convencerse de que es tal la eficacia de dicha independencia, que áun cuando á bordo de un buque vaya la alta jerarquía de un Virey de Indias, no le es permitido á éste intervenir en la navegacion, ocurrencias ordinarias ó extraordinarias de ella y operaciones de guerra, sean cuales fueran las circunstancias. De modo que, como ve V. E., la medida de graduaciones militares no es exacta ni serlo puede cuando se trata de funciones que se ejercen por razon del destino que se obtiene, que van anexas al mismo destino, y que le son propias é indispensables. Y tales son, á no dudarlo, las que corresponden á los altos empleos de Capitan General de la Isla y Comandante General de su respectiva escuadra. De la misma suerte se ha visto que por más elevada que sea la posicion del Sr. Brigadier Comandante General del departamento Oriental, con tanta eficacia realzada por V. E., es mucho más elevada la mia; sin que por serlo y no poderlo desconocer V. E., le haya preocupado el despres-

gio á que me somete, con el hecho de haber aprobado la invasion que el susodicho Sr. Brigadier hizo de mis atribuciones, cometiendo con ello un acto que acredita no estar poseido aquel empleado de lo que un Jefe de su graduacion no puede ni debe ignorar en ningun caso. Dedúcese, pues, de cuanto hasta el presente tengo manifestado, que al conformarme con el parecer de los precitados Auditor y Fiscal del Apostadero, no hice otra cosa que llenar un deber sobradamente indispensable; que áun cuando quisiera suponerse que al verificar dicho acto habia aceptado, no sólo la parte resolutiva de los referidos dictámenes, sino la expositiva ó el lenguaje, éste no podia ser depresivo, en mis labios, del prestigio de una Autoridad que lo es en lo relativo al Gobierno político y militar del departamento Oriental de la Isla, pero que nada tiene en lo perteneciente á la Armada; que áun en la hipótesis, no concebida nunca, de que tuviera jurisdiccion marítima de que sus poderes participara; nunca podria hacérseme inculpacion semejante, por ser cosa incuestionable que el superior, que lo sería yo como Comandante General de la escuadra, no ofende al inferior cuando lo corrige ó advierte sus faltas; que tampoco aparece herida la persona del Sr. Brigadier Marin, cuya entidad se ha dejado intacta, aunque sí se ha razonado, y con razon bastante, contra su Autoridad, que fué la que invadiendo extraña jurisdiccion y usurpando facultades que sólo la Nacion puede otorgarle, por estar declaradas leyes del Reino las Ordenanzas generales de la Armada, se avanzó á dictar reglas para la pesca en Manzanillo, cuya prerogativa á mí solo es otorgada; y finalmente, que al exponer los desaciertos de aquel señor Brigadier, ó sean los actos ilegales que se habia permitido autorizar, estuve en mi derecho de hacerlo ante V. E., que es el encargado de oir quejas y reclamaciones, y de reparar los males. Al Gobierno Supremo de la Nacion,

y en otra época á los mismos Soberanos, se elevaban y se elevan querellas iguales, sin que nunca jamás hayan creido que se les faltaba al respeto, ni que era la Autoridad ó el poder el que con ellas se desprestigiaba. Muy por la inversa: el derecho de oponerse á lo malo ó perjudicial es tan claro, tan justificado, que los Soberanos mismos, sin embargo de haber estado en la persuasion de que reinaban por derecho divino, y que sus mandatos no podian de modo alguno contrariarse, quisieron y ordenaron que no se cumpliesen las órdenes que dieran en fraude de la justicia ó contra el procomunal del Reino: llegando á tanto su munificencia y magnanimidad, que previnieron que cuando tal cosa sucediera, se pusiesen rémoras á sus ordinaciones á fin de que quedasen incumplidas y no causaran perjuicios de ninguna clase. ¿Será, pues, el Sr. Brigadier Marin de mejor condicion que los Soberanos? Ellos no se ofendian ni consideraban agraviados. ¿Podrá ofenderse dicho Sr. Brigadier, porque se han puesto en conocimiento de V. E. hechos que reprueban las leyes y que producir pueden consecuencias lamentables? Sabe V. E. el peligro que se corre con algunos de los pescadores en Manzanillo, puesto que está juzgando á varios de ellos por infidentes, por verdaderamente criminales. ¿Se habrá ofendido ó podrá darse por tal el Sr. Brigadier Marin, porque así se le haya manifestado á V. E. en términos tan precisos como claros? ¿Pretenderia acaso que cargara sobre un tercero, una responsabilidad de consecuencias funestísimas y deplorables? Pero volvamos, Excmo. Sr., á la cuestion de facultades, ó sea á la tésis de poderes, que es la que más ocupa en las circunstancias anormales en que nos hallamos. Por la Real órden de 16 de Abril de 1850 es indudable que se autoriza á V. E. para disponer del destino de uno ó más buques de guerra; empero con la condicion de que sea en los términos prevenidos en la Ordenanza

general de la Armada, á fin de que el Comandante General del Apostadero respectivo pueda con oportunidad hacer las observaciones que juzgue prudentes, y disponer el buque ó buques que deban salir á campaña y los Jefes y Oficiales que hayan de mandarlos. Publicóse luégo, en 26 de Mayo de 1851 otra Real órden modificativa de la anterior, y ella autorizó á los señores Capitanes Generales para que si les pareciera necesario emplear uno ó más buques de guerra para precaver el compromiso ó perjuicio de los intereses de la Metrópoli, pudieran, despues de ponerse de acuerdo con el Comandante General del Apostadero ó de oir y hacer constar en el acto sus observaciones, resolver sobre la comision ó destino del buque ó buques en este caso especial extraordinario; entendiéndose con el Comandante General, para que disponga el buque ó buques que crea á propósito para el objeto y nombre el Jefe ó Jefes y Oficiales que han de mandarlos. En conclusion: decretóse otra Real órden en 12 de Abril de 1854, y en ella quiso declarar la que era entónces Reina de España, que su real ánimo fué y continuaba siendo, conceder á los Capitanes Generales de estos dominios las facultades que á los Vireyes de Indias señalan las Ordenanzas de la Armada en los arts. 93 al 97 de su trat. VI, título VII; es decir, que las fuerzas navales que operan en las comprensiones de sus respectivos mandos, quedan determinadamente á sus órdenes hasta nueva resolucion. Que el título de Jefe Superior de la Marina de estas Islas en que S. M. los confirma, establece una jerarquía militar con que ha querido robustecer el prestigio de las primeras Autoridades de Ultramar y proporcionarles los medios y el derecho de rechazar cualquier competencia que sobre sus atribuciones pudieron suscitarse; pero que de ningun modo habia sido su soberana voluntad crear en aquellos funcionarios una nueva Autoridad del ramo de Marina, con intervencion en el sistema económico y

gubernativo de las fuerzas navales, cuya administracion y régimen interior ha de continuar siendo como hasta aquí, atribucion peculiar de los Comandantes Generales de las mismas, en toda la extension que marca el trat. II, título V de las Ordenanzas de la Armada de 1793. Obsérvase, pues, de lo que queda relatado, que ni la Real órden del 26 de Mayo de 1851, ni la del 12 de Abril de 1854 se oponen ni contradicen lo prevenido por la del 16 de Abril de 1850. Ésta y aquéllas convienen, en que las facultades de los Capitanes Generales, son las mismas que las de los Vireyes, y no se ignora que éstos no podian mezclarse en lo gubernativo y económico de la Escuadra: que no tenian más facultades que las de disponer de ellas, pero sin inmiscuirse en su gobierno y régimen interior; y que en lo relativo á los poderes de los Comandantes Generales sobre costas, muelles, radas, puertos, bahías, etc., del Distrito de su mando, quedaron siempre con las mismas prerogativas sin que se les hubieran restringido ni quitado. De suerte, que no pudiéndose extender las leyes de caso á caso y siendo indisputable que deben cumplirse literalmente sin que haya poder alguno que tenga fuerzas bastantes para contrariarlas, venimos á concluir, con que lo ejecutado por el Sr. Brigadier Marin, fué una ilegalidad harto sensible, y por lo tanto completamente injustificable. Las facultades omnímodas con que V. E. se halla revestido no se le trasmiten por cierto ni pueden trasmitírsele en ningun caso. Ellas son personalísimas no delegables; y áun cuando se concediera, esa sola hipótesis, que tal delegacion pudiera practicarse; tampoco deberia triunfar en punto tan delicado. V. E. es Jefe Superior de la Marina, con el solo objeto de robustecer el prestigio de su Autoridad y proporcionarle el derecho de rechazar cualquier competencia que sobre sus atribuciones puedan suscitarse, esto es exacto; pero no es una Autoridad del ramo de Marina, con intervencion en el

sistema económico y gubernativo de las fuerzas navales. La Ordenanza demarca á V. E. sus facultades: las mias han quedado ilesas en lo restante, completamente intactas, puesto que no se entiende derogado de la Ley, sino lo que expresamente se declarase. Absténgome, por último, del exámen de la Real órden de 3 de Mayo de 1861, porque ella se refiere á casos que no existen en la actualidad, y porque áun ratificando la facultad á V. E. de disponer de la Escuadra, concluye con reiterar á los Comandantes Generales la de designar los buques que hayan de salir á campaña, así como la de nombrar los Jefes y correspondientes Oficiales. Continúa V. E. su comunicacion de 2 del que rige y gradúa ó califica de grave mi conducta en lo relativo á mi comunicacion de 23 de Mayo último, puesto que prevaliéndome de la cortesía que habia tenido V. E. con sus palabras de dejar á mi eleccion las disposiciones que creyera convenientes para permitir la pesca en Manzanillo, habia sometido yo dicho asunto al exámen del Auditor y Fiscal, etc. Para convencer á V. E. de la lealtad de mis procedimientos al tiempo mismo que de la sinceridad de mis intenciones, me bastará manifestar, que tanto por costumbre, como por deber, proveniente este último de las prescripciones soberanas, ocurro á los letrados que por consultores me señalan las Ordenanzas, siempre que se trata de la observancia estricta de ellas ó de las leyes y reglamentos por los cuales nos gobernamos. Son ellos los hombres de la ciencia y á ellos se me obliga á ocurrir siempre que las cuestiones impliquen peligros, dificultades, ó que saliendo de la esfera material de hechos, pasen ó tengan contacto con las de derecho, espinosísimas y complicadas unas, expuestas y comprometidas las restantes. Y si á lo expuesto agregamos el terminante mandato de V. E., consignado en su comunicacion del 6 de Mayo último, relativo á que el permiso de pesca fuese *con sujecion á los*

Reglamentos y disposiciones vigentes, para que no se convirtiera en abuso; no podremos ménos que comprender la necesidad indeclinable en que me ví, de pedir consejo á los que á ello están compelidos y obligados. ¿No llenaria con tal motivo mi deber, ó implicaria mi conducta falta de respeto á V. E., ó ataque á sus facultades? Cumplir mi oficio ó ministerio; observar la ley ciegamente; y obedecer, en cuanto aquélla lo permita las órdenes que con cualquier motivo se dictaren, ¿será incurrir en conducta irregular y censurable? Verdad es que pedí instruccion al Comandante de Marina respectivo sobre el punto que se ventilaba; pero verdad es tambien, que así lo aconsejaron dichos letrados, con el laudable fin de instruirse de cualesquiera circunstancia de localidad que conviniera tener en cuenta y que fué tal incidencia la que me proporcionó el ilustrado y razonado informe de aquel Jefe, del cual tuvo V. E. oportunamente el debido conocimiento. ¿Por qué ha surgido, pues, la cuestion dolorosa en que nos ocupamos? Cuando á virtud del convenio que de palabra habia tenido V. E. conmigo, se estaba tramitando el expediente sobre pesca: vimos con sorpresa que no sólo bullia en el pensamiento del Sr. Brigadier Marin el dictar por sí las instrucciones que tan contrarias eran entónces á la idea de V. E., como contrarias á todo lo dispuesto y por mí ordenado; sino que de hecho, y convirtiéndose en legislador, publicó sus concepciones, mandándolas cumplir y ejecutar al que no es súbdito suyo ni á obedecerle está obligado. Porque no es la jerarquía militar seguramente la que impone la obligacion de la obediencia en asuntos que tocan y corresponden á departamentos de la Administracion pública diferentes ó semejantes. Si así fuese, la sociedad no existiria acaso: el militar ó jefe de mayor graduacion en cualquier ramo de dicha Administracion, se arrogaria todos los poderes, todas las facultades, y... no habria órden ni concierto alguno: volve-

ríamos al caos. Es por esto, Excmo. Sr., es por no haber encontrado en V. E. el apoyo que con razon esperaba, por lo que tengo sometida tan espinosa cuestion al Supremo Gobierno del Estado, único que evitar podrá para lo sucesivo encuentros tan profundamente desagradables. Y no se diga por esto que me haya opuesto jamás á la autoridad de V. E. No por cierto; ni he estorbado, ni he impedido la ejecucion de lo que se ha por V. E. decretado. Cuanto ha prevenido se ha cumplido y se está cumpliendo sin la menor repugnancia; siendo evidente que al hacerle observaciones sobre órdenes determinadas, he usado del derecho que me conceden las Ordenanzas y posteriores disposiciones vigentes, así como de la facultad que me otorgan el derecho natural y divino, en armonía ambos con el patrio, para defenderme de las increpaciones que por incuria ó ignorancia mia pudieran en cualquier tiempo hacérseme ó formárseme. He obedecido, repito, cuanto por V. E. se ha mandado: obedeceré lo mismo en adelante; pero sin perjuicio de dar cuenta de ello al Supremo Gobierno, cuyo poderío ó facultad no me está de ningun modo entredichada. El lenguaje que en sus consultas han usado los letrados á quienes ocurrí con motivo de lo que por el Sr. Brigadier Marin se ha practicado, podrá ser libre y franco, si así se quiere; pero, segun los mismos, no pueden ménos que usarlo, por prohibirles el legislador adoptar otro que no sea el que terminante y explícitamente aclare y diga la verdadera solucion que darse deba al asunto que se controvierta, sin atender á categorías de ningun género, porque ante la majestad de la ley que proclama, y en muy elevada voz, el imperio de la justicia, ceden todas las consideraciones, palidecen todos los rangos. Y ¿no es indisputable además, que si por desgracia se traslimitasen aquéllos, el mismo Supremo Gobierno al conocer las cuestiones que van á su deliberacion, les hará sentir el

peso de esa propia ley de una manera dolorosa y extraordinaria? Y yo al aprobar dichos dictámenes, ¿no es verdad que operé, no como Contra-almirante General ó Mariscal de Campo, segun expone V. E., sino como Comandante General del Apostadero de la Habana y Jefe de su escuadra? ¿Habré podido incurrir con tal motivo en irrespetuosidad de ningun linaje? ¿Habré faltado al deber y héchome acreedor á recriminaciones un tanto amargas? Pero lo que más sentimiento me ha causado, lo que más ha excitado mi sensibilidad, Excmo. Sr., es la interpretacion que ha dado V. E. á mi oficio del 29 de Julio último, cuando en todas mis comunicaciones he patentizado el convencimiento íntimo en que me hallo de las omnímodas ó extraordinarias facultades con que como Gobernador y Capitan General de la Isla se halla revestido y adornado. Dije entónces, y me veo en la necesidad imprescindible de repetirlo ahora, que en lo relativo al mar territorial de esta Isla, la Marina tiene leyes especiales que la rigen y á ellas se ajusta: que en la zona marítima que le corresponde, es la Armada en tiempo de guerra quien la vigila, bate al enemigo, lo destruye ó apresa, siendo, por lo tanto, tan natural como indisputable, que para el logro de esta clase de operaciones, no haya ni exista más autoridad que la que desempeño por Ordenanza; y, finalmente, que esta propia Ordenanza impone á los Gobernadores de plazas sitiadas, el deber de «no em»barazar á los Comandantes de Marina el ejercicio libre »de su jurisdiccion ni el de oponerse á sus disposicio»nes, sino que ántes bien deben auxiliarlos en cuanto »les pidieren y estuviere de su parte; y finalmente, que »cuando juzgasen necesario formar baterías en tierra »con la artillería de los navíos para su defensa y res»guardo, habrán de contribuir con cuanto pudieren á la »realizacion de sus planes.» Ve V. E., pues, que no he lastimado ni querido lastimar la susceptibilidad de su

elevado rango, de su categoría extraordinaria; porque no he hecho otra cosa que circunscribirme á lo que por Ordenanza me está mandado. Acepté el puesto que el Gobierno me ha conferido en esta Isla, con el ánimo resuelto de llenar cumplidamente mis deberes, sin aspirar nunca á invadir atribuciones de otras Autoridades, y este propósito lo he llenado. Ve asimismo que no confundo la dependencia de mi autoridad con el régimen interior y facultativo de los buques de guerra, ni con las cuestiones especiales y determinadas del servicio de la Marina que prefijan las Ordenanzas de la Armada al consignar las atribuciones de los Vireyes, conferidas hoy á los Gobernadores, Capitanes Generales de la Isla, explicándomelas equivocadamente como ha V. E. manifestado: porque es á esas mismas Ordenanzas á las que precisamente ciño y ajusto mi conducta oficial en el presente caso. Ellas designan y señalan las atribuciones de los Vireyes, que son las que tiene V. E. hoy en esta Isla de su mando, al tiempo mismo que marcan las mias de una manera determinada. ¿Podrá dudarse ahora de que con esas mismas Ordenanzas en las manos sería facilísimo demostrar á V. E. que no yo, y sí V. E. mismo, ha sido el que mal interpretándolas ha traspasado sus facultades, con dolor inmenso de la siempre gloriosa Armada? Pues qué, ¿tan prohibido no está á V. E. como á mí el comentar dichas Ordenanzas, debiéndolas guardar y cumplir de una manera literal y exacta? Recuérdese siquiera que fué para tiempos de guerra, que es para circunstancias anormales, como en las que actualmente nos encontramos, para los que se dictaron las prevenciones que quedan trascritas en el precedente párrafo, y no podremos ménos de convencernos de cuán independiente es mi posicion como Comandante General del Apostadero y Jefe de su Escuadra, y cuán libre mi voluntad para operar en pró y bien de la madre patria. Por

último, Excmo. Sr., asegura V. E. que falté al respeto que le debo como primera Autoridad de la Isla, y olvidé el que en mi carácter militar debo siempre al que tiene la alta dignidad de Capitan General de Ejército, por haberle manifestado que si el Brigadier Marin ú otro cualquiera individuo influye ó influir puede en su ánimo para hacerle adoptar medidas que tengan relacion con la referida Armada, era inútil mi presencia en el Apostadero, era absolutamente insignificante; preciso, imprescindiblemente necesario me es acudir á la contestacion de tan severo como peligroso cargo. La defensa es natural: ella no se niega nunca al acusado. Entiéndese, pues, por respeto, el miramiento, veneracion y acatamiento que se hace á persona determinada. Y bien; en mis comunicaciones, ¿he faltado por ventura á la consideracion que se debe á V. E. como Jefe superior de la Isla? ¿No le he dado en todas ellas la estimacion respetuosa que merece la posicion elevada en que se halla? Sus poderes, ¿no los he acatado cumplidamente, mandando guardar y ejecutar cuanto ha prevenido, no obstante la negativa de V. E. á revocar lo que por el señor Brigadier se habia concebido y publicado? Y áun así, me culpa V. E. de irrespetuoso, porque dije lo mismo que diria V. E. si en el ánimo del Gobierno de la República pesasen más los consejos de un funcionario ajeno al arte de la guerra, que los de V. E. mismo como Capitan General de los Ejércitos nacionales. Fuera de que, ¿podremos olvidar que soy yo el consultor legal de V. E. en asuntos de la Armada, segun las Ordenanzas, y que por lo tanto, aquellas mis palabras no podian ofender la dignidad de V. E. en la hipótesis allí asentada? En conclusion, no habiendo atacado ni desconocido los poderes de V. E., siendo independiente por mi carácter de Comandante General del Apostadero y Jefe de la Escuadra, y no habiendo hecho uso de palabras cáusticas, sobejanas ó

mal sonantes, es claro que no incurrí ni incurrir pude con la falta de que se queja V. E., y que no puedo responder por lo mismo á cargo alguno que sobre semejante particular pretendiera formulárseme. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana y Agosto 12 de 1874.

RECONOCIMIENTO DE LOS BUQUES

SURTOS EN CAYO FRANCÉS.

(Carta núm. 736 de 28 de Julio de 1874.)

Excmo. Sr.: El Comandante de Marina de la provincia de Remedios, en comunicacion de 24 del corriente, me dijo lo siguiente: *(Aquí el oficio.)* Habiendo dado traslado de la preinserta comunicacion al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla en 28 del corriente, le agregué lo siguiente: *(Aquí el pié del oficio al Capitan General.)* Lo que tengo el honor de elevar á V. E. para su debido superior conocimiento, y como una de las varias cuestiones suscitadas por las Autoridades militares de esta Isla, que no comprenden hasta dónde llega su accion de mando respecto á las de Marina.

Oficio de la Comandancia de Marina de Remedios.— Excmo. é Ilmo. Sr.: El Sr. Teniente Gobernador de Remedios, en telegrama de hoy recibido á las tres y treinta y siete minutos de la tarde, me dice: « Habiéndose ausentado el Colector de Rentas y sospechando haya desfalco, dispondrá V. S. salga inmediatamente una lancha con un empleado de esa Comandancia á registrar los buques surtos en Cayo Francés, con el conocimiento de los respectivos Cónsules.» Lo que he creido de mi deber elevar al superior conocimiento de V. E. I. por si creyere con-

veniente disponer lo conducente á que por quien corresponda se haga comprender al expresado Sr. Teniente Gobernador que no puede ni debe dirigirse á esta Comandancia que en manera alguna depende de su autoridad, ordenándole ni disponiendo de sus empleados. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Caibarien 24 de Julio de 1874.—José María Caso.—*Excmo. é Ilmo. señor Comandante General de Marina del Apostadero.*

Traslado del oficio anterior al Capitan General con el pié que entraña.—Excmo. Sr.: El Comandante de Marina de Remedios, con fecha 24 del corriente mes, me dice: *(Aquí el oficio anterior.)* Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., llamando muy particularmente su atencion sobre la extralimitacion que ha cometido el Sr. Teniente Gobernador de Remedios al dirigirse en mandato á la Autoridad de Marina, que es independiente de la suya, y que debió, por tanto, haber empleado otros términos que los imperativos al pedirle se cumpliera por parte de la Marina un acto del servicio. Así, ruego á V. E. que, en atencion á lo expuesto, se le haga entender al citado Sr. Teniente Gobernador de Remedios, que el lenguaje que empleó al dirigirse á la Autoridad de Marina no era el que correspondia. Dios, etc. Habana 28 de Julio de 1874.

Oficio al Comandante de Marina de Remedios.—Sírvase V. manifestarme si al pedir el Sr. Teniente Gobernador de Remedios, en un telegrama de 24 próximo pasado, á esa Comandancia de Marina, que saliese una lancha á registrar los buques surtos en Cayo Francés, por si estaba en alguno de ellos el Colector de Rentas fugado, se cumplimentó este servicio; pues al participarme V. esta ocurrencia en su comunicacion de la misma fecha 24, no se hace mencion de si se hizo ó nó

lo pedido por el Sr. Teniente Gobernador. Dios, etc. Habana 1.° de Agosto de 1874.

Con carta núm. 791 *en* 14 *de Agosto de* 1874.—Excelentísimo Sr.: Como continuacion á su carta núm. 736 de 28 de Julio último, por la que tuve el honor de participar á V. E. lo que habia puesto en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador Capitan General de esta Isla con motivo de lo participado por el Comandante de Marina de la provincia de Remedios en el reconocimiento ordenado por el Teniente Gobernador, de los buques surtos en Cayo Francés, debo hacer presente á V. E. que dicho Excmo. Sr. me contestó, como se servirá V. E. ver en los términos que expresa la copia adjunta señalada con el núm. 1, y á la que le contesté con la marcada con el núm. 2, agregando otra marcada con el núm. 3 sobre un oficio del Comandante de Marina de Remedios en aclaracion de haber prestado oportunamente el auxilio pedido por el Teniente Gobernador, practicando el reconocimiento ordenado en los buques surtos en Cayo Francés. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento y en cumplimiento de mi deber. Dios, etc. Habana 14 de Agosto de 1874.

NÚMERO 1.

Hay un sello que dice: *Gobierno General de la Isla de Cuba.*—Secretaría.—Excmo. Sr.: Por el oficio de V. E. del mes próximo pasado me he enterado del que le dirigió el Comandante de Marina de Remedios el dia 24, trasladando á V. E. el telegrama que recibió del Teniente Gobernador para que dispusiese la inmediata salida de una lancha con un empleado de la Comandancia á regis-

trar los buques fondeados en Cayo Francés con el conocimiento de los respectivos Cónsules, con motivo de la fuga del Colector de Rentas del distrito, llevándose fondos del Tesoro público; y advierto que el mencionado Comandante de Marina se limitó á pedir á V. E. que se haga comprender al Teniente Gobernador que no pudo ordenar en manera alguna á una Autoridad que no depende de la suya y prescindió completamente del servicio que estaba llamado á prestar en provecho de los intereses comprometidos del Estado, posponiendo el interés del servicio á la forma del oficio del mencionado Teniente Gobernador. V. E. se ha limitado en su comunicacion á apoyar aquella peticion, puesto que me ha trasladado el oficio del Comandante de Marina de Remedios para llamar solamente mi atencion sobre los términos imperativos del telegrama del Teniente Gobernador; y no aparece que le haya hecho V. E. promocion alguna para que prestase el interesante servicio que se pedia al Comandante de Marina. Desapruebo la redaccion del citado telegrama del Teniente Gobernador de Remedios, y así se lo manifiesto; pero encuentro altamente censurable la conducta del Comandante de Marina, porque la Autoridad civil, responsable de la tranquilidad de su distrito en época normal, y más aún siendo la misma que desempeña el mando militar en estado de sitio, puede y debe al ver fugar un empleado con más de trescientos mil pesos del Tesoro público, reclamar el concurso del Comandante de Marina, como el de todas las Autoridades, para que faciliten la captura del criminal, y el Comandante de Marina en el caso que nos ocupa, debió prestar el servicio urgente que se le pedia para los intereses generales del Estado y presentar despues su reclamacion. Así lo he manifestado al Gobierno al darle cuenta de la comunicacion que V. E. me ha dirigido, concretándose solamente á trasladarme la del Coman-

dante de Marina de Remedios. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 2 de Agosto de 1874.—CONCHA.—*Excelentísimo Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 2.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL DE LA ISLA.—Es en mi poder la nota oficial de V. E., que aunque fechada el 2 del que rige, no llegó á esta Comandancia General del Apostadero hasta el dia de ayer 10 del mismo á las doce y media de su tarde, por la cual, contestando la mia del 28 del mes pasado, relativa al incidente del servicio pedido por el Sr. Teniente Gobernador de Remedios al Comandante de Marina de la provincia, para la captura del Colector de Rentas, se sirve decirme V. E.: «Que me limité á llamar su atencion sobre los términos imperativos del telegrama del expresado Teniente Gobernador, sin que aparezca que al Comandante de Marina se le haya hecho prevencion alguna para que prestase el interesante servicio que se le pedia.» Dos razones, pues, tan poderosas como irrefutables existieron, Excmo. Sr., para haberme limitado en mi comunicacion del 28 del pasado á los términos imperativos que se permitió usar el Sr. Teniente Gobernador de Remedios con el Sr. Comandante de Marina de la provincia. Fué el primero: parar en cuanto estuviera de mi parte por medio de la autoridad de V. E. los terribles y funestos golpes que hace algun tiempo se vienen dando por algunas de las Autoridades militares de los departamentos Central y Oriental al poder marítimo de la Isla, á la siempre respetable Armada. Y constituyó el segundo: la conviccion íntima en que me encontraba de que aquel Jefe de

la provincia, conocedor completo de la Ordenanza, cierto de los deberes que ésta le impone, servidor fiel y exacto del Estado, y sumiso, finalmente, á las órdenes que por esta Comandancia se han dictado; que aquel Jefe, repito, habia llenado su cometido y otorgado el auxilio que por el Sr. Teniente Gobernador se habia solicitado. Mi conviccion no salió fallida, pues la adjunta copia convencerá á V. E. de la exactitud de mi relato. Y bien, ¿quedará duda ahora de que dicho Jefe no prescindió ni prescindir quiso del servicio que estaba llamado á prestar en provecho de los intereses comprometidos del Estado, como expone V. E., sino que lo evacuó instantáneamente, aunque sin fruto alguno por desgracia? ¿No nos convenceremos de que no pospuso el interés del servicio á la forma del oficio, y que cumplido militar reservó su queja para mucho despues de haber llenado los preceptos severos de la Ordenanza? Nada, Excmo. Sr., de cuanto á consecuencia de dicho servicio se sirve exponer V. E. en su comunicacion ántes citada, ignora el Comandante militar de Marina de la provincia de Remedios; razon por la cual se prestó ansioso á impartir los auxilios que se le demandaron, llenando sus deberes con la exactitud más recomendable. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana y Agosto 12 de 1874.—*Excmo. Sr.*

NÚMERO 3.

Excmo. Sr.: Al tener el honor de trasladar á V. E. I., el telegrama del Sr. Teniente Gobernador de Remedios, de 24 del mes último, relativo á la busca y captura del Colector de Rentas de aquel punto; quedaba ya prestado el auxilio pedido á esta Comandancia con tal objeto, comisionando para este servicio al pailebot de guerra *Omega*, el cual,

despues de reconocidos los buques surtos en Cayo Francés y de explorar por órden de esta Comandancia el de Santa María, regresó á este puerto en 20 del mismo, sin haber obtenido el resultado apetecido. Lo que tengo el honor de expresar á V. E. I., en debida contestacion á su superior comunicacion de 1.° del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años.—Caibarien 7 de Agosto de 1874.—José Riaño.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

COMISION

DE LA

FRAGATA «GERONA» Y CORBETA «TORNADO» Á VENEZUELA.

(Con carta número 757.)

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—*Habana 4 de Agosto de* 1874.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, en 22 del mes próximo pasado, me dirigió la adjunta comunicacion (núm. 1), sobre la necesidad de enviar un buque de fuerza á Venezuela, con motivo de las noticias recibidas acerca de proyectos de expediciones filibusteras, á cuya comunicacion contesté segun copia (núm. 2), indicando la fragata *Gerona* para el desempeño de dicha comision: con fecha 31 del mismo, recibí de la indicada primera Autoridad la comunicacion (núm. 3), tambien adjunta, en que detallando las noticias que se tienen sobre los proyectos de nuestros enemigos, me manifiesta considera conveniente sea yo en persona el que, con la *Gerona*, desempeñe la comision, á la que contesté en 1.° del actual, segun copia (núm. 4), declinando por las razones que expreso el dejar este Apostadero por no considerarlo del caso. Réstame agregar á V. E., que con la misma última fecha recibí el oficio (núm. 5), sobre la urgencia de salir la fragata, el que no he contestado, esperando el resultado de aquélla, quedando miéntras tanto completamente listo para el efecto

el citado buque. Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento y resolucion que estime. Dios guarde, etc.

NÚMERO 1.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Reservado.—Excmo. Sr.: Las noticias que tengo de proyectos de expedicion filibustera en Venezuela, hacen necesaria la inmediata salida de un buque de guerra de fuerza y buena marcha, para las eventualidades que puedan ocurrir, y espero que V. E. se sirva indicarme el que pueda salir con direccion á aquella República, para dar á su Comandante por conducto de V. E., las instrucciones para el desempeño de su mision. Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 22 de Julio de 1874.—José de la Concha.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 2.

EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL DE ESTA ISLA.—*Habana 22 de Julio de* 1874.—Reservado.—Excelentísimo señor: He recibido la comunicacion de V. E., de hoy 22, en que se sirve pedirme le indique el buque que pueda salir para las costas de Venezuela con objeto de dar á su Comandante, por mi conducto, las instrucciones sobre la comision que ha de desempeñar; y en contestacion, tengo el honor de manifestar á V. E., que la fragata *Gerona*, de fuerza de 48 cañones y buque de buena marcha, puede verificar la comision. Dios guarde, etc.

NÚMERO 3.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Excmo. Sr.: Por varios conductos autorizados, recibo repetidos avisos de la próxima organizacion de una expedicion filibustera al mando de los titulados Generales cubanos Manuel y Rafael Quesada, hermanos. Supe oportunamente su paso por ***San Thomas*** el 16 del actual en el vapor de la Mala Real Inglesa, procedente de Southampton con pasaje tomado para Sabanilla; supe despues su salida de Kingston de Jamáica el dia 20, continuando su viaje para Sabanilla, y el Capitan General de Puerto-Rico me ha trasmitido últimamente confidencias comprobadas con numerosa correspondencia de Venezuela, asegurando que el actual Presidente de aquella República, el General Guzman Blanco, amenazado fuertemente por los partidarios del finado General Rojas, pertenecientes todos al partido conservador de aquel país, trata de llamar la atencion de éste hácia una aventura, en el exterior, teniendo preparada una fuerte expedicion para la Isla de Puerto-Rico, que le sirva como de punto objetivo de la ambicion de sus conciudadanos y como auxiliar de la insurreccion de Cuba. Para ello se dice que ha recibido veinticinco mil fusiles Remington de los Estados-Unidos, y se están haciendo allí grandes preparativos aunque con cierta reserva. El mismo Capitan General de Puerto-Rico juzga exageradas estas noticias; pero dice, que todas sus confidencias coinciden con el hecho de estarse efectuando en aquella Isla una verdadera recluta para Venezuela, con el pretexto de emigracion de colonos, y considera con mucha razon, que es indispensable estar preparado á todo, por lo que insiste en la necesidad de que se le envie otro cañonero ó una goleta de hélice que pedí á V. E., para

vigilar las costas de Puerto-Rico, que dice están abandonadas. Miéntras tanto, recibia este Gobierno otras confidencias de Jamáica, punto central de comunicaciones de los conspiradores cubanos en la América Central, Nueva-Granada y Venezuela; y de los Estados-Unidos se me han repetido los avisos oficiales en estos últimos dias, asegurando que Quesada saldrá muy pronto con una fuerte expedicion de Aspinwall, á donde pasará desde Venezuela, para cuyo efecto deben salir algunos cubanos desde New-York para Aspinwall, haciendo el viaje como contratados para Venezuela en un vapor venezolano á fin de evitar todo tropiezo. Por último, se me dice, que la expedicion de Quesada se compondrá de comunistas franceses, haitianos, venezolanos y algunos colombianos, siendo su principal objeto suplantar al Marqués de Santa Lucía en la Presidencia del titulado Gobierno de la insurreccion cubana, para lo que se repite que tiene en Aspinwall depósitos de armas y pertrechos de guerra. Esto me parece verosímil, porque hace tiempo se me ha denunciado que por diferentes puertos de aquellas costas, como Belize, Omea, Trujillo, han pasado bastantes armas pertenecientes á los emigrados cubanos, miéntras que otras han sido remitidas por Jamáica y los Caimanes; todo lo cual indica, que se iban distribuyendo para llevarlas oportunamente, sin llamar la atencion, á un punto de depósito que sería el de la reunion de alguna expedicion filibustera. Nada extraño sería que este fuese efectivamente Aspinwall, como se me indica de los Estados-Unidos, y no un puerto de *Venezuela*, como se ha asegurado al Capitan General de Puerto-Rico; y si bien en el primer caso parece que debia Quesada haber tomado su pasaje en el vapor inglés para Aspinwall, se explica perfectamente para no llamar tanto la atencion y por el apoyo y recursos con que cuenta en Nueva Granada, donde no tiene España agente diplomático ni consular; y por la

proximidad á Venezuela, donde cuenta con las simpatías por lo ménos del Presidente, el General Guzman Blanco, que no oculta ser un decidido partidario de la insurreccion cubana. De todos modos, parece cierto, que una expedicion filibustera amenaza partir pronto de aquellas costas contra la Isla de Cuba, ó más bien, tal vez, contra la de Puerto-Rico, para distraer nuestras fuerzas y favorecer á la insurreccion cubana; y es indudablemente llegado el caso de que un buque de fuerza y buena marcha vaya cuanto ántes á enterarse de lo que allí pasa, y gestionar ú obrar en su consecuencia, segun las diferentes eventualidades que se presenten y que no es posible prever. En este concepto, me dirigí á la Comandancia de este Apostadero, y V. E. designó acertadamente la fragata *Gerona*, que reune todas las condiciones deseadas. Pero hoy, con los nuevos datos recibidos de que acabo de dar á V. E. conocimiento, considero sumamente conveniente al mejor servicio, que sea V. E. mismo el que desempeñe esta delicada comision que puede presentar fases muy imprevistas y variadas, para las que no es fácil precisar de antemano instrucciones que necesariamente habrian de ser confusas y complicadas; instrucciones hasta cierto punto innecesarias yendo el Comandante General de la Escuadra y de este Apostadero, tan enterado de todos los proyectos y hechos de anteriores expediciones filibusteras contra esta Isla, y que debe conservar cierta libertad de accion correspondiente á su elevado empleo. En un caso más sencillo, y estando la Isla de Cuba en completo estado de tranquilidad en el año de 1867, creyó el mismo Comandante General de este Apostadero conveniente su ida á Cartagena de Indias, con motivo de las cuestiones á que dió lugar la detencion del vapor *Rayo;* y el caso actual es á todas luces de otra trascendencia, y pueden ser muy importantes los servicios de V. E. Desde luégo debo indicar á V. E. la necesidad de que cuanto

ántes emprenda V. E. su viaje en la fragata *Gerona*, y se dirija á la Guaira para adquirir noticias que podrá tal vez facilitarle el Cónsul de España en aquel puerto, relativas á los proyectos de expedicion filibustera, y advertir de su llegada al Ministro de España en Caracas á fin de que procure tambien hacer averiguaciones, y en caso necesario dirigir las reclamaciones correspondientes al Gobierno venezolano; pero como las comunicaciones son tardías y difíciles en el interior de aquel país, no convendrá que V. E. se detenga mucho en la Guaira para esperar contestacion del Ministro de España en Caracas, siendo preferible seguir el viaje á Aspinwall, aunque tenga V. E. que volver á la Guaira para continuar sus gestiones. En Aspinwall ó Colon no hay agente consular de España, ni lo hay en toda la antigua Nueva Granada; pero V. E. hallará indudablemente medios de saber lo que ocurre y probablemente se los indicará el Cónsul de España en la Guaira. Espero que V. E. se servirá indicarme el dia que podrá salir de la Habana, para dar conocimiento al Gobierno Supremo y avisar al Capitan General de Puerto-Rico, con el cual convendrá que mantenga V. E. correspondencia para enterarle de cuanto pueda importar á la seguridad de aquella Antilla: así como se servirá V. E. aprovechar todas las ocasiones para comunicarme por el cable de Aspinwall y Jamáica, cualquier noticia que crea V. E. deber anticiparme, con cuyo objeto remitiré á V. E. ántes de su salida una clave que sirva para comunicarse exclusivamente con esta Capitanía General y la de Puerto-Rico. Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 30 de Julio de 1874.—Concha.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

NÚMERO 4.

EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL.—*Habana* 1.° *de Agosto de* 1874. — Es en mi poder la nota oficial de V. E. de 30 del que espira, por la cual no sólo se sirve comunicarme las noticias y confidencias que de diversos puntos ha tenido, y con las que se prueba que los enemigos de la patria proyectan nuevas invasiones contra la Isla; sino manifestarme asimismo lo conveniente que sería el que fuese yo quien personalmente desempeñara la comision que encomendarse quiere á la fragata *Gerona*, relativa á tomar instrucciones sobre los planes que fraguan los insurrectos en Venezuela y Aspinwall. En cuanto á lo primero, ¿quién duda ni dudar podrá jamás de la necesidad imprescindible en que nos vemos de poner en planta, cada uno en su respectiva esfera de accion, cuantos medios y expedientes se encuentren á su alcance, ya para conjurar semejante tempestad, ya tambien para asegurar para siempre el triunfo de nuestras armas, conservando incólume el brillo y fueros de la indomable España? Fija mi vista constantemente en consideraciones de marcada importancia, es, Excmo. Sr., que consagro mis desvelos al cumplimiento de mi cometido, y que incansable en el lleno de ellos, puedo asegurar que la Marina de este Apostadero llenará tambien, con el honor que la caracteriza, la alta mision á que está llamada. Empero, en cuanto á lo segundo, ¿cómo podré no disentir de V. E., cuando á la naturaleza é índole de la comision misma, se agregan mil y mil circunstancias que para mí la constituyen inaceptable? Cualquier Comandante de buque, Excmo. Sr., tiene los conocimientos y lucidez necesarios al desempeño ó realizacion de empresas de tal tamaño, porque ellas integran las dotes reque-

ridas por Ordenanzas, y forman el mérito verdadero del Cuerpo General de la Armada. Felicítome, por lo tanto, al ver que bajo mi mando no se encuentre ni un solo Oficial que recibir no pueda el honor de servicio semejante, y enorgullézcome tambien al contemplar la imposibilidad en que me pone pericia tanta, de mudar Jefes alterando el órden estatuido ó adoptado. Si V. E. cree, Excelentísimo señor, que la comision que se propone conferir es de tan elevada importancia que merezca para su desempeño un Jefe de más graduacion que el que la fragata *Gerona* manda, nombraré el que realizarla deba, seguro, sin duda, de que su ejecucion corresponderá completamente á las esperanzas concebidas y deseadas. Pero abandonar yo la Isla, cuando mi presencia en ella es absolutamente indispensable por motivos, que á la alta penetracion de V. E. no pueden ni deben ocultarse; pero abandonar la Isla cuando soy el llamado á responder al Gobierno Supremo de la Nacion, de la vigilancia de sus costas, así como del resultado de la guerra que por mar se haga al enemigo; pero abandonar la Isla, finalmente, cuando es ella el puesto de honor que me marca la Ordenanza; esto, Excmo. Sr., me es imposible hacerlo sin incurrir en faltas tan punibles como injustificables. ¿Cuál sería, pues, mi responsabilidad para con el referido Supremo Gobierno de la Nacion, si al abandonar mi Escuadra para pasar á desempeñar una comision que evacuarla puede cualquier Comandante de buque, se presentara uno de aquellos incidentes que proporciona la guerra y me encontrara en el extranjero y á considerable distancia? ¿Cuál sería mi responsabilidad, vuelvo á decir, al verme abandonar los múltiples, complicados y preciosos intereses que me están confiados, que constituyen mi Autoridad y que se hallan consignados además en las Ordenanzas generales de la Armada? ¿Y cuál sería mi responsabilidad, en conclusion, si al separarme de estas costas

tan codiciadas, aprovechasen los insurrectos tan desgraciados momentos para introducir pertrechos de guerra y con ellos más y más cruentas calamidades? Son tales consideraciones justas é incontestables, unidas á la prohibicion que sobre el particular me imponen las referidas Ordenanzas y á la necesidad de no abdicar jamás mis derechos y deberes tan imprescindibles como sagrados, los que me obligan á no obsequiar los deseos de V. E., accediendo á su insinuacion ántes expresada. Verdad es que las tantas veces citadas Ordenanzas, me autorizan para variar mi insignia fijándola en cualquier buque de la Escuadra; pero verdad es tambien que nunca jamás me facultan para separarme de ella cuando está en operaciones militares; y hé aquí otro motivo, Excmo. Sr., justificado, de mi disentimiento á lo por V. E. manifestado; fuera de que, ¿no nos ha mostrado la experiencia, esa hija predilecta del tiempo y del sufrimiento, el desairado papel que ha representado nuestra bandera siempre que se han mandado buques al extranjero con el objeto mismo con que va la *Gerona* en el presente caso? Esa misma experiencia, ¿no nos ha enseñado desde el fatal grito de Yara, que la distraccion de buques en comisiones semejantes, no produce sino el aniquilamiento de las fuerzas marítimas de la Isla, y áun el abandono en cierta parte de sus costas apreciadas? ¡Y podrá aceptar tan poco envidiable comision el que ama y venera la dignidad nacional! ¡El que destinado se encuentra á funciones más elevadas! Complicaciones internacionales, desprestigio funesto de nuestra enseña, por muchos siglos venerada, y regocijo inmenso de los traidores al vernos impotentes ante sus protectores americanos: tales han sido las consecuencias, tales los tristísimos resultados de las comisiones de que hablamos. ¡Y qué! ¿No están vigentes aún los sucesos obtenidos por los buques que con el mismo fin é igual objeto se han comisionado? ¿Olvidaremos que por

no crear nuevas complicaciones que dificultar pudieran la pacificacion del país, nos hemos dado por satisfechos y solventados? ¡Triste período incuestionablemente por el que corre hoy la en un tiempo poderosa España! Seguro puede estar V. E., Excmo. Sr., de que penetrado del cumplimiento de mis deberes, y cierto de lo que por Ordenanza se me manda, no esperaria sus insinuaciones, sin duda, para trasladarme con la fuerza de mi mando allí donde lo exigiera la necesidad, allí donde el servicio lo demandara. Empero, como las obligaciones de Comandante de buque en el extranjero están claramente definidas en los Códigos marítimos del Estado y Tratados de derecho internacional, á ellas se sujetará precisamente el Jefe de la fragata *Gerona* en su comision, así como á las instrucciones que V. E. tenga á bien remitirme en su caso, y soy seguro que su desempeño será tan estrictamente exacto como serlo pudiera si por mí mismo la ejecutara. Y ¡ojalá que á tanto empeño y fidelidad tanta, correspondan, Excmo. Sr., los resultados! Y no se crea por lo expuesto que por el hecho de haber ocurrido á V. E. que sea yo quien desempeñar deba una comision de Comandante de buque en la Escuadra de mi mando, sea por lo que manifieste y áun encarezca la inconveniencia y dolorosos resultados de mandar buques al extranjero con comisiones iguales. Nó, ciertamente. Sírvase V. E. llamar á la vista la comunicacion que con fecha 26 de Agosto del año último dirigí al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla, y en ella encontrará las mismas causas y los propios motivos y fundamentos que me asisten hoy para considerar como inútiles y áun perjudiciales comisiones semejantes; siendo de advertir en pro de mi negativa, que si hubiera accedido á lo que pedia entónces la susodicha Autoridad, separándome la corbeta *Tornado* á distinta comision de la que se hallaba desempeñando, cuyas condiciones de primera marcha son noto-

rias, no hubiéramos tenido el apresamiento del *Virginius*, y con él, el fracaso cruel que sufrieron los insurrectos en sus esperanzas criminales. Entristece, Excmo. Sr.; llena el alma de dolor el repasar el archivo de esta Comandancia General; y ver el lugar humilde y desdeñoso que han ocupado nuestros buques, siempre que con tales comisiones se les ha mandado; lugar que ha dado más de una vez motivo suficiente para declaratoria de guerra, que no ha afrontado nuestro Gobierno por las discordias espantosas que hace tiempo despedazan nuestra patria. Y áun así, ¿procuraremos incurrir de nuevo en peligros semejantes? ¿No nos daremos por satisfechos con cuanto hasta el presente hemos sufrido y experimentado? Yo suplico á V. E. nó tome en mala parte mis observaciones, ni dé á mis palabras otro sentido que el que en sí tienen y trasmitirle puede el que de buen patricio se enorgullece; el que está pronto á sacrificarse una y tres veces en favor de la madre patria. Y es, porque así hablo, es porque siento y me duelo de los sinsabores de la invicta España, por lo que, llenando un deber harto eminentemente sagrado, aconsejo á V. E. lo que la práctica y mis conocimientos relativos al país me han enseñado. Convengo, por otra parte, con V. E., en que fué un caso más sencillo que el presente el que tuvo lugar el año 1867, cuando el que era entónces Comandante General del Apostadero pasó á Cartagena de Indias, por las cuestiones á que dió lugar la detencion del vapor *Rayo*. V. E. lo ha dicho: «Estaba la isla de Cuba en completo estado de tranquilidad.» Luego la presencia en esta Isla del Jefe Supremo de su Escuadra, por consecuencia lógica, no era de la importancia que en la actualidad, puesto que tengo que estar dictando órdenes constantemente á dicha Escuadra, para evitar á todo trance las agresiones de los enemigos de la patria. Estoy seguro que hoy por hoy aquel Jefe no abandonaria su puesto para desempeñar comision igual, y que si creyó

conveniente su salida, yo califico la mia de inconveniente y perjudicial. Y esto ásentado, ¿no será sensible que se obligue á un capitan de navío á desempeñar una comision donde tan mal parado ha de quedar el prestigio de la bandera, como dejo expuesto, sino que se quiera que sea un Contra-almirante con las atribuciones de Capitan General de Departamento el que se encargue de mision tan desagradable? Finalmente, Excmo. Sr., siendo Comandante General del Apostadero de la Habana por la voluntad omnipotente del Gobierno Supremo del Estado, es á mí á quien segun las Ordenanzas toca y pertenece graduar la magnitud de los servicios, calificar su importancia y señalarme el puesto que me corresponda, que seguramente será siempre el más comprometido y arriesgado. No es, pues, V. E. el que hacerlo debe, si se atiende á que ni á un simple Alferez de navio puede señalársele. Por lo tanto, considero por ahora que donde más importantes son mis servicios es en la Isla, en donde desgraciadamente se sostiene una lucha encarnizada, y en donde cuentan los enemigos con recursos suficientes para hacernos la guerra, y hacérnosla en los términos más cabales. ¿Podremos dudar, pues, que el dia que nuestras fuerzas se distraigan en aventuras infructuosas é innecesarias acaso, quedarán abandonadas nuestras costas y aptas para recibir cuantos enemigos quieran visitarlas? ¿Quién contendrá entónces sus avances? Espero, Excelentísimo señor, que lo expuesto convenza á V. E., así de carecer de facultades para señalarme el puesto que ocupar debo en la presente campaña, puesto que es á mí, es á mi dignidad y honra á quien tal prerogativa corresponde por las Ordenanzas generales de la Armada, y cuyo poderío no abdico en favor de nadie, por cuya causa aceptar no debo la indicacion de V. E., como de la inconveniencia del viaje ó comision á que dedicarse quiere la *Gerona*, cuyo buque es importante. Sin embargo, si V. E.

en su alta sabiduría no juzgare lo mismo en lo relativo á la fragata, le suplico mande las instrucciones por que se ha de regir su respectivo Comandante, las cuales serán fiel y estrictamente observadas. — Dios guarde, etc.

NÚMERO 5.

Gobierno General de la isla de Cuba.—Secretaría.—EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Espero se sirva V. E. desde luégo manifestarme el dia que verifica su salida en la fragata *Gerona* para la importante comision cuyos datos y antecedentes comuniqué á V. E. en oficio de anteayer; porque considero muy urgente aquella comision que interesa á la seguridad de esta Isla y á la de Puerto-Rico, como lo he manifestado al Gobierno de la República al darle traslado de la comunicacion que dirigí á V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 1.° de Agosto de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina.*

Telegrama del Sr. Ministro de Marina.—Salgan inmediatamente para cumplir la comision designada por el Gobernador General de esa Isla, único responsable ante el Gobierno de la seguridad de ella, la fragata *Gerona* y cualquier otro buque que considere necesarios; y si V. E. por el estado de su salud no puede cumplir lo que el Gobernador General ha creido conveniente respecto á su salida, delegue V. E. esta comision en el segundo Jefe.—ARIAS.

Carta número 793.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—Núm. 793.—*Habana* 15 *de Agosto de* 1874.—Excmo. Sr.: Continuando comunicacion núm. 757 de 4 del actual, que dirigí por el vapor *Pedro J. Pidal*, y de la cual remito duplicado por este mismo correo, acerca de la ida á Venezuela de la fragata *Gerona*, á peticion de este Gobierno General, indicando que fuese yo en persona á desempeñar la comision, tengo el honor de manifestar á V. E. que, recibido su telegrama de 5 para que saliese á la dicha comision ó delegase en el segundo Jefe por motivo de salud, en 6 dirigí á V. E. el telegrama que adjunto en copia con el número 6, al mismo tiempo que al Gobernador General de la Isla el oficio, segun copia núm. 7, y al segundo Jefe del Apostadero, segun copia núm. 8. Con la propia fecha 6 recibí de la citada primera Autoridad oficio, segun copia núm. 9, indicando haber nombrado para el desempeño de la Comision al Excmo. Sr. Brigadier de Ingenieros, D. Andrés Lopez y Vega, al que contesté segun copia número 10. Con fecha 7 recibí del referido Gobierno General el oficio núm. 11 dictando instrucciones para el Sr. Comandante de la *Gerona*, á quien lo trasladé el propio dia, añadiendo las instrucciones conducentes que se expresan en copia núm. 12, contestando al Gobernador General á tenor de la copia núm. 13, y pasando oficio al señor segundo Jefe, segun copia núm. 14. Posteriormente y con fecha 13, recibí de dicha primera Autoridad el oficio que original remito con el núm. 15, y contesté en los términos que expresa la copia núm. 16. Con fecha 14 recibí tambien las comunicaciones 17 y 18, poniendo en consecuencia el siguiente telegrama al Sr. Comandante de Marina de Cuba: «*Tornado* irá á las órdenes

del Comandante de la *Gerona* y á los puntos que requiera la comision que lleven.» Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido superior conocimiento.—Dios guarde, etc.

NÚMERO 6.

Telegrama. —AL MINISTRO DE MARINA.—Madrid 6 de Agosto de 1874.—Autorizado por V. E., por motivos de salud, para que delegue en el segundo Jefe la comision que la fragata *Gerona* ha de desempeñar en Costa-Firme, se hará á la mar tan luégo como lo determine el Capitan General de esta Isla. Siempre he reconocido en esta Superior Autoridad ser la única responsable de la seguridad de ella: mi oposicion fué únicamente á ser yo el que desempeñase esta Comision, por ser atribuciones que me corresponden, segun Ordenanza, la eleccion de quien deba desempeñarla. Por el vapor *Pidal*, salido ayer, se enterará V. E. de esta cuestion. Siempre he acatado las disposiciones todas del Capitan General y he facilitado cuantos buques ha necesitado.

NÚMERO 7.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL.—*Habana 6 de Agosto de* 1874. —EXCMO. SR.: Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Marina en telegrama de ayer, recibido á las doce de la noche, para delegar la comision que V. E. me dió con fecha 30 de Julio último, en el segundo Jefe del Apostadero, le he ordenado su embarque en la fragata *Gerona*, á llenar este cometido, y espero

únicamente que V. E. se sirva remitirme las instrucciones por las que haya de regirse. —Dios, etc.

NÚMERO 8.

AL SR. SEGUNDO JEFE DEL APOSTADERO. — *Habana 6 de Agosto de* 1874. —Ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Marina delegue en V. S. la comision que la fragata *Gerona* ha de desempeñar en Costa-Firme, lo pongo en su conocimiento para que desde luégo se halle listo, á fin de salir en dicho buque tan pronto como me remitan las instrucciones con que deba regirse. Advierto á V. S. que la fragata *Gerona* está del todo abastecida para tres meses y poder salir inmediatamente. — Dios, etc.

NÚMERO 9.

Gobierno general de la Isla de Cuba. — Secretaría.—EXCELENTÍSIMO SR.: Segun despacho telegráfico recibido anoche del Ministerio de Ultramar, el Excmo. Sr. Ministro de Marina autoriza á V. E. para delegar en el segundo Jefe del Apostadero la comision que este Gobierno General le habia conferido para la Guaira y Aspinwall; pero solamente en el caso de que el estado de la salud de V. E. no le permita desempeñarla. Como V. E. no se sirve manifestarme que sea esta la causa de la resolucion que me comunica en su oficio de hoy, he creido conveniente disponer que la fragata *Gerona* que V. E. tenía designada, salga en el dia de mañana para la Guaira, conduciendo al Excmo. Sr. Brigadier D. Andrés Lopez y Vega, que desempeñará dicha comision con las instrucciones que

le comunicaré; así como remitiré á V. E. las que deberá conservar el Comandante de la mencionada fragata, con sujecion á lo prevenido por Real órden de 16 de Noviembre de 1859, para casos de esta naturaleza.—Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 6 de Agosto de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 10.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL—*Habana 6 de Agósto de* 1874.—EXCMO. SR.: El telegrama que dice V. E. recibió del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, está en armonía con el que he recibido del Excmo. Sr. Ministro de Marina. Usando de estas facultades fué porque delegué en el segundo Jefe de este Apostadero por ser delicado el estado de mi salud. V. E. está impuesto de que es el segundo Jefe del Apostadero el que el Gobierno señala para que delegue en él: si otras consideraciones obligan á V. E. á nombrar al Excmo. Sr. Brigadier D. Andrés Lopez y Vega para que sustituya á dicho segundo Jefe, quedo enterado y cumpliré exactamente la determinacion de V. E.—Dios, etc.

NÚMERO 11.

Gobierno General de la Isla.—Secretaría.—EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Segun indiqué á V. E. ayer, he dispuesto que el Excmo. Sr. Brigadier de Ingenieros D. Andrés Lopez y Vega, vaya á desempeñar en la fragata *Gerona*, la comision de que V. E. tiene conocimiento, para las costas

de Venezuela y Aspinwall ó Colon; y espero que V. E. se servirá dar las órdenes para que sea admitido y conducido en el mencionado buque, que deberá salir hoy con direccion á la Guaira. El mencionado Oficial General hará saber en la Guaira al Comandante de la *Gerona*, la oportunidad de trasladarse á Aspinwall (Colon), ó tal vez, á un puerto de Nueva Granada, segun las noticias que adquiera de los preparativos de expedicion filibustera que se hacen en aquellas costas, y tal vez tenga que regresar á la Guaira, ó volver repetidas veces á los mismos puntos; y espero que V. E. se sirva dar al Comandante de la *Gerona*, la órden para que en todos los casos que el Brigadier Lopez y Vega lo estime conveniente, vaya la fragata á los puntos que le indique. Pero desde el momento que se sepa, que un buque se ocupa en actos de filibusterismo, y se le tenga á la vista, corresponderá exclusivamente á la accion del Comandante de la fragata *Gerona* el obrar segun los casos que se presenten para evitar la llegada de una expedicion á las costas de Cuba y Puerto-Rico, ya acompañando á la vista el buque que se crea conducirla, ya, en fin, para apresarlo si llega á ponerse dentro de nuestras aguas jurisdiccionales, conforme á las instrucciones generales que observan los buques de este Apostadero para estos casos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Comandante de la fragata *Gerona*, á quien espero se servirá V. E. dar traslado de esta comunicacion, y que deberá esperar la órden de regreso por el cable de Aspinwall, si no ocurre un suceso extraordinario, que aconseje su venida sin consultarla. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 7 Agosto de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 12.

AL SR. COMANDANTE DE LA FRAGATA «GERONA.»—*Habana 7 Agosto de* 1874.—El Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, en oficio de hoy, me dice lo siguiente:

(Aquí el oficio de la copia anterior.)

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento, agregándole, que con respecto á las disposiciones que haya de tomar en los casos que se mencionan y puedan ofrecerse, obrará V. S. conforme á las leyes de derecho internacional, procurando no comprometer lance que dé lugar á un conflicto, ni tampoco que se vea desprestigiado nuestro pabellon, cuyo honor hay que salvar siempre. Y como no es posible prever los acontecimientos que ocasionarse puedan, quedan al buen criterio de V. S. las determinaciones que sea preciso tomar en lo que se ofreciere. Encontrándose lista de todo esa fragata, tan luégo reciba estas instrucciones y se embarque el Sr. Brigadier, se pondrá V. S. en movimiento para Santiago de Cuba, por el canal viejo, á toda velocidad, puesto que es urgente la comision, y dando vela, siempre que pueda; llegado á Cuba repondrá de combustible, tomando todo el de más que pueda, rellenará la aguada y completará setenta y cinco dias de víveres, saliendo seguidamente para la Guaira, empleando el aparejo en cuanto lo considere conveniente, con objeto de llegar á aquel fondeadero con la mayor cantidad posible de carbon para las comisiones que puedan ofrecerse; y como Aspinwall ó Colon está á sotavento, hará V. S. la navegacion á vela, salvo accidente que lo impida; y con respecto á ir á los puertos que designe el Sr. Brigadier

Lopez Vega, lo verificará V. S., si no creyese que en ello pudiera peligrar la seguridad de la fragata por la disposicion de aquéllos y calado de ésta. Si por las circunstancias especiales del fondeadero de la Guaira, creyese V. S. conveniente abandonarla para la seguridad del buque, queda V. S. autorizado para trasladarse á Puerto Cabello ú otro puerto inmediato, que crea más seguro. Asimismo, autorizo á V. S., para tomar cualquier medida que crea necesaria para precaver un siniestro, si viese indicios de huracan, pues avanza la época del año en que ocurren en estos mares. Será probable que en Aspinwall ó Colon no encuentre V. S., quién le venda carbon si lo necesitase, pues ya con el vapor *Pizarro* ha sucedido esto; en tal concepto tomará V. S. sus precauciones por si açaso, pudiendo ir á Curazao á tomarlo si se encontrase en necesidad de él. De los treinta y seis mil pesos que tiene á bordo, veinticuatro mil son para las mensualidades de Agosto y Setiembre y doce mil para los gastos que puedan ocasionarse.— Dios, etc.

NÚMERO 13.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL.—*Habana 7 Agosto de* 1874.—Excmo. Sr.: He recibido la superior comunicacion de V. E., de esta fecha, sobre las instrucciones al Sr. Comandante de la fragata *Gerona* para pasar á Venezuela; y habiéndolas trasladado á dicho Sr. Comandante á fin de que salga de este puerto al cumplimiento de lo dispuesto, tan luégo como se embarque el Excelentísimo Sr. Brigadier D. Andrés Lopez y Vega; tengo la honra de manifestarlo á V. E. en contestacion.—Dios, etc.

NÚMERO 14.

AL SR. SEGUNDO JEFE DEL APOSTADERO.—*Habana 6 Agosto de* 1874.—Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla que la Comision á Venezuela sea desempeñada por el Excmo. Sr. Brigadier D. Andrés Lopez y Vega que irá en la *Gerona,* queda sin efecto la comunicacion que referente al asunto dirigí á V. S. en esta misma fecha. — Dios, etc.

NÚMERO 15.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—EXCMO. SR.: Conceptúo que sería conveniente que desde Santiago de Cuba fuese otro buque con la fragata *Gerona* y de más andar, para las expediciones que ocurran á Aspinwall y otros puntos de aquellas costas; y lo manifiesto á V. E., esperando se servirá designarlo y darle por telégrafo la órden para que se apronte, así como las comunicará á este Gobierno General para lo demás que corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 13 Agosto de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 16.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL.—*Habana 14 Agosto de* 1874.—EXCMO. SR.: He recibido la comunicacion de V. E. de ayer 13, en que se sirve decirme, con-

ceptúa conveniente que desde Santiago de Cuba fuese otro buque con la fragata *Gerona* y de más andar para las expediciones que ocurran á Aspinwall y otros puntos de aquellas costas; en su consecuencia, digo hoy en telegrama cifrado al Sr. Comandante de Marina de Cuba: «*Tornado*, aprontarse con la *Gerona*, comision la Guaira: se piden 18.000 pesos que llevará.» Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion, manifestándole la necesidad de que se facilite en oro á la corbeta *Tornado*, la expresada cantidad, para dos mensualidades, á razon de seis mil cada una y seis mil para los gastos que puedan ocurrírsele.—Dios, etc.

NÚMERO 17.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Excmo. Sr.: He prevenido á la Direccion General de Hacienda que comunique por telégrafo la órden á Santiago de Cuba para que se entreguen inmediatamente á la corbeta *Tornado* los diez y ocho mil pesos en oro que necesita para salir con la fragata *Gerona;* y lo digo á V. E. en contestacion á su oficio de esta fecha sobre el particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 14 de Agosto de 1874.—Concha.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 18.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Excmo Sr.: Yendo la corbeta *Tornado* con la fragata *Gerona* por ser más á propósito por su mayor andar

para las expediciones que ocurran en Aspinwall y otros puntos de aquellas costas; espero se servirá V. E. prevenir por telégrafo á su Comandante que en todos los casos que el Excmo. Sr. Brigadier D. Andrés Lopez y Vega lo estime conveniente, vaya la *Tornado* á los puntos que le indique, como se dispuso para la *Gerona;* no ocurriendo por lo demás otra variacion en las instrucciones generales de que dí á V. E. cuenta, y conviniendo que V. E. se sirva mandar activar la salida de ambos buques para la Guaira, que considero de necesidad urgente. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 14 de Agosto de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

Telegrama dirigido al Ministro de Marina en 15 *de Agosto de* 1874.—AL MINISTRO DE MARINA.—Madrid.—Doy á V. E. gracias por el pésame que se ha servído darme con motivo de la terrible desgracia por que acabo de pasar. La circunstancia de haber sabido á última hora que el Capitan General ha telegrafiado á ese Gobierno pidiendo se suspendan las pretensiones que contra mí ha suscitado, fundándose en aquel desgraciado acontecimiento, me mueven á rogar á V. E. desestime tan inusitada solicitud, como ofensiva á la dignidad del destino que desempeño. Si al defender los fueros de la Armada, cruelmente ultrajados, he delinquido, el Gobierno sabrá en su alta sabiduría resolver lo más conforme á justicia, la que espero con la serenidad del hombre honrado, y que servirá para deslindar las respectivas atribuciones de los Comandantes Generales del Apostadero para el porvenir.

Carta núm. 871.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—*Habana* 18 *de Setiembre de* 1874.—Excmo. Sr.: Adjunta tengo el honor de pasar á manos de V. E. copia del oficio que fechado el 7 del actual en la Guaira, he recibido del Sr. Comandante de la fragata *Gerona*, referente á la comision que desempeña en union de la corbeta *Tornado*. Al trasladar á V. E. la anterior comunicacion, séame lícito llamar su superior atencion á las comunicaciones núm. 757 de 4 de Agosto y núm. 793 de 15 del mismo, sobre los fundamentos en que se apoyan á virtud de las instrucciones que le fueron comunicadas acerca de la proximidad de las expediciones que contra esta Isla y la de Puerto-Rico se organizaban, y se convencerá V. E. plenamente de la singular comision que se me conferia. Asimismo es adjunta copia de oficio fechado el 2 en la Guaira y dirigido al Sr. Comandante de la fragata *Gerona* por el de la corbeta *Tornado*, en que da cuenta de su viaje desde Cuba á dicho puerto.—Dios guarde, etc.

NÚMERO 1.

Fragata Gerona.—Excmo. é Ilmo. Sr.: El Comandante del vapor *Tornado*, en oficio fechado en la Guaira el dia 2 del actual, me dice lo siguiente: «Consiguientemente á las órdenes de V. S. de 18 del pasado Agosto, y sin otras en contra del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, salí del puerto de Cuba para la rada de la Guaira el lunes 24 á las cinco de la tarde, pues en la mañana de este dia nos fué entregado el caudal que motivó nuestra

detencion. Una vez fuera del puerto hice rumbo á pasar por entre el freu de Santo Domingo y Navasa, y de aquí entre las islas Curazao y Buen Aire con rumbo directo á la Guaira á toda velocidad, en cuyo meridiano nos encontramos á las diez de la noche del 29; pero resultando muy tomada la tierra, no creí prudente hacer por el fondeadero, sino que por el contrario nos aguantamos con poca máquina y á cortos bordos á su vista, hasta amanecer del dia siguiente, que haciendo por él dejamos caer el ancla á las siete de la mañana en ocho brazas de agua. Durante nuestra navegacion no hemos experimentado novedad alguna; brisas muy bajas y de bastante fuerza en los dias 26 y 27, acompañadas de algunos chubascos y de bastante mar; pero esto no fué obstáculo para que el buque hiciera sin molestia un regular camino. Excuso manifestar á V. S. que no encontrándole en puerto á mi llegada, creí deber proceder á saludar personalmente á las Autoridades, tanto civiles como militares, siendo muy bien recibido por ellas y con señaladas muestras de distincion. Réstame decirle que el carbon con que entro en puerto es 187 toneladas, que á razon de 35 diarias á toda velocidad, forman un total de ciento veintiocho horas de navegacion. Lo que tengo el gusto de participar á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.» Y tengo el honor de manifestarlo á V. E. I. para su debido superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. A bordo, la Guaira 6 de Setiembre de 1874.—Federico Martinez.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*

NÚMERO 2.

Fragata Gerona.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Segun tuve el honor de anunciar á V. E. I. en mi comunicacion de 18

del pasado, en la tarde de dicho dia salí de Cuba dirigiéndome á esta rada donde fondeé á las cinco y media de la tarde del 2. De los quince dias que ha durado la travesía, ocho he navegado á vela y los siete restantes con ambos motores, cuando la direccion y fuerza del viento lo han permitido; y á máquina sola en las calmas; pero los fondos están tan sucios y la tubería de las calderas en tan mal estado, que ni de un modo ni otro en las circunstancias más favorables, se ha logrado un andar que pase de cuatro millas y media, siendo ésta la principal y áun la única causa de la tardanza, pues los vientos han soplado con regular fuerza y ventajosa direccion para barloventear, y la mar ha sido llana casi siempre. Aquí encontré al *Tornado*, que, habiendo salido de Cuba en la tarde del 24, llegó sin novedad en la mañana del 30; y tanto por su Comandante como por el Cónsul y algunos españoles que conozco aquí, supe desde luégo que en esta República nada de particular ocurre que tenga relacion con el objeto de mi comision. Esta noticia ha sido confirmada por el Sr. Secretario de la Legacion Española en Caracas, D. Bernardo Jacinto Cologan, que interinamente queda desempeñando las funciones de ministro plenipotenciario, por haber sido admitida la dimision de D. Mariano García Cortes, que ayer se embarcó para Europa en un vapor de la línea francesa. El mencionado Sr. Cologan, cuya ilustracion y patriotismo le han granjeado el mejor concepto entre nuestros compatriotas, opina que ni hay, ni es posible pueda haber por ahora proyecto alguno por parte del General Guzman Blanco, que tienda á prestar auxilio á los insurrectos cubanos, porque si bien á estas Repúblicas les agradaria ver establecido en nuestras Colonias su sistema de gobierno, el estado de progreso relativo que está alcanzando la de Venezuela, debido en gran parte á la paz que ha logrado consolidar su actual Presidente, el desarrollo que éste ha sabido imprimir á las

obras de embellecimiento y utilidad pública, su buen sistema de administracion y la confianza que ha logrado inspirar á todos los venezolanos, orgullosos hoy de sus adelantos y satisfechos de la rectitud y energía que despliega en su mando el General Guzman Blanco, inducen á creer, que ni aspira á mayor popularidad, ni le conviene lanzarse á probar aventuras, que alterando sus buenas relaciones con España, pudieran comprometer la paz y prosperidad de la República. Para adquirir estas noticias y ponernos de acuerdo con nuestro representante fuimos á Caracas el 4 el Excmo. Sr. Brigadier Lopez Vega y yo; y como el Sr. Cologan nos manifestase que podia parecer extraño que dejásemos de visitar al Presidente de la República, no viendo inconveniente en hacerlo, siempre que fuese sin carácter oficial y como un simple acto de cortesía, se dirigió la oportuna indicacion al Ministro de Relaciones Exteriores, fijándonos para la visita la hora de las dos de la tarde de anteayer 5. Dijimos al Sr. Presidente que nuestros buques estaban haciendo sus acostumbradas prácticas de navegacion y maniobras, y que el Brigadier venía para conocer por gusto y curiosidad este país. Nos recibió dicho señor con afabilidad y cortesía, versando únicamente la conversacion sobre las especiales y ventajosas condiciones del territorio venezolano, que nos manifestó sentía no pudiéramos recorrer con alguna detencion, concluyendo por hacernos los más finos y expresivos ofrecimientos. De resultas de la conferencia con el Agente Diplomático en Venezuela, en vista de lo expuesto, considerando el poco andar de este buque y ganosos de conciliar el mejor servicio con la actividad conveniente al mejor éxito de la comision, hemos convenido el Excmo. Sr. Brigadier Lopez Vega y yo, en que él con la *Tornado*, saldrá mañana para Curazao á adquirir carbon y las noticias que pueda proporcionar nuestro Cónsul, siguiendo despues con este último objeto á Santa

Marta, Sabanilla, Cartagena, si es preciso; y á Aspinwall, desde donde comunicarán por el cable; y yo con esta fragata permaneceré en estas aguas y en Curazao, donde necesito tomar carbon, hasta el 28 del presente, que saldré para Santa Marta al encuentro de la *Tornado*, que para entónces puede estar de regreso con nuevas órdenes, arregladas á las noticias que haya adquirido y comunicado. A mi llegada aquí se cambiaron con la plaza los saludos de costumbre; y al dia siguiente fuimos recibidos con cierta solemnidad y demostraciones de consideracion y respeto por las Autoridades militar y civil del actual Estado Bolivar, cuya capital es la Guaira. El carbon consumido desde Cuba ha sido cuatrocientas toneladas métricas, de las cuales repondré en Curazao sólo la cantidad necesaria para el completo relleno de las carboneras. Con objeto de buscar fondeadero más abrigado donde con los elementos del buque pueda hacer la aguada que aquí la tengo que comprar á seis pesetas pipa, para comunicar con el Cónsul, y para continuar la reparacion que se está haciendo sin descanso á las calderas, me pienso trasladar á Puerto Cabello el 10, permaneciendo allí hasta el 23 ó 24, que saldré para Curazao, en relacion por supuesto siempre por medio del telégrafo y del correo con nuestro Cónsul de aquí y con el Ministro en Caracas. Tengo hoy víveres para cincuenta y cinco dias. En la travesía desde Cuba falleció el cabo de mar, tercer contramaestre habilitado, Miguel Mir y Alemany, de fiebre tifoidea; pero la salud del resto del equipaje es muy buena hasta ahora. Se han dado las mensualidades de Agosto y Setiembre y quedan en Caja para los gastos que puedan ocasionarse diez y seis mil seiscientos treinta y tres pesos, de los cuales calculo poder disponer de seis mil seiscientos treinta y tres pesos para pago de la mensualidad de Octubre; y como esta cantidad no alcanza para cubrir dicha indispensable atencion, ruego á V. E. I., me autorice para

que llegado el caso, pueda tomar de los doce mil pesos, para atenciones, la cantidad que sea precisa. Dios guarde á V. E. I. muchos años. A bordo, la Guaira 7 Setiembre de 1874.—Federico Martinez.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana.*

NÚMERO 3.

Fragata Gerona.—Excmo. é Ilmo. Sr.: El Sr. Encargado de la legacion de España en Caracas, en oficio de 12 del actual, que he recibido hoy, me dice lo siguiente: «Muy señor mio: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba lo que sigue: «Excmo. Sr.: Muy señor mio.—Con fecha 7 del corriente tuve la honra de dirigir á V. E. un oficio en contestacion al de que habia sido portador el Excmo. Sr. Brigadier D. Andrés Lopez y Vega; y hoy me cabe la satisfaccion de confirmar á V. E. su contenido con respecto á lo infundado de toda sospecha acerca de manejos expedicionarios contra Cuba ó Puerto-Rico en este país. Ayer acudí al Ministerio de Relaciones Exteriores por invitacion que me hizo este señor Ministro. Tenía encargo del Presidente de la República, me dijo, de manifestarme que habia tenido, por el último paquete llegado, noticias de que á V. E. y al Sr. Capitan General de Puerto-Rico se habian hecho denuncias sobre probabilidades de que en este país se estuviese fraguando algo contra las Antillas españolas, y con este motivo queria el General Guzman que el Ministro de Relaciones Exteriores me declarase que el Gobierno de Venezuela sólo se ocupaba de la organizacion interior del país y del fomento de sus intereses, sin deseo ninguno de mezclarse en cuestiones extrañas. Desmentia, por consiguiente, rotundamente el fundamento de dichas denuncias; y

refiriéndose en particular al hecho denunciado, añadió espontáneamente de que los emigrados de Puerto-Rico hubieran de servir, con anuencia del Gobierno, más tarde como reclutas de una expedicion contra dicha Isla ó contra Cuba, me declaró que estaba tan distante de ser cierto, cuanto que el General Guzman acababa de tomar medidas encaminadas, no á prohibirla abierta y directamente, pues esta excepcion prohibitoria no podia establecerla, pero sí á impedirla indirecta pero eficazmente. La emigracion de gente de color no conviene en modo alguno á este país, y para evitarla, el General Guzman habia comunicado, recien llegados los primeros emigrados, á los Cónsules de Cuba y Puerto-Rico la órden de que este Gobierno sólo abonaria por cada pasaje 8 pesos á los emigrados del primer punto, y 6 á los del segundo, en cuyas condiciones se hace enteramente imposible la emigracion de las dos Islas. Además, con respecto al último buque llegado de Puerto-Rico con 65 emigrados, este Gobierno, por presentarle dificultades y para poner trabas á esta emigracion, se ha negado á pagarle aquí el montante de los pasajes, como se hace generalmente, y á pesar de las quejas del empresario, dice que sólo los abonará por letra sobre Puerto-Rico. Manifestéle en contestacion al Sr. Ministro que no podian ser más oportunas las declaraciones que me hacía. Refiriéndome á la llegada de los buques *Gerona* y *Tornado*, cuyo objeto era recorrer estas aguas, aunque á Venezuela habian remitido con carácter perfectamente amistoso (y me pareció prudente y político darle á entender sin revelárselo el motivo de la venida de dichos buques á estas aguas), le dije que, en efecto, me habia sido indicado y preguntado algo sobre el fundamento de esas denuncias, que en verdad existian, habiendo mi contestacion coincidido con las palabras del Sr. Ministro. Llevando adelante la conversacion sobre estos asuntos, hice alusion á la presa

del *Virginius*, declarada y reconocida legal, quedando, por tanto, probada la justicia con que dicho buque habia sido declarado pirata por España, y la no razon de las pretendidas reclamaciones por los fusilamientos de Santiago de Cuba, llevados á cabo por sentencia del correspondiente Consejo de guerra; estando perfectamente admitido que el extranjero pierde sus fueros por la ingerencia en la política de un país. Hablóme luégo el Ministro en términos despreciativos de Quesada, lo cual viene á confirmar lo que en mi oficio de 7 del corriente tuve la honra de manifestar á V. E. sobre la ninguna influencia que hoy aquí pueda tener; y en este sentido, continuamos discurriendo por algunos momentos. Tales son las satisfactorias noticias que tengo la honra de comunicar á V. E., y que trasladaré al Ministerio de Estado, al Sr. Capitan General de Puerto-Rico y al Sr. Comandante de la *Gerona*, que á estas horas debe encontrarse en Puerto-Cabello.—Dios, etc.»—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., esperando que dé conocimiento de este oficio al Excmo. Sr. Brigadier D. Andrés Lopez y Vega.—Dios guarde á V. S. muchos años. Caracas 12 de Setiembre de 1874.—Bernardo J. de Cologan.»—Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. I. para su debido superior conocimiento.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—A bordo, Puerto-Cabello 19 de Setiembre de 1874.—Federico Martinez. — *Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*

Carta núm. 909.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—*Habana 29 Setiembre de* 1874.—Continuando las noticias que en carta núm. 871 de 18 del actual dí á V. E. sobre la comision de la fragata *Gerona* y corbeta *Tornado* á Venezuela,

tengo el honor de manifestar á V. E. que en 26 del corriente recibí del Comandante de la corbeta *Tornado*, en Colon, el telegrama cifrado á tenor de la adjunta copia número 1 en que trata de su llegada allí, y no haber indicios de expediciones, etc. Con la misma fecha recibí del Excmo. Sr. Gobernador General la comunicacion, segun copia núm. 2, ordenando el regreso de la *Gerona* y *Tornado*, por lo que dirigí al Comandante de este buque el siguiente telegrama: «Por la comunicacion escrita del Capitan General, regrese la *Gerona* y *Tornado* á este puerto, poniéndose préviamente de acuerdo con el Brigadier por si juzga terminada la comision.» Por las comunicaciones citadas verá V. E. que ni en Venezuela ni en Colon se ha tratado de formar esas expediciones que anuncia el Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, segun participé á V. E. en carta núm. 757, de 4 de Agosto, y que han dado lugar á tener distraidas la fragata *Gerona* y la corbeta *Tornado*, haciendo gastos infructuosos, alejadas de estas costas, así como á separar de sus divisiones á dos de los mejores cañoneros, destinándolos á Puerto-Rico, cuando tan necesarios son en la costa de la de Cuba por la escasez de estos buques, debida al mal estado en que están la mayor parte de ellos. Tampoco en Puerto-Plata se intentan expediciones, segun comuniqué en carta núm. 869 de 15 del corriente mes, trasladando oficio del Comandante del vapor *Bazan*, de 6, que me dirigió desde aquel puerto. El resultado obtenido en las comisiones de los referidos buques viene á confirmar lo que en carta núm 152 de 15 de Noviembre de 1873 dije á V. E. relativa á la influencia que el apresamiento del *Virginiús* habia de ejercer para alejar de nuestros enemigos el pensamiento de proceder á nuevas expediciones, que efectivamente no han tenido desde entónces otra iniciativa que la inventada por los separatistas mismos para engañar y perturbar en sus disposiciones á las

Autoridades de esta Isla y la de Puerto-Rico. No hay duda, Excmo. Sr., que el apresamiento de aquel buque ha sido el golpe más fatal que ha recibido la insurreccion de esta Isla, por más que haya quien pretenda oscurecer tan incontestable verdad. —Dios, etc.

Telegrama núm. 1.—Llegamos con el Brigadier Lopez. Segun se nos informa, no hay nada de expedicion. *Gerona* quedó la Guaira y saldrá Curazao, rellenar de carbon. 28 espera á este buque Santa Marta. Comandante encarga diga si puede adquirir víveres; sólo sacó setenta y cinco dias; Santiago de Cuba estoy en este mismo caso: tengo caudal escaso: rellenar de carbon; no puedo satisfacer mensual Octubre, ni adquirir víveres; tengo hoy treinta dias.

Oficio del Excmo. Sr. Gobernador General. — EXCELENTÍSIMO SR.: Sírvase V. E. prevenir por el cable á Colon que regresen la *Gerona* y la *Tornado* si á juicio del Brigadier Lopez de la Vega, á quien consultarán, no hay motivos para prolongar su comision con los mencionados buques, por no haber en aquellas costas preparativos de expedicion filibustera. — Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 26 de Setiembre de 1874.—CONCHA.—*Excelentísimo Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

(Carta núm. 970.)

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—*Habana 29 de Octubre de* 1874.—EXCMO. SR.: El 16 y 18 del actual respectivamente regresaron á este puerto la corbeta *Tornado* y fragata *Gerona*, concluida la comision que fueron á desempeñar á Venezuela. Por continuacion á mi carta

núm. 909 de 23 de Setiembre y anteriores sobre el particular, adjuntas paso á mano de V. E., copias de las distintas comunicaciones que he recibido de ambos Comandantes acerca del desempeño de dicha comision. Marcada con el núm. 3, copia de comunicacion del Comandante de la fragata *Gerona*, de 19 de Setiembre, trasladando la que en 13 le pasó el encargado de la Legacion de España en Caracas. Con el núm. 4, oficio del mismo Comandante. Con el núm. 5, oficio del Sr. Comandante de la corbeta *Tornado*. Con los núms. 6, 7 y 8, oficios de la fragata *Gerona*. Con el núm. 9, oficio del de la *Tornado*, y con el núm. 10 oficio del de la fragata. Excuso detallar cada una de las referidas comunicaciones, pues aparte del pormenor de fechas, entradas y salidas é incidentes secundarios, todas ellas confirman las noticias anteriores, referentes á que en Venezuela actualmente nada se intenta por nuestros enemigos contra esta Isla y Puerto-Rico. Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su debido conocimiento. — Dios guarde, etc.

NÚMERO 4.

Fragata Gerona. — Excmo. é Ilmo. Sr.: Segun tuve el honor de anunciar á V. E. I. en mi comunicacion fecha 6 del actual, en la tarde del dia 7 salió de la rada de la Guaira el vapor *Tornado*, conduciendo al Excmo. Sr. Brigadier Lopez y Vega para este puerto y los demás intermedios hasta Aspinwall. En la tarde del 9, hechas las indispensables reparaciones en la tubería de las calderas, salí de dicha rada con direccion á la de Puerto Cabello, donde fondeé sin novedad á la mañana siguiente, procediendo en seguida á rellenar la aguada, operacion que allí se hace fácilmente con los botes del buque, y á re-

componer las calderas con mayor detenimiento, tapando los tubos que se salian con tapas de rosca de hierro y los salideros de las placas con un mastic apropiado. En todo el dia 19 quedaron listas, y en la mañana del 21 salí para este puerto, fondeando sin novedad en la del 22, despues de veinte horas de viaje, diez y siete á la vela. En la mañana del 19, recibí del Sr. Secretario de la Legacion en Caracas, encargado accidentalmente de su despacho, el oficio que en copia aparte tengo el honor de incluir á V. E. I. para su debido superior conocimiento: debiendo agregar, que las noticias adquiridas por mí, tanto en la Guaira como en Puerto Cabello y aquí, están perfectamente en armonía con lo informado por el Ministro. El Cónsul americano en Curazao, que pasa por amigo de los españoles y que lo es de hecho del nuestro, me ha asegurado que los hermanos Quesada habian ido al Perú en busca de dinero. En la tarde de ayer he empezado á tomar las 150 toneladas métricas carbon Cardif y New Castle mezclados por mitad, que es la menor cantidad que he creido deber tomar para poder salir con 300, ó sean seis dias á toda fuerza, por si es preciso ir de Santa Marta á Aspinwall y regresar aquí con prontitud. Tomo sólo el carbon que creo indispensable, porque no teniéndolo más que una casa (la de Jesuruni é hijos), pide, sin temor de competencia, el enorme precio de 14¼ pesos fuertes por tonelada puesta al costado, pagadero en oro americano que aquí vale 6 por 100 más que la moneda mejicana existente en caja. La *Tornado* salió de aquí hace doce dias, y supongo que á esta fecha habrá ya comunicado por el cable de Aspinwall. Si ántes no llega aquí, saldré el 29 para reunirme con él en Santa Marta. En la Guaira se desertaron cuatro marineros, en Puerto-Cabello dos y un soldado. Solicité oficiosamente su captura por conducto de los Cónsules sin resultado hasta ahora. La salud del equipaje es tan buena, que sólo hay seis enfermos leves

y esos de cirugía. Dios guarde á V. E. I. muchos años. A bordo, Curazao 26 de Setiembre de 1874.—Federico Martinez.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

NÚMERO 5.

Corbeta de guerra Tornado.—Excmo. é Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Comandante de la fragata *Gerona*, y embarcado en este buque el Brigadier de Ingenieros, Excmo. Sr. D. Andrés Lopez Vega, salimos de la rada de la Guaira en la noche del 7 de los corrientes con rumbo á Curazao, donde llegamos al anochecer del dia 8; mas como quiera que en esta hora no era posible verificarse mi entrada, no obstante de llamar al práctico con dos disparos de cañon, me mantuve en la boca del puerto, sobre cortos bordos y poca máquina, hasta el amanecer del siguiente dia 9, que con él á bordo fuimos para adentro, fondeando á las siete de su mañana. En ese mismo instante dispuse que por la comision, compuesta de un Oficial y Contador del buque, se procediera á la adquisicion de 306 toneladas de carbon, que con las existencias que tenía á mi entrada, formaron un total de 424 toneladas, ó sean el relleno completo de las carboneras, y dos dias más, cantidad máxima que prudentemente puede llevar el buque en cubierta. Tan pronto como fueron metidas las expresadas toneladas, cuyo costo fué á razon de 14 pesos fuertes una, y tuvimos vapor suficiente, abandonamos el puerto, bajo las indicaciones del práctico, saliendo para afuera en demanda del de Santa Marta; mas como quiera que hallé la brisa entablada, tan pronto como consideré el buque en franquía, mandé apagar los fuegos, é hice mi derrota á la vela por

el Norte de la Isla «Oruba» á reconocer el cabo de las Agujas, y de allí con la precisa anticipacion, volví á encender los fuegos de dos calderas á las cuatro de la tarde del dia 16 para tomar el puerto; pero viendo que mi andar era poco, y que resultaria tener que pasar la noche fuera, aumentando de esta suerte el consumo de carbon, dispuse al medio dia del de mi entrada, se encendiera otra, y con las tres pude fondear á las siete de la tarde del 17. Aquí permanecimos hasta las diez de la mañana del 20, que, no creyendo necesario el Sr. Brigadier Lopez tocar en Satanillo ni Cartagena, nos dirijimos directamente á Colon, á máquina con dos calderas, aprovechando cuanto aparejo nos era posible; pero los vientos calurosos de proa y continuadas calmas é importancia de mi comision, no me prometieron, como en el anterior viaje, apagar los fuegos, pues el andar del buque era tan corto, que sin el auxilio de la máquina se hubiera hecho de todo punto interminable, debiendo agregarse á lo anteriormente dicho, las fuertes corrientes que trabajaban al buque para el E., que desde el meridiano de Cartagena se experimentan en estas costas; por más que para evitar su influencia, como para que nos abandonasen las brisas, nos hubiéramos remontado y corrido el paralelo de doce grados, á fin de evitar de este modo el consumo de combustible, cuya economía nos está tan recomendada por V. E. I. Pero todo fué en vano, y, por el contrario, no bastando esto y hallándome casi al N. N. E. de Colon, y en el citado paralelo al medio dia del 22, y comprendiendo á la vez que sin viento alguno no sería posible vencer la fuerte corriente del N. E., mandé encender los fuegos de las otras dos, y con cuatro al primer grado de expansion, hicimos rumbo directo á Colon, en cuyo puerto fondeamos á las tres de la tarde del dia 24, sin que, tanto en la anterior navegacion, como en ésta, hayamos experimentado más novedad que las que dejo mencionadas. En el

acto bajé á tierra con el Sr. Brigadier Lopez, con objeto de adquirir noticias sobre las causas que motivan nuestro viaje, y aunque para el efecto carecíamos en los dos citados últimos puntos, Santa Marta y Colon, de relaciones oficiales, por no tener en ellos representante de la Nacion, habíamos solicitado y obtenido de antemano en la Guaira y Curazao recomendaciones para algunas de las ya mencionadas localidades, que por sus buenos antecedentes y simpatías por España pudieran proporcionarnos noticias ciertas de lo que aquí pudiera tramarse en favor de la insurreccion cubana, pudiéndole asegurar á V. E. I. que cuanto se nos ha dicho es en el sentido más afirmativo de que nada se hace en favor de tal insurreccion, ni sería posible, aunque las simpatías en estos países es decididamente por ellos, pues no sólo carecen de toda clase de recursos, sino que tambien el cabecilla Manuel Quesada, que es el que ha trabajado y trabaja con empeño en este sentido en las mencionadas localidades, se halla en el mayor descrédito, y áun perseguido por sus numerosas deudas. Por nuestro Encargado interino de Negocios en Caracas, Sr. Cologan, supimos que nada se agitaba en aquella República, ni podrian tampoco formarse expediciones filibusteras en ninguno de sus puertos, por más que las simpatías de su actual Presidente, Guzman Blanco, sea por los cubanos; pues no es posible presumir quiera comprometer en empresas descabelladas la extraordinaria popularidad de que goza en el país, por la paz que les ha proporcionado, que hace dos años disfrutan, de la cual se muestran orgullosos sus naturales, pues á su benéfico influjo se han desarrollado el comercio y la agricultura, únicas fuentes de riqueza del país, y á la que se dedica en su desarrollo una poblacion de cerca de 30.000 españoles, que necesariamente verian con gran disgusto todo cuanto fuera atentatorio á su patria, y de aquí las complicaciones naturales que resultarian

en menoscabo de su popularidad. Las armas que se hallaban depositadas en un fuerte de Puerto Cabello, y que fueron decomisadas por las autoridades de aquella plaza, á peticion de nuestro Ministro, fueron por fin sacadas á pública subasta y adquiridas por un tal Mr. Moral, Cónsul aleman en Colon, agente cubano y muy partidario de ellos; mas habiendo comprometido considerables sumas en favor de los insurrectos de Cuba, no se halla dispuesto á facilitarles por hoy nuevos recursos, y segun la opinion de todos, la adquisicion de estas armas no tiene más objeto que reembolsarse algo de lo mucho que tiene invertido sin esperanza de cobro. Pero creyendo que podria ser esto un pretexto, y que el verdadero objeto de la compra fuera el de facilitarlas de nuevo á los expedicionarios cubanos, dejamos encargado de este asunto y de avisar de cuanto sobre el particular ocurra, al Sr. Cónsul de España en Curazao, pues las armas fueron trasladadas desde Puerto Cabello á Curazao, por su comprador, para allí venderlas con ventaja; pero posteriormente hemos sabido por personas de esta localidad, que nos merecen algun crédito, que las dichas armas han sido vendidas á Haiti, no sé si al Gobierno ó á algun otro comprador, aunque es presumible lo primero. Tambien supimos que Manuel Quesada, procedente del Perú, á donde fué en busca de recursos, que no encontró, se hallaba hace unos dias en Panamá, con un tal Agüero; y que su otro hermano bajó el 20 del actual de Bogotá á Sabanilla. Tan pronto como me fueron conocidos estos pormenores, pasé al telégrafo y puse á las dos de la tarde del 25 á V. E. I. el telegrama que á la letra copio: «Llegué ayer tarde con Brigadier Lopez sin novedad; segun se nos informa, no hay nada de expedicion; *Gerona* quedó Guaira siete; saldrá Curazao rellenar carboneras 28; espera este buque Santa Marta; Comandante encarga diga si puede adquirir víveres; sólo sacó setenta y cinco dias Cuba; es-

toy en mismo caso, tengo caudal escaso, rellenar carboneras; no puedo satisfacer mensual Octubre, ni adquirir víveres; tengo hoy treinta dias.» Concluyo, pues, asegurando á V. E. I. hoy por las noticias adquiridas y por lo que yo mismo he visto en las localidades que hemos visitado, que nada ostensible se proyecta; y aunque los hermanos Quesadas trabajan con gran empeño, nada conseguirán, pues á la vez que carecen de recursos, no tienen quién se los proporcione, á causa de las muchas deudas contraidas por los insurrectos cubanos, y por el descrédito que pesa sobre los agentes citados. Excuso manifestar á V. E. I. que á mi llegada á todos los puertos, he cumplido con las visitas y atencion que me impone mi representacion de Comandante de buque de guerra, las que me han sido correspondidas, y siendo acogido por todos con señaladas muestras de aprecio, y muy especialmente en la Guaira, donde al contestar á la *Gerona* su saludo á la plaza, arbolaron en el fuerte la bandera española, distincion que jamás hicieron con ninguna otra potencia. Aprovecho la salida del vapor *Aleman* para dar á V. E. I. los detalles que dejo mencionados, pudiéndole asegurar que la salud del equipaje es inmejorable, pero la creo comprometida á causa de las numerosas calenturas que en la estacion presente se desarrollan en la localidad.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Puerto de Colon 27 de Setiembre de 1874.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. — Dionisio Castilla. — *Excelentísimo é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina de la Habana.*

NÚMERO 6.

Fragata Gerona.— Excmo. é Ilmo. Sr.: El Cónsul de España en Curazao, en oficio fecha de hoy, me dice lo

siguiente: — «Muy Sr. mio: Accedo á la solicitud verbal que V. S. se sirve dirigirme al efecto de enterar á V. S. de cuanto haya podido ó pudiera colegir con relacion á las municiones de guerra depositadas en ésta y procedentes de Puerto Cabello, poniendo á continuacion las noticias que he podido obtener por los rumores que corren y á que creo pueden darse crédito. Dichas municiones aparecen ser propiedad del Sr. Wilten Maal, súbdito holandés, comerciante de Colon y Cónsul aleman en esa localidad, actualmente en ésta, quien habiendo sido agente de Quesada y tambien su acreedor, al saber que se encontraban en Puerto Cabello dichas municiones de guerra envió al Sr. Miguel Gozsira al efecto de reclamarlos del Gobierno venezolano. No he podido cerciorarme de la cantidad exacta, pero ésta no deja de ser considerable. En la partida deben encontrarse, segun dicen, cinco cañones de bronce en que está grabado el apellido Céspedes. Toda la partida se ofrece en venta, segun entiendo, por la cantidad de veinte mil pesos fuertes, mas no tengo la menor duda, de que ofreciéndose para ello una oportunidad favorable, serian entregadas á los insurrectos de Cuba. De estas armas se exhiben muestras para solicitar la venta, en la casa de comercio de los Sres. Leon V. Leyera y Compañía, mas el grueso de la partida se halla, segun las disposiciones legales del caso, depositadas en los almacenes del Gobierno. Lo que traslado á V. S. para los fines convenientes.» Al tener el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. I. el contenido del oficio del Cónsul, es de mi deber agregar, que segun me ha explicado el mismo funcionario, estas armas y municiones son de las que en Julio de 1872 trajo de Colon para Puerto Cabello, con destino al *Virginius*, la goleta venezolana *Caño Amarillo*, de cuyo hecho deben existir antecedentes en la Secretaría de la Comandancia General, y que por razones que no he podido averiguar dejó á su salida

el vapor filibustero ya mencionado. Las muestras que los Sres. Leiva y Compañía tienen en su almacen, son, un rifle sistema Start y dos tercerolas de caballería sistema Remington, que se hallan en regular estado de conservacion. Sé tambien, que estas armas, cuando hace mes y medio llegaron de Puerto Cabello, estaban en tal estado de abandono, que fué preciso gastar aquí para limpiarlas más de mil quinientos pesos. Es cuanto sobre este asunto puedo informar á V. E. I. en cumplimiento de mi deber. Dios guarde á V. E. I. muchos años. A bordo, Curazao 28 de Setiembre de 1874.—Federico Martinez.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana.*

NÚMERO 7.

Fragata Gerona.—A las siete de la mañana de hoy salgo con este buque para Santa Marta, donde debo encontrarme á esperar la *Tornado*, segun tengo anunciado á V. E. I. en comunicaciones anteriores. Previendo el caso de que tenga que ir á Aspinwall y regresar con urgencia á algun puerto de barlovento, en vez de las 150 toneladas métricas anunciadas, he tomado 180 que con 150 que existian en carboneras forman un total suficiente para navegar siete dias á toda fuerza con tres calderas. Han costado 14 pesos y 25 céntimos tonelada, pagaderos en oro americano que tiene un premio de 6 por 100. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Curazao 30 de Setiembre de 1874.—Federico Martinez.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero de la Habana.*

NÚMERO 8.

Fragata Gerona.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Segun tuve el honor de participar á V. E. I. en oficio fechado en Curazao el 30 del mes pasado, en la mañana de dicho dia salí para Santa Marta con objeto de reunirme al *Tornado* ó de seguir á Aspinwall si era preciso. El 4 de Octubre llegué á Santa Marta y el 5 lo verificó á su vez la *Tornado*, cuyo Comandante me trasladó al momento la órden telegráfica de V. E. I., para que uno y otro buque regresáramos á este puerto. El mismo dia trasbordó á esta fragata el Excmo. Sr. Brigadier Lopez y Vega; el 6 salió la *Tornado* en cumplimiento de la órden recibida; y yo con esta fragata el 8, despues de verificadas algunas pequeñas é indispensables reparaciones en la tubería de las calderas, cuyo reconocimiento se pide en la relacion de obras. He hecho el viaje á la vela hasta hallarme 65 leguas al S. E. de cabo San Antonio, punto desde el cual he continuado sin novedad hasta momentos ántes de la entrada, navegando con ambos motores, pues el viento desde el expresado cabo aquí, sopló ayer y anoche del N. O. fresquito. He encontrado en toda la travesía un tiempo magnífico áun cuando, como es natural en esta estacion, las brisas han sido flojas. Adjuntos paso á manos de V. E. I. el extracto del diario de navegacion y la clave reservada. Dios guarde á V. E. I. muchos años. A bordo de la expresada, Habana 18 de Octubre de 1874.—Federico Martinez.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*

NÚMERO 9.

Corbeta Tornado.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Como continuacion á mi parte de campaña de 26 de Setiembre último,

debo manifestarle, que el dia 27 del mismo mes, recibí la comunicacion telegráfica de V. E. I. que inmediatamente puse en conocimiento del Brigadier de Ingenieros Excelentísimo Sr. D. Andrés Lopez Vega, quien me dijo, que por su parte consideraba terminada la comision, pero que necesitaba órdenes directas del Gobernador General de esta Isla, razon por la cual nada intenté de salida; pero viendo que el tiempo corria y que de no estar el 6 en Santa Marta saldria inútilmente la *Gerona* para Colon, me permití, en obsequio del mejor servicio, poner á V. E. I. el segundo telegrama que omito, por suponerle en su poder, pero habiendo llegado ocho horas despues el telegrama del Capitan General que con insistencia se pedia, ordenando el regreso, abandonamos al medio dia del 2 el puerto de Colon y en segunda velocidad nos dirigimos á Santa Marta, cuyo puerto tomamos en la mañana del 5, encontrando fondeada desde el dia anterior á la mencionada *Gerona*. Inmediatamente dí conocimiento de todo, como asimismo del telegrama de V. E. I. al Comandante de la expresada fragata, con la comunicacion siguiente: «En debido cumplimiento de la comision que V. S. se dignó conferirme con fecha 7 del pasado, y hallándose embarcado el Brigadier de Ingenieros Excmo. Sr. D. Andrés Lopez Vega, salí en la noche de aquel mismo dia de la rada de la Guaira para el puerto en Curazao, donde me repuse de carbon y continué mi viaje á Santa Marta y Colon, donde llegué el 24 de Setiembre á las dos de la tarde. Poco despues bajé á tierra con el Sr. Brigadier y tratamos de informarnos de cuanto ocurria en aquella localidad con relacion al objeto de nuestro viaje, y con satisfaccion supimos, que aunque habia estado Manuel Quesada y un tal Agüero, con objeto de adquirir fondos para expediciones filibusteras, nada habian conseguido, y por lo tanto, nada se intentaba contra nuestros intereses en Cuba, por más que las simpatías naturales parece ser

de los cubanos. No siendo ya hora de que las estaciones telegráficas estuvieran abiertas aplacé para el siguiente dia 25 comunicar con el Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero cómo así tuvo efecto con el telegrama siguiente: «Llegué ayer tarde con Brigadier Lopez sin novedad. Segun se nos informa, no hay nada de expediciones. *Gerona* quedó Guaira 7, saldrá Curazao, rellenar carboneras 28. Comandante encarga diga si puede adquirir víveres, sólo sacó setenta y cinco dias Cuba.» Con fecha 27 se dignó dicho Excmo. Señor contestar con el telegrama que á la letra copio: «Habana 26 de Setiembre de 1874. Por la comunicacion escrita del Capitan General, regresen *Gerona* y *Tornado* á este puerto, poniéndose préviamente de acuerdo con el Brigadier por si juzga terminada la comision.—RIGADA.»—En su consecuencia, dí conocimiento de todo al expresado Sr. Brigadier, y me dijo, que aunque por su parte juzgaba terminada la comision, creia deber esperar órdenes directas del Excelentísimo Sr. Capitan General, por lo que completamente listos, esperamos hasta el 2 de los corrientes, que habiendo llegado la órden de dicho señor, se encendieron los fuegos y salimos con rumbo á este puerto donde fondeo en la tarde de hoy. Como en el parte de nuestra Superior Autoridad de Marina se dice regrese este buque á la Habana, traté de ver si en tierra podia adquirir alguna cantidad de carbon que me evitase el extraordinario é inútil consumo que necesariamente tenía que hacer de este puerto á Curazao; y efectivamente, el agente de la Mala Real me proporcionó 53 toneladas que con el sobrante de 240 que me resultan en carboneras forman un total de 293 que juzgo suficiente para llegar al puerto de Cuba, donde podré en breves horas proveerme del carbon necesario para la continuacion de mi viaje al puerto de la Habana.» Y habiendo merecido su aprobacion y ordenándome la salida, emprendí mi viaje á Cuba, rumbo directo, á pasar

entre el freu de la isla de Ravasa y Santo Domingo, llegando sin novedad á este puerto en la mañana del 10; dispuse lo conveniente para tomar 150 toneladas de carbon, y metidas éstas y algunos consumos de máquina, en la mañana del 12 salimos con rumbo á este puerto, cuya navegacion practicamos de faro á faro por la punta Maisi, sin que haya ocurrido el más ligero incidente que sea digno de mencionarse. Tanto en mi última navegacion como en las anteriores, he procurado cumplir con lo ordenado por V. E. I., de mirar por la mayor economía del combustible, haciendo el uso posible del aparejo con la máquina en cierto grado de expansion ó fuegos apagados, segun lo permitian las circunstancias del tiempo y premura de la comision. Es todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. I. para su debido conocimiento y aprobacion. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Puerto de la Habana 16 Octubre de 1874.—Excmo. é Ilmo Sr.—Dionisio Cortilla.—*Excmo. é Ilustrísimo Sr. Comandante General del Apostadero.*

NÚMERO 10.

Fragata Gerona.—Excmo. é Ilmo. Sr.: En 30 de Setiembre próximo pasado dije á V. E. I. desde Curazao lo siguiente: *(Número 7.)* Y tengo el honor de repetirlo ahora por si, como es posible, no ha recibido aún V. E. I. aquella comunicacion á que me refiero en el oficio de anteayer, dando cuenta de la llegada. Dios, etc. Habana 20 de Octubre de 1874.—Federico Martinez.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*

IRREGULARIDADES Y ATRASOS EN LOS PAGOS.

Con carta núm. 907.

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—*Habana 28 de Setiembre de* 1874.—Excmo. Sr.: El vapor *Vasco Nuñez* quedó listo el 23 del corriente mes de las reparaciones que tuvo que hacer en sus fondos á consecuencia de la varada que sufrió en Cayo Confite, de que dí cuenta á V. E. en carta núm. 754 de 30 de Julio último. En tal concepto, y debiendo salir á cubrir su crucero, en 24 del actual pasé al Excmo. Sr. Gobernador General la comunicacion segun copia adjunta núm. 1, manifestándole que sólo se hallaba detenido por no habérsele hecho efectivos los libramientos en Tesorería, correspondientes á sus pagas atrasadas, á cuya comunicacion contestó el propio dia, segun copia núm. 2, diciendo le enviase nota del importe con expresion de lo que correspondiese á cada mes, y en su consecuencia le dirigí oficio, segun copia núm. 3, significándole que dichas pagas atrasadas importaban sobre setenta mil pesetas correspondientes á Agosto y Setiembre corriente. Con fecha 25 recibí la comunicacion, segun copia núm. 4, en que expresa que la mia anterior no es suficiente para disponer el pago, por lo que pedí informe al Sr. Ordenador, que lo verificó segun la copia núm. 4, cuyo informe trasladé en 26 á la referida primera Autoridad á tenor de la copia núm. 5,

recibiendo con la propia fecha la contestacion, segun copia núm. 6, manifestando haber ordenado se abonen al *Vasco* sólo los libramientos de Agosto. De ello resulta que este buque tiene que salir á la mar no solamente sin los abonos de Setiembre corriente, como corresponde segun nuestro actual régimen administrativo, sino que no lleva ningun suspenso para cubrir sus necesidades correspondientes á este mes y al próximo Octubre que ha de estar en servicio activo y alejado de la capital. En el mismo caso que el *Vasco* puede decirse se hallan todos los demás buques del Apostadero; y es tal la falta de concierto en los pagos, que no ha sido posible obtener el señalamiento de dia para que la Marina haga efectivos sus libramientos por medio de los respectivos habilitados, teniendo que concurrir estos empleados diariamente á la Tesorería General, lo cual ha producido la comunicacion del Comandante de la fragata *Arapiles*, que va marcada con el núm. 7, comunicacion que trasladé á este Excmo. Sr. Gobernador General con el pié que en la misma copia se expresa; pero que esto ha sido tan infructuoso como todas las demás gestiones al efecto. Muchas veces se han retirado los habilitados de los buques por razon de decírseles haber órden de no satisfacer más atenciones que las de guerra; y por último, cuando empezó á atenderse á Marina fué á la par que á las clases civiles y por partes iguales, segun me ha manifestado el Director General de Hacienda interino, el cual seguramente tendrá órdenes para así verificarlo. El Ordenador de pagos se disculpa con los Contadores, segun me ha manifestado el del *Vasco Nuñez*, diciendo que él conoce perfectamente las necesidades del servicio; pero que es Ordenador *in nomine* y que nada dispone. Esta falta de órden, esta irregularidad en la Administracion, tiene que producir perjuicios graves en el servicio. No sólo se ve imposibilitado el *Vasco Nuñez* de prestarlo de

guerra por el atraso de dos mensualidades en los haberes de su dotacion, sino que será tambien imposible mantenerlo armado, y lo mismo sucederá con los demás buques que se dejen en tal abandono. Tambien, como no se paga á los contratistas, que pierden además lo consiguiente á la depreciacion del papel moneda en que se les paga, estamos amenazados de no obtener los servicios de la Marina por este medio, teniendo precisamente que adquirir en tal caso por Administracion; y como entónces tienen que ser los pagos al contado y los efectos á mucho mayor precio que por contrata, si falta el numerario será imposible el sostenimiento de la Escuadra, que instantáneamente paralizará sus movimientos, dejando la costa en absoluto abandono, pues por muy alto que raye el patriotismo y por muy dispuestos que se hallen á no omitir sacrificio alguno en aras de la patria los que dotan los buques, no les es dado por desgracia vencer imposibles. Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su debido conocimiento. Dios, etc.

NÚMERO 1.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL DE ESTA ISLA.—*Habana 24 de Setiembre de* 1874.—El vapor *Vasco Nuñez* se halla listo para salir á cubrir su crucero, y sólo está detenido por no habérsele hecho efectivos los libramientos correspondientes á sus pagas atrasadas: en tal concepto ruego á V. E. se sirva dar sus órdenes para el abono de dichos libramientos, á fin de que salga á prestar el importante servicio de vigilar las costas amenazadas hoy de expediciones para auxiliar á los enemigos, como á V. E. consta. Dios, etc.

NÚMERO 2.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Política.—Excmo. Sr.: Para poder resolver lo que proceda acerca de lo que V. E. se sirve manifestar en su comunicacion de 24 del corriente, relativa á que el *Vasco Nuñez de Balboa* no puede salir á la expedicion para que ha sido destinado sin hacer ántes efectivas sus pagas atrasadas, se servirá V. E. enviarme nota del importe á que éstas ascienden con expresion de lo que corresponda á cada mes. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 24 de Setiembre de 1874.—Concha.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 3.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL.—*Habana 24 de Setiembre de* 1874.—En contestacion á la comunicacion de V. E. de hoy en que se sirve decirme envie á V. E. nota de las cantidades á que ascienden los libramientos que tiene pendiente de cobro el vapor *Vasco Nuñez*, tengo el honor de manifestarle que éstos importan *setenta y siete mil pesetas*, y que corresponden á los meses de Agosto y del corriente Setiembre que está para terminar; tambien tiene por cobrar un resto de más de *mil pesetas* pertenecientes á Julio. Dios, etc.

NÚMERO 4.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Política.—Excmo. Sr.: La comunicacion de V. E. fecha de

ayer en contestacion á la mia del mismo dia referente á los libramientos pendientes de cobro del vapor *Vasco Nuñez* no es suficiente para disponer el pago de los libramientos pendientes, siendo preciso para esto que V. E. se sirva manifestar lo que importan los alcances del mes de Agosto y lo que reclame por el presente mes; y espero que V. E. se sirva con toda urgencia comunicarme los mencionados datos, puesto que segun V. E., el *Vasco Nuñez* no puede hacer su servicio de guerra ínterin no se resuelva la reclamacion que V. E. me ha dirigido. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 25 de Setiembre de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina.*

Habana 25 de Setiembre de 1874.—Pase al Sr. Ordenador para que se sirva informar con urgencia.—RIGADA.

EXCMO. É ILMO. SR.: Los haberes del vapor *Vasco Nuñez de Balboa*, acreditados en Agosto último, ascienden á 40.723 pesetas 75 céntimos y los respectivos al presente mes importan 36.906 pesetas 59 céntimos. Ambas cantidades, equivalentes á pesos 15.526 con 6 céntimos, son las mismas que representan los libramientos expedidos á favor del Contador de dicho buque, y los cuales se hallan hoy pendientes de cobro, como lo están tambien las 333 pesetas 66 céntimos que además ha de recibir para el pago de obligaciones pertenecientes al presupuesto en ampliacion y premios de individuos enganchados. Es lo expuesto cuanto considero debo decir á V. E. y en cumplimiento de su superior decreto que precede. Habana 26 de Setiembre de 1874.—*Excmo. é Ilustrísimo Sr.*—FRANCISCO F. DE GAZTAMBIDE.

NÚMERO 5.

AL GOBERNADOR GENERAL DE ESTA ISLA.—*Habana 26 de Setiembre de* 1874.—Habiendo pedido informes al Sr. Ordenador del Apostadero acerca de la superior comunicacion de V. E., en que me dice no ser bastante la presentacion por el Contador del vapor *Vasco Nuñez* de sus libramientos en la Tesorería general de Hacienda para el correspondiente pago, me expone lo siguiente: *(Aquí el anterior informe.)* Tengo el honor de expresarlo á V. E. en contestacion, debiendo añadir que siempre ha sido bastante la presentacion de los libramientos de Marina por cuenta de su presupuesto para el correspondiente pago, toda vez que en su ley de contabilidad no existe consignado otro procedimiento. Tambien me creo en el deber de expresar á V. E. que la razon por la cual los buques de guerra en las condiciones en que se encuentra el *Vasco Nuñez*, no pueden salir á la mar á prestar ninguna clase de servicios, consiste en que los Jefes y Oficiales de guerra y Mayores, maquinistas y otras clases que lo dotan, no tienen racion de Armada, y que necesitan su rancho de mar, con lo que al efecto les está señalado, como sueldos de embarcado, que además hay que atender con numerario al complemento de la racion de marinería, con el fresco que al efecto se adquiere; y que fácil es comprender que un buque, cuya dotacion está sin pagar dos ó más meses, ha de verse en la imposibilidad material de proveer á dichas necesidades. Por eso, Excelentísimo señor, manifesté á V. E. en comunicacion del 24, que el vapor *Vasco Nuñez*, listo para salir á su crucero, no podia verificarlo por no haberse hecho efectivos en Tesorería los libramientos presentados por su Contador.—Dios, etc.

NÚMERO 6.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—Secretaría.—Excmo. Sr.: En contestacion á la comunicacion de V. E. del dia de la fecha, referente á los libramientos pendientes de pago del vapor *Vasco Nuñez*, debo manifestarle que se ha dado la órden á la Direccion general de Hacienda para que satisfaga los mencionados libramientos que corresponden al mes de Agosto, con lo cual no habrá ya dificultades para que el *Vasco Nuñez* verifique su salida para hacer el servicio que le corresponde sobre las costas de esta Isla. Los libramientos del *Vasco Nuñez* pendientes de pago que corresponden al mes de Setiembre, se pagarán cuando se satisfagan los de los demás buques de guerra correspondientes al citado mes, y en proporcion á lo que permitan las demás atenciones urgentes de la guerra, que se encuentran en su pago con retraso mucho más considerable que el que experimenta la Marina.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 26 de Setiembre de 1874.—Concha.—*Excelentísimo Sr. Comandante General de Marina.*

NÚMERO 7.

Fragata Arapiles.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Desde 1.° del actual asiste diariamente á las oficinas de Hacienda el Contador de este buque, pretendiendo realizar el importe de la nómina de Julio, sin que hasta la fecha lo haya conseguido. Además del perjuicio que esta falta de pago produce, pues no teniendo caudal en caja están en descubierto las principales atenciones de la fragata, tiene

desatendidas el Contador muchas de sus ocupaciones, por la necesidad de averiguar en hora hábil si pueden ser satisfechos los libramientos expedidos á su favor. Como con el cambio de fondeadero que V. E. I. ha ordenado, el movimiento de botes no puede ser tan frecuente como ahora, me creo en el deber de ponerlo en conocimiento de V. E. I., por si tiene á bien gestionar se conozca préviamente cuando se abre el pago de las atenciones de Marina.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—A bordo, Habana 19 de Agosto de 1874.—EDUARDO ROVIRA.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL DE ESTA ISLA.—*(Aquí el oficio que antecede.)*—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole se sirva disponer se noticie á esta Comandancia General préviamente cuando se abran los pagos de las dotaciones de Marina, con objeto de evitar que inútilmente se distraigan los habilitados de los buques con perjuicio del servicio.—Dios, etc.

Carta núm. 941.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—*Habana* 15 *de Octubre de* 1874.—EXCMO. SR.: En vista de las diferentes reclamaciones recibidas de varios Comandantes de buques y Jefes de destinos del Apostadero sobre la escasez de recursos en los respectivos de su mando, con fecha 7 del actual dirigí al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla el oficio, segun la adjunta copia núm. 8, exponiéndole las funestas consecuencias que podian sobrevenir por la irregularidad y falta en los pagos que hace meses se viene experimentando en el Apostadero. Para

que V. E. pueda formar idea de las citadas reclamaciones, tengo el honor de acompañar en copias desde el número 9 al 17, todas las comunicaciones que se relacionan con dicho asunto, las cuales, á medida que se han ido recibiendo, las he trasladado á la primera Autoridad, segun se expresa en las mismas. Con el núm. 9, oficio del Sr. Ordenador sobre el lamentable atraso en el pago de los jornales de la Maestranza del Arsenal. Con el núm. 10, oficio del Sr. Comandante del vapor *Neptuno*, en que manifiesta que no habiéndose cobrado los libramientos de Agosto, los maquinistas é individuos de Maestranza no pueden sostener ni áun el rancho. Con el núm. 11, oficio del Comandante del vapor *Isabel la Católica*, sobre no haberse satisfecho la racion á plata por falta de fondos, estando pendientes de cobro los libramientos de Agosto y Setiembre. Con el núm. 12, oficio del Comandante de Marina de Nuevitas, manifestando que no hay fondos para sostener el hospital de Marina, y los proveedores del mismo suspenderán el facilitar efectos el 15 del corriente si ántes no se les paga. Con el núm. 13, oficio del ponton *Iberia*, sobre que no tiene medios para suministrar las raciones al dia siguiente. Con el núm. 14, oficio de la primera Division de cañoneros, acerca de que el Comandante del *Cauto* le manifiesta cumplimenta su órden de salir á cruzar; pero que se le adeudan cuatro meses y está por consiguiente sin recursos. Con el núm. 15, oficio del Ayudante de Marina de Cárdenas: que desde Julio no se reciben los haberes y consignaciones de la Ayudantía. Con el núm. 16, y anejos *A B* y *C*, copia de oficio dirigido al Excelentísimo Sr. Gobernador General con copias de comunicaciones del Comandante de Marina de Nuevitas (anejo *A*), acerca de que no hay fondos para pagar flete y demás gastos, si llegase algun buque con carbon; y del Comandante de la primera Division (anejo *B*), sobre que al cañonero *Eco* se le deben tres meses, estando en análogo

caso los demás buques de la Division. Con el núm. 17, oficio del Sr. Comandante de la fragata *Arapiles*, que tiene pendientes de cobro los libramientos de Agosto y Setiembre, y no cuenta ya con medios para seguir suministrando el fresco. Sensible es, Excmo. Sr., verme en la necesidad de poner en conocimiento de V. E. la lamentable situacion á que han llegado, así los buques que forman la Escuadra de mi mando, como los destinos de tierra del Apostadero. Por eso he limitado hasta el presente mis gestiones á hacer presente á la superior Autoridad de la Isla la imprescindible necesidad de atender á tan perentorias obligaciones, para no hacer imposible el servicio de la Marina, tan útil y preciso en las presentes circunstancias. V. E. verá al examinar las adjuntas comunicaciones, cuál ha sido el éxito obtenido, y que sólo al acendrado patriotismo y á la más recomendable abnegacion que anima á cuantos individuos dotan la Escuadra y desempeñan aquellos destinos en el Apostadero, se debe el que hasta el presente nada haya padecido el servicio; pero como por más que todos se hallen dispuestos á sacrificarse en todos sentidos en bien de la patria y honra del Cuerpo á que pertenecen, tiene de llegar el momento de que físicamente sea imposible la realizacion de tan laudable propósito, por eso he creido de mi deber dar cuenta de todo á V. E., como tengo el honor de hacerlo para la resolucion que estime conveniente.— Dios, etc.

NÚMERO 8.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR Y CAPITAN GENERAL DE LA ISLA. — *Habana y Octubre 7 de* 1874. — Son tales y de tan funestas consecuencias los males que con la irregularidad que hace meses viene experimentando en sus pagos

la Escuadra de mi mando, se ocasionan al servicio del Estado, que aunque á mi pesar, obligado por el deber no me es posible ocultarlo por más tiempo á la alta penetracion de V. E. Es sabido que en la actualidad no se hallan dos buques en condiciones iguales relativamente al cobro de sus haberes, puesto que á unos se les debe un mes, dos, tres, y hasta cuatro á otros, en tanto que algunos que han tenido que desempeñar comisiones de la Capitanía General de la Isla se encuentran satisfechos hasta el mes de Setiembre último, como asimismo el vapor *Isabel la Católica*, que en el dia de ayer se le han satisfecho los libramientos de Agosto y Setiembre; tal perturbacion en los pagos es evidente que produce inconvenientes al servicio, y no puede ménos de preocuparme al ver las proporciones que por momentos va tomando, colocándonos muy próximos al hecho doloroso de que sea materialmente imposible á la Marina el desempeño de su cometido. Es tal la perturbacion expresada que sufre el servicio, que algunos de los Oficiales llegados de la Península para servir en este Apostadero no han podido trasladarse á los buques de su destino por carecer de recursos para ello, siendo indudable que hasta carecen de lo más preciso para alimentarse. De modo que, como comprenderá V. E., resulta de lo expuesto que el servicio público se perjudica en gran manera y que dichos Oficiales se gravan tambien en razon á que pierden el tiempo que debian invertir adquiriendo como embarcados sus condiciones reglamentarias de ascenso. Así tambien se desprende de todo lo dicho la nulidad á que mi autoridad se deja reducida. Protesto, ante todo, no ser mi ánimo entrar en el exámen de los ingresos que por distintos conceptos tienen las arcas públicas; pero sean los que fueren, exíguos ó abundantes, parece fuera de duda que á la Marina debe asignarse la parte proporcional que corresponda á su presupuesto y ser ella la que

la distribuya con absoluta independencia en uso libre de sus facultades. No es así como se practica al presente, con mengua de las atribuciones que á mi autoridad corresponden, puesto que no me es posible disponer de caudal alguno, careciendo de la legítima iniciativa que me compete para señalar á los pagos la preferencia que convenga, caso de no ser todos atendidos. Así es, Excelentísimo señor, que para cuantos conflictos reclaman la inmediata necesidad de que el Tesoro satisfaga este ó el otro libramiento, tengo que recurrir á la autoridad del Excmo. Sr. General Gobernador de la Isla para que se sirva disponer el correspondiente abono, sin cuyo requisito no lo hace la Ordenacion de pagos. La Marina tiene su presupuesto aparte, arreglado en cuanto es posible á la economía que reclaman las actuales circunstancias de la Isla, y es á ese presupuesto al que se ajusta, rindiendo, al espirar el año económico, cuenta clara, exacta y justificada de sus gastos, y no sería justo que se perjudicase por otras administraciones que no se hallan en su privativo caso. Debo tambien exponer á V. E. que, á seguirse el actual sistema, el desarreglo observado en la Ordenacion de pagos perturbará tambien la administracion de Marina, llevando á ella una irregularidad completamente semejante. No debo terminar este escrito, Excelentísimo señor, sin llamar muy especialmente la superior atencion de V. E. hácia que la mencionada falta irregular de los pagos respecto al Arsenal es tan perjudicial al Estado como de tristes consecuencias á los operarios, á quienes se les adeuda los meses de Agosto y Setiembre. Resulta de aquí que siendo evidente que el trabajo del obrero está en razon directa del precio de sus afanes é inversa del retardo con que se le paga, no es posible desconocer que, no satisfecho el referido precio, desmaya el trabajador é invierte veinte ó más dias en una obra qne concluirse pudiera en la mitad de este

tiempo, pérdida de jornales que sólo afectan al Estado, y que careciendo el operario del fruto de su sudor, y viéndose condenado á las privaciones que produce la miseria, se malea y falta á sus deberes. — Todo lo que tengo el honor de decir á V. E. para la resolucion que estime justa y conveniente. — Dios, etc.

NÚMERO 9.

Ordenacion de Marina del Apostadero de la Habana.— Excmo. é Ilmo. Sr.: La Maestranza del Arsenal se halla sin pagar de sus jornales devengados en los meses de Julio y Agosto últimos, consistiendo este lamentable atraso en no haber sido aún satisfechos por Hacienda los libramientos que oportunamente se expidieron á favor del Habilitado respectivo: y áun cuando al mismo le ha sido abonada una pequeña cantidad á cuenta del importe de lo librado, ésta no es ni siquiera suficiente para abrir el pago por la perturbacion que produciria el establecer preferencias entre acreedores que tienen igual derecho. Nada más justo, Excmo. é Ilmo. Sr., que yo cumpla con el deber de abogar en favor de una clase necesitada cuyo único auxilio es el producto de su trabajo para poder atender á las más precisas y perentorias necesidades de la vida, máxime cuando me consta de un modo positivo que varios de los individuos pertenecientes á la misma, se hallan hoy en una situacion precaria y aflictiva, por habérseles cerrado ya las puertas de los establecimientos que les estaban facilitando comestibles al fiado. Por tanto, y no estando al alcance de mis limitadas facultades el arbitrio de recursos con que poder remediar tanto los perjuicios á que me refiero, como los conflictos que considero podrán sobrevenir en un plazo no lejano, caso de

seguir aumentando el atraso de dichos haberes, me ha parecido lo más conveniente dirigirme á V. E. I., cual tengo la honra de verificarlo, por si considerando este asunto digno de ocupar su atencion, juzga tambien que merece ser sometido á la resolucion de la Superior Autoridad de esta Isla, única en quien hoy radica la facultad de designar los pagos que diariamente debe verificar la Tesorería general de Hacienda. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Habana 10 de Setiembre de 1874.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Francisco F. de Gaztambide.—*Excmo. é Ilustrísimo Sr. Comandante General del Apostadero.*

En 10 de Setiembre se trasladó el anterior oficio al Excmo. Sr. Gobernador General, suplicándole que en vista de lo expuesto se digne dictar una disposicion que alivie la situacion precaria en que se hallan los individuos de Maestranza á que se hace referencia.

NÚMERO 10.

Vapor Neptuno.—Excmo. é Ilmo. Sr.: No habiéndose cobrado todavía en este buque los libramientos correspondientes al mes de Agosto, me manifiestan los oficiales, maquinistas y maestranza se encuentran en la imposibilidad hasta de sostener el rancho, no habiendo tampoco cantidad alguna con que atender al fresco de la gente: lo que elevo al superior conocimiento de V. E. I., en cumplimiento de mi deber. Dios guarde á V. E. I. muchos años. A bordo, Arsenal 17 Setiembre 1874.—José de Barrasa.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de este Apostadero.*

NÚMERO 11.

Vapor Isabel la Católica.—Excmo. é Ilmo. Sr.: No se han satisfecho las raciones á plata del mes de Agosto próximo pasado porque los reducidos fondos que en este buque existian en 1.° de Setiembre se reservaron para el fresco de la gente y para que los trasbordos que pudiesen ocurrir, como ha sucedido, fuesen satisfechos hasta el dia, segun está prevenido. Están pendientes de cobro los libramientos de Agosto y Setiembre últimos. A bordo, Habana 1.° Octubre de 1874.

El anterior se trasladó al Excmo. Sr. Gobernador General en 3 de Octubre con el pié siguiente: «Tengo el honor de trasladarlo á V. E. por si tiene á bien disponer se satisfagan los expresados libramientos para remediar las urgentes necesidades á que se hace referencia.»—Dios, etc.

Anejo A.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Excmo. Sr.: En respuesta á la comunicacion de V. E., fecha 3 del corriente relativa á no haberse satisfecho las raciones á plata del vapor *Isabel la Católica*, correspondientes al mes de Agosto, debo manifestarle que con esta fecha se da órden á la Direccion General de Hacienda para que satisfaga los libramientos correspondientes al mencionado mes de Agosto. Las consignaciones de Setiembre se irán cubriendo á medida que lo permitan los recursos del Tesoro, procurando distribuirlos entre todas las clases que sirven al Estado proporcionalmente á sus respectivos presu-

puestos, pues ya que este Gobierno General no pueda satisfacer como es su deseo, puntualmente las atenciones públicas, debe procurar en respeto á la equidad que el perjuicio se sufra proporcionalmente entre todas ellas. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 5 Octubre 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina.*

NÚMERO 12.

Comandancia de Marina de Nuevitas.—EXCMO. É ILUSTRÍSIMO SR.: El Contador de la Estacion naval de este puerto me dice en comunicacion de fecha de ayer lo siguiente: «Con el importe de la última consignacion recibida de la capital he satisfecho, como á V. consta, los haberes de Julio, de la provincia y División de cañoneros. Despues de cubrir estas urgentes atenciones, quedó enteramente agotada la existencia de caudales en la Caja de esta Estacion naval; estando por pagar todo el material y víveres adquiridos en Junio anterior. Se adeuda, pues, cuatro meses á los proveedores de toda clase de pertrechos, y pasada la revista administrativa del dia de mañana, serán tres las mensualidades de que se hallará en descubierto todo el personal. Además de los perjuicios que de este ya considerable atraso se sigue á los interesados y al Estado, se presenta una contrariedad que es la que me obliga á molestar la superior atencion de V. A causa de este mismo atraso que aprecian á su modo los proveedores de artículos para la alimentacion de los enfermos en nuestro hospital, me han hecho presente, que no les es posible continuar facilitando más efectos, señalando como plazo máximo para hacerlo el próximo 15 de Octubre, si ántes no se les abona el todo ó mayor parte del importe

de los géneros que han suministrado en los cuatro meses trascurridos. En vista de esto, y con objeto de evitar el grave conflicto de no poderse facilitar á los enfermos la alimentacion que su estado requiera y en la prevision de que para el indicado dia 15, no se hubiera recibido caudal suficiente de la Habana, me dirijo á la Superior Autoridad de V. exponiéndole cuanto llevo manifestado para que pueda servirse resolver lo que estime y considere más conveniente.» Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para que en vista de cuanto manifiesta el Contador de esta Estacion naval y en prevision de conflicto que en su dia pueda haber, al no poder atender al sostenimiento de los enfermos, tan preferentes en todos casos, me apresuro á manifestarlo á V. E. I. por si se digna disponer se remita á esta Division alguna cantidad con que poder atender á tan urgente necesidad ó para la resolucion que V. E. I. estime por conveniente y en cumplimiento de mi deber. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Nuevitas 1.° de Octubre de 1874.—Francisco Serra.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

Esta comunicacion se trasladó al Excmo. Sr. Gobernador General en 5 de Octubre de 1874, con el pié siguiente: «Y como en la actualidad la Marina no dispone de su presupuesto, me hallo completamente inhabilitado para proveer á tan urgente necesidad, y recurro á la Superior Autoridad de V. E., sin cuyo mandato especial no se aceptan libramientos de Marina en Tesorería, por si cree del caso auxiliar á los infelices enfermos de que particularmente trata el anterior inserto, proporcionándole los recursos indispensables á salvarlos de la catástrofe que les amenaza.»—Dios, etc.

NÚMERO 13.

Ponton Iberia.—Excmo. é Ilmo. Sr.: No existiendo en la Caja de este buque dinero alguno con que poder suministrar las raciones del equipaje en el dia de mañana, lo pongo en el superior conocimiento de V. E. I. para la resolucion que estime más conveniente. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Habana 2 de Octubre de 1874.—Francisco P. Bastareche.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*

NÚMERO 14.

Comandancia de la primera Division de cañoneros del Norte.—Excmo. é Ilmo. Sr.: El Comandante del cañonero *Cauto*, me dice en comunicacion de esta fecha lo siguiente: «Cumplimentando la órden de V., en el dia de hoy salgo para cruzar; pero debo manifestarle que haciendo cuatro meses que este buque no cobra haber alguno por haber salido de Caibaricu ántes de cobrar el mes de Julio, se encuentran tanto los individuos de Maestranza como el rancho de cámara sin recursos para adquirir lo necesario para el crucero, llegando al extremo de no tener ni para el fresco de la gente.» Lo que pongo en su conocimiento para lo que crea oportuno. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para su superior conocimiento, debiendo manifestarle que tanto este buque como los demás de esta Division se hallan sin recursos para sus más indispensables necesidades, viéndose obligados á recurrir á los establecimientos que quieren fiarles, lo cual les ocasiona un gran perjuicio por ser éstos á pre-

cios sumamente creçidos, por lo mismo que no los pagan en el acto, siendo una de las necesidades más perentorias no poder satisfacerse el fresco á la marinería por falta de fondos. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Nuevitas 2 de Octubre de 1874.—Francisco Serra.—*Excmo. é Ilustrísimo Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

NÚMERO 15.

Ayudantía de Marina de Cárdenas.—Excelentísimo é Ilustrísimo Señor: Tengo el honor de exponer á V. E. I. que desde 1.° de Julio del coriente año no se reciben los haberes ni consignacion para el sostenimiento del personal de esta Ayudantía y Capitanía del puerto, y si bien hasta hoy he podido cubrir las expresadas atenciones, la falta en absoluto de los recursos de los cabos de matrículas y en lo sucesivo mios, me harán imposible el sostenimiento más preciso. En esta virtud recurro á V. E. I. por si se digna disponer, si lo tiene á bien, se nos abonen las cantidades ya vencidas, ó libramientos para ellas contra la Aduana de este puerto, donde existen recursos para hacerlos efectivos. Tambien se halla en descubierto de dos meses el cañonero *Criollo* á mis órdenes.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Cárdenas 7 de Octubre de 1874.—Pedro Diaz Herrera.—*Excmo. é Ilmo. señor Comandante General de Marina del Apostadero.*

En 10 de Octubre se trasladó al Gobernador General con el pié siguiente: «Tengo el honor de trascribirlo á V. E. por si se sirve dar sus órdenes para que se satisfagan las expresadas atenciones.»

NÚMERO 16.

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR GENERAL.—9 *Octubre* 1874.—Excmo. Sr.: Acompaño á V. E. copias de las comunicaciones que con fecha 6 del actual me dirigen el Comandante de Marina de Nuevitas y el Jefe de la primera Division de cañoneros en el mismo puerto. Con el número 1 se expresan las necesidades en que se encuentra el Contador de aquella Estacion naval y la imposibilidad de poderlas cubrir por falta de haberes. En la núm. 2 manifiesta el Jefe de la segunda Division los atrasos de éstos, en que se encuentra el cañonero *Eco*, y como éste otros muchos de su Division, debiéndosele al nombrado *Cauto* ¡¡cuatro meses!! Tal estado de cosas es insostenible, y así lo he manifestado á V. E. en mis comunicaciones de 13 de Julio último al trasladarle la del Comandante de Marina de Remedios, participándome haber salido á sus cruceros el cañonero *Cauto* y pailebot *Omega*, sin haber recibido sus consignaciones, y en la de 7 del corriente, en que expongo las perturbaciones y males que la falta de puntualidad en las pagas de los buques de la Escuadra de mi mando trae consigo. Y llegado ya el doloroso caso que en ambas comunicaciones decia á V. E. de que los buques que custodian estas costas no pueden prestar servicio por imposibilidad absoluta de recursos para ello, tengo el honor de participarlo á V. E. que conoce perfectamente la necesidad de tener bien vigilado el litoral que custodia la primera Division de cañoneros de que nos ocupamos, segun se ha servido recomendarme en sus comunicaciones de 4 y 15 de Setiembre último.

Anejo A al núm. 16.

Comandancia de Marina de Nuevitas.—Excmo. Sr.: El Contador de esta Estacion naval, con fecha de ayer me dice lo siguiente: «La corta existencia de carbones en el depósito á mi cargo, hace suponer que en breve arribará algun buque con cargamento de combustible. Como á V. consta, para la descarga de estos buques hay que fletar lanchas de comercio y emplear algunos jornaleros que ha sido costumbre pagar diariamente. No teniendo existencia alguna en caja, y sin créditos en la plaza para intentar un préstamo con que atender á asuntos del servicio, me sería imposible abonar ni aquellos fletes ni estos jornales, y por consiguiente, si ántes no se arbitra algun medio, podria llegar el caso de que el buque devengase un crecido número de estadias, reconociendo por causa el no recibirse fondos desde hace más de dos meses, y están pendientes de pago atenciones tan sagradas como son los sueldos y los suministros de víveres hechos á los buques. En cumplimiento de mi deber, y para los fines que V. estime oportunos, tengo el honor de exponerlo á su consideracion.» Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para su debido superior conocimiento, y para que pueda juzgar del lamentable estado en que se encuentra esta provincia, pudiendo vernos en un conflicto el dia que arribe á este puerto un buque con carbon, cuya detencion ocasionaria gastos de gran consideracion, los cuales me veo en la precisa necesidad de poner en el superior conocimiento de V. E. I. para la resolucion que estime conveniente, y en prevision de las consecuencias que la falta de fondos pudiera ocasionar.—Dios guarde á V. E. muchos años. Nuevitas 6 Octubre

de 1874.—Francisco Serra.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

Anejo B al núm. 16.

Excmo. é Ilmo. Sr.: El Comandante del cañonero *Eco*, con fecha de hoy, me dice lo que sigue: «Próximas á terminarse las obras que se hacen en este buque, y debiendo por lo tanto salir á la mar para cubrir el trozo de costa designado, se hace preciso proveerse de los correspondientes ranchos de mar y de los efectos necesarios para la conservacion y aseo del buque. No habiendo percibido las mensualidades y asignaciones correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, se tropieza con las dificultades que son consiguientes para adquirir al fiado efectos que son de absoluta necesidad. Las distintas clases de este buque me han manifestado el atraso en que se encuentran en el giro de las cantidades que han de servir para las atenciones de las familias y las deudas constantes que vienen adquiriendo con los almacenistas que les facilitan los efectos para los distintos ranchos. Si á los precios elevadísimos que han adquirido los expresados efectos, se agrega el más elevado que los almacenistas han de cobrar por el concepto de atrasos en el pago, así como la pérdida que se viene sufriendo por la diferencia que hay del 80 por 100 que se percibe sobre la paga al cambio que el oro tiene en la plaza, ya comprenderá V. que los perjuicios que se le han de seguir (sobre todo á aquellos cuyo sueldo es corto), han de ser de consideracion, toda vez que en algunos apénas les alcanza más que para cubrir las perentorias necesidades de la vida. Los efectos que se adquieren en los mercados, como son los que se refieren á fresco, etc., hay que renunciar á ellos, puesto que se exige el pago al contado.

La cantidad para el fresco de este mes, correspondiente á la marinería, he tenido que satisfacerla de mi bolsillo particular por no llevarles el perjuicio hasta el extremo de privarles de esa mejora en el rancho. Los efectos de diario y conservacion y aseo correspondientes al mes de Setiembre se hallan sin pagar. Los correspondientes á este mes no los adquirí, porque los precios son tan fabulosos, que el fondo económico alcanzaria para poco y las necesidades del buque quedarian descubiertas. Comprendiendo cuanto las clases de este buque me han manifestado sobre los perjuicios que se les origina y sobre las privaciones que sufren, viéndome yo tambien en la triste y poco decorosa necesidad de pedir prestado para poder vivir, considerando justas las razones que llevo expuestas, creo de mi deber poner en su conocimiento cuanto ocurre por si hay medios para atender á necesidades tan urgentes, sobre todo para los que, teniendo que hacerse á la mar, se ven faltos de todo recurso, uniendo á los trabajos y privaciones de la campaña, y á las que son propias de nuestro instituto, la triste necesidad de desatender á nuestras familias y de privarnos de alimentos sanos y de cuanto constituye las primeras necesidades de la vida. » Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para su debido conocimiento y para que, en vista de las justas razones que expresa el Comandante del cañonero *Eco*, por cuyas lamentables circunstancias atravesamos todos los que componemos esta Division, siendo ya casi imposible sostener los cruceros, pues se niegan en tierra á fiar el rancho á las clases de maestranza y cámara, se sirva V. E. I. determinar lo que fuese de su superior agrado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Nuevitas 6 de Octubre de 1874.—FRANCISCO SERRA.—*Excelentisimo é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

Anejo G al núm. 16.

Comandancia de Marina de Remedios.—Excelentísimo é Ilmo. Sr.: En telegrama de 2 del actual tuve el honor de manifestar á V. E. I. lo siguiente: «Ordenador me manifiesta estar detenidos en Villa-Clara libramientos de esta provincia, por haberse dispuesto suspender su pago de órden del Excmo. Sr. Gobernador General. No cuento con fondos para poder satisfacer ni á buques ni á provincia.» Lo que tengo el honor de corroborar á V. E. I., añadiéndole que con fecha de ayer han verificado su salida el pailebot de guerra *Omega* y cañonero *Cauto*, sin haber recibido cantidad alguna en concepto de haberes, á causa de no haberse hecho aún efectivos los libramientos de que dejo hecho mérito, por los motivos que ya tuve el honor de expresar en el telegrama de referencia.—Dios guarde á V. E. muchos años. Caibaricu 8 de Julio de 1874.—José Riaño.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

El anterior oficio se trasladó en 13 de Julio al Excelentísimo. Sr. Gobernador General de esta Isla con el pié siguiente: «Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., agregándole que con fecha 3 trasladé á V. E. el telegrama de referencia. Creo, Excmo. Sr., debe atenderse á la necesidad que manifiesta el Comandante de Marina de Remedios, pues de continuar allí en este estado tan precario, pudiera suceder tener que paralizar sus servicios los buques que custodian aquel litoral, por absoluta carencia de recursos, resultando consecuencias cuya magnitud no es fácil prever si quedase la costa abandonada. Razones por las cuales ruego encarecidamente á V. E. tenga á bien tomar una resolucion en remedio de estos males.» — Dios, etc.

NÚMERO 17.

Fragata Arapiles.—Excmo. é Ilmo Sr.: No habiendo podido realizar aún el Contador de este buque los libramientos correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre últimos, no obstante su asistencia diaria á la Tesorería Central de Hacienda pública, y habiéndose agotado los escasos recursos de la existencia que habia en caja, no queda medio alguno para seguirse suministrando diariamente el fresco para el rancho de la tripulacion, como asimismo nos hallamos en la imposibilidad de satisfacer los haberes vencidos á los individuos que trasborden á otros buques, conforme está mandado que se haga. Lo que en cumplimiento de mi deber tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. I. para la resolucion que estime conveniente adoptar. — Dios guarde á V. E. I. muchos años. A bordo, Habana 10 de Octubre de 1874.—Eduardo Rovira.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

En 10 de Octubre se trasladó al Gobernador General la comunicacion anterior con el pié siguiente: «Y tengo el honor de trascribirlo á V. E. por si tiene á bien dictar sus órdenes para que sean satisfechos los libramientos de la *Arapiles*, evitándose así los males que se seguirán con la carencia absoluta de fondos. —Dios, etc.

Carta núm. 997.

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA. — *Habana* 15 *de Noviembre de* 1874. — Excmo. Sr.: Prosiguiendo el

asunto sobre irregularidad y atrasos en las pagas, tengo el honor de manifestar á V. E. que continúa la misma irregularidad y atrasos, como se demuestra con las copias adjuntas. La marcada con el núm. 20, es de oficio de la segunda Division de cañoneros, participando hallarse la misma sin recursos por no haber recibido los haberes de Agosto, Setiembre y Octubre. La núm. 21, de oficio del cañonero *Criollo*, sobre los perjuicios que se siguen á la dotacion y al servicio por el atraso de las mensualidades desde Setiembre inclusive. La núm. 22, oficio de Remedios sobre atrasos en las pagas desde Julio y órdenes recibidas por el Colector de Rentas de la provincia de no pagar libramiento alguno de Marina. La número 23, contestacion del Excmo. Sr. Gobernador General al anterior (que se le trasladó), expresivo de haber ordenado se abonen los libramientos de la provincia de Remedios, que se dejaron de pagar por una mala inteligencia. La núm. 24, oficio del Comandante del cañonero *Almendares*, diciendo que las atenciones del buque correspondientes á Setiembre y Octubre están cubiertas con fondos particulares, y carece de recursos para el mes actual. La núm. 25, oficio del Comandante de la tropa embarcada, manifestando que pendiente de cobro las consignaciones desde Agosto último, no existe en caja metálico alguno para las necesidades de la compañía de depósito y Guardias de Arsenales. La núm. 26, oficio del ponton *Iberia*, que no existe en caja cantidad alguna para satisfacer las raciones sino hasta el dia siguiente. Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento, debiendo agregar que, á medida que he ido recibiendo las expresadas comunicaciones, las he trasladado á la primera Autoridad de la Isla, segun se expresa al pié de cada copia, habiendo contestado con fecha 10 á tenor de la copia núm. 27.—Dios, etc.

NÚMERO 20.

Comandancia de la segunda Division de cañoneros.—EXCELENTÍSIMO É ILMO. SR.: Tengo el honor de exponer á la superior consideracion de V. E. I., que no habiéndose recibido los haberes de los individuos que pertenecen á esta Division, correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre y Octubre, ni cantidad alguna para el pago de los víveres y demás necesidades de la misma, me veo en el caso de que me faltará lo indispensable para cubrir las primeras necesidades. Tanto la Oficialidad como los maquinistas y Maestranza, me manifiestan no tienen recursos ni áun para los ranchos. Hasta hoy se han tomado algunas cantidades, que las ha facilitado sin interés una de las casas de comercio de esta villa, pero ya no podremos contar con ese recurso por falta de crédito. No he creido conveniente el recurrir al fondo de brigadas para adelantar lo más preciso para los buques, pues la cantidad que tienen en billetes del Banco Español es muy pequeña. La enfermería de Marina, que se abrió en el dia de ayer, por no caber los enfermos en el Hospital militar, con dificultad he encontrado quien se comprometa á facilitar lo necesario para cubrir lo más indispensable. El vapor *Guadalquivir* no puede salir para esa capital por deber en este punto varios de sus individuos, y como reclaman dichas deudas, detengo su salida, deseando merezca la aprobacion de V. E. I. Los individuos que se han separado de la Division por cumplidos, han sido satisfechos de sus haberes; pero siento participar á V. E. I. no se podrá verificar en adelante. Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. I. en cumplimiento de mi deber.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Gibara á 30 de Octubre de 1874.—*Excmo. é*

Ilustrísimo Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.

En 6 de Noviembre se trasladó al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla con el pié siguiente: «Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su debido conocimiento y resolucion que en su vista estime.—Dios, etc.»

NÚMERO 21.

Cañonero Criollo.—Excmo. é Ilmo. Sr.: El atraso de pagos en que se halla este buque, en el cual la mensualidad de Agosto es la última que se ha percibido, me obliga á molestar la superior atencion de V. E. I. para hacerle presente respetuosamente el grave perjuicio que se irroga, no sólo á su dotacion, sino tambien al buen servicio. Con efecto, los ranchos pequeños, incluso el mio, se ven privados de los medios de seguir sosteniéndose: la marinería y fogoneros han sido autorizados por mí para disponer de sus fondos para cubrir sus imprescindibles necesidades: las cuentas del fondo económico del último trimestre no han podido rendirse en la época oportuna, y por último, si la cantidad consignada por ese concepto bastaba apénas para cubrir los gastos reglamentarios, por efecto de la depreciacion del papel en que aquel se venía satisfaciendo, el actual atraso de tres mensualidades es causa de que el estado de policía del buque deje mucho que desear. Lo que fundado en las anteriores consideraciones me creo en el deber de poner en el superior conocimiento de V. E. I. y á los fines que estime convenientes. Dios guarde á V. E. I. muchos años. A bordo, Bahía de Cárdenas 1.° de Noviembre de 1874.—

UBALDO MONTOJO.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*

En 10 de Noviembre se trasladó la anterior comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla con el pié siguiente: «Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su superior y debido conocimiento y resolucion que en su vista estime conveniente.—Dios, etc.»

NÚMERO 22.

Comandancia de Marina de Remedios.—EXCMO. É ILUSTRÍSIMO SR.: El Ordenador de pagos de Marina de esta provincia, en comunicacion del dia de hoy, me dice lo siguiente: «El Colector de Rentas y Estadísticas de Remedios, en 31 del mes próximo pasado, me dice lo que copio: «Con esta fecha digo al Sr. Administrador de Rentas de Villa Clara lo que sigue: El Excmo. Sr. Gobernador General de la Isla me previno verbalmente que no pagara libramiento alguno que procediera de la Ordenacion de Marina de esta provincia aunque se hallasen autorizados por V., y posteriormente me lo encargó tambien verbalmente el Sr. Jefe de Hacienda que acompañaba á S. E. Reclamándome con urgencia la realizacion de algunos libramientos, creí conveniente consultar el caso al Sr. Ordenador de pagos de la Isla, el cual por contestacion me dice que me atenga á lo ordenado por S. E. En su virtud, comprenderá V. que me es imposible verificar pago alguno mediante libramiento de la procedencia indicada, miéntras no se disponga otra cosa. Lo que participo á V. S. para su debido conocimiento y efectos correspondientes.» Lo que tengo el honor de insertar á V. para su debido conocimiento, en la

inteligencia que los libramientos expedidos por esta Ordenacion y que están por satisfacer, corresponden parte á obligaciones de Julio y Setiembre últimos, reconocidas en Octubre próximo pasado y el resto del mismo mes de Octubre, tales como haberes, material, víveres y aguada y otras atenciones.» Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I., debiendo hacerle presente que el libramiento correspondiente á Setiembre es el relativo á las obras verificadas en esta casilla, que están aún por satisfacer, encontrándome en el sensible caso de llamar su superior atencion sobre el estado lastimoso en que nos encontramos todos los individuos pertenecientes á esta provincia y buques que dependen de ella, que además de tener que buscar lo indispensable para el sustento de nuestras familias sufriendo el descuento que es consiguiente, tenemos que apelar á pedir lo necesario para el nuestro propio, en desdoro de la autoridad que cada cual representa, por más que nuestros deseos y estrictos deberes se opongan á ello; dejando á la alta penetracion de V. E. I. lo que acontecerá con las clases subalternas, que no cuentan ni áun con el beneficio de la racion de Armada, como sucede á los embarcados. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Caibarien 2 de Noviembre de 1874.—José Juano.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de Marina del Apostadero.*

En 6 de Noviembre se trasladó la anterior comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador General de esta Isla, con el pié siguiente: «Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para la resolucion que estime conducente á evitar los muchos perjuicios que se siguen al servicio con las disposiciones de no pagar los libramientos de Marina, segun se manifiesta, y tomando en consideracion las fundadas razones que expresa el Comandante de Marina de Remedios. Dios, etc.

NÚMERO 23.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Excelentísimo Sr.: Con esta fecha doy las órdenes convenientes para que se hagan efectivos los libramientos de la Ordenacion de Marina que se hallan en poder del Colector de Rentas de Remedios, cuyo funcionario ha dejado de pagarlos por una mala inteligencia al darme explicaciones sobre la naturaleza de ese crédito. Lo digo á V. E. en contestacion á su oficio de 6 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 9 de Noviembre de 1874.—Concha.—*Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero.*

NÚMERO 24.

Cañonero Almendares.—Excmo. é Ilmo. Sr.:-Cubiertas las atenciones de este buque en los meses de Setiembre y Octubre con fondos particulares, y careciendo de recursos para los del presente mes, molesto la superior atencion de V. E. I. por si tiene á bien disponer sean abonadas las cantidades suplidas. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Matanzas y Noviembre 3 de 1874.—Excelentísimo é Ilmo. Sr.—Eduardo Reguera.—*Excmo. é Ilustrísimo Sr. Comandante General del Apostadero.*

En 6 de Noviembre se trasladó al Excmo. Sr. Gobernador General de la Isla con el pié siguiente: «Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su debido conocimiento y resolucion que en su vista estime conveniente. —Dios, etc.»

NÚMERO 25.

Cuerpo de Infantería de Marina del Apostadero de la Habana.—Comandancia de tropas embarcadas.—Excelentísimo é Ilmo. Sr.: No habiéndose hecho efectivo el importe de las consignaciones pertenecientes á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre, y no existiendo en la Caja de estas fuerzas metálico alguno para atender á las necesidades de la Compañía de Depósito y Guardias de arsenales de este Apostadero; tengo el honor de manifestarlo á V. E. por si se sirve disponer lo que crea más conveniente: debiendo hacerle presente que la citada Compañía de Guardias de arsenales no percibe racion alguna de Armada, por cuyo motivo se le socorre diariamente. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana y Noviembre 5 de 1874.—El Coronel, Pedro de Dueñas.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*

En 6 de Noviembre se trasladó al Excmo. Sr. Gobernador General de la Isla, con el pié siguiente: «Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su debido conocimiento y resolucion que en su vista estime.—Dios, etc.»

NÚMERO 26.

Ponton Iberia.—Excmo. é Ilmo. Sr.: No existiendo en la Caja de este buque cantidad alguna para satisfacer las raciones desde pasado mañana, ni socorrer los cumplidos pasaportados del dia de ayer, tengo el honor de manifestarlo á V. E. I. para su conocimiento. Dios guarde

á V. E. I. muchos años. Habana 6 de Noviembre de 1874. —Francisco P. Basterreche.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*

Con fecha 7 del corriente se trascribió al Excmo. Señor Gobernador General el anterior oficio para su debido superior conocimiento y resolucion que en su vista estime conveniente.

Gobierno General de la Isla de Cuba.—Secretaría.—Excmo. Sr.: Enterado de las comunicaciones que me trascribe V. E. con fecha 6 del actual, sobre las atenciones pendientes de pago á la Marina, debo manifestarle que la penuria del Tesoro, la escasez de medios con que cuenta, es la única y poderosa causa de no tener al corriente, no ya los gastos de la Armada, sino otros de no ménos importancia, cual son las atenciones del Ejército que experimenta mayor retraso aún que la Marina, en ver cubiertas sus grandes y apremiantes necesidades. Posponiéndolas, sin embargo, dispuse á mi paso por Sagua, Remedios y Cienfuegos, que fueran satisfechos los pagos que se reclaman por conducto de V. E., hasta Setiembre inclusive, y hasta el mes de Octubre los devengos de una goleta que iba á salir á la mar, de este último punto. Y si tales son las dificultades que el Tesoro de la Isla tiene para cubrir sus atenciones, difícil es pueda satisfacer mensualidades anticipadas como las que V. E. reclama en algunas de sus comunicaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 10 de Noviembre de 1874.—Concha.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina.*

RECONOCIMIENTO DEL CAÑONERO «ARDID» AL VAPOR «VALMASEDA.»

(Con carta número 757.)

EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—*Habana 28 de Julio de* 1874.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de acompañar á V. E. original, para la resolucion que estime conveniente, oficio del Jefe de la cuarta Division, fecha 17 de Junio último, trasladando el del cañonero *Ardid*, relativo á la queja producida por éste, con motivo de la conducta observada por el Brigadier de Ejército Sr. Marin, para cierto acto del servicio, al detener el vapor *Valmaseda* que lo conducia, y en el cual consta asimismo lo expuesto por los Sres. Auditor y Fiscal del Apostadero, con cuyos dictámenes me he conformado, pasando en consecuencia la comunicacion oportuna al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, en el sentido indicado por los mencionados Letrados.—Dios, etc.

NÚMERO 1.

Comandancia de la cuarta Division de cañoneros.—Excmo. é Ilmo. Sr.: El Comandante del cañonero *Ardid*, en oficio de 11 del acual, recibido el dia de hoy, me hace presente: que en dicho dia, como á las diez de su mañana, habiendo observado que el vapor *Conde de Valmaseda*

habia fondeado la noche anterior en Niqueros y que á la madrugada se dirigió á Limones ó Cabo Cruz y rápidamente volvió sobre Balandrás, y debiéndome comunicar precisamente la inquietud en que le tenía la ausencia del pailebot *Veloz* al mando del segundo Comandante de dicho buque, que debia de encontrarse falto de víveres sobre la costa de dicho rio Limones y fácil por lo tanto que el Capitan del vapor lo hubiese visto, deseoso á la vez de informarse en lo que posible fuera de las novedades que en la costa á su vista podian ocurrir, para si en algo podia facilitar los recursos del cañonero á sus órdenes, no vaciló un instante en hacer parar al indicado buque, avisándole al efecto con un disparo al aire de carabina; cumplido por el Capitan del *Valmaseda* su propósito y personándose á su bordo, supo conducia al Comandante General del departamento Oriental, Sr. Brigadier Marin, á quien inmediatamente se presentó, no tan sólo para saludarle y ofrecerle sus respetos, sino tambien para hacerle sabedor: primero, que ignoraba completamente su presencia á bordo, y segundo, la necesidad que en el más estricto cumplimiento de su deber le habia hecho comunicar con el *Valmaseda*. El expresado Brigadier Sr. Marin, sin oir ni apreciar las razones que le podia alegar para justificar su proceder, mandó al Capitan del vapor continuase inmediatamente su derrota, apénas le hubo dicho tenía de enviarme un oficio, manifestándole en tono descompuesto: «que aquel no era modo de detener á un buque que á él le conducia.» El profundo respeto que el elevado empleo y alta posicion que ocupa en el departamento Oriental y en la milicia el Jefe que así le recibió; la presencia de la dotacion del vapor y algunos Oficiales del Ejército; el ineludible deber en que las Ordenanzas le colocan de acatar y respetar las órdenes de los Jefes superiores; la base fundamental de la disciplina de dejar siempre á salvo el principio de autoridad, y el convencimiento de

que en aquel momento al ménos le hubiera sido imposible hacer fijar la atencion del enunciado Jefe en la necesidad y derecho que le asistian para comunicar con el Capitan del *Valmaseda*, le hicieron enmudecer, y sin entrar en una discusion que hubiera podido ser peligrosa, y sin insistir tampoco en la exposicion de motivos que abonaban su conducta, se limitó á saludarlo militarmente y restituirse á bordo del cañonero. Manifestado con todos sus minuciosos detalles, este para él tan desagradable incidente, réstale sólo hacerme presente que no formula queja alguna personal contra tan elevado Jefe, que harto sabe cuánto á la superior jerarquía se debe en la milicia, sino el deseo de consultar su conducta con sus naturales Jefes, esperando para su satisfaccion y tranquilidad el fallo que tengan á bien dictar sobre ella. Debiendo añadir á V. E. I. que dicho Sr. Brigadier al pasar por este puerto no me ha hablado de dicho incidente, lo que me hace creer ha conocido que el Comandante de dicho cañonero se limitó á cumplir su deber. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Manzanillo Junio 17 de 1874.—Luis Fery.—*Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.*—Habana 22 de Junio de 1874.—Pase á consulta del Excelentísimo Sr. Auditor.—Rigada.

Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.—Para mejor proveer, puede mandar V. E. I. pase este oficio al Ministerio Fiscal, ó resolver como siempre lo que estime más acertado. Habana 25 de Junio de 1874.—José Marcelino Traviesso y Jimenez.—Habana 1.° de Julio de 1874.—Conforme y pase al Sr. Fiscal del Apostadero.—Rigada.

Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General.—El Fiscal dice: Que se ha enterado con todo cuidado y deteni-

miento de la presente comunicacion de la Comandancia de la cuarta Division de cañoneros, poniendo en el superior conocimiento de V. E. I. el incidente ocurrido al practicar el cañonero *Ardid* el reconocimiento del vapor *Valmaseda* que conducia al Sr. Brigadier Marin. De la comunicacion ántes dicha, se deduce, que encontrándose el cañonero *Ardid* en la vigilancia de las costas, observó que el vapor *Conde de Valmaseda* habia fondeado la noche anterior en Niqueros, y que á la madrugada se dirigió á Limones ó Cabo Cruz, y debiéndole comunicar la inquietud en que le tenía la ausencia del pailebot *Veloz* que al mando del segundo Comandante de dicho buque, que debia encontrarse falto de víveres sobre el rio Limones; considerando que el *Valmaseda* habia estado precisamente por los puntos en que se encontraba la lancha, y deseoso á la vez de informarse de las novedades que pudiera haber por las costas, hizo parar al indicado vapor, avisándole con un disparo al aire de carabina. El Capitan del *Valmaseda* cumplió cual era su deber parando en seguida, y personándose á bordo el Comandante del cañonero, supo que conducia al Comandante General del departamento Oriental Sr. Brigadier Marin, á quien se presentó para saludarlo y ofrecerle sus respetos y manifestarle que ignoraba su presencia á bordo, y la necesidad que en cumplimiento de su deber le habia hecho comunicar con el *Valmaseda*. Mas el Sr. Brigadier Marin, sin oirle, mandó al Capitan del vapor continuase su derrota inmediatamente, expresando que tenía que mandarle un oficio, y en términos descompuestos, «que ese no era modo de detener á un buque que le conducia.» La Comandancia de Marina dicha, manifiesta: que el Sr. Brigadier al pasar por aquel puerto, no le ha hablado nada sobre el incidente, lo que le hace creer que el Comandante se limitó á cumplir su deber. Lo relatado es, Excmo. é Ilustrísimo señor, la desagradable cuestion, motivada por el

Sr. Brigadier Marin contra el Comandante del cañonero *Ardid*, que en observancia de un sagrado deber daba cumplimiento á disposiciones superiores y terminantes que para el efecto tenía. Basta enterarse simplemente del asunto para comprender que el Comandante del cañonero *Ardid* estuvo en su puesto y el Sr. Marin inoportuno, y no tuvo la menor razon para proceder en los términos que lo verificó. De sentir es que incidentes de esta naturaleza se susciten con frecuencia y que sea siempre una misma persona el causante de ellos; que redundan en desprestigio de la Autoridad y del respeto que en esta época, más que en ninguna otra, deben resplandecer en todas las clases de la sociedad. Pero se preguntará; ¿qué agravio puede haberse hecho al Sr. Brigadier por otra Autoridad que en el desempeño de su obligacion queria cerciorarse de la clase de embarcacion que lo llevaba á su bordo? ¿Qué ofensa hubiera sido que el Comandante del cañonero hubiese detenido el vapor, áun suponiendo que fuera él, ú otra Autoridad, y que enarbolara insignia, si lo creyó prudente para convencerse de si era cierto ó fuera un ardid del enemigo para burlar con esas noticias y signos la vigilancia de la Marina? Ningun agravio ni ofensa pudo haber en tales actos, y así sin duda lo reconoció el mismo Sr. Brigadier al no poner lo ocurrido en conocimiento del Sr. Comandante de la cuarta Division de cañoneros al pasar por Manzanillo, como debió hacerlo si creyó que el Comandante del cañonero faltó ó no le consideró como debia. No podia ser de otra manera, y se ve, viniendo á corroborarlo más y más esta última circunstancia, que lo hecho por el Sr. Brigadier fué obra de un primer momento, en el cual, la causa del acaloramiento natural motivado por lo que él creyó ser una ofensa á su persona, mirado despues con tranquilidad de ánimo y fria é imparcial apreciacion de hechos, se convenció de que no habia existido tal falta. El Comandante

del cañonero, por las razones que expresa en la comunicacion del Centro, creyó necesario pedir visita al *Valmaseda*. Segun el art. 86, tít. v, trat. II de las Ordenanzas generales de la Armada, pueden las Escuadras y bajeles registrar todas las embarcaciones mercantes que encuentren, así de la nacion como extranjeras. Segun el art. 87 del mismo título y tratado antedicho en tiempos de guerra ó sospechosos deberán reconocerse los documentos que acrediten la legitimidad del buque y carga, y hacerse exámen de ésta para cerciorarse si hay ó no efectos de contrabando. Por el art. 120 se concede el reconocimiento hasta de los correos nacionales, examinar sus papeles para cerciorarse de que lo son, por circunstancias que pidan adquirir fundadas noticias del estado de las ocurrencias en los puertos y mares, de su salida, etc. Innecesario cree el Fiscal el estudio detallado de las facultades que adornan al Comandante de bajel, porque son harto conocidas y nadie las ha puesto en duda. Sin entrar, por tanto, en nuevos comentarios de hechos y de derechos, opina este Ministerio: que el Comandante del cañonero cumplió con su deber en el pleno de sus atribuciones, y que el Sr. Brigadier faltó gravemente á aquél que desempeñaba comision del servicio, haciéndole cargos indebidos y faltando á la Autoridad que ejercia como Comandante de buque nacional, por lo que debe declararse: que el Comandante del cañonero cumplió á satisfaccion de V. E. I., y que se ponga en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador General de la Isla, con insercion de los particulares que sean necesarios para ello, para que dicha primera Autoridad, tomando en consideracion lo relatado, se sirva en obsequio de esta jurisdiccion y de la armonía que debe existir en todos los ramos de Administracion, adoptar las medidas que crea oportunas para evitar nuevos conflictos de esta naturaleza. Este es mi parecer, salvo, etc. Habana y Julio 13 de 1874.—Exce-

lentísimo é Ilmo. Sr.—Juan Miguel Herrera.—Habana 14 de Julio de 1874.—Vuelva á consulta del Excmo. Señor Auditor.—Rigada.

Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero.—Puede proveer V. E. I. de conformidad en todo con lo representado por el Ministerio Fiscal, y mandar: primero, que con testimonio íntegro de todo lo actuado y decreto que á éste recaiga, se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla, á los fines enunciados. Y segundo, que se dé cuenta de todo al Supremo Gobierno de la Nacion con las diligencias originales, quedando testimonio de ellas en Secretaría; ó resolver como siempre lo que estime más acertado. Habana 15 de Julio de 1874.—José Marcelino Traviesso y Jimenez.

Habana 28 *de Julio de* 1874.—De completa conformidad con lo consultado, verifíquese como se propone, á cuyo fin, ofíciese por Secretaría al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, con insercion de la censura fiscal, anterior dictámen y presente decreto, á los fines indicados, y contráigase testimonio íntegro de este expediente, con objeto de elevarlo original por el inmediato correo á la Superioridad para la resolucion que fuese procedente.—Rigada.

(Carta núm. 790.)

AL EXCMO. SR. MINISTRO DE MARINA.—Núm. 790. —*Habana* 14 *de Agosto de* 1874.—Excmo. Sr.: Por continuacion á mi carta núm. 737 de 28 de Julio último, tengo el honor de acompañar á V. E. original con el núm. 1 el oficio que recibí del Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla, contestando al mio de la propia fecha, relativo á la queja producida por el Comandante del cañonero *Ardid*

contra el Brigadier Marin, Comandante General del departamento Oriental, á cuya comunicacion he contestado en los términos que se expresa en la copia núm. 2. Todo lo cual elevo á la superioridad de V. E. para su debido conocimiento.—Dios guarde, etc.

NÚMERO 1.

Hay un sello que dice: *Ejército de Cuba.—Estado Mayor General.*—Exomo. Sr.: He recibido la comunicacion que V. E. se sirve dirigirme con fecha 28 del mes próximo pasado, por la que se conforma con los dictámenes emitidos por el Fiscal y Auditor de ese Apostadero, acerca de la queja dada por el Comandante del cañonero *Ardid* por la forma con que el Brigadier D. Sabas Marin, Comandante General del departamento Oriental lo recibió á bordo del vapor *Conde de Valmaseda*. V. E. en su decreto dispone dar conocimiento al Gobierno Supremo, y me comunica su resolucion para mi conocimiento y demás fines que juzgue oportunos. No pueden éstos ser otros ya, que pasar al citado Sr. Brigadier Comandante General copia de la queja producida por el Comandante del cañonero *Ardid*, porque de otro modo no es posible apreciar el hecho que ha dado lugar al expediente que V. E. ha juzgado, sin conocer las explicaciones que sobre él exponga aquella Autoridad, las que tal vez puedan presentar los hechos de una manera diferente á como la han comprendido el Fiscal y Auditor y á la apreciacion de V. E. Dependiendo el Brigadier Comandante General del departamento Oriental de mi Autoridad como Capitan General de la Isla, si V. E. se hubiese servido manifestarme oportunamente la queja producida por el Comandante del cañonero *Ardid* hubiera pedido aquellas

explicaciones, que poniendo más en claro los hechos, me hubieran dado lugar á una resolucion, sobre la cual pudiera haber V. E. reclamado ante el Gobierno en el caso de no encontrarse conforme con ella, y de ese modo hubiese tenido la intervencion que me corresponde para juzgar de la conducta de un oficial General que está á mis órdenes y que aparece juzgado hoy sin oirlo en el expediente formado por el Juzgado de la Comandancia General de ese Apostadero del cargo de V. E. En este sentido daré cuenta al Gobierno al remitirle copia de aquel expediente y de las explicaciones del Brigadier Comandante General del departamento Oriental y propondré lo que me parezca arreglado á justicia por la queja producida. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 2 de Agosto de 1874.—CONCHA.—*Excmo. Sr. Comandante General de Marina de este Apostadero.*

NÚMERO 2.

AL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE ESTA ISLA. —*Habana* 12 *de Agosto de* 1874.—EXCMO. SR.: Es en mi poder la comunicacion de V. E., que aunque fechada el 2 del que rige, no llegó á esta Comandancia general del Apostadero hasta el dia de ayer 10 del mismo á las doce y media de su tarde; y quedo en su consecuencia enterado de cuanto en ella se sirve V. E. manifestarme. Mi objeto, pues, al remitir á V. E. los antecedentes de la cuestion suscitada, no fué otro que el de poner en su conocimiento la cuestion misma, ya para que se instruyera de los avances dados por el Sr. Brigadier Comandante General del departamento Oriental de la Isla, á la jurisdiccion de Marina, tan alta como convenientemente privilegiada; ya tambien para que en uso de sus atribuciones

y como su Jefe natural, resolviera con conocimiento de causa lo que más justo y oportuno considerara. No siendo yo Juez del expresado Sr. Brigadier y siéndome imposible por lo mismo someterlo á juicio ó encausarlo, no cuidé tampoco ni cuidar debia de que se le oyera en el debate. Es V. E. el único que en este caso puede ponerlo *subjudice*, y pidiéndole cuenta de su conducta, pronunciar el fallo en los términos más cabales. ¿Para qué, pues, habia de adoptar yo una tramitacion que no incumbia ni tocaba? ¿Para qué invertir trabajo, cuando no habia de producir esto resultado alguno favorable? Adjunté lo que existia y consideré oportuno y necesario, porque no se me ocultó que al requerir V. E. al mentado señor Brigadier, éste le remitiria los antecedentes que existieran en su poder en sostenimiento de la conducta que habia observado. Finalmente, asegura V. E. que el tantas veces citado Sr. Brigadier Comandante General del departamento Oriental fué juzgado sin oirlo; y en esto, Excmo. Sr., hay una equivocacion supremamente lamentable. Sírvase V. E. pasar la vista nuevamente por mi comunicacion de 28 del mes último, y documentos que le acompañan, y se convencerá hasta la evidencia de que limitándose el Ministerio fiscal del Apostadero en lo relativo á dicho señor ó pedir se diese cuenta á V. E. de los ataques que con frecuencia tanta daba á los fueros y prerogativas de la Armada, me concreté de acuerdo con el Sr. Auditor á la aprobacion de la parte relativa de su censura, sin adiciones ni comentarios, y no sin temer sin duda que mi nuevo reclamo tuviera el éxito mismo que el que hice sobre la pesca en Manzanillo, en el cual se dieron interpretaciones tristemente desfavorables. Concluye V. E., por último, exponiendo que dará cuenta al Supremo Gobierno de la Nacion al remitirle copia del expediente y de las explicaciones del Sr. Brigadier Comandante General del departamento Oriental de la Isla

de habérsele juzgado sin oirlo; y tal manifestacion, Excelentísimo Sr., no afectará por cierto mi sumision y respeto á los preceptos legales. Y digo que no impresionará mi obediencia á los mandamientos soberanos, porque no habiendo intentado siquiera enjuiciar á dicho señor Brigadier por mi costumbre, uniforme siempre, de no invadir jamás jurisdicciones extrañas, no es posible que el Supremo Gobierno deje de así advertirlo, dándome consiguientemente la razon y dejándome libre de ulteriores responsabilidades. Tranquila mi conciencia, nada teme en cuestiones semejantes.—Dios guarde, etc.

Traslado del relevo.—(Real Decreto.)

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina dice con esta fecha al Comandante General del Apostadero de la Habana lo que sigue: «Excmo. Sr.: Con fecha 25 de Setiembre último se expidió el Decreto siguiente: De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, vengo en disponer que el Contra-almirante D. Manuel de la Rigada y Leal cese en el cargo de Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Madrid 25 de Setiembre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Rafael Rodriguez de Arias.» De órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines procedentes. De órden del mencionado Sr. Presidente, comunicada por el el Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Secretario General, Ramon Topete.—*Sr. Contra-almirante D. Manuel de la Rigada y Leal.*

Telegrama del Sr. Ministro de Marina.—Uno de los mayores disgustos de mi vida oficial es el relevo de V., que le participé en 25 de Setiembre; el 30 último salió vapor-correo Contra-almirante que le reemplaza.

Acta de la Junta Superior Consultiva de 28 de Junio de 1875.

Continuó el exámen de los graves expedientes con que se acompaña la instancia del Contra-almirante D. Manuel de la Rigada, que demandando reparacion por su relevo de Comandante General del Apostadero de la Habana, ántes de cumplir el tiempo reglamentario de tal destino, enumera por su órden, como orígen de aquella medida, las graves, pero ineludibles competencias que sostuvo con la primera Autoridad de la Isla, por juzgar extralimitaciones de poder en cuanto se rozaba con el arma á cuyo frente se hallaba el reclamante, é invasion y consideracion escasa en las atribuciones que como Comandante General de aquel Apostadero le competian. Siendo de tal importancia las cuestiones que toca, tenida en cuenta la elevada jerarquía del Capitan General, Gobernador superior civil de Cuba, así como las atribuciones de que se halla revestido, y pesando tambien el prestigio que debe rodear al Comandante General del Apostadero, que manda en Jefe una Escuadra que contribuye allí, en parte muy principal, á la defensa y resguardo de la Isla, y sobre todo la iniciativa y atribuciones que como tal le conceden las Ordenanzas, la Junta se halla en el caso de desear el concuerdo del mayor número de inteligencias para medir con mucho pulso todos los extremos que abrazan la série de comunicaciones que se acompañan y forman separadamente expedientes distin-

tos, que, aunque leidos con detencion y examinados cuidadosamente, si encierran elementos bastantes para formar en conjunto un juicio del carácter que revisten, no se hallan, sin embargo, suficientemente depurados con exámenes minuciosos de otros centros de tramitacion, que deben ocurrir al mayor esclarecimiento de los puestos en litigio. Por esta razon, y partiendo de las altas consideraciones que en el particular juegan, la Junta, con asistencia del Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada, que por enfermedad del Asesor fué designado por el Sr. Ministro, para sustituirlo en este caso, acordó por *unanimidad* de votos lo siguiente:

1.° Que dispuesto por el Ministro de Marina que se comunicasen al de Ultramar los escritos sobre bonificacion de los billetes del Banco Español de la Habana, para que se sirviese resolver el particular segun lo permitiese el estado financiero de la Isla, no habiéndose recibido contestacion alguna, procederia una nueva indicacion á aquel Centro, á fin de conocer la resolucion tomada.

2.° Habiendo consultado esta Junta en 30 de Noviembre del año próximo pasado, sobre la competencia entablada por permisos y determinaciones de pesca iniciadas por el Comandante General del departamento Oriental de la Isla de Cuba, y apareciendo nuevos documentos que se refieren á tal asunto, cree la Junta que se hace conveniente unirlos á aquel expediente, ya informado, para los efectos á que pudieran dar lugar.

3.° Consultado tambien en 5 de Mayo del año actual el incidente ocurrido entre el Comandante General del departamento Oriental y el Comandante del cañonero *Ardid*, en sentido de que pasaran al Ministerio de la Guerra los escritos que á él se refieren, haciéndose presente la razon y el derecho que asistió al Comandante del citado cañonero para obrar en los términos que lo hizo, y que apareciendo desconocido proceder, que por

aquel Ministerio se manifestase á este de Marina la resolucion que en él se tomase á consecuencia de los datos existentes en aquel Centro, para que esta Junta pudiera volver de nuevo sobre este incidente, y dilucidar por completo con mayor número de datos varios extremos que en él se tocan, y necesitan esclarecimiento, la Junta cree tambien necesario recordar á Guerra la mencionada manifestacion, á fin de que, obtenida que sea, se le unan los documentos que sobre el particular figuran entre los que acompañan á la instancia.

4.° Para que convenientemente ilustrados puedan consultarse en todos sus detalles y dilucidarse cual corresponde, los graves puntos controvertidos por el Capitan General de la Isla de Cuba y Comandante General de Marina del Apostadero, acordó igualmente la Junta que se hace necesario sujetar á la tramitacion correspondiente los escritos que se refieren al descuento del 10 por 100, mandado practicar por la Autoridad Superior citada en los sueldos de los funcionarios de Marina que no se conceptuasen en campaña, y los que mediaron en la comision dada á la fragata *Gerona*, para deslindar en estos últimos si reviste el carácter de indicacion ó el de mandato, lo expresado por la Autoridad Superior para que el Comandante General de Marina desempeñase aquella comision.

Conforme hasta aquí las opiniones de los Vocales, se sujetó, por último, á discusion la súplica que al extremo de su instancia eleva á S. M. el Contra-almirante La Rigada para ser repuesto en el destino de Comandante General del Apostadero de la Habana, que desempeñaba, hasta cumplir el tiempo reglamentario de su duracion. Revisados de nuevo cuantos escritos oficiales y semioficiales se han mencionado, en ellos se encuentran documentos no rechazados, que acusan gestiones del Capitan General de la Isla para el relevo de dicho Contra-

almirante, y consta la contragestion de la misma Autoridad para la suspension de esa medida en consideracion á sensibles y recientes desgracias de familia que pesaban entónces sobre el General que reclama. Un antecedente de esta índole no es posible dejar de apreciarlo en sus efectos, con relacion á los hechos que se examinan, y precisada esta Junta á emitir sobre ellos su opinion, es de parecer, por *mayoría de votos*, que en los expedientes documentados que se tienen á la vista, y en los que se echa de ver siempre en el Contra-almirante La Rigada un apoyo constante de ejecucion á las medidas del Capitan General, no se encuentra justificado el relevo del repetido Contra-almirante del cargo de Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana, y lo considera acreedor á la reparacion que solicita.

Voto particular del Sr. Presidente:

El Sr. Presidente es de opinion en este último punto, en que se separa de la mayoría, que solicitando el General Rigada su reposicion en el destino que desempeñó, fundándose en que su relevo, anticipado al tiempo reglamentario, dimanó de las controversias que explican los documentos, que, sin resolver, se sujetan ahora á una tramitacion competente, no puede, sin conocimiento del resultado que arrojen, apoyar tal extremo, por ignorar tambien el fundamento ó razon de conveniencia al servicio que pudo tener en cuenta el Consejo de Ministros al acordar el expresado relevo, pues que consta en el Decreto que el Gobierno quedó satisfecho del celo é inteligencia con que desempeñó el mando, y esto deja á salvo su buena reputacion y antecedentes; por todo lo cual considera que debe pasar este expediente luégo de tramitarlo, como se indica, al Consejo de Estado, para que de su exámen tan autorizado y competente se obtenga la acertada consulta y recaiga la resolucion que sea del agrado de S. M.

OTRO.—El Contra-almirante Valcárcel, disintiendo de la opinion de sus dignos compañeros, respecto de la última parte de la solicitud de referencia, es de parecer que, vistos los términos satisfactorios en que está redactado el Decreto relevando del mando del Apostadero de la Habana al General La Rigada, comprende que el Gobierno tendria sus razones para obrar así; pero respetándolas, como debe, no se cree autorizado para averiguarlas ni discutirlas, y por lo tanto, entiende que, atendida la gravedad que envuelve este expediente, podria pasar al Consejo de Estado, á quien, como indica, compete, para que en pleno emitiera tan elevada Corporacion su muy autorizado dictámen.

Nombramiento.

MINISTERIO DE MARINA.—Secretaría general.—EXCELENTÍSIMO SEÑOR: Con esta fecha digo al Presidente de la Junta Superior Consultiva de la Armada lo que sigue: «Excmo. Sr.: No habiendo cumplido el tiempo reglamentario de mando en el Apostadero de la Habana el Comandante General que fué del mismo, Contra-almirante de la Armada D. Manuel de la Rigada y Leal, se ha dignado resolver S. M. que tan pronto como extinga el suyo respectivo el Contra-almirante D. José Ignacio Rodriguez de Arias, que actualmente desempeña dicho cargo, vuelva á encargarse del mismo el General La Rigada, hasta cumplir los cuatro meses que dejó de ejercerlo anteriormente. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Corporacion de su digna presidencia.» Lo que traslado á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.—DURÁN.—*Sr. Contra-almirante D. Manuel de la Rigada.*

Real órden dejando en suspenso la anterior.

MINISTERIO DE MARINA.—EXCMO. SR.: Con esta fecha se dice de Real órden al Presidente de la Junta Superir Consultiva lo siguiente: «Excmo. Sr.: Pendiente aún el acuerdo consultado por este Ministerio al Consejo de Estado en pleno, sobre la instancia elevada á S. M. por el Contra-almirante D. Manuel de la Rigada, en solicitud de cumplir en el mando del Apostadero de la Habana los cuatro meses que le faltaban al ser separado de aquel cargo, si resultara inculpable en las competencias de atribuciones que sostuvo con el entónces Gobernador General de la isla de Cuba y Capitan General de los Ejércitos nacionales D. José Gutierrez de la Concha, el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver quede sin efecto hasta nueva resolucion la Real órden de 28 de Marzo de 1876, disponiendo lo que el Contra-almirante La Rigada solicita en la referida instancia.» Lo que traslado á V. E. para su *satisfaccion*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1876.—ANTEQUERA.—*Excmo. Sr. Contra-almirante D. Manuel de la Rigada.*

Consulta del Consejo de Estado.

El Consejo de Estado despues de relatar los sucesos todos de este expediente, terminaba con la siguiente consulta:

«Reunidos en los antecedentes reseñados todos los datos de ilustracion respectivos á tan complicado asunto, el Consejo ha podido formar exacto juicio acerca de los di-

versos conflictos suscitados entre el Gobernador General de la Isla de Cuba D. José de la Concha y el Contra-almirante D. Manuel La Rigada, Comandante General de Marina en el Apostadero de la Habana. Sin duda, teniendo en cuenta el malísimo efecto que no podia ménos de producir en la opinion semejante desacuerdo, y con el fin seguramente de restablecer la armonía entre Autoridades Superiores é independientes en la línea de su respectiva jurisdiccion; el Gobierno acudió solícito á cortar de raíz los mencionados conflictos, relevando al Contra-almirante La Rigada, áun antes de que cumpliese el plazo máximo reglamentario en aquel mando.

¿Puede explicarse este relevo en el sentido de que toda la razon estuviera de parte del Gobernador General y que en pena de haber obrado el Comandante General de Marina sin derecho, el Gobierno se viera obligado á acordar su separacion? Parece al Consejo que no: y se funda, en que el Decreto de 25 de Setiembre de 1874, por el cual se declaró que el Contra-almirante La Rigada cesara en el cargo de Comandante General del Apostadero, cuidadosamente expresó que el Gobierno quedaba satisfecho del celo é inteligencia con que lo habia servido, sin hacer mencion de los conflictos expresados. Cree pues el Consejo, que desde que el Gobierno, conociendo como conocia en todos sus detalles y pormenores los conflictos mencionados, hizo omision de ellos y usó de aquella fórmula en el expresado Decreto, quedaron prejuzgadas las cuestiones que los produjeron, en el sentido de que si bien al Gobernador General compete exclusivamente adoptar las medidas de administracion y gobierno que considere necerias, como único responsable ante el país de la seguridad de la Isla de Cuba, no por ello estaba vedado al Comandante General de Marina hacer las observaciones que en su sentir fueran encaminadas al mejor servicio, toda vez que al ejecutarlo, comenzaba por prestar acatamiento y

obediencia á las órdenes y disposiciones del Gobernador, General. Y este acatamiento y las mayores protestas de respeto y obediencia á las disposiciones del Gobernador no las escaseó por cierto en sus comunicaciones el Contra-almirante D. Manuel La Rigada; y de seguro no se hubieran suscitado los conflictos, ó al ménos no tendrian las proporciones que tomaron, si algunas frases más enérgicas que lo que reclamaban las conveniencias oficiales no se hubieran deslizado en las referidas comunicaciones. Nadie puede negar que el Gobernador General de la Isla de Cuba, en uso de las atribuciones anexas siempre á su elevado cargo y utilizando las extraordinarias que, con motivo de la guerra, el Gobierno le hubiese conferido estaba autorizado á señalar para los pagos el tipo de 80 por 100 en equivalencia del oro á los billetes del Banco Español, y á establecer el descuento en los sueldos de todo el personal del Ejército y de la Armada, que no se hallase en operaciones de campaña; y á disponer que un buque de guerra se dirigiera á Costa Firme á averiguar si era cierto que se organizaba en Venezuela una expedicion filibustera para dirigirse á las costas de Cuba ó Puerto-Rico. Pero, tambien es cierto, que en las facultades del Jefe del Apostadero estaba el llamar la atencion del Gobernador sobre las irregularidades con que se cubrian las atenciones de la Marina y determinar los funcionarios de la Armada, cuyos sueldos estaban sujetos á descuento; así como reclamar en el caso de la expedicion de la fragata *Gerona*, los fueros y preeminencias consignados en los arts. 77 y 93 al 97, trat. VI, tít. VII de las Ordenanzas de la Armada de 1793, y en la Real órden de 13 de Noviembre de 1872, que determina las relaciones oficiales entre los Generales en Jefe de los Ejércitos y los Comandantes Gonerales de las Escuadras.

Tambien usó de su derecho legítimo el Comandante General del Apostadero al quejarse de que el Viecpresi-

dente de la Comision ejecutiva D. Julian Zulueta, se dirigiera á su Autoridad y en forma imperativa previniéndole que el Ordenador del Apostadero formulara la clasificacion de los individuos que cobraban sueldo de la Armada para llevar á efecto el descuento del 10 por 100 en dichos sueldos, y á reclamar la exaccion para todos los Jefes y Oficiales de Marina, adscritos al Apostadero, que formaban parte de la Escuadra; ya hicieran el servicio á bordo, ya en tierra.

Mas lo que no debió nunca poner en duda, fué la legitimidad de esta medida, como tampoco debió invocar en apoyo de sus opiniones la Constitucion del Estado y las Leyes de la Novísima Recopilacion, para deducir que sin la intervencion de las Córtes no debia establecerse ningun impuesto, y que con arreglo á las leyes recopiladas podia excusarse el cumplimiento de la referida disposicion, y representar contra ella en la forma ordinaria. Si el Contra-almirante La Rigada se hubiese fijado en que la Ley fundamental no rige en la Isla de Cuba, y que por leyes especiales y no por las de la Península se rige aquella provincia, se hubiera advertido que áun en circunstancias normales, las disposiciones del Gobernador General son siempre y desde luégo ejecutivas, sin perjuicio que despues le otorgue ó nó su aprobacion el Gobierno, se habria abstenido de entrar en consideraciones impertinentes para el caso y sobremanera peligrosas. Sólo atribuyéndolo á un exceso de celo puede disculparse que en este punto llevara el Jefe del Apostadero la defensa de los fueros y privilegios de la Marina á un límite en que le era vedado entrar.

Pasando á otro punto, considera el Consejo que habiendo resuelto oportunamente el Gobierno, que el segundo Jefe del Apostadero desempeñara la comision con la fragata *Gerona* á Costa Firme, si por motivos de salud no podia desempeñarla el Comandante General, no hay que ocu-

parse del expresado incidente, que de este modo quedó terminado. Razones de órden público y la imperiosa necesidad de proveer de medios de subsistencia á los vecinos de Manzanillo, tuvo el Comandante General del departamento Oriental para permitir que se ejercitaran en la pesca. Sabido es, que cuanto á esto se refiere, es peculiar y privativo de la jurisdiccion de Marina, y sólo á la forma adoptada para la concesion de este permiso fué debida la competencia suscitada entre las Autoridades del Ejército y de la Armada. Porque en efecto, por más que, atendido el estado de sitio en que la Isla de Cuba se encontraba, el Comandante General del departamento Oriental tuviera á su cargo la defensa y seguridad de la poblacion de Manzanillo, debió haberse puesto de acuerdo con el Ayudante de Marina del distrito, en vez de limitarse á participarle la disposicion que habia adoptado, por si tenía á bien cooperar á su ejecucion, para que de la misma Autoridad de Marina hubiese partido, si era tan necesario el permiso para la pesca. No habiéndose hecho así, se dió lugar á que la cuestion tomara una extension que nunca debiera tener, contribuyendo á ello en su mayor parte, las censuras del Auditor y Fiscal del Apostadero, que aceptó é hizo suyas el Comandante General del Apostadero. Despues de lo expuesto, y considerando que todas las demás cuestiones fueron más bien de forma que de importancia en el fondo, no se detendrá el Consejo en hacer un exámen prolijo de las que tuvieron lugar con el Teniente Gobernador de la provincia de Remedios, con el Comandante militar del partido de Cinco Villas y con el Brigadier D. Sabas Marin, en cuyas cuestiones la razon y el derecho estuvieron de parte de los funcionarios de Marina. Pues los del Ejército no debieron ordenar el reconocimiento de los buques surtos en Cayo Francés ni disponer del cañonero *Yumury* para el trasporte de tropas, sin el acuerdo de los expresados funcionarios, ni usar la

media firma en sus comunicaciones oficiales, ni resistir el reconocimiento del vapor *Valmaseda*, por ser todas estas atribuciones concedidas por Ordenanza á los Jefes y Autoridades de Marina. Resulta, pues, que los conflictos y cuestiones de que se ha tratado, carecen en su esencia de verdadera importancia, y que si bien el Gobierno por razones de órden político que tuviera á la sazon, ó por la necesidad que tuviera de restablecer la armonía entre Autoridades que debian estar revestidas del mayor prestigio, juzgó conveniente el relevo del Contra-almirante D. Manuel La Rigada, hoy que han desaparecido aquellas causas y que el cargo de Gobernador General está desempeñado por Jefe distinto del que intervino en los mencionados conflictos, entiende el Consejo que no hay obstáculo legal que impida que dicho Contra-almirante vuelva á servir el cargo de Comandante General del Apostadero por el tiempo que le falta para concluir el plazo reglamentario, á no ser que el Gobierno por razones diversas de las que arroja el expediente, no lo considere conveniente. Respecto de este último punto, el Consejo debe dejar sentado que áun cuando el plazo máximo reglamentario de servicio en el cargo de Comandante General del Apostadero es de dos años, esto no implica que la Autoridad que lo desempeñe tenga derecho á permanecer en él miéntras no haya trascurrido aquel plazo, ni que el Gobierno, durante el mismo, carezca de la facultad de relevarle, toda vez que el Gobierno conserva siempre la más ámplia libertad de accion para obrar en el asunto, segun lo exijan las conveniencias del servicio.—Resumiendo lo expuesto el Consejo es de dictámen:

Primero. Que el Gobernador General de la Isla de Cuba tuvo facultades para señalar para los pagos el tipo de 80 por 100 en equivalencia del oro á los billetes del Banco Español, y para imponer, como lo hizo, con aprobacion del Gobierno el descuento en los sueldos del personal del

Ejército y Armada, así como para disponer la salida de un buque de guerra á desempeñar la comision de Costa Firme, poniéndose de acuerdo con el Comandante General del Apostadero, respecto á la ejecucion de este servicio y en todo lo que dispone el art. 96, trat. VI, tít. VII de las Ordenanzas de 1793.

Segundo. Que dicho Comandante General pudo hacerle las observaciones que le parecieran convenientes sobre las anteriores disposiciones, sin poner en duda la legalidad de las medidas adoptadas por el Gobernador General, y usando en sus comunicaciones una redaccion más adecuada á las relaciones oficiales con una Autoridad Superior, y á la buena armonía que debe reinar entre todos los que sirven al Estado.

Tercero. Que en todo lo que se refiere á la pesca y al servicio de los buques de la Armada, las Autoridades de Marina ejercen jurisdiccion propia é independiente de las del Ejército con arreglo á las Ordenanzas de matrículas y á los artículos de las generales de 1793 citadas en este informe; pero que esto no obsta para que en uso de sus atribuciones extraordinarias pudiera el Gobernador General permitir pescar á los vecinos de Manzanillo, poniéndose para ello de acuerdo con el Comandante General del Apostadero, para que por la Marina se hubieran establecido las reglas con sujecion á las cuales hubiese de verificarse la pesca.

Y *cuarto.* Que el Contra-almirante D. Manuel La Rigada carece de derecho para reclamar volver á desempeñar el cargo de Comandante General del Apostadero por el tiempo que le falta para cumplir el plazo máximo reglamentario; pero que al mismo tiempo no hay dificultad en que sirva el referido cargo durante aquel tiempo; si el Gobierno en uso de sus facultades lo estimara conveniente. Así lo opina el Consejo, V. E. no obstante acordará con S. M. lo más prudente.»—Madrid, etc.

Real órden dejando sin efecto el nombramiento.

EXCMO. SR.: De conformidad con el dictámen trascrito, que si bien expresa no existir obstáculo legal para que el Contra-almirante D. Manuel de La Rigada vuelva á ejercer el cargo de Comandante General del Apostadero de la Habana hasta cumplir el tiempo reglamentario, por haber desaparecido las causas que motivaron su relevo, declara, sin embargo, que no puede fundarse en ningun derecho su reclamacion. Atendiendo además á que el mejor servicio, dado el estado de insurreccion de parte de la Isla de Cuba, aconseja que ejerza desde luégo el importante cargo correspondiente á la primera Autoridad de Marina el Contra-almirante que en definitiva deba ser nombrado, sin esperar el corto período que pudiera desempeñarlo el de la misma clase D. Manuel de La Rigada, conveniencia reclamada tambien por la economía de gastos, que no son indispensables por no existir derecho á la reposicion, ni agravio por el hecho de haber sido relevado ántes del tiempo máximo reglamentario, ni por tanto lugar á desagravio, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien desestimar la referida instancia y nombrar desde luégo al Contra-almirante don Cárlos Valcárcel, Comandante General de Marina del Apostadero de la Habana.

De Real órden lo manifiesto á V. E., etc. — Madrid 11 de Febrero de 1877. — ANTEQUERA. — *Sr. Contra-almirante D. Manuel de la Rigada y Leal.*

APÉNDICE.

HISTORIAL DE LA HOJA DE SERVICIOS

DEL CONTRA-ALMIRANTE

D. MANUEL DE LA RIGADA.

1834. Sentó plaza de Guardia marina en 8 de Febrero, en el departamento de Cádiz. En 10 del mismo, embarcó en el bergantin *Jasson*. En 14 de Marzo trasbordó á la fragata *Perla*, en cuyo buque navegó sobre las costas de Galicia y Cantábria, hallándose en el apresamiento de seis lanchas facciosas en aguas de Lequeitio.

1835. Continuó navegando en los mares de Galicia; en 2 de Abril desembarcó de la *Perla* y en 3 de Julio pasó á Santander, embarcando en 30 de Agosto en el bergantin *Manzanares*. De este buque trasbordó en 2 de Febrero á la goleta *Isabel II*.

1836. En 8 de Febrero trasbordó á la goleta *Nueva María*. Se halló en la salida de San Sebastian en 11 del mismo, retirando bajo el fuego enemigo las tropas que se hallaban cortadas en las playas de la Concha. En 17 de Mayo desembarcó en El Ferrol, de dicha goleta, por descanso, y en 28 del mismo embarcó en el bergantin *Manzanares*.

1837. En 2 de Mayo pasó al bergantin *Guadalete* y salió en él para el Mediterráneo. En 27 de Julio trasbordó en Barcelona al *Patriota* en cuyo buque hizo diferentes cruceros y comisiones.

1838. En 13 de Enero entró en Cádiz procedente del Mediterráneo y en 22 trasbordó al bergantin *Jasson*, sobre el que salió para Canarias, Puerto-Rico y la Habana en 12 de Marzo: llegó al último punto en 30 de Abril. En 15 de Mayo fué declarado Guardia marina de primera clase por haber cumplido los

cuatro años de embarco, y sufrido el exámen de reglamento salió á la mar en 1.° de Agosto y regresó el 3; volvió á salir en 8 y entró en 1.° de Setiembre, haciéndose á la mar en 2 de Diciembre.

1839. Entró en la Habana en 11 de Febrero, salió á cruzar en 18 de Mayo y regresó en 17 de Junio. En 1.° de Octubre trasbordó á la fragata *Esperanza*.

1840. En 11 de Enero lo verificó á la nombrada *Isabel II*. Por R. O. de 10 de Mayo fué ascendido á Alférez de navío con la antigüedad de 8 de Febrero anterior, en que cumplió los seis años de embarco, y fué examinado en aquel Apostadero, mereciendo la censura de sobresaliente. En 20 de Noviembre trasbordó al pailebot *Teresita* estacionado en Santiago de Cuba.

1841. En 29 de Octubre quedó desembarcado en dicho punto para regresar á la Habana por enfermo, y habiéndose presentado en 9 de Noviembre, embarcó en la fragata *Isabel II* con un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud. En 9 de Diciembre se presentó ya restablecido, y en 17 del mismo trasbordó al bergantin *Marte*. En 20 salió en comision para Puerto-Rico.

1842. Regresó en 21 de Mayo: salió á la mar en 15 de Julio y entró en 12 de Agosto.

1843. En 2 de Octubre trasbordó al bergantin *Jasson*, en el que salió á cruzar en 11 del mismo.

1844. Entró en la Habana en 19 de Febrero, y en 28 trasbordó al vapor *Regente*. En 20 de Marzo lo verificó de depósito al bergantin *Marte*, para que en el término de un mes se restituyese á la Península por cumplido en el Apostadero. En 18 de Abril quedó desembarcado y dado de baja en él por habérsele expedido pasaporte:

Por R. O. de 7 de Abril fué promovido al empleo de Teniente de navío.

En 10 de Junio se presentó en El Ferrol procedente de la Habana de donde vino en buque particular. En 7 de Julio se

encargó de la fragata *Perla*, puesta en grada y documentos pertenecientes á dicho buque. En 24 de Octubre fué nombrado para tomar el mando de la barca guarda-costas *Astuto*, hasta la resolucion de la Superioridad, cesando en la misma fecha en los anteriores cometidos. En 26 del mismo obtuvo pasaporte para Rivadeo, con objeto de tomar el referido mando como lo verificó en 31. Por R. O. de la misma fecha se le nombró comandante de la citada barca *Astuto* del resguardo marítimo.

1845. Mandando la barca *Astuto* desempeñó las comisiones y servicios de resguardo marítimo.

1846. Tomó parte hallándose en la ria de Vigo en el pronunciamiento político ocurrido en la provincia de Galicia, que fué sofocado por tropas del ejército al mando del General don José Gutierrez de la Concha, y en su consecuencia emigró este oficial y fué dado de baja en el cuerpo por R. O. de 4 de Mayo, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar contra él en virtud del resultado de la causa que sobre dicho acontecimiento se mandó instruir por otra R. O. de 11 del mismo Mayo. Por otra de 10 del propio mes constó haber llegado á Gibraltar la noche del 3, habiendo quedado al abrigo del pabellon británico. Terminó la expresada causa, siendo sentenciado este Oficial en Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en el departamento de Cádiz, á ser pasado por las armas.

1847. Por R. O. de 23 de Abril se dignó S. M. concederle la revalidacion de su empleo de Teniente de navío. Por otra de 5 de Julio fué destinado al departamento de El Ferrol. En 14 del mismo se presentó en dicho punto procedente de Madrid. En 23 fué destinado de interino Ayudante de la Mayoría general. Por R. O. de 9 de Setiembre, se le destinó al Apostadero de la Habana. En 12 de Octubre obtuvo pasaporte para este punto donde se presentó en 6 de Diciembre, y en 7 embarcó de depósito en el navío *Soberano*, desembarcando en 9, por haber sido nombrado Ayudante de aquella Mayoría general.

1848. Cesó en dicho destino en 23 de Mayo y embarcó en el vapor *Congreso*. Salió á la mar en 12 de Noviembre regresando en 9 de Diciembre.

1849. Salió á la mar en 31 de Marzo y regresó en 30 de Mayo. En 25 de Agosto trarbordó al bergantin goleta *Villavicencio*, con el que salió á la mar en 27 del mismo, regresando en 26 de Octubre.

1850. En 3 de Enero trasbordó á la fragata *Isabel II* con la que salió á la mar en 5: regresó en 24 de Marzo, y salió para Cádiz en 3 de Mayo. En 4 de Junio llegó á Vigo y en 19 al primer punto donde fondeó en 25. En 23 de Setiembre trasbordó al vapor *Castilla*.

1851. En el mismo buque, navegando en las costas de la Península en varias comisiones.

1852. Con arreglo al R. D. de 12 de Enero, art. 7, se le hace abono de un año para el solo efecto de optar á las condecoraciones de la Órden de San Hermenegildo.

Por R. O. de 21 de Abril, fué destinado al Apostadero de Filipinas y en 30 desembarcó del vapor *Castilla*. En 14 de Mayo obtuvo pasaporte para Manila, para cuyo punto salió en 24: llegó á él en 5 de Agosto en union del jefe nombrado Comandante general de aquel apostadero: en 13 fué nombrado Ayudante-Secretario de la Comandancia general.

En 4 de Noviembre salió para Zamboanga de trasporte en el vapor *Magallanes*, para desempeñar una comision reservada del Capitan General de las Islas y del Comandante General del Apostadero, de donde regresó en el mismo buque, en 4 de Diciembre, mereciendo la aprobacion de ambas Autoridades. Se volvió á encargar de su destino en el que fué confirmado por R. O. de 4 del mismo.

1853. En 3 de Enero se encargó interinamente de la capitanía del puerto de Manila, cesando en la Secretaría.

En 10 fué nombrado interino Ayudante de la Mayoría general, y en 1.° de Febrero se encargó de la Mayoría, como Oficial de órdenes de la misma.

En 23 del mismo Febrero, cesó en ambos destinos, y pasó á tomar el mando del vapor *Reina de Castilla*, con el que salió para Zamboanga, y desempeñó algunas comisiones.

En 1.° de Agosto cesó en el mando, y volvió á encargarse de la Secretaría de la Comandancia general del Apostadero.

1854. Por R. O. de 19 de Enero se le concedió la rehabilitacion para mandos y destinos de toda su clase; disponiendo se le alce la nota que le fué impuesta en 1847 á consecuencia del pronunciamiento en Vigo. En 18 de Enero le concedió el señor Comandante General del Apostadero licencia para regresar á la Península, y en 25 obtuvo pasaporte para España. En 27 de Febrero salió para Singapoore de trasporte en la barca inglesa *Yarza*. En 11 de Mayo se presentó en Cádiz venido por el Istmo de Suez.

Por R. O. de 12 se le concedieron dos meses de licencia para restablecer su salud. Por otra de 4 de Junio, se le nombró Comandante del ponton Cristina (Apostadero de guarda-costas de Algeciras). En 10 de Julio obtuvo pasaporte para Algeciras y en 16 se encargó de dicho mando.

Por R. O. de 15 de Setiembre y con arreglo al decreto de 27 de Agosto anterior, se le concedió la graduacion de Capitan de fragata.

Por R. O. de 6 de Diciembre se le concedieron dos meses de licencia para la Corte.

1855. En 1.° de Enero cesó en el mando del Apostadero de guarda-costas de Algeciras. En 2 se presentó en Cádiz y en 5 obtuvo pasaporte en uso de licencia. Por R. O. de 24 del mismo se le confirió la efectividad en el empleo de Capitan de fragata en turno de eleccion en clase de supernumerario.

Por R. O. de 8 de Febrero fué nombrado Comandante de la corbeta *Ferrolana*. En 1.° de Marzo regresó á Cádiz procedente del uso de la anterior licencia y en 2 obtuvo pasaporte para la Habana, saliendo de pasaje sobre el vapor *Conde de Regla*, en 18 del mismo. En 15 de Abril llegó á dicho punto y en 17 embarcó de depósito en el ponton *Villavicencio*. En 1.° de Junio se posesionó del mando de la citada corbeta. Por órden de la Direccion general de 12 de Mayo consta haber entrado en número, en atencion á ser el más antiguo de su clase. En 12 de Setiembre salió para Veracruz tomando el fondeadero de Sacrificios. En 25 de Diciembre salió para la Habana.

1856. En 7 de Enero fondeó en este punto. En 21 de Mayo salió en union de la fragata *Cortés* para las costas de Veracruz, las que avistó en 3 de Junio continuando de crucero sobre ellas, hasta el 7 que fondeó en Tampico; salió el 8, regresó el 13, salió nuevamente el 16; el 19 fondeó en isla Lobo, para remediar una avería en las bombas; salió el 24 y llegó á Tampico el 26. Habiendo recibido órden de salir para la Habana, levó anclas el dia 29, fondeando en dicho punto el 10 de Julio.

1857. Volvió á salir para Veracruz en 14 de Enero tomando el fondeadero de Sacrificios en 23. En 13 de Mayo salió para la Habana á donde llegó el 21 del mismo. Con arreglo al Real decreto de 18 de Diciembre, art. 7.°, se le hace el abono de dos años para el solo efecto de optar á los distintos grados ó pensiones de la Real y militar Órden de San Hermenegildo, con motivo del natalicio del Serenísimo señor Príncipe de Astúrias.

1858. En 19 de Enero salió de la Habana con el fin de incorporarse á la escuadra que se dirige á Veracruz en crucero de instruccion, regresando en 11 de Febrero.

En 28 de Abril salió para la Península, entrando en Cádiz en 4 de Junio. En 9 del mismo mes cesó en el mando de la *Ferrolana*, por haber cumplido el tiempo reglamentario. Por R. O. de 9 de Julio, fué nombrado Comandante del trozo de guarda-costas de Poniente, de cuyo destino se encargó en 5 de Agosto. Por R. O. de 30 de Noviembre se le concedió la Cruz sencilla de la Real y militar Órden de San Hermenegildo, con la antigüedad de 29 de Noviembre anterior.

1859. Continuó en el mando del trozo de guarda-costas. En Junio salió á desempeñar una comision dada por el Excmo. señor Capitan general del departamento de Cádiz, y aprobada por R. O. Por R. O. de 22 de Agosto fué nombrado para mandar los vapores comisionados para la toma de posesion de Melilla, y en 28 del mismo salió de Cádiz á bordo del *Vulcano*, para Algeciras, en donde debian incorporárseles dichos buques. A su llegada á dicho punto recibió órden del Excmo. señor Capitan General del Departamento, de quedarse con dichas fuerzas y las demás que allí se fueran reuniendo para prestar el servicio con-

siguiente á los recientes sucesos de Ceuta. Entregó el mando de estas fuerzas en 15 de Setiembre, al Comandante del navío *Soberano* que se incorporó á ellas. Por R. O. de 28 de Octubre, se le mandó trasladarse á uno de los vapores guarda-costas, para que á las inmediatas órdenes del Comandante General de la division de operaciones sobre la costa de África, á cuyas órdenes debia quedar con todos los buques de resguardo de su mando, pudiera facilitar el movimiento de éstos, y ocuparse tambien de los asuntos y comisiones del servicio á que fuese destinado por dicho Comandante General. Permaneció en Cádiz donde desempeñaba una comision dada por el Excmo. señor Capitan general del Departamento, cuya determinacion fué aprobada por Real órden, quedando ésta terminada en 24 de Diciembre, satisfactoriamente.

En 30 del mismo salió de Cádiz en el vapor mercante *Ebro*.

1860. Continúa mandando el trozo de guarda-costas de Poniente.

En comunicacion del Capitan General del Departamento se previene, que habiendo terminado el embarque del segundo cuerpo de ejército de África, cuya operacion dirigió este jefe, se traslade á Algeciras, para ponerse al frente de las fuerzas de su mando. Dirigió este jefe el desembarco en las costas de África de la division del General Rios, que segun comunicacion telegráfica del General de la Escuadra al Gobierno, se verificó en el corto plazo de dos horas, empleando para ello sólo los faluchos y barquillas guarda-costas.

El Comandante General de las fuerzas navales en África determina se encargue este jefe de todas las operaciones de embarque y desembarque en Tetuan, quedando á sus órdenes los vapores *Leon*, *Alerta* y *Liniers*, y el número competente de embarcaciones menores.

Por Real órden de 12 de Febrero, se aprueba el nombramiento anterior. Se agrega á este destino el del mando del convoy de abastecimientos del ejército.

Por R. O. de 5 de Abril, se le concede el empleo de Coronel de infantería en recompensa de los servicios que prestó en la guerra de Marruecos. Por R. O. de 17 del mismo se aprueba el pase de este jefe á Cádiz á encargarse de su destino de guarda costas.

Por otra de 9 de Mayo, se le concede un año de próroga en su destino de Comandante del trozo de G. C. de Poniente.

1861. Continúa en dicho destino. Por R. O. de 3 de Mayo fué promovido al empleo de Capitan de navío. Por otra de 4 del mismo se le nombró Comandante de la fragata *Blanca*. En 15 cesó en la Comandancia del trozo de guarda-costas, y en 11 de Junio obtuvo pasaporte para la Habana, para tomar el mando de su buque; llegó en 10 de Agosto, y en 14 le fué expedido pasaporte para Guantánamo, donde se posesionó del mando de la *Blanca* en 5 de Setiembre. En 31 de Octubre salió para la Habana. Salió para Veracruz en 29 de Noviembre en union de la fragata *Berenguela*, y vapor *Blasco de Garay*, conduciendo tropa de desembarco y escoltando un convoy de vela.

1862. Regresó á la Habana en 26 de Enero, y en 4 de Marzo salió para la Península. En 1.° de Abril entró en El Ferrol; salió en 7, y fondeó en Cádiz el 10. Por R. O. de 29 del mismo se le concedió permuta de mando, con el Comandante de la fragata *Resolucion*. En 11 de Mayo salió para Ceuta y luégo, desde éste último punto, á Alicante. Por R. O. de 19, entró al percibo del sueldo de su clase, desde 1.° de Enero anterior. En 1.° de Junio entregó el mando de la *Blanca*, tomando en el mismo dia el de la *Resolucion*. En 17 de Junio entró en Cádiz procedente de Alicante. En 10 de Agosto salió para el Océano Pacífico, tocando en Santa Cruz de Tenerife en 14 del mismo; salió en 16; fondeó en 21 en las islas de Cabo Verde; en 24 dejó el fondeadero, y en 8 de Setiembre llegó á Batica de Todos Santos; salió en 1.° de Octubre, y dejó caer el ancla en Rio-Janeiro el 6. En 28 abandonó las costas del Brasil y llegó á Montevideo en 5 de Noviembre, en cuyo fondeadero terminó el año. Arbola la insignia del Comandante General de la Escuadra: ha navegado en conserva con la fragata *Triunfo*, y en Rio de la Plata se unió á la Escuadra la goleta *Covadonga*.

1863. En 16 de Enero zarpó del Rio de la Plata, y en 6 de Febrero embocó el estrecho de Magallanes, fondeando en Bahía Posesion, la que dejó al siguiente dia, dando fondo en Punta Arenas, de donde salió en 15; en 16 fondeó en Puerto Borja, del que salió en 17; en 18, ya sobre Cabo Pilares, arribó á

Playa Parda á causa del tiempo duro: volvió á salir, regresando al siguiente dia toda la Escuadra por el mal tiempo. El 20 tuvo que abandonar Playa Parda, en union de la *Triunfo*, tocando sucesivamente en Bahía Borja, Puerto del Hambre, Gregorio, desembocando el 25 del estrecho de Magallanes y fondeando en Puerto Stanley (islas Malvinas) el dia 27; zarpó en 10 de Abril y doblando el Cabo de Hornos, llegó á Valparaiso en 5 de Mayo. Por R. O. de 16 de Junio se dispone se le signifique para Comendador de Isabel la Católica. Salió de Valparaiso en 2 de Julio, fondeando en 10 del mismo en el Callao de Lima: salió en 26 y llegó á Paita en 30, dejó este fondeadero en 31, llegando en 3 de Agosto á Rio Guayaquil, en el que tomó el fondeadero de isla Puná: en 7 del mismo mes se hizo á la mar y en 13 tomó el fondeadero de Taboga en la bahía de Panamá; salió en 27 y fondeó en Acapulco el 7 de Setiembre: zarpó el 11, entrando el 29 en San Francisco de California; el 21 de Octubre salió, regresando á Acapulco en 5 de Noviembre; salió en 8, fondeando en Panamá el 16; en 27 del mismo salió, entrando en el Callao en 14 de Diciembre.

1864. En 8 de Marzo dejó el fondeadero del Callao, llegando en 17 á la rada de Valparaiso: el 6 de Abril se hizo á la mar en union de la fragata *Triunfo*, fondeando en 15 del mismo en las islas Chinchas, donde se incorporó á la Escuadra la goleta *Covadonga*. El mismo dia 15 se tomó posesion de las Islas, lo que se ejecutó saludando el pabellon español, que se enarboló en la Casa-gobierno de la Isla, y en una barca trasporte de guerra. El Gobernador, Capitan del puerto, Comandante y Oficiales de la citada barca, quedaron prisioneros de guerra. La toma de posesion se llevó á cabo con fuerza de desembarco de la *Resolucion* y de la *Triunfo*, al mando del segundo Comandante de la última. Dejó el fondeadero de las Chinchas el 16, llegando al Callao en 17: en el mismo dia volvió á salir, llegando al siguiente á las expresadas Islas. En ellas permaneció con vapor, y listo para combate, hasta el 24. En este dia levó anclas y se sostuvo cruzando á la vista de las Chinchas, hasta el 5 de Mayo; salió el 18 y regresó el 20: en el mismo dia volvió á salir, fondeando á la vista de las Islas, entre ellas y Pisco, donde permaneció hasta el 25, que ancló en la isla Norte de las Chinchas; levó el 27 y regresó al punto de salida el 30; el 31 salió á vol-

tejear, y el 5 de Julio dió fondo al ancla en el fondeadero de isla Blanca, donde permaneció hasta el 17. A consecuencia de comunicacion telegráfica de la *Triunfo*, diciendo ser necesaria la presencia del General en las Islas, se trasladó á su fondeadero el dia 28. El 2 de Agosto salió, y fondeó el 5 en la bahía de Caracas; el 7 se trasladó al fondeadero de Pisco; el 9 al de isla Blanca: salió de esta el 19, y regresó el 20; salió el 25, y permaneció cruzando entre las Islas hasta el 30, fondeando en la isla Blanca; el 24 de Setiembre se trasladó al fondeadero de las Chinchas: salió á cruzar el 25, y fondeó en isla Blanca el 27; Continuó cruzando y variando constantemente de fondeadero. El 10 de Noviembre se incorporó á la Escuadra la corbeta *Vencedora*. El 25 de Noviembre se incendió la fragata *Triunfo*, siendo inútiles cuantos esfuerzos se hicieron para salvarla. Al dia siguiente por la mañana, desaparecieron los restos de esta hermosa fragata. Continuó cruzando á la vela, ó sobre la máquina. En el mes de Diciembre llegaron las fragatas *Villa de Madrid*, *Blanca* y *Berenguela*.

1865. En 15 de Enero salió de la isla Blanca y fondeó en el Callao de Lima el 26, donde se firmó el tratado de paz con el Perú. Por R. O. de 19 de Enero, y en atencion á que ha cumplido con seis meses de exceso el tiempo reglamentario de mando, se le releva de él. En 6 de Marzo entregó el mando de la fragata *Resolucion*. En 13 salió para la Península. En 26 de Abril se presentó en Cádiz. Por R. O. de 10 de Julio, se ha impuesto con agrado S. M., del buen estado de instruccion militar y marinera, órden, disciplina y policía en que se hallaba la fragata *Resolucion*, al tiempo de hacer entrega de su mando, siendo su soberana voluntad que, para la debida constancia, se le hagan en su hoja de servicios las correspondientes anotaciones. Por R. O. de 12 de Julio, se le concedieron dos meses de licencia para asuntos propios en la Corte, para cuyo punto salió el 18 del mismo. En 7 de Agosto regresó á Cádiz. Por R. O. de 2 de Diciembre fué nombrado Capitan del puerto de la Habana, obtuvo pasaporte en 15, y salió el 30 en el vapor-correo *Canarias*.

1866. Llegó en 18 de Enero, y en 22 se posesionó de la Capitanía del puerto de la Habana y mando del ponton *Ebro*.

Por R. D. de 20 Junio se le promueve al empleo de Brigadier de infantería de Marina, en atencion á los servicios que prestó en la Escuadra del Pacífico, durante el tiempo que mandó la fragata *Resolucion*. Por R. O. de 10 de Diciembre se le conceden cuatro meses de licencia para asuntos propios en la Habana despues de cumplir su actual destino y ser relevado.

1867. En 22 de Enero cesó en la Capitanía del puerto y mando del ponton *Iberia*, y empezó á usar la licencia. Concluida se le concedieron seis meses más. En 4 de Noviembre se presentó y embarcó en el ponton *Iberia*, para eventualidades del servicio. Por R. O. de 11 de Octubre se determinó continuase en aquel Apostadero para eventualidades.

1868. Continuó en la Habana. Por R. O. de 16 de Junio se le concedieron cuatro meses de licencia para restablecer su salud. Terminada, le fueron otorgados dos meses de próroga. Por decreto del Gobierno provisional de 25 de Noviembre, fué promovido al empleo de Brigadier de la Armada. En 5 de Diciembre se presentó cumplido de la anterior licencia.

1869. En 4 de Enero se encargó interinamente del mando del Apostadero y Escuadra de la Habana, en el que cesó en 18 del mismo. En Febrero fué pasaportado para la Península. Salió el 15 en el vapor-correo *Puerto-Rico*, y en 19 de Marzo se presentó en Cádiz. Por decreto del Poder ejecutivo de 26 del mismo, fué nombrado segundo Jefe del Departamento de Cartagena y Comandante General del arsenal. En 20 de Abril obtuvo pasaporte para Cartagena, en 29 se presentó, en 30 se posesionó de los mencionados destinos. Por decreto de 14 de Setiembre fué promovido al empleo de Contra-almirante. En 15 de Diciembre se encargó interinamente de la Comandancia general del Departamento. En 28 del mismo del mando de la escuadra del Mediterráneo.

1870. En 12 de Enero cesó en los mandos que accidentalmente desempeñaba. Por órden de 2 de Abril se dispone se encargue del mando del departamento de Cartagena, lo que verificó el 3. Por decreto de 16 del mismo, se le nombró Fiscal militar del Tribunal del Almirantazgo, relevándole de sus ante-

riores cargos. En 27 del mismo se le nombra Ministro militar del mismo Tribunal. En 1.° de Mayo cesó en el mando del Departamento. En 5 se presentó en Madrid. En 7 tomó posesion de su destino. Por decreto de 15 de Julio se dispone desempeñe el cargo de Comisario del Almirantazgo. Por otro de 27 cesa en sus destinos. Por otro de la misma fecha se le nombra Comandante General del departamento de Cádiz. En el mismo dia cesó. En 30 tomó posesion de su nuevo cargo. En 5 de Agosto se le significa al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica. Por decreto de 15 se le concede.

1871. Por R. D. de 16 de Enero se le nombra Comisario del Almirantazgo. Por otro cesa en el mando del departamento de Cádiz. En 1.° de Febrero entregó el mando. En 3 se encargó de su destino en Madrid. Fué elegido durante este año en dos legislaturas Senador del Reino.

1872. Continuó de Comisario del Almirantazgo. Por Real decreto de 19 de Junio se le nombra Vicepresidente del Almirantazgo, tomando posesion el 20. Fué elegido Senador del Reino. Por R. D. de 21 de Diciembre se dispone cese en su destino y por otro de 28 del mismo se le nombra Comandante general del Apostadero y Escuadra de la Habana.

1873. En 17 de Marzo llegó á la Habana, y en 18 del mismo se encargó del mando, donde terminó el año.

1874. Continuó mandando el Apostadero de la Habana. Por órden de 2 de Enero se le concede la Gran Cruz de la Órden militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 7 de Setiembre de 1873. En 18 de Noviembre cesó en el mando del Apostadero de la Habana, como consecuencia de decreto en que así se dispone, quedando el Gobierno satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. En 30 de Noviembre embarcó en el vapor correo *Mendez Nuñez*. En 24 de Diciembre se presentó en Madrid.

1875. De cuartel en Madrid.

1876. Por R. O. de 23 Marzo se dispone vaya á cumplir

los cuatro meses de mando al Apostadero de la Habana, que le faltan para el tiempo reglamentario, luégo que cumpla el que actualmente desempeña el cargo.

Por R. O. de 4 de Noviembre se deja en suspenso la anterior.

1877. Por R. O. de 11 de Febrero, se deja sin efecto el nombramiento para mandar el Apostadero de la Habana.

Continuó de cuartel en Madrid.

1878. Por R. O. de 30 de Marzo se le concedió autorizacion para publicar una Memoria justificativa de sus actos como Comandante General del Apostadero de la Habana.

Por R. D. de 2 de Abril se le concede la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, como premio á sus servicios al frente de Departamento, Apostadero y Escuadras.

Continúa de cuartel en Madrid.

RESÚMEN.

FECHA del último ascenso.			TIEMPO de servicio efectivo.			TIEMPO total de embarco.			TIEMPO de destino en tierra.			MANDO en su actual clase.			MANDO de buque armado en las anteriores			TIEMPO de 2.º en buque armado.			CRUCES y condecoraciones españolas.
D.	*Mes.*	*A.*	*A.*	*M.*	*D.*	*A.*	*M.*	*D.*	*A.*	*M.*	*D.*	*A.*	*M.*	*D.*	*A.*	*M.*	*D.*	*A.*	*M.*	*D.*	
14	Setiembre.	1869	44	1	22	27	9	18	6	9	»	3	10	9	13	4	28	»	»	»	Medalla de África, H., I. g., H. g., M. n. g.

Madrid 3 de Abril de 1878.

Es copia.

MANUEL DE LA RIGADA.

ÍNDICE.

	Págs.
Real órden autorizando la publicacion de la Memoria.....	3
Memoria.....	7
Instancia á S. M. en súplica de cumplir el tiempo reglamentario de mando en el Apostadero de la Habana.....	35
Expediente sobre bonificacion del papel del Banco Español de la Habana.....	51
Expediente sobre contribucion del 10 por 100 sobre los sueldos.....	66
Competencia sobre pesca.....	102
Reconocimiento de los buques surtos en Cayo Francés.....	180
Comision de la fragata *Gerona* y corbeta *Tornado* á Venezuela.....	187
Telegrama dirigido al Ministro de Marina.....	209
Irregularidades y atrasos en los pagos.....	233
Reconocimiento del cañonero *Ardid* al vapor *Valmaseda*.....	266
Traslado del relevo del cargo de Comandante General del Apostadero.....	276
Telegrama del Sr. Ministro de Marina.....	277
Informe de la Junta Superior Consultiva de Marina.....	277
Nombramiento para cumplir los cuatro meses en el mando del Apostadero.....	281
Real órden dejando en suspenso el nombramiento.....	282
Consulta del Consejo de Estado.....	282
Real órden dejando sin efecto el nombramiento.....	289
Historial de la hoja de servicios.....	293

ERRATAS.

PÁGINA.	LÍNEA.	DICE.	DEBE DECIR.
74	2	á la guerra	á la de guerra
78	1	General Administrativo	General, Administrativo
147	17	primitiva	privativa
162	1	dictarse	dictase
223	15	prometieron	permitieron
250	19	Caibaricu	Caibarien
256	16	Caibaricu	Caibarien

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine of five cents a day is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.